

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

**MEMORIA
DE
ACTIVIDADES**

AGOSTO 1993 - JULIO 1994

CONSEJO DE UNIVERSIDADES
SECRETARÍA GENERAL

R/058 : 378 60W

DONATIVO

CONSEJO DE UNIVERSIDADES MEMORIA DE ACTIVIDADES Agosto 1993 - Julio 1994



Secretaría General del Consejo de Universidades
Ministerio de Educación y Ciencia
1995

NA-11168

~~R. 60.750~~



Ministerio de Educación y Ciencia

Consejo de Universidades. Secretaría General

Edita: Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica

N. I. P. O.: 176-95-293-X

I. S. B. N.: 84-369-2702-8

Depósito legal: M. 25.925-1995

Imprime: Fareso, S. A.

INDICE

	<i>Págs.</i>
INTRODUCCION	7
PLENO	11
NORMATIVA SOBRE TITULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS	17
— Propuestas de creación de título oficial y directrices generales propias ...	19
— Acceso a segundos ciclos y complementos de formación	39
— Proyecto del Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1497/ 1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universita- rios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional	73
— Proyecto de Real Decreto sobre homologación de títulos universitarios a los del catálogo de títulos universitarios oficiales creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre	95
INFORMES SOBRE PROYECTOS DE NORMATIVA DE ORDENACION ACADEMICA	115
— Proyecto del Real Decreto por el que se actualiza el Real Decreto 1487/ 1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa	117
COMISION ACADEMICA	121
INFORMES SOBRE PROYECTOS DE NORMATIVA DE ORDENACION ACADEMICA	125
— Proyecto de Orden que actualiza el anexo de la Orden de 10 de diciem- bre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Univer- sidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachille- rato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y aclara las materias sobre las que versará el primer ejercicio de las pruebas	127
— Proyecto de Orden por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991 que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en los centros universitarios	139
— Proyecto de Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno por la que se modifica la de 1 de junio de 1992 sobre la obtención del título de Enfermero especialista en Enfermería Obstétrica-Ginecológica (Matronas)	143

— Proyecto de Orden por la que se prorroga el régimen de dispensa de escolaridad establecido para los INEF por la Orden de 10 de octubre de 1983	151
— Proyecto de Real Decreto por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales en materia de estudios y Titulaciones de ciencias eclesiásticas	155
— Proyecto del Real Decreto de ordenación de la educación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales	171
NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD	193
Universidad Jaume I de Castellón	195
Universidad de las Islas Baleares	197
Universidad del País Vasco	200
Universidad Politécnica de Cataluña	204
Universidad Politécnica de Madrid	208
Universidad Rovira i Virgili	209
Universidad de Valencia Estudi General	214
LIMITES DE ACCESO A ESTUDIOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS	219
— Criterios para el establecimiento de límites de admisión de alumnos en centros universitarios en primer curso para el curso académico 1994-95	221
— Acuerdo por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1994-95	225
COMISION DE COORDINACION Y PLANIFICACION	289
— Acuerdo por el que se establecen los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1994-95	293
— Determinación del número de plazas a las que se aplicará el distrito compartido para el curso 1994-95	297
CENTROS UNIVERSITARIOS	301
— Informes sobre expediente de creación, transformación y supresión de centros universitarios e implantación de enseñanzas	303

	<i>Págs.</i>
— Informe sobre la creación del Centro Universitario Francisco de Victoria	317
— Informe sobre la creación de la Universidad Antonio de Nebrija	323
DICTAMENES	333
— Consulta de la Dirección General de la Función Pública de la Generalidad de Cataluña sobre el título de «Licenciado en Psicopedagogía»	335
— Solicitud formulada por la UNED de equivalencia del título de «Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), Especialidad de Orientación Escolar», con el título de «Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica»	336
— Solicitud de la Secretaría de Estado de Defensa de la homologación o equivalencia de los estudios y título de «Ingeniero en Geodesia y Cartografía» para los Geodestas Militares titulados por la Escuela de Geodesia y Cartografía del Servicio Geográfico del Ejército	339
— Dictamen sobre la prueba específica de acceso a las Facultades de Bellas Artes para los alumnos del Bachillerato-LOGSE, Modalidad Artes	341
— Dictamen sobre homologación de «Diplomado en Logoterapia» al título oficial de «Diplomado en Logopedia»	341
— Dictamen en relación con la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por la que se declara no conforme a derecho la expedición del título de «Ingeniero Técnico en Organización Industrial»	341
SECRETARIA GENERAL	345
— Competencias	347
— Publicaciones de la Secretaría General del Consejo de Universidades ...	348
— Programa Erasmus, Lingua y ECTS	349
— Presupuesto	350
APENDICE ESTADISTICO	353
— Solicitudes de homologación de planes de estudio	355
— Peticiones de informes sobre homologación de títulos extranjeros	366
— Expedientes de solicitud de cambio de área de conocimiento	367

— Expedientes de exención de requisitos a Doctores	371
— Expedientes sobre propuestas de nombramiento de profesores emé- ritos	373
— Plazas sorteadas de cuerpos docentes universitarios	375
— Números de registro de personal tramitados	383
— Autorización para impartición de Doctorados	385
— Creación de departamentos específicos	386
— Institutos universitarios	387

Introducción



La Memoria de Actividades del Consejo de Universidades correspondiente al período agosto de 1993/julio de 1994 se divide, como en volúmenes precedentes, en apartados que siguen la estructura de los diversos órganos del Consejo de Universidades (Pleno, Comisión de Coordinación y Planificación, Comisión Académica, Subcomisiones, etc.).

Se mantiene el carácter documental de la misma reproduciendo los Acuerdos, informes y dictámenes elaborados por el Consejo de Universidades, recogándose igualmente unas series estadísticas correspondientes a las actividades cotidianas y periódicas del organismo.

En este período y en desarrollo de las competencias legalmente atribuidas, el Consejo de Universidades ha continuado su labor de ordenación, coordinación y asesoramiento en materia de educación superior al tiempo que ha profundizado su actuación como centro de documentación e información estadística de la educación universitaria.

Madrid, noviembre de 1994

PLENO



MIEMBROS

PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Universidades será el Ministro del Gobierno que tenga a su cargo las competencias en materia de Educación Superior (art. 10 del Reglamento del Consejo de Universidades).

Competencias

1. Ostentar la representación del Consejo de Universidades ejerciendo su dirección y velando por el adecuado funcionamiento de sus órganos y servicios.
2. Presidir las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de la Mesa del Pleno, pudiendo delegar en un Vicepresidente.
3. Designar los miembros del Consejo de Universidades que han de formar parte de las Comisiones.
4. Nombrar a los Vicepresidentes.
5. Cualquier otra que le atribuya el Reglamento del Consejo de Universidades.

VICEPRESIDENTES

El Presidente del Consejo de Universidades designará de entre sus miembros un Vicepresidente primero.

En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente primero le sustituirá y presidirá el Pleno y las Comisiones.

Habrán dos Vicepresidentes segundos del Consejo de Universidades, uno para la Comisión de Coordinación y Planificación y otro para la Comisión Académica.

El Vicepresidente correspondiente a la Comisión de Coordinación y Planificación será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo de Universidades que sean responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

El Vicepresidente correspondiente a la Comisión Académica será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo que sean Rectores de Universidad.

Los Vicepresidentes segundos asistirán al Presidente, o al Vicepresidente primero, en el desempeño de sus funciones y ejercerán las que aquéllos les deleguen.



OTROS MIEMBROS

El Pleno del Consejo de Universidades estará integrado por el Presidente y por todos los miembros del Consejo.

El Consejo de Universidades estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Enseñanza Superior.

b) Los Rectores de las Universidades públicas.

c) Quince miembros nombrados entre personas de reconocido prestigio o especialistas en los diversos ámbitos de la enseñanza universitaria y de la investigación, designados del siguiente modo: cinco por el Congreso de los Diputados, cinco por el Senado y cinco por el Gobierno.

Competencias

a) Elaborar el Reglamento del Consejo y elevarlo para su aprobación al Gobierno y proponer, en su caso, las modificaciones que se juzguen oportunas.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo de Universidades.

c) Informar sobre la determinación, con carácter general, del número de centros universitarios y las exigencias materiales y de personal mínimo necesarios para el comienzo de las actividades de las nuevas Universidades o ampliación de número de centros universitarios en las ya existentes.

d) Informar sobre el procedimiento de selección para el ingreso en los centros universitarios, previo informe de la Comisión Académica, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

e) Proponer al Gobierno los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deben cursarse para su obtención y homologación, previa propuesta de cualquiera de las comisiones.

f) Examinar, a iniciativa del Presidente o de alguna de las Comisiones, cualquier tema relativo a la Educación Superior o a la investigación científica en las Universidades, elevando, en su caso, informes o propuestas a los poderes públicos y a las Universidades.

g) Cualquier otra que corresponda al Consejo de Universidades y no esté expresamente atribuida a una de las Comisiones.

SESIONES

- 28 de septiembre de 1993.
- 24 de febrero de 1994.
- 28 de julio de 1994.



NORMATIVA SOBRE TÍTULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS



PROPUESTAS DE CREACION DE TITULO
OFICIAL Y DIRECTRICES GENERALES PROPIAS





El Pleno del Consejo de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el artículo 12.2.f) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, ACUERDA aprobar las propuestas de directrices generales propias de los títulos oficiales de:

- **Ingeniero de Materiales:** Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994.
- **Licenciado en Historia y Ciencias de la Música:** Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994.
- **Licenciado en Ciencias Ambientales:** Sesión del Pleno de 28 de julio de 1994.
- **Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas:** Sesión del Pleno de 28 de julio de 1994.

DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE INGENIERO DE MATERIALES

Primera. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Materiales deberán proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en las tecnologías propias de esta ingeniería.

Segunda. 1. Los Planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de solo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de INGENIERO DE MATERIALES determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de solo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 1497/1987 las Universidades podrán determinar en sus planes de estudio las horas que se imputarán por equivalencia a los créditos correspondientes a la elaboración del proyecto fin de carrera.

Tercera. En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título

oficial de INGENIERO DE MATERIALES, con una breve descripción de sus contenidos y los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Título de Ingeniero de Materiales

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos		AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos Total	
<p>Comportamiento electrónico, térmico y óptico de los materiales. Electrones en sólidos; Bandas de energía. Superficies de fermi. Nanoestructuras y sistemas de baja dimensionalidad. Materiales conductores. Materiales semiconductores. Materiales dieléctricos. Materiales magnéticos. Materiales superconductores. Propiedades ópticas. Propiedades térmicas. Fonones.</p>	9	<ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de los materiales e Ingeniería metalúrgica. — Electromagnetismo. — Electrónica. — Física aplicada. — Física de la materia condensada. — Ingeniería eléctrica. — Óptica. — Química física. — Tecnología electrónica. 	
<p>Comportamiento mecánico de los materiales. Termomecánica de medios continuos. Elasticidad y viscoelasticidad. Aspectos macroscópicos y microscópicos. Plasticidad y viscoplasticidad. Aspectos macroscópicos y microscópicos. Mecánica de la fractura: Criterios de ruptura. Fisuras subcríticas.</p>	9	<ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de los materiales e Ingeniería metalúrgica. — Física aplicada. — Física de la materia condensada. — Ingeniería mecánica. — Mecánica de los medios continuos y teoría de estructuras. 	
<p>Estructura de los materiales. Tipos de enlace. Estructura cristalina. Estructura polimérica. Sólidos no cristalinos. Caracterización estructural. Defectos puntuales. Dislocaciones y superficies. Difusión. Diagramas de fase. Transformaciones de fase.</p>	15	<ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de los materiales e Ingeniería metalúrgica. — Cristalografía y Mineralogía. — Física aplicada. — Física de la materia condensada. — Química física. — Química inorgánica. — Química orgánica. 	

Título de Ingeniero de Materiales (Cont.)

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos		AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos	
<p>Obtención, selección, procesamiento y utilización de los materiales. Físico-química de procesos. Obtención y diseño de materiales: Metalurgia extractiva. Consolidación de polvos. Polimerización. Preparación de materiales sólidos inorgánicos. Procesado y fabricación: Técnicas de conformado. Tratamientos superficiales. Tratamientos térmicos. Técnicas de unión. Caracterización de defectos. Técnicas de ensayo. Comportamiento en servicio y deterioro. Envejecimiento, fragilización, corrosión y protección, y desgaste. Calidad y mantenimiento. Reciclado. Ingeniería ambiental y seguridad.</p>			<ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de materiales e Ingeniería metalúrgica. — Ingeniería mecánica. — Ingeniería de los procesos de fabricación. — Ingeniería química.
<p>Procesos industriales: economía y organización. Economía de los Procesos Industriales. Sistemas Integrados de Producción y Diseño. Modelado y Simulación de los Procesos y Sistemas Industriales.</p>		6	<ul style="list-style-type: none"> — Economía aplicada. — Ingeniería de los procesos de fabricación. — Organización de empresas.
<p>Proyectos. Metodología. Organización y gestión de proyectos. Normativas.</p>		6	<ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de los materiales e Ingeniería metalúrgica. — Ingeniería mecánica. — Ingeniería de los procesos de fabricación. — Ingeniería química. — Proyectos de ingeniería.
<p>Tecnología y aplicaciones de los materiales. Características específicas de la relación entre estructuras y propiedades. Criterios de selección y procesamiento. Utilización y normativa (común para los siguientes materiales): Materiales metálicos. Materiales polímeros. Materiales cerámicos. Materiales compuestos. Otros materiales.</p>		18	<ul style="list-style-type: none"> — Ciencia de los materiales e Ingeniería metalúrgica. — Ingeniería mecánica. — Ingeniería química. — Química orgánica.

Título de Ingeniero de Materiales (Cont.)

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos	Total	
<p>ANEXO II</p> <p>Podrán acceder a estos estudios de solo segundo ciclo quienes estén en posesión de las titulaciones y primeros ciclos que se determinen y con los complementos de formación que en su caso se establezcan.</p>				

DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MUSICA

Primera. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MUSICA deberán proporcionar una formación científica adecuada en los aspectos básicos de la Historia de la música y de sus métodos y técnicas.

Segunda. 1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas sólo de segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MUSICA determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de sólo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera. En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MUSICA, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a departamentos que incluyan una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Título de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos		AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos Total	
<p>Etnomusicología. Estudio de las músicas tradicionales, con incidencia de sus aspectos sociológicos y antropológicos.</p> <p>Historia del pensamiento musical. Estudio de los aspectos teóricos y filosóficos de la música a través de la tratadística y otras fuentes del pensamiento.</p> <p>Historia de la música. Estudio general de la Historia de la Música, de la evolución de los distintos estilos y de los medios de expresión musical.</p> <p>Historia de la notación y técnicas editoriales. Historia de las grafías musicales. Criterios científicos y tecnología de la edición musical.</p> <p>Métodos y técnicas de investigación musicales. Examen de los métodos y técnicas de aproximación al hecho musical.</p> <p>Patrimonio musical español e iberoamericano. Estudios de las fuentes que constituyen el patrimonio musical español e iberoamericano, con especial referencia a cada Comunidad Autónoma.</p> <p>Tecnología musical. Tecnología musical general, organología y acústica.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO II</p> <p>Podrán acceder a estos estudios de solo segundo ciclo los titulados superiores de Conservatorio, así como quienes hayan superado los estudios o primeros ciclos o estén en posesión de los títulos que se determinen, con las exigencias académicas y complementos de formación que, en su caso, se establezcan.</p>	8	6	8
	18		8
	4		4
	4		4
	4		4

DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES

Primera. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES deberán proporcionar una formación adecuada en los aspectos científicos y sociales del medio ambiente. Estas enseñanzas deberán permitir una orientación específica hacia los aspectos de gestión medioambiental, planificación territorial y ciencias o técnicas ambientales.

Segunda. 1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primero y segundo ciclo, con una duración total entre cuatro y cinco años. El primer ciclo podrá tener una duración de dos o tres años. El segundo ciclo tendrá una duración de dos años académicos. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 300 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primero y segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio. En ningún caso el mínimo de créditos de cada ciclo será inferior a 120 créditos.

2. Además de quienes cursen el primer ciclo de estas enseñanzas podrán cursar el segundo ciclo quienes, de acuerdo con los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, cumplan las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos en su caso, de conformidad con la directriz cuarta.

3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera. En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas, según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Cuarta. En aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar estas enseñanzas, así como los complementos de formación que en su caso deban cursarse a tal efecto según los distintos supuestos.

Título de Licenciado en Ciencias Ambientales

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos		AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos	
PRIMER CICLO Administración y legislación ambiental. Administraciones e instituciones públicas. Normativa ambiental. El delito ecológico. Bases de la Ingeniería ambiental. Balances de materia y energía. Fenómenos de transporte. Indices de calidad del medio. Procesos de depuración físico-químicos y biológicos. Bases físicas y químicas del medio ambiente. Física de fluidos. Termodinámica. Ondas. Electricidad y magnetismo. Enlace químico y estructura de la materia. Disoluciones y reacciones. Química analítica orgánica e inorgánica.			
	6		<ul style="list-style-type: none"> — Derecho Administrativo. — Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. — Derecho Penal. — Ingeniería química. — Química analítica. — Química inorgánica. — Química orgánica. — Tecnologías del medio ambiente.
			6
Bases físicas y químicas del medio ambiente. Física de fluidos. Termodinámica. Ondas. Electricidad y magnetismo. Enlace químico y estructura de la materia. Disoluciones y reacciones. Química analítica orgánica e inorgánica.			
			12
Biología. Organización molecular y celular. Microorganismos y genética. Biología vegetal. Biología animal.			
			12

Título de Licenciado en Ciencias Ambientales (Cont.)

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos		AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos Total	
<p>Ecología. Fundamentos. Factores ambientales. Estructura y función de ecosistemas. Ecofisiología. Ecología humana.</p> <p>El medio físico. Estructura interna y composición de la tierra. Minerales y rocas. Procesos geológicos externos. El suelo. Recursos naturales. El ciclo hidrogeológico.</p>		12 12	<ul style="list-style-type: none"> — Ecología. — Cristalografía y Mineralogía. — Edafología y Química agrícola. — Estratigrafía. — Geodinámica. — Geografía física. — Ingeniería del terreno. — Petrología y Geoquímica.
<p>Fundamentos matemáticos para el estudio del medio ambiente. Cálculo. Álgebra lineal y Geometría. Ecuaciones diferenciales. Métodos numéricos.</p>		9	<ul style="list-style-type: none"> — Álgebra. — Análisis matemático. — Estadística e investigación operativa. — Matemática aplicada. — Geometría y Topología.
<p>Medio ambiente y sociedad. Estudio de los efectos sociales de las alteraciones del medio ambiente y de las repercusiones en el medio ambiente de las transformaciones y cambios sociales.</p>		6	<ul style="list-style-type: none"> — Análisis geográfico regional. — Geografía humana. — Economía, Sociología y Política agraria. — Sociología.
<p>Sistemas de información geográfica. Técnicas de representación: Cartografía y teledetección. Fotointerpretación.</p>		6	<ul style="list-style-type: none"> — Análisis geográfico regional. — Edafología y Química agrícola. — Geodinámica. — Geografía humana. — Geografía física. — Expresión gráfica en la Ingeniería. — Ingeniería cartográfica, Geodésica y Fotogrametría.

Título de Licenciado en Ciencias Ambientales (Cont.)

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos		AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos Total	
<p style="text-align: center;">SEGUNDO CICLO</p> <p>Economía aplicada. Introducción a la economía general y aplicada del medio ambiente.</p> <p>Estadística. Distribuciones de probabilidad. Regresión y correlación. Muestreo. Contraste de hipótesis. Análisis de varianza. Introducción al análisis multivariante.</p> <p>Evaluación del impacto ambiental. Metodología de identificación y valoración de impactos.</p> <p>Meteorología y climatología. Principios físicos de la meteorología. Dinámica atmosférica. Elementos y factores climáticos. Cambios climáticos.</p>	6	<ul style="list-style-type: none"> — Comercialización e investigación de mercados. — Economía aplicada. — Economía financiera y contabilidad. — Economía, sociología y política agraria. — Fundamentos del análisis económico. 	
<p>Estadística. Distribuciones de probabilidad. Regresión y correlación. Muestreo. Contraste de hipótesis. Análisis de varianza. Introducción al análisis multivariante.</p> <p>Evaluación del impacto ambiental. Metodología de identificación y valoración de impactos.</p>	6	<ul style="list-style-type: none"> — Estadística e investigación operativa. — Matemática aplicada. 	
<p>Meteorología y climatología. Principios físicos de la meteorología. Dinámica atmosférica. Elementos y factores climáticos. Cambios climáticos.</p>	9	<ul style="list-style-type: none"> — Análisis geográfico regional. — Biología animal. — Biología vegetal. — Ecología. — Economía aplicada. — Edafología y Química agrícola. — Geodinámica. — Geografía física. — Geografía humana. — Sociología. — Tecnologías del medio ambiente. 	
<p>Meteorología y climatología. Principios físicos de la meteorología. Dinámica atmosférica. Elementos y factores climáticos. Cambios climáticos.</p>	6	<ul style="list-style-type: none"> — Edafología y química agrícola. — Geografía física. — Geodinámica. — Física aplicada. — Física de la materia condensada. — Física de la tierra, Astronomía y Astrofísica. — Mecánica de fluidos. 	

Título de Licenciado en Ciencias Ambientales (Cont.)

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos		AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos	
<p>Ordenación del territorio y medio ambiente. Procesos y métodos de planificación. Mapas de uso. Ordenación del territorio.</p>	9		<ul style="list-style-type: none"> — Análisis geográfico regional. — Biología animal. — Biología vegetal. — Derecho Administrativo. — Ecología. — Edafología y Química agrícola. — Geodinámica. — Geografía física. — Geografía humana. — Sociología. — Tecnologías del medio ambiente. — Urbanismo y Ordenación del Territorio.
<p>Organización y gestión de proyectos. Metodología, organización y gestión de informes y proyectos.</p>	3		<ul style="list-style-type: none"> — Proyectos de ingeniería. — Todas las del título.
<p>Toxicología ambiental y salud pública. Ecotoxicología. Ensayo de toxicidad. Epidemiología y salud pública.</p>	6		<ul style="list-style-type: none"> — Biología animal. — Biología celular. — Biología vegetal. — Medicina preventiva y salud pública. — Microbiología. — Toxicología y legislación sanitaria.
<p>Gestión y conservación de recursos naturales. Erosión y desertización de suelos. Calidad y contaminación de suelos y aguas. Gestión y conservación de flora y fauna. Técnicas de análisis, depuración y control de suelos.</p>	12		<ul style="list-style-type: none"> — Tecnologías del medio ambiente. — Ingeniería mecánica. — Ingeniería de los procesos de fabricación. — Edafología y química agrícola. — Biología animal. — Biología vegetal. — Geodinámica. — Ingeniería química. — Microbiología.

Título de Licenciado en Ciencias Ambientales (Cont.)

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos		AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos Total	
<p>Contaminación atmosférica. Técnicas de análisis y control.</p> <p align="center">ANEXO II</p> <p>Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes al título oficial de Licenciado en Medio Ambiente quienes hayan superado los primeros ciclos o se encuentren en posesión de los títulos que se determinen, con los complementos de formación que en su caso se establezcan.</p>		6	<ul style="list-style-type: none"> — Ingeniería química. — Química analítica. — Química física. — Tecnología del medio ambiente. — Física aplicada. — Física de la tierra, Astronomía y Astrofísica.

DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS

Primera. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS deberán proporcionar una formación científica adecuada en los métodos y técnicas estadísticas y de la investigación operativa.

Segunda. 1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de solo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de solo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, para cursar estas enseñanzas deberán cumplirse las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos en su caso, de conformidad con la directriz cuarta.

3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera. En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Cuarta. En aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar estas enseñanzas, así como los complementos de formación que en su caso deban cursarse a tal efecto según los distintos supuestos.

Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos		AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos Total	
<p>Economía. Fundamentos de micro y macroeconomía. Estructura económica.</p> <p>Inferencia y decisión. Principios. Teoría asintótica. Modelos lineales. Decisión estadística.</p> <p>Métodos estadísticos. Técnicas de muestreo y análisis de encuestas. Análisis de datos. Técnicas estadísticas multivariantes. Control de calidad. Diseño de experimentos. Series temporales y predicción. Software estadístico y de análisis de datos.</p> <p>Métodos matemáticos. Análisis funcional. Sistemas lineales. Álgebra matricial avanzada. Inversas generalizadas. Diferenciación matricial. Técnicas y software numéricos.</p> <p>Modelos estocásticos de la Investigación Operativa. Modelos de redes. Teoría de Colas. Simulación. Programación Estocástica. Control. Decisión multiobjetivo. Otros modelos estocásticos.</p> <p>Probabilidad y procesos Estocásticos. Espacios de probabilidad. Teoremas límite. Procesos Markovianos. Aplicaciones.</p>		<p>6</p> <p>6</p> <p>15</p> <p>12</p> <p>9</p> <p>6</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Economía aplicada. — Fundamentos del análisis económico. — Economía aplicada. — Estadística e investigación operativa. — Fundamentos del análisis económico. — Matemática aplicada. — Economía aplicada. — Estadística e investigación operativa. — Matemática aplicada. — Metodología de las ciencias del comportamiento. — Álgebra. — Análisis matemático. — Ingeniería de sistemas y automática. — Matemática aplicada. — Economía aplicada. — Estadística e investigación operativa. — Matemática aplicada. — Organización de empresas. — Análisis matemático. — Estadística e investigación operativa.

Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas (Cont.)

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos		AREAS DE CONOCIMIENTO	
	Teóricos	Prácticos		Total
<p>Programación matemática. Extensiones de la programación lineal. Optimización no lineal. Programación entera. Optimización combinatoria.</p> <p>Adquisición y tratamiento de datos. Técnicas y lenguajes de programación. Sistemas de información. Bases de datos. Sistemas informáticos. Sistemas telemáticos. Comunicaciones. Técnicas de computación. Utilización de redes y servicios de comunicación.</p>			6	<ul style="list-style-type: none"> — Economía aplicada. — Estadística e investigación operativa. — Matemática aplicada. — Organización de empresas.
<p style="text-align: center;">ANEXO II</p> <p>Podrán acceder a estos estudios de solo segundo ciclo quienes estén en posesión de las titulaciones y primeros ciclos que se determinen, con los complementos de formación que, en su caso, se establezcan.</p>			9	<ul style="list-style-type: none"> — Arquitectura y tecnología de computadores. — Ciencia de la computación e inteligencia artificial. — Estadística e investigación operativa. — Ingeniería telemática. — Lenguajes y sistemas informáticos. — Matemática aplicada. — Teoría de la señal y comunicaciones.

ACCESO A SEGUNDOS CICLOS
Y COMPLEMENTOS DE FORMACION



**PROYECTOS DE ORDENES MINISTERIALES
POR LAS QUE SE REGULAN EL ACCESO Y, EN SU CASO,
LOS CORRESPONDIENTES COMPLEMENTOS
DE FORMACIÓN DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS:**

	PLENO	BOE
HUMANIDADES		
Enseñanzas de primer y segundo ciclo		
— Licenciado en Humanidades (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Licenciado en Traducción e Interpretación (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD		
Enseñanzas de primer y segundo ciclo		
— Licenciado en Ciencias del Mar (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Licenciado en Geología (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Licenciado en Matemáticas (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Licenciado en Química (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
Enseñanzas de solo segundo ciclo		
— Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (O.M. 25-5-1994)	24-02-1994	01-06-1994
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS		
Enseñanzas de primer y segundo ciclo		
— Licenciado en Administración y Dirección de Empresas (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993

	PLENO	BOE
— Licenciado en Economía (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Licenciado en Pedagogía (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Licenciado en Sociología (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	28-12-1993

Enseñanzas de solo segundo ciclo

— Licenciado en Antropología Social y Cultural (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras (O.M. 25-05-1994)	24-02-1994	01-06-1994
— Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado (O.M. 25-05-1994)	24-02-1994	01-06-1994

ENSEÑANZAS TÉCNICAS

Enseñanzas de primer y segundo ciclo

— Ingeniero Aeronáutico (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Ingeniero de Minas (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	29-12-1993
— Ingeniero de Telecomunicación (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Ingeniero Industrial (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Ingeniero Naval y Oceánico (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Ingeniero Químico (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993

Enseñanzas de solo segundo ciclo

— Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Ingeniero en Geodesia y Cartografía (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993

	PLENO	BOE
— Ingeniero en Organización Industrial (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Licenciado en Máquinas Navales (O.M. 10-12-1993)	27-09-1993	27-12-1993
— Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	28-02-1994	19-10-1994

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Humanidades.

El Real Decreto 913/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Humanidades y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su cuarta directriz, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Humanidades:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes estando en posesión de cualquier título de primer ciclo o habiendo superado el primer ciclo de cualquier título cursen, de no haberlo hecho antes, 32 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Latín y Cultura Clásica.

Lengua Extranjera Moderna y su Literatura.

Lengua y Literatura.

Y 12 créditos entre Historia e Historia del Arte.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría del Estado de Universidades de Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación.

El Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que, en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º, 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación:

- a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.
- b) Quienes estén en posesión de cualquier título de primer ciclo o hayan superado el primer ciclo de cualquier título oficial cursando seis créditos en Lingüística Aplicada a la Traducción y seis créditos en Teoría y Práctica de la Traducción. Deberá exigirse asimismo la superación de un examen en lenguas B y C.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investi-

gación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Mar.

El Real Decreto 1381/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencias del Mar, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su cuarta directriz, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Mar:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes habiendo superado el primer ciclo de los títulos de Licenciado en Biología, Licenciado en Física, Licenciado en Química o de Licenciado en Geología cursen, de no haberlo hecho antes, 45 créditos, distribuidos entre las materias que se relacionan a continuación:

Biología Marina.

Ecología Marina.

Geofísica y Geología Marina.

Métodos en Oceanografía.

Oceanografía Física.

Oceanografía Química.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.— Se autoriza a la Secretaría de Estado de las Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Geología.

El Real Decreto 1415/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Geología y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su cuarta directriz, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.— Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Geología:

- a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.
- b) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Ingeniero de Minas cursen, de no haberlo hecho antes, 30 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Cristalografía y Mineralogía.

Dinámica Global, Geología Estructural y Geomorfología.

Petrología.

Trabajo de Campo.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Matemáticas.

El Real Decreto 1416/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Matemáticas y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Matemáticas:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes estando en posesión del título de Diplomado en Estadística cursen, de no haberlo hecho antes, 24 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Geometría.

Métodos numéricos.

Elementos de variable compleja.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Química.

El Real Decreto 436/1992, de 30 de abril, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Química y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º, 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Química:

- a) Los que cursen el primer ciclo de estos estudios.
- b) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Licenciado en Farmacia cursen, de no haberlo hecho antes, siete créditos en Ingeniería Química.
- c) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Ingeniero Químico

cursen, de no haberlo hecho antes, siete créditos en Bioquímica y tres créditos en Enlace Químico y Estructura de la Materia.

d) Quienes estando en posesión del título de Ingeniero Técnico en Química Industrial cursen, de no haberlo hecho antes, 21 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Bioquímica.

Enlace Químico y Estructura de la Materia.

Técnicas Instrumentales.

Química Inorgánica.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de mayo de 1994 por la que se amplía la Orden de 11 de septiembre de 1991 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

Por Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1463/1990, de 26 de octubre, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación necesarios para cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

La experiencia en el desarrollo de los planes de estudio de la citada titulación y de las titulaciones desde cuyos primeros ciclos pudiera accederse a la misma, así como la aprobación por el Gobierno de las directrices generales propias de los planes de estudio de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Ingeniero Químico e Ingeniero Técnico en Química Industrial hace conveniente ampliar la Orden citada en el sentido de incluir el primer ciclo de las referidas enseñanzas y de Ingeniero de Montes, desde los que se puede acceder a los estudios de solo segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Ampliar la disposición primera, uno, de la Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26) por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los alimentos, incluyendo el acceso a la citada Licenciatura desde el primer ciclo de los estudios de Ingeniero de Montes y de Ingeniero Químico, así como desde la titulación de Ingeniero Técnico en Química Industrial.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1994.

SÚAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se amplía la Orden de 11 de septiembre de 1991 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso al segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

Por Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1421/1990, de 26 de octubre, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación necesarios para cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

La experiencia en el desarrollo de los planes de estudio de la citada titulación y de las titulaciones desde cuyos primeros ciclos pudiera accederse a la misma hace conveniente ampliar la Orden citada en el sentido de incluir la licenciatura en Economía entre los estudios desde los que se puede acceder al segundo ciclo de la licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Ampliar la disposición primera de la Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26) por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, incluyendo el acceso al segundo ciclo de la citada licen-

ciatura desde el primer ciclo de la licenciatura en Economía, cursando, de no haberlo hecho antes, nueve créditos en Economía de la Empresa.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración.

El Real Decreto 1423/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración:

- a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.
- b) Quienes hayan superado el primer ciclo de los títulos de Licenciado en Sociología, de Licenciado en Derecho o estén en posesión del título de Diplomado en Gestión y Administración Pública, cursando, de no haberlo hecho antes, entre 16 y 32 créditos, distribuidos entre las materias troncales que se relacionan a continuación:

Ciencia Política y de la Administración.

Historia Política y Social Contemporánea.

Introducción al Derecho.

Relaciones Internacionales.

Sociología General.

Técnicas de Investigación Social.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Economía.

El Real Decreto 1425/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Economía, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Economía:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Licenciado en

Administración y Dirección de Empresas cursen, de no haberlo hecho antes, nueve créditos en Historia Económica y de España y Mundial.

c) Quienes estando en posesión del título de diplomado en Ciencias Empresariales cursen, de no haberlo hecho antes, nueve créditos en Historia Económica de España y Mundial, cuatro créditos en Macroeconomía y cuatro créditos en Microeconomía.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Pedagogía.

El Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Pedagogía y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Pedagogía:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes estando en posesión del título de Maestro, en cualquiera de sus especialidades, o del título de diplomado en Educación Social, cursen, de no

haberlo hecho antes, entre 16 y 20 créditos, distribuidos entre las materias troncales que se relacionan a continuación:

Antropología de la Educación.

Bases Metodológicas de la Investigación Educativa.

Organización y Gestión de Centros Educativos.

Procesos Psicológicos Básicos.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Sociología.

El Real Decreto 1430/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Sociología y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Sociología:

a) Quienes cursen el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes habiendo superado el primer ciclo de Ciencias Políticas y de la Administración cursen, de no haberlo hecho antes, 20 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Estadística aplicada a las Ciencias Sociales.

Estructura Social y Estructura Social de España.

Teoría Sociológica.

c) Quienes estando en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social cursen, de no haberlo hecho antes, 36 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Ciencia Política y de la Administración.

Economía Política.

Estadística Aplicada a las Ciencias Sociales.

Estructura Social y Estructura Social de España.

Historia Política y Social Contemporánea.

Teoría Sociológica.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se amplía la Orden de 22 de diciembre de 1992 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural.

Por Orden de 22 de diciembre de 1992 (BOE de 13 de enero de 1993), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1380/1991, de 30 de agosto, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural.

El carácter pluridisciplinar que caracteriza a la Licenciatura, de solo segundo ciclo, en Antropología Social y Cultural justifica el acceso a la misma desde campos de estudios distintos que permiten aproximaciones diferentes al hecho antropológico.

El período de tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden antes citada, así como la experiencia académica acumulada ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar a los primeros ciclos previstos en la disposición primera de dicha Orden los estudios lingüísticos y de Historia del Arte, con una clara proyección sobre la antropología social y cultural.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Ampliar la Orden de 22 de diciembre de 1992 (BOE de 13 de enero de 1993) por la que se establecen las titulaciones y estudios previos del primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural, incluyendo entre los primeros ciclos de las titulaciones desde las que se puede acceder directamente, sin complementos de formación, a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Antropología Social y Cultural, los primeros ciclos de la Licenciatura en Historia del Arte y de cualquier Licenciatura en Filología.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de mayo de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.

El Real Decreto 1399/1992, de 20 de noviembre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su directriz cuarta que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación que en su caso deban cursarse para acceder a estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidad de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder a los estudios de solo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras:

a) Directamente, sin complementos de formación, quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Economía o de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, así como quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Ciencias Empresariales.

b) Quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Derecho, cursando, de no haberlo hecho antes, los siguientes complementos de formación: 10 créditos en Contabilidad Financiera y Analítica, 10 créditos en Economía de la Empresa y 15 créditos en Matemáticas y Estadística Aplicadas a la empresa.

c) Quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Estadística, cursando, de no haberlo hecho antes, los siguientes complementos de formación: 10 créditos en Derecho Empresarial, 10 créditos en Contabilidad Financiera y Analítica y 10 créditos en Economía de la Empresa.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 11 de septiembre de 1991 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado.

Vista la propuesta del Consejo de Universidades de modificación de la Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26), dictada en cumplimiento de lo

establecido en el Real Decreto 1427/1990, de 26 de octubre, en la que se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación necesarios para cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, dispongo:

Primero.—El apartado primero de la Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE del 26), por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, queda redactado como sigue:

«Podrán acceder a las enseñanzas de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, cursando, de no haberlo hecho con anterioridad, los complementos de formación que se expresan quienes se encuentren en posesión de cualquier título de Ingeniería Técnica, de la Diplomatura en Estadística o de la Diplomatura en Ciencias Empresariales, así como quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título de Ingeniero o a los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas y de la Administración, Derecho, Economía, Psicología, Publicidad y Relaciones Públicas o Sociología.»

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Aeronáutico.

El Real Decreto 1426/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Ingeniero Aeronáutico, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Aeronáutico, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Aeromotores, Ingeniero Técnico en Aeronavegación, Ingeniero Técnico en Aeronaves, Ingeniero Técnico en Aeropuertos e Ingeniero Técnico en Equipos y Materiales Aeroespaciales.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

El Real Decreto 1425/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar el segundo ciclo de estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles, Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos e Ingeniero Técnico en Hidrología.

Segundo.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Ingeniero de Minas o poseyendo el título de Ingeniero Técnico en Explotaciones de Minas o de Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras cursen, de no haberlo hecho antes, entre 19 y 23 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Ingeniería Hidráulica e Hidrológica.

Transporte y Territorio.

Geometría Aplciada.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Minas.

El Real Decreto 1423/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Ingeniero de Minas y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios

para cursar estas enseñanzas. La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Minas, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, quienes están en posesión del título de Ingeniero Técnico en Explotaciones de Minas, Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras, Ingeniero Técnico en Mineralurgia y Metalurgia, Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos e Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras.

Segundo.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Minas:

a) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o poseyendo el título de Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles cursen, de no haberlo hecho antes, 12 créditos en Fundamentos Químicos de la Ingeniería y 12 créditos en Fundamentos Geológicos de la Ingeniería.

b) Quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Licenciado en Geología cursen, de no haberlo hecho antes, 30 créditos entre las siguientes materias:

Teoría de Estructuras, Expresión Gráfica y Cartografía, Ciencia y Tecnología de los Materiales, Ingeniería Eléctrica y Energética.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias co-responderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Telecomunicación.

El Real Decreto 1421/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título oficial de Ingeniero de Telecomunicación y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas. La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Telecomunicación, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes posean el título de Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación, Ingeniero Técnico en Telemática o Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos.

Segundo.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Telecomunicación quienes estando en posesión del título de Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen o del título de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial curse, de no haberlo hecho antes, entre 33 y 39 créditos, distribuidos entre las materias troncales que se relacionan a continuación:

Arquitectura de Redes, Sistemas y Servicios. Circuitos y Medios de Transmisión. Fundamentos de Computadores. Fundamentos de Programación. Señales y Sistemas de Transmisión. Sistemas Electrónicos Digitales. Transmisión de Datos.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Industrial.

El Real Decreto 921/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Ingeniero Industrial, y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Industrial, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Electricidad, Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial, Ingeniero Técnico en Química Industrial, Ingeniero Técnico Textil o Ingeniero Técnico en Mecánica.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Naval y Oceánico.

El Real Decreto 922/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Ingeniero Naval y Oceánico y las directrices generales propias de sus

planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Naval y Oceánico, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas o Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque.

Segundo.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Naval y Oceánico quienes estando en posesión del título de Diplomado en Máquinas Navales cursen, de no haberlo hecho antes, 39 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Fundamentos de la construcción naval.

Fundamentos físicos de la ingeniería.

Fundamentos matemáticos de la ingeniería.

Hidrostática y estabilidad.

Mecánica y termodinámica.

Teoría de estructuras.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Químico.

El Real Decreto 923/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Ingeniero Químico y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Químico, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, directamente, sin complementos de formación, quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Química Industrial.

Segundo.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Químico quienes habiendo superado el primer ciclo del título de Licenciado en Química cursen, de no haberlo hecho antes, entre 29 y 37 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Experimentación en Ingeniería Química.

Expresión Gráfica.

Mecánica de Fluidos y Transmisión del Calor.

Operaciones Básicas de la Ingeniería Química.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial.

El Real Decreto 1400/1992, de 20 de noviembre, por el que se establece el título oficial de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, a los estudios de sólo segundo ciclo, conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, quienes hayan superado el primer ciclo del título de Ingeniero Industrial o estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial.

Segundo.—Podrán acceder a los estudios de solo segundo ciclo, conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, quienes estando en posesión de los títulos de Ingeniero Técnico en Electricidad o de Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos cursen, de no haberlo hecho antes, entre 21 y 27 créditos, distribuidos entre las materias troncales que se relacionan a continuación y no hayan sido cursadas en los estudios de procedencia:

Administración de Empresas y Organización de la Producción.

Expresión Gráfica y Diseño Asistido por Ordenador.

Instrumentación Electrónica.

Regulación Automática y Automatización Industrial.

Sistemas Mecánicos.

Tecnología Electrónica.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUÁREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Geodesia y Cartografía.

El Real Decreto 920/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título oficial de Ingeniero en Geodesia y Cartografía y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, a los estudios de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Geodesia y Cartografía quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Topografía.

Segundo.—Podrán acceder a los estudios de solo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Geodesia y Cartografía quienes hayan superado el primer ciclo del título de Licenciado en Geografía y cursen, de no haberlo hecho antes, entre 21 y 27 créditos, distribuidos entre las siguientes materias:

Fundamentos de Geología.

Fundamentos de Física.

Fundamentos de Matemáticas.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Organización Industrial.

El Real Decreto 1401/1992, de 20 de noviembre, por el que se establece el título oficial de Ingeniero en Organización Industrial y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone en su cuarta directriz que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, a los estudios de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Organización Industrial quienes hayan superado el primer ciclo del título de Ingeniero Industrial o estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Electricidad, Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial, Ingeniero Técnico en Mecánica, Ingeniero Técnico en Química Industrial e Ingeniero Técnico Textil.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN 10 de diciembre de 1993 por la que se amplía la Orden de 22 de diciembre de 1992 por la que se establecen las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Máquinas Navales.

Por Orden de 22 de diciembre de 1992 (BOE de 13 de enero de 1993) dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 917/1992, de 17 de julio, se concretaron las titulaciones y estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar las enseñanzas de solo segundo ciclo de Licenciado en Máquinas Navales, titulaciones y estudios que pueden ser ampliados a propuesta del Consejo de Universidades.

Considerando el alto grado de convergencia académica existente entre la diplomatura en Máquinas Navales, a la que la referida Orden le dio acceso a la licenciatura de referencia, y a la Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque, y a fin de fomentar la siempre positiva comunicabilidad entre estudios y titulaciones diferentes, parece, pues, conveniente ampliar el acceso a aquélla a quienes se encuentren en posesión de la mencionada ingeniería técnica, cursando los complementos de formación que se determinan.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Ampliar la disposición primera de la orden de 22 de diciembre de 1992 (BOE de 13 de enero de 1993) por la que se establecen las titulaciones y estudios previos del primer ciclo con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Máquinas Navales en el sentido de introducir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«Podrán asimismo acceder a dichos estudios quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque, cursando, de no haberlo hecho antes, los siguientes complementos de formación: seis créditos en legislación marítima; nueve créditos en seguridad del buque y prevención de la contaminación, y seis créditos en prácticas en buque.»

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ORDEN de 11 de octubre de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

El Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y las Directrices Generales propias de sus planes de estudios, dispone en su directriz cuarta que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación que en su caso deban cursarse para acceder al segundo ciclo de estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado anterior.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

- a) Directamente quienes hayan superado el primer ciclo de estos estudios.
- b) Quienes estén en posesión del título de Maestro-Especialidad Educación Física, cursando, de no haberlo hecho antes, un total de 45 créditos de entre las materias troncales que se relacionan a continuación y con los créditos mínimos que se relacionan en cada una de ellas:

Bases biológicas y mecánicas de la actividad física y del deporte: 8 créditos.

Fundamentos de los deportes: 20 créditos.

Fundamentos y manifestaciones básicas de la motricidad humana: 4 créditos.

Teoría e historia del deporte: 4 créditos.

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas.

Segundo.—Las Universidades podrán efectuar las pruebas de evaluación de las aptitudes personales para la actividad física y el deporte a las que hace referencia el Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, como requisito previo para acceder a los complementos de formación establecidos por la presente Orden.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 11 de octubre de 1994.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado
de Universidades e Investigación
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA



PROPUESTA AL GOBIERNO DEL PROYECTO
DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL REAL DECRETO 1497/1987,
DE 27 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE
SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES
GENERALES COMUNES DE LOS PLANES
DE ESTUDIOS DE LOS TITULOS
UNIVERSITARIOS DE CARACTER OFICIAL
Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO
NACIONAL

(Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994)



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

REAL DECRETO 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se dictó el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y en el que, asimismo, se contiene el desarrollo de las competencias atribuidas a las Universidades en el artículo 29 de la referida Ley Orgánica.

Uno de los ejes fundamentales de las indicadas directrices generales comunes está constituido por una ordenación de los contenidos de los planes de estudio de forma que permita conciliar el principio de libertad académica, recogido en el artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica, con la coherencia formativa que para dichos títulos exige el artículo 149.1.30 de la Constitución.

La evaluación llevada a cabo en el seno del Consejo de Universidades, al amparo de las previsiones contenidas en el punto 4.º del apartado 1 de la disposición adicional segunda del referido Real Decreto 1497/1987, en relación con el cumplimiento por las Universidades de las directrices generales de los planes de estudio y con el contenido científico, técnico o artístico y adecuación profesional de los mismos, ha puesto de manifiesto algunos problemas interpretativos de la normativa antes citada y desajustes que es preciso aclarar y corregir.

Entre ellos, los derivados de la distinta duración temporal en los segundos ciclos de estudios conducentes a una misma titulación, que conlleva un riesgo de distorsión en el currículo académico del alumno como consecuencia de la posibilidad de convalidación automática de primer ciclo de unos mismos estudios, sea cual sea su duración, y de la mayor movilidad y posibilidades de reorientación académica que la población universitaria va a experimentar en el futuro tras la progresiva aprobación del sistema de complementos de formación y vías de comunicabilidad entre estudios distintos; del incremento excesivo de la troncalidad que puede falsear el contenido homogéneo de las enseñanzas que se deriva de las distintas directrices generales propias; de la tendencia a una especialización excesivamente temprana, y de la no inclusión, en fin, en los planes de estudio de materias obligatorias u optativas de carácter complementario o instrumental no específicas de la titulación, pero coherente, sin embargo, con la formación básica y general que para el primer ciclo se exige.

Todo ello aconseja introducir algunas modificaciones parciales en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, que, sin perjuicio del respeto al principio de libertad académica, aseguren la necesaria coherencia formativa en los distintos planes de estudios y completen la regulación legal de algunos aspectos que en la aprobación y homologación de dichos planes podrían ser objeto de interpretaciones divergentes.

Estas modificaciones, en su mayor parte, han sido ya recogidas en el acuerdo del pleno del Consejo de Universidades de 28 de junio de 1993, sobre la homologación de los planes de estudio, que establece criterios definidos para que las diversas Subcomisiones de Evaluación dictaminen homogéneamente sus propuestas sobre la correspondiente homologación, acuerdo que viene a recoger los criterios tanto formales como de normalidad académica que las citadas Subcomisiones venían recomendando y aplicando.

A las citadas modificaciones se unen las necesarias para clarificar, de una parte, la forma de adaptación de los planes de estudio a las Directivas comunitarias que así lo exijan, y, de otra, cuanto se relaciona con el momento en que deben cursarse los complementos de formación que puedan establecerse para la incorporación a segundos ciclos, que viene siendo objeto de distintas interpretaciones por parte de las Universidades.

Parece pertinente, por otra parte, que en el supuesto de planes de estudio ya homologados conforme a las directrices generales, la adaptación a las disposiciones del presente Real Decreto se produzca a partir del momento en que finalice su vigencia temporal, equivalente al número de años académicos de que consten, salvo en el caso de planes de estudio correspondientes a titulaciones que deban adaptarse a Directivas comunitarias, para los que deberá adelantarse la adaptación al presente Real Decreto únicamente en lo referente a las correspondencias extraordinarias del crédito, como unidad de valoración de las enseñanzas, en evitación de perjuicios a los alumnos que vienen cursando los referidos planes de estudio.

Por último, y para el supuesto de las titulaciones cuyos planes de estudio no han sido homologados, parece conveniente que se demore por un año el plazo para que el Consejo de Universidades proponga al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional, a fin de permitir a las Universidades la realización de los ajustes académicos que, en su caso, fueran necesarios como consecuencia de lo que se establece en el presente Real Decreto.

Como consecuencia de todo lo anterior se hace necesario proceder a la actualización de los Reales Decretos que establecen determinadas titulaciones universitarias oficiales y aprueban las correspondientes directrices generales propias de sus planes de estudio, para adaptarlos a las modificaciones del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, que se efectúan por el presente Real Decreto.

En el caso de la Diplomatura de Enfermería, se incluye la nueva área de conocimiento «Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico» en la materia troncal «Ciencias psicosociales aplicadas», a propuesta del Consejo de Universidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 1994,

D I S P O N G O :

Artículo primero

Se modifican los artículos relacionados a continuación, todos ellos del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, quedando redactados en los términos que se indican.

Apartado 7 del artículo 2.º:

«7. Crédito. La unidad de valoración de las enseñanzas. Corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias. La obtención de los créditos estará condicionada a los sistemas de verificación de los conocimientos que establezcan las Universidades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las indicadas enseñanzas equivalentes a las teóricas y prácticas podrán tener una correspondencia distinta de la señalada en dicho párrafo.

En todo caso, cuando la adaptación de determinados planes de estudio a una Directiva comunitaria así lo exija, los créditos asignados, tanto a las enseñanzas prácticas, como a las equivalentes a que se refiere el párrafo primero, tendrán una correspondencia distinta de la indicada en dicho párrafo. Estas correspondencias deberán preverse en las directrices generales propias de las respectivas enseñanzas, especificándose en los planes de estudio concretos.

Los excesos de tiempo que puedan implicar las correspondencias, a que se refieren los dos párrafos anteriores, no se computarán a efectos del límite máximo de horas semanales a que se refiere el artículo 6.º1. No obstante, las Universidades podrán ampliar el curso escolar que hayan establecido con carácter general, al objeto de que puedan cursarse adecuadamente los planes de estudio en que se prevean las mencionadas correspondencias.»

Párrafo primero del apartado 3 del artículo 3.º:

«3. El primer ciclo de las enseñanzas universitarias tendrá una duración de dos a tres años académicos según establezcan, en su caso, las correspondientes directrices generales propias.»

Párrafo primero del apartado 4 del artículo 3.º:

«4. El segundo ciclo de las enseñanzas universitarias tendrá una duración de dos años académicos y será organizado en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. No obstante, las directrices generales propias o los planes de estudio podrán, con carácter excepcional, establecer una duración de hasta tres años académicos, si bien en cualquiera de los dos supuestos la necesidad de recurrir a esta excepción habrá de estar expresa y plenamente justificada y requerirá para su verificación el acuerdo del Consejo de Universidades, quien podrá denegar, en su caso, la homologación del plan de estudios correspondiente.»

Apartado 3 del artículo 5.º:

«3. Los complementos de formación que se precisen. Estos complementos podrán cursarse:

a) Simultáneamente a las enseñanzas del primer ciclo de procedencia, tanto si los referidos complementos están contemplados en el plan de estudios correspondiente a dicho primer ciclo cuanto si lo están en otro plan de estudios. En todo caso habrán de respetarse las incompatibilidades derivadas de la ordenación de los respectivos planes de estudios.

b) Simultáneamente a las enseñanzas de segundo ciclo. En este supuesto las Universidades establecerán, en su caso, al comienzo de cada curso académico la relación de complementos de formación que por constituir prerequisites respecto de las materias que integran el plan de estudios de segundo ciclo deben ser superados con anterioridad a las mismas.

Asimismo las directrices podrán determinar aquellos supuestos en que alumnos de primero o segundo ciclo que acrediten una experiencia o práctica profesional equivalente puedan cursar el segundo ciclo sin la exigencia de los complementos de formación.

Los complementos de formación se computarán para la obtención por el alumno del número de créditos que deben ser superados por el mismo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 6.º del presente Real Decreto.»

5. Apartado 2 del artículo 6.º:

«2. Las directrices generales propias determinarán, por ciclos y en

créditos, el mínimo y el máximo de la carga lectiva global de los planes de estudio que deberán ser superados para la obtención del correspondiente título oficial.

Asimismo establecerán los créditos que deberán corresponder a cada una de las materias troncales, especificando si son de enseñanza teórica o práctica.

Aun en los casos de continuación, de los mismos o diferentes estudios que se vengán cursando, con los correspondientes al segundo ciclo, en la misma o diferente Universidad, con o sin complementos de formación, la obtención del título oficial de Licenciado o Ingeniero exigirá la superación de un mínimo de 300 créditos, salvo en el caso de obtención de los títulos de Licenciado en Medicina o Arquitecto, en cuyos supuestos se exigirá la superación del mínimo de créditos previstos en las respectivas directrices generales propias. En el caso de que como consecuencia del itinerario curricular seguido por el alumno éste no obtuviera tales créditos, las Universidades determinarán los contenidos formativos distribuidos en el número de créditos necesarios para alcanzar los anteriormente exigidos.»

6. Apartado 3 del artículo 6.º:

«3. Los planes de estudio que aprueben las Universidades especificarán, dentro de las previsiones de las directrices generales comunes y propias del título y separadamente para todas las materias que los integren, los créditos asignados a las enseñanzas teóricas, a las enseñanzas prácticas y a las equivalencias que, en su caso, se establezcan, así como los asignados a estas dos últimas y que tengan atribuidas las correspondencias a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 2.º7.»

7. Artículo 7.º:

«Artículo 7.º *Contenido de las enseñanzas.*

1. Los contenidos de los planes de estudio, tanto de primero como de segundo ciclo, se ordenarán distinguiendo entre:

a) Materias troncales, según se definen en el artículo 2.º, apartado 4, de este Real Decreto.

b) Materias determinadas discrecionalmente por la Universidad en sus planes de estudio. A su vez, en estas materias podrá distinguirse entre:

1.º Materias obligatorias: Libremente establecidas por cada Universidad, que las incluirá dentro del correspondiente plan de estudios como obligatorias para el alumno.

2.º Materias optativas: Libremente establecidas por cada Universi-

dad, que las incluirá en el correspondiente plan de estudios para que el alumno escoja entre las mismas. Cada materia optativa deberá tener una carga lectiva en créditos suficiente para garantizar la impartición de contenidos relevantes, sin repetir los ya incluidos en las materias troncales o en las obligatorias.

Tanto la denominación como el contenido de las materias obligatorias y optativas responderán a criterios científicos.

En el primer ciclo de las enseñanzas de primero y segundo ciclo a que se refiere el artículo 4.º, al menos un 15 por 100 del número de créditos de las materias obligatorias u optativas deberán reservarse para materias de carácter complementario o instrumental no específicas de la titulación de que se trate.

c) Materias de libre elección por el estudiante en orden a la flexible configuración de su currículo: La Universidad incluirá en el plan de estudios un porcentaje en créditos sobre la carga lectiva total del mismo que el estudiante aplicará a las cargas materias, seminarios u otras actividades académicas que libremente escoja entre las ofertadas por la propia Universidad o por otra Universidad con la que establezca el convenio oportuno.

A tales efectos, las Universidades deberán determinar, al comienzo de cada curso académico, la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que constituyan el objeto de la libre elección del estudiante, pudiendo, en función de su capacidad docente, limitar el número de plazas que se oferten.

En ningún caso podrán ser objeto de libre elección aquellas materias o actividades académicas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias ya cursadas de la titulación correspondiente, ni aquellas otras materias que puedan estar sujetas a prerrequisitos o incompatibilidades.

2. Asimismo, los planes de estudio se ajustarán a las siguientes previsiones:

a) La carga lectiva en créditos fijada por las directrices generales propias para el conjunto de las materias troncales será, como mínimo, del 30 por 100 de la carga lectiva total del plan de estudios, si se trata del primer ciclo y del 25 por 100 si se trata del segundo ciclo.

Salvo casos excepcionales verificados por el Consejo de Universidades, los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser incrementados por las Universidades al elaborar los planes de estudios, por encima del 15 por 100 de la carga lectiva troncal por ciclo o del 25

por 100 de la carga lectiva de cada materia. En estos casos excepcionales y en función de los aumentos porcentuales se podrán producir adiciones en los descriptores que integran el contenido de las citadas materias.

b) El porcentaje de créditos para la libre configuración de su currículo por el estudiante no podrá ser inferior al 10 por 100 de la carga lectiva global del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de que se trate.

c) Todas las materias de un plan de estudios deberán vincularse a una o varias áreas de conocimiento de las establecidas al amparo del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º La vinculación se determinará en las directrices generales propias de título para las materias troncales, que sólo podrán ser impartidas por Profesores de las correspondientes áreas de conocimiento.

2.º Los planes de estudios que aprueben las Universidades establecerán para todas las demás materias obligatorias u optativas que los integren su vinculación a las áreas de conocimiento establecidas al amparo del Real Decreto citado o a las que se refiere el artículo 5.1 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre. Esta vinculación deberá ser coherente con la asignación de materias a áreas efectuada en las directrices generales propias del conjunto de títulos oficiales universitarios. Excepcionalmente, y mientras no exista profesorado del área de conocimiento que corresponda, las Universidades podrán transitoriamente autorizar a Profesores de un área de conocimiento a impartir materias vinculadas a otras áreas pertenecientes a un mismo Departamento.

3.º En el supuesto de desdoblamiento de las materias troncales en asignaturas, los descriptores correspondientes a estas últimas deberán reproducir los establecidos para las materias troncales por las directrices generales propias, sin perjuicio de las adiciones en los descriptores a que se refiere el apartado a) anterior.

Asimismo, deberá mantenerse la asignación de cada asignatura desdoblada a todas las áreas de conocimiento a las que se adscriben las correspondientes materias troncales en las directrices generales propias, sin perjuicio de que las Universidades, en su plan anual docente, puedan adscribir la docencia concreta de las materias troncales o de las asignaturas en que en su caso se desdoblén a una o varias de las citadas áreas de conocimiento.

d) Los planes de estudio aprobados por las Universidades deberán estructurarse, homologarse y ser puestos en práctica atendiendo a la

necesaria coherencia formativa para alcanzar los objetivos a que se refiere el párrafo 2.º del apartado 1 del artículo 8.»

8. Párrafo 1.º del apartado 2 del artículo 9:

«1.º Relación de las materias que lo constituyen, distinguiendo entre las materias troncales y las no troncales y, dentro de éstas y en su caso, entre las obligatorias y optativas para el alumno.

Para todas ellas se efectuará una breve descripción de su contenido, se fijarán los créditos correspondientes, precisando los que sean de aplicación a la enseñanza teórica, enseñanza práctica o sus equivalentes; se especificará el área o áreas de conocimiento a las que se vinculan las materias no troncales, y se determinará, en su caso, la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o conjunto de ellas.

Cuando la Universidad entienda que la formación básica y global del primer ciclo, a que se refiere el artículo 3.2, exige la superación de un determinado porcentaje o número de créditos, podrá considerar que la superación de dicho porcentaje o número de créditos, referido en todo caso a un conjunto de materias troncales y obligatorias, constituye un requisito necesario para cursar el segundo ciclo.»

9. Párrafo 7.º, que se introduce en el apartado 2 del artículo 9:

«7.º Determinación, en todo caso, de la carga lectiva total del plan de estudios. Esta carga lectiva global no deberá exceder de la cifra que resulte de incrementar en un 15 por 100 la carga lectiva mínima fijada en las directrices propias de la titulación de que se trate. Se exceptúan de este límite las titulaciones de enseñanzas técnicas y de las enseñanzas de sólo segundo ciclo, en relación con las cuales podrá alcanzar un máximo de setenta y cinco créditos por año académico.

No obstante, el Consejo de Universidades, con carácter excepcional y a la vista de la justificación aportada, podrá homologar el plan de estudios con una carga lectiva superior a la establecida en este punto.»

10. Párrafo 1.º del apartado 2 del artículo 11:

«1.º Los planes de estudio remitidos a homologación del Consejo de Universidades podrán incluir una relación de materias optativas a impartir por las Universidades, cuya oferta académica anual podrá ser modificada durante el período de vigencia temporal del correspondiente plan de estudios. Caso de producirse dicha modificación, habrá de ser anunciada al comienzo del correspondiente curso académico, durante el cual la nueva relación de materias optativas no podrá ser nuevamente modificada.»

11. Párrafo 3.º del artículo 11:

«3.º Los planes de estudio conducentes a títulos oficiales, modificados total o parcialmente, se extinguirán, salvo casos excepcionales apreciados por la correspondiente Universidad, temporalmente, curso por curso. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. Agotadas por los alumnos estas convocatorias sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante la adaptación o, en su caso, convalidación que la correspondiente Universidad determine.

En todo caso, los alumnos que vinieran cursando el plan de estudios antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan resultante, a cuyo fin el nuevo plan que aprueben las Universidades deberá incluir las necesarias previsiones sobre los mecanismos de convalidación y/o adaptación al mismo por parte de estos alumnos.

12. Disposición final segunda:

«Segunda.—A propuesta del Consejo de Universidades se incorporan en el anexo I de este Real Decreto los criterios generales acordados por dicho Consejo, al amparo del artículo 32 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de adaptación o convalidación de estudios superiores cursados en centros universitarios españoles o extranjeros.

Las unidades básicas de adaptación de estudios parciales serán la «materia troncal», la «asignatura» y el «crédito».

La unidad básica de convalidación será la asignatura, teniendo en cuenta el nivel de conocimientos, identidad de contenidos y carga lectiva.

Las asignaturas adaptadas o convalidadas se considerarán superadas, a todos los efectos, y por tanto no susceptibles de nuevo examen.»

13. Anexo I:

«Uno. Estudios universitarios españoles.

Las Universidades se ajustarán para la adaptación o convalidación de estudios cursados en centros españoles a los siguientes criterios generales:

1. Entre estudios conducentes a un mismo título oficial:

Se procederá a la adaptación de:

a) En todo caso, el primer ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos.

b) Las materias troncales totalmente superadas en el centro de procedencia.

c) Cuando la materia troncal no haya sido superada en su totalidad en los centros de procedencia, se podrá realizar la adaptación por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

d) En el caso de asignaturas obligatorias u optativas de Universidad se podrá realizar la adaptación por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

Las materias y asignaturas adaptadas figurarán con esta denominación en el expediente de la Universidad de destino que, a la hora de admitir una certificación, deberá hacer constar las asignaturas o materias que son adaptadas y, a solicitud del interesado, librar certificación de las calificaciones que consten en el documento oficial de la Universidad de procedencia.

e) Se adaptarán los créditos de libre elección cursados por el alumno en la Universidad de procedencia.

2. En los estudios conducentes a distintos títulos oficiales serán convalidables aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

3. El Consejo de Universidades, a propuesta de las Universidades y en aplicación de los anteriores criterios, podrá establecer tablas básicas de adaptación entre los mismos estudios universitarios y, siempre que sea posible, tablas básicas de convalidación de asignaturas entre distintos estudios universitarios, indicando materias y asignaturas.

4. A fin de homogeneizar las calificaciones de las distintas Universidades se establece, a todos los efectos, la siguiente tabla de equivalencias:

Suspense: 0; aprobado: 1; notable: 2; sobresaliente: 3; Matrícula de Honor: 4.

5. Cuando sea necesario hacer una ponderación de dichas calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias del apartado anterior, y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente.

A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Dos. Estudios universitarios extranjeros.

1. Serán susceptibles de convalidación las asignaturas cursadas en el extranjero cuando el contenido y carga lectiva sean equivalentes y concorra algunas de las siguientes circunstancias:

a) Estudios cursados parcialmente en la misma enseñanza. Las Universidades deberán exigir la constatación de que el interesado no tiene cursados los estudios completos para la obtención del correspondiente título en el país de origen.

b) Estudios totales de los que la homologación del título correspondiente haya sido denegada por el Ministerio de Educación y Ciencia y se indique expresamente la posibilidad de convalidación de estudios parciales.

2. Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano las Universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que consideren pertinentes.»

Artículo segundo

Los Reales Decretos que se relacionan en el anexo del presente Real Decreto mantendrán su vigencia, salvo los apartados 1 de las directrices segundas de sus respectivas anexos, que quedan redactados todos ellos de la siguiente forma:

«Segunda. 1. Los Planes de estudio que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primero y segundo ciclo, con una duración total entre cuatro y cinco años y una duración de dos a tres años en el primer ciclo y de dos años en el segundo, sin perjuicio, en este último caso, de la excepcionalidad prevista en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 3.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. Los distintos planes de estudio conducentes a la obtención del título oficial al que se refiere el presente Real Decreto determinarán, en créditos, la carga lectiva global que, en ningún caso, será inferior a 300 créditos, ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primero y segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987. En ningún caso el mínimo de créditos de cada ciclo será inferior a 120 créditos.»

Artículo tercero

El Real Decreto 1417/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Medicina y las directrices generales propias

de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, apartados 3, que queda suprimido, y 4, que pasa a ser el 3 y se modifica, quedando redactado en la forma siguiente:

«3. Las Universidades establecerán en sus planes de estudio las correspondencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria a que se refiere la directriz primera, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987. A estos efectos especificarán las horas que los alumnos deben dedicar, de acuerdo con la oportuna programación docente, al aprendizaje de la asistencia clínica en instituciones sanitarias en el marco de lo dispuesto por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por los Reales Decretos 644/1988, de 3 de junio, y 1652/1991, de 11 de octubre.»

Artículo cuarto

El Real Decreto 1418/1990, de 26 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Odontología y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, mantendrá su vigencia, salvo el apartado 2 de la directriz primera del anexo, que se modifica, quedando redactado en la forma siguiente:

«2. Las Universidades establecerán en sus planes de estudio las correspondencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria 78/687/CEE, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987. A estos efectos especificarán las horas que los alumnos deben dedicar, de acuerdo con la oportuna programación docente, al aprendizaje de la asistencia clínica en instituciones sanitarias, en el marco de lo dispuesto por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por los Reales Decretos 644/1988, de 3 de junio, y 1652/1991, de 11 de octubre.»

Artículo quinto

El Real Decreto 1464/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Farmacia y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, cuyo párrafo segundo del

apartado 1 se suprime y su apartado 2 se modifica, quedando redactado en la forma siguiente:

«2. Las Universidades establecerán en sus planes de estudios, en los que se incluirán las estancias (prácticas de formación) que figuran en la relación de materias troncales, las correspondencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria a que se refiere la directriz primera, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987.»

Artículo sexto

Uno. El Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 1667/1990, de 20 de diciembre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Enfermería y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, que queda redactada como sigue:

«Segunda.—1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años, de acuerdo con la opción prevista en la Directiva 77/453/CEE, modificada por la 89/595/CEE. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería determinarán, en créditos, la carga lectiva total, que no podrá ser inferior a 205 ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

Dos. Se incluye el área de conocimiento «Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico» en la materia troncal «Ciencias psicosociales aplicadas», del anexo al Real Decreto a que se refiere el párrafo primero del apartado uno anterior.

Artículo séptimo

El Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Veterinaria y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, mantendrán su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, cuyo apartado 3 se suprime, y el apartado 2 queda modificado y redactado como sigue:

«2. Las Universidades establecerán en sus planes de estudios, en los que se incluirán las estancias (prácticas de formación), las correspon-

dencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria a que se refiere la directriz primera, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987.»

Artículo octavo

El Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, cuyo párrafo primero del apartado 2, se suprime.

Disposición adicional única

Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio de lo previsto en la materia en el Derecho comunitario derivado.

Disposición transitoria primera

1. Los planes de estudio homologados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto deberán adaptarse a las previsiones del mismo con anterioridad al término de la vigencia temporal de tales planes de estudio, equivalente al número de años de que actualmente consten. Los indicados planes de estudio, una vez homologada la adaptación, se iniciarán en el curso académico inmediatamente siguiente a la finalización de la citada vigencia, quedando a extinguir el plan de estudios actual, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 11 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

2. En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologada la adaptación del correspondiente plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación, con carácter provisional, la correspondiente adaptación a las previsiones del presente Real Decreto del referido plan de estudios.

3. En el supuesto de planes de estudios correspondientes a titulaciones que deban adaptarse a Directivas comunitarias y que hayan sido homologados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, las Universidades,

antes del comienzo del curso 1994-1995, deberán proceder a establecer en dichos planes las correspondencias extraordinarias del crédito, conforme a lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987, en la redacción dada por el artículo primero del presente Real Decreto, y en las correspondientes directrices generales propias. La adaptación de dichos planes a las restantes modificaciones, introducidas en el presente Real Decreto, se realizará de acuerdo con lo establecido el apartado 1 anterior.

Disposición transitoria segunda

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera, se aplaza por un año, a partir de la publicación del presente Real Decreto, la aplicación de lo previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria primera, apartado 1, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, en el caso de planes de estudios no homologados y cuyas directrices generales propias fueron publicadas en los años 1990 y 1991.

Disposición final única

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y tendrá efectos en las homologaciones de planes de estudio desde el día 28 de junio de 1993.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUÁREZ PERTIERRA

A N E X O

1. Real Decreto 1413/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Física y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
2. Real Decreto 1415/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Geología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
3. Real Decreto 1416/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el

título universitario oficial de Licenciado en Matemáticas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

4. Real Decreto 1421/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

5. Real Decreto 1423/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

6. Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

7. Real Decreto 1425/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Economía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

8. Real Decreto 1428/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Psicología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

9. Real Decreto 1430/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Sociología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

10. Real Decreto 1432/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Bellas Artes y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

11. Real Decreto 1433/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Alemana y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

12. Real Decreto 1434/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Árabe y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

13. Real Decreto 1435/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Catalana y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

14. Real Decreto 1436/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Clásica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

15. Real Decreto 1437/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Eslava y las directri-

ces generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

16. Real Decreto 1438/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Francesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

17. Real Decreto 1439/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Gallega y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

18. Real Decreto 1440/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Hebrea y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

19. Real Decreto 1441/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Hispánica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

20. Real Decreto 1442/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Inglesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

21. Real Decreto 1443/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Portuguesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

22. Real Decreto 1444/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Portuguesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

23. Real Decreto 1445/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Románica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

24. Real Decreto 1446/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Vasca y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

25. Real Decreto 1447/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Geografía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

26. Real Decreto 1448/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

27. Real Decreto 1449/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia del Arte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

28. Real Decreto 1451/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Agrónomo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

29. Real Decreto 1456/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Montes y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

30. Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero en Informática y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

31. Real Decreto 1467/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filosofía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

32. Real Decreto 387/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

33. Real Decreto 1381/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Mar y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

34. Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

35. Real Decreto 1386/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

36. Real Decreto 1421/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Telecomunicación y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

37. Real Decreto 1423/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Minas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

38. Real Decreto 1425/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

39. Real Decreto 1426/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Aeronáutico y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

40. Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Comunicación Audiovisual y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

41. Real Decreto 1428/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Periodismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

42. Real Decreto 436/1992, de 30 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Química y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

43. Real Decreto 913/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Humanidades y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

44. Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Pedagogía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

45. Real Decreto 921/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

46. Real Decreto 922/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Naval y Oceánico y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

47. Real Decreto 923/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Químico y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

48. Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de mismo.



PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE
HOMOLOGACION DE TITULOS
UNIVERSITARIOS A LOS DEL CATALOGO
DE TITULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES
CREADO POR EL REAL DECRETO 1497/1987,
DE 27 DE NOVIEMBRE
(Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994)





TEXTO REMITIDO PARA INFORME

En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional, que creó el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, el Gobierno ha establecido numerosos títulos oficiales y aprobado las correspondientes directrices generales propias de sus planes de estudio.

Muchos de estos planes de estudio, una vez homologados por el Consejo de Universidades, se han implantado en las distintas Universidades, sin precisar a cuáles de las actuales enseñanzas ha de aplicarse la regla que sobre extinción progresiva de los mismos se recoge en el artículo 11.3 del citado Real Decreto, lo que resulta especialmente necesario en los casos de cambio de denominación de los títulos.

Por ello resulta conveniente determinar cuáles de los actuales títulos oficiales deben quedar homologados a los recientemente establecidos por el Gobierno, no sólo a los indicados efectos de la extinción progresiva de sus planes de estudio, en lo que ha de estarse a la normativa indicada, sino también para otorgar a aquéllos los efectos académicos y profesionales propios de los del indicado Catálogo, excluyendo el de la denominación del título, ya que, como señala el artículo 1.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, la denominación de los títulos establecidos por el Gobierno quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

A tal efecto, se recoge en el Catálogo de los Títulos Universitarios Oficiales establecidos hasta el momento por el Gobierno el cuadro de homologaciones a que hace referencia el párrafo anterior, a la vista de los objetivos formativos de las distintas enseñanzas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, vista la propuesta del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Uno. Los títulos universitarios obtenidos o que se obtengan conforme a planes de estudios universitarios establecidos con anterioridad a la fecha de implantación de los nuevos planes, derivados de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, quedan homologados a los que en cada caso se indica de los incluidos

en el Catálogo de los Títulos Universitarios Oficiales, creado por la disposición adicional 1.ª1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y que se contiene en el Anexo.

Dos. Los efectos propios de cada uno de los títulos incluidos en el indicado Catálogo se atribuirán asimismo a los actuales títulos universitarios homologados a ellos.

Tres. Los alumnos que concluyan sus estudios con arreglo a los planes de estudio establecidos con anterioridad a la fecha a que hace referencia el apartado uno obtendrán los títulos conforme a la legislación anterior y con los efectos que en ésta se reconocían, sin perjuicio de lo indicado en el apartado dos.

Artículo 2.º A las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Traducción e Interpretación les será de aplicación, a partir del presente curso académico 1993-1994, las reglas sobre extinción progresiva de las mismas a que hace referencia la disposición transitoria 1.ª2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Artículo 3.º El establecimiento por el Gobierno de nuevos títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y la aprobación de sus correspondientes directrices generales propias conllevará su inclusión en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales a que hace referencia el apartado uno del artículo anterior.

Disposición final. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en



Anexo al Proyecto de Real Decreto
sobre Homologación de Títulos Universitarios
a los del Catálogo de Títulos Universitarios
Oficiales creado por el Real Decreto 1497/1987,
de 27 de noviembre



A N E X O

CATALOGO DE LOS TITULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

(Disposición adicional 1.ª del Real Decreto 1497/1987)

TITULOS OFICIALES DEL CATALOGO

TITULOS QUE SE HOMOLOGAN
(art. 1.1 del presente Real Decreto)

I. CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD

A) Licenciaturas:

- | | |
|--|--|
| — Licenciado en Biología | — Licenciado en Ciencias:
* Sección Biológicas
* Sección Ciencias Naturales
** División: Biología |
| — Licenciado en Bioquímica | — Licenciado en Ciencias Biológicas
en todas sus especialidades |
| — Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos | |
| — Licenciado en Ciencias del Mar | — Licenciado en Ciencias del Mar |
| — Licenciado en Farmacia | — Licenciado en Farmacia |
| — Licenciado en Física | — Licenciado en Ciencias:
* Sección Físicas |
| | — Licenciado en Ciencias Físicas en
todas sus especialidades |
| — Licenciado en Geología | — Licenciado en Ciencias:
* Sección Geológicas |
| | — Licenciado en Ciencias Geológicas
en todas sus especialidades |
| — Licenciado en Matemáticas | — Licenciado en Ciencias:
* Sección Matemáticas |
| | — Licenciado en Ciencias Matemáticas
en todas sus especialidades |
| — Licenciado en Medicina | — Licenciado en Medicina y Cirugía |
| — Licenciado en Odontología | |
| — Licenciado en Química | — Licenciado en Ciencias:
* Sección Química |
| | — Licenciado en Ciencias Químicas,
en todas sus especialidades |
| — Licenciado en Veterinaria | — Licenciado en Veterinaria, en todas
sus especialidades |

B) Diplomaturas:

- Diplomado en Enfermería
 - Diplomado en Estadística
 - Diplomado en Fisioterapia
 - Diplomado en Logopedia
 - Diplomado en Óptica y Optometría
 - Diplomado en Podología
 - Diplomado en Terapia Ocupacional
- Diplomado en Enfermería
 - Diplomado en Estadística
 - Diplomado en Fisioterapia
 - Diplomado en Óptica
 - Diplomado en Podología

II. CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

A) Licenciaturas:

- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
 - Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
 - Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras
 - Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración
 - Licenciado en Comunicación Audiovisual
- Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales:
 - * Sección Económicas y Comerciales
 - Licenciado en Ciencias Económicas Empresariales:
 - * Secciones Ciencias Empresariales, Empresariales y Economía de la Empresa
 - Licenciado en Educación Física
 - Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales:
 - * Sección Actuarial y de la Empresa Financiera
 - Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas:
 - * Sección Ciencias Políticas
 - Licenciado en Ciencias Políticas Económicas y Comerciales:
 - * Sección Políticas
 - Licenciado en Ciencias Políticas:
 - * Sección Políticas
 - Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología:
 - * Sección Ciencias Políticas y de la Administración
 - Licenciado en Ciencias de la Información:
 - * Especialidad Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva

- Licenciado en Derecho
- Licenciado en Documentación
- Licenciado en Economía

- Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado
- Licenciado en Pedagogía

- Licenciado en Periodismo

- Licenciado en Psicología

- Licenciado en Psicopedagogía
- Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas

- Licenciado en Derecho

- Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas:
 - * Sección Economía
- Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales:
 - * Sección Económicas y Comerciales
- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales:
 - * Secciones Economía, Ciencias Económicas, Económicas y Economía General

- Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación:
 - * Sección Pedagogía
 - * Sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filosofía y Ciencias de la educación:
 - * Sección Ciencias de la Educación
- Licenciado en Ciencias de la Información:
 - * Especialidad en Periodismo
- Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación:
 - * Sección Psicología, en todas sus especialidades
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filosofía y Ciencias de la Educación:
 - * Sección Psicología

- Licenciado en Ciencias de la Información:
 - * Especialidades Publicidad y Relaciones Públicas; y de Publicidad

— Licenciado en Sociología

— Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales:

* Sección Economía Política y Sociología

— Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología:

* Sección Sociología

B) Diplomaturas:

— Diplomado en Biblioteconomía y Documentación

— Diplomado en Biblioteconomía y Documentación

— Diplomado en Ciencias Empresariales

— Diplomado en Estudios Empresariales (*)

— Diplomado en Ciencias Empresariales (*)

— Diplomado en Educación Social

— Diplomado en Gestión y Administración Pública

— Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje

— Maestro-Especialidad de Educación Especial

— Profesor de Educación General Básica:

* Especialidad Educación Especial

— Maestro-Especialidad de Educación Infantil

— Profesor de Educación General Básica:

* Especialidad Educación Preescolar

— Maestro-Especialidad de Educación Musical

— Maestro-Especialidad de Educación Primaria

— Profesor de Educación General Básica:

* Especialidades Ciencias; Ciencias Humanas; Lengua Española e Idioma Moderno; Filología; y Filología Vasca

— Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera

— Profesor de Educación General Básica:

* Especialidad en Lengua Española; Idioma Moderno

— Maestro-Especialidad de Educación Física

— Profesor de Educación General Básica:
* Especialidad de Educación Física

- Diplomado en Relaciones Laborales
- Diplomado en Trabajo Social
- Graduado Social Diplomado
- Diplomado en Trabajo Social

III. ENSEÑANZAS TÉCNICAS

A) Ingenierías:

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> — Ingeniero Agrónomo — Ingeniero Aeronáutico — Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial — Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos — Ingeniero en Electrónica — Ingeniero en Geodesia y Cartografía — Ingeniero Industrial — Ingeniero en Informática — Ingeniero de Minas — Ingeniero de Montes — Ingeniero Naval y Oceánico — Ingeniero en Organización Industrial — Ingeniero Químico — Ingeniero de Telecomunicación | <ul style="list-style-type: none"> — Ingeniero Agrónomo, en todas sus especialidades — Ingeniero Aeronáutico — Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en todas sus especialidades — Ingeniero Industrial, en todas sus especialidades — Licenciado en Informática, en todas sus especialidades — Ingeniero de Minas, en todas sus especialidades y secciones — Ingeniero de Montes, en todas sus especialidades — Ingeniero Naval, en todas sus especialidades — Ingeniero de Telecomunicación, en todas sus especialidades |
|--|--|

B) Ingenierías Técnicas:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> — Arquitecto Técnico — Ingeniero Técnico en Aeromotores | <ul style="list-style-type: none"> — Arquitecto Técnico — Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras — Ingeniero Técnico (Aeronáutico): <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad Aeronaves, Misiles y Motopropulsores — Ingeniero Técnico (Aeronáutico): <ul style="list-style-type: none"> * Especialidad Aeromotores |
|--|---|

- Ingeniero Técnico en Aeronavegación
- Ingeniero Técnico en Aeronaves
- Ingeniero Técnico en Aeropuertos

- Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles
- Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
- Ingeniero Técnico en Electricidad
- Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial
- Ingeniero Técnico en Equipos y Materiales Aeroespaciales
- Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas
- Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Ingeniero Técnico en Mecánica
- Ingeniero Técnico en Mecanización y Construcciones Rurales
- Ingeniero Técnico en Mineralurgia y Metalurgia
- Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque

- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidades Ayudas a la Aeronavegación; y Navegación y Circulación Aérea
- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidad Aeronaves
- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidad Aeropuertos
- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidad Aeropuertos y Transporte Aéreo
- Ingeniero Técnico (de Obras Públicas)
 - * Especialidad Construcciones Civiles

- Ingeniero Técnico (Industrial):
 - * Especialidad Electricidad
- Ingeniero Técnico (Industrial):
 - * Especialidad Electrónica
- Ingeniero Técnico (Aeronáutico):
 - * Especialidad Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo
- Ingeniero Técnico (Naval):
 - * Especialidad Estructuras del Buque
- Ingeniero Técnico (Agrícola):
 - * Especialidad Explotaciones Agropecuarias
- Diplomado en Informática (*)
- Diplomado en Informática (*)

- Ingeniero Técnico (Industrial):
 - * Especialidad Mecánica
- Ingeniero Técnico (Agrícola):
 - * Especialidad Mecanización Agraria y Construcciones Rurales
- Ingeniero Técnico (de Minas):
 - * Especialidades en Metalurgia; y Cementos y Mineralurgia
- Ingeniero Técnico (Naval):
 - * Especialidades en Servicios del Buque y Monturas a Flote

- Ingeniero Técnico en Química Industrial
- Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales

- Ingeniero Técnico en Explotación de Minas
- Ingeniero Técnico en Hidrología

- Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería

- Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias
- Ingeniero Técnico en Industrias Forestales

- Ingeniero Técnico en Instalaciones Electromecánicas Mineras

- Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos

- Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos

- Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación

- Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras

- Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen

- Ingeniero Técnico (Industrial):
 - * Especialidad Química Industrial
- Ingeniero Técnico (Forestal):
 - * Especialidad Explotaciones Forestales
- Ingeniero Técnico en Industria Papelera
- Ingeniero Técnico (de Minas):
 - * Especialidad Explotación de Minas
- Ingeniero Técnico (de Obras Públicas):
 - * Especialidad Hidrología
- Ingeniero Técnico (Agrícola):
 - * Especialidad Hortofruticultura y Jardinería
- Ingeniero Técnico (Agrícola):
 - * Especialidad Industrias Agrícolas
- Ingeniero Técnico (Forestal):
 - * Especialidad Industrias de los Productos Forestales
- Ingeniero Técnico (de Minas):
 - * Especialidad Instalaciones Electromecánicas Mineras
- Ingeniero Técnico (de Minas):
 - * Especialidades en Instalaciones de Combustibles y Explosivos; en Laboreo y Explosivos; y en Combustibles y Energía
- Ingeniero Técnico (de Telecomunicación):
 - * Especialidad Equipos Electrónicos
- Ingeniero Técnico (de Telecomunicación):
 - * Especialidades en Telefonía y Transmisión de Datos; en Radiocomunicación; y en Instalaciones Telegráficas y Telefónicas
- Ingeniero Técnico (de Minas):
 - * Especialidad Sondeos y Prospecciones Mineras
- Ingeniero Técnico (de Telecomunicación):
 - * Especialidades de Sonido; y de Sonido e Imagen

- Ingeniero Técnico en Telemática
- Ingeniero Técnico Textil
- Ingeniero Técnico en Tejidos de Punto
- Ingeniero Técnico (Industrial):
 - * Especialidad Textil
- Ingeniero Técnico Topógrafo
- Ingeniero Técnico (de Obras Públicas)
 - * Especialidades Tráfico y Servicios Urbanos; y Vías de Comunicación y Transportes
- Ingeniero Técnico en Topografía
- Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos

C) Licenciaturas:

- Licenciado en Máquinas Navales
- Licenciado de la Marina Civil:
 - * Sección Máquinas Navales
- Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo
- Licenciado de la Marina Civil:
 - * Sección Náutica
- Licenciado en Radioelectrónica Naval
- Licenciado de la Marina Civil:
 - * Sección Radioelectrónica naval

D) Diplomaturas:

- Diplomado en Máquinas Navales
- Diplomado de la Marina Civil:
 - * Sección Máquinas Navales
- Diplomado en Navegación Marítima
- Diplomado de la Marina Civil:
 - * Sección Náutica
- Diplomado en Radioelectrónica Naval
- Diplomado de la Marina Civil:
 - * Sección Radioelectrónica Naval

IV. HUMANIDADES

A) Licenciaturas:

- Licenciado en Antropología Social y Cultural
- Licenciado en Bellas Artes
- Licenciado en Bellas Artes, en todas sus especialidades

— Licenciado en Filología Alemana

- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Moderna: especialidad alemana
 - * Sección Filología Germánica, en todas sus especialidades
 - * Sección Filología Anglogermánica
 - * Sección Filología Germánica (Alemán)

— Licenciado en Filología Árabe

- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección Filología Germánica
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Anglogermánica
- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Semítica en especialidades Común, Árabe e Islam Árabe-islámica

— Licenciado en Filología Catalana

- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Semítica, especialidad arabo-islámica
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Árabe e Islámica
- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Catalana, en todas sus especialidades

— Licenciado en Filología Clásica

- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Catalana
- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Clásica, en todas sus especialidades
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección Filología Clásica
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Clásica

— Licenciado en Filología Eslava

— Licenciado en Filología Francesa

- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Románica (Francés)
 - * Sección Filología Moderna: Especialidad francesa
- Licenciado en Filosofía y Letras:

- Licenciado en Filología Gallega
- Licenciado en Filología Hebrea

— Licenciado en Filología Hispánica

— Licenciado en Filología Inglesa

- * Sección Filología Francesa
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Románica (Francés)
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Moderna: Especialidad Francés
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Francesa
-
- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Semítica: Especialidades Común, Hebreo y Arameo y Hebraico-bíblica
 - Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Semítica: Especialidad Hebraico-bíblica
 - Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección Filología Bíblica Trilingüe
 - Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Bíblica Trilingüe
 - Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Hispánica, en todas sus especialidades
 - * Sección Filología Románica (Español)
 - Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Hispánica, en todas sus especialidades
 - * Sección Filología Hispánica
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Románica (Español e Hispánica)
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Española
 - Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Moderna: Especialidad Inglesa
 - * Sección Anglogermánica

— Licenciado en Filología Italiana

— Licenciado en Filología Portuguesa
— Licenciado en Filología Románica

— Licenciado en Filología Vasca

— Licenciado en Filosofía

- * Sección Anglogermánica (Inglés)
- * Sección Filología Germánica (Inglés)
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección Filología Inglesa
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Anglogermánica
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Anglogermánica (Inglés)
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Germánica (Inglés)
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Moderna: Especialidad Inglés
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Inglesa
- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Románica (Italiana)
 - * Sección Filología Moderna: Especialidad Italiana
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Románica (Italiano)
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Románica, en todas sus especialidades
- Licenciado en Filología:
 - * Sección Filología Románica, en todas sus especialidades
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Sección Filología Vasca
 - ** División Filología:
 - * Sección Filología Vasca
- Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación:
 - * Sección Filosofía, en todas sus especialidades

— Licenciado en Geografía

— Licenciado en Historia

- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Filosofía y Ciencias de la Educación:
 - * Sección Filosofía
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Geografía e Historia:
 - * Sección Geografía
 - ** División Geografía e Historia:
 - * Sección Geografía e Historia
 - ** División Geografía e Historia:
 - * Sección Geografía e Historia (Geografía)
- Licenciado en Geografía e Historia:
 - * Sección Geografía, en todas sus especialidades
 - * Sección Geografía e Historia (Geografía)
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - * Secciones Historia Antigua, Historia Medieval e Historia Moderna y Contemporánea
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Geografía e Historia
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Geografía e Historia (Historia)
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Historia, en todas sus especialidades
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Historia Antigua y Medieval
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Historia Moderna y Contemporánea
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Historia de América
 - ** División Geografía e Historia
 - * Sección Historia de España
- Licenciado en Geografía e Historia:
 - * Sección Geografía e Historia (Historia)
 - * Sección Historia, en todas sus especialidades

— Licenciado en Historia del Arte

- * Sección Historia de América
- * Sección Historia de América: Especialidad Historia de América
- * Sección Historia Antigua y Medieval
- * Sección Historia Antigua
- * Sección Historia Medieval
- * Sección Historia General
- Licenciado en Filosofía y Letras:
 - ** División Geografía e Historia:
 - * Sección Historia del Arte, en todas sus especialidades
 - ** División Geografía e Historia:
 - * Sección Arte, en todas sus especialidades
 - Licenciado en Geografía e Historia:
 - * Sección Historia del Arte, en todas sus especialidades
 - * Sección Arte

- Licenciado en Humanidades
- Licenciado en Lingüística
- Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada
- Licenciado en Traducción e Interpretación

INFORME

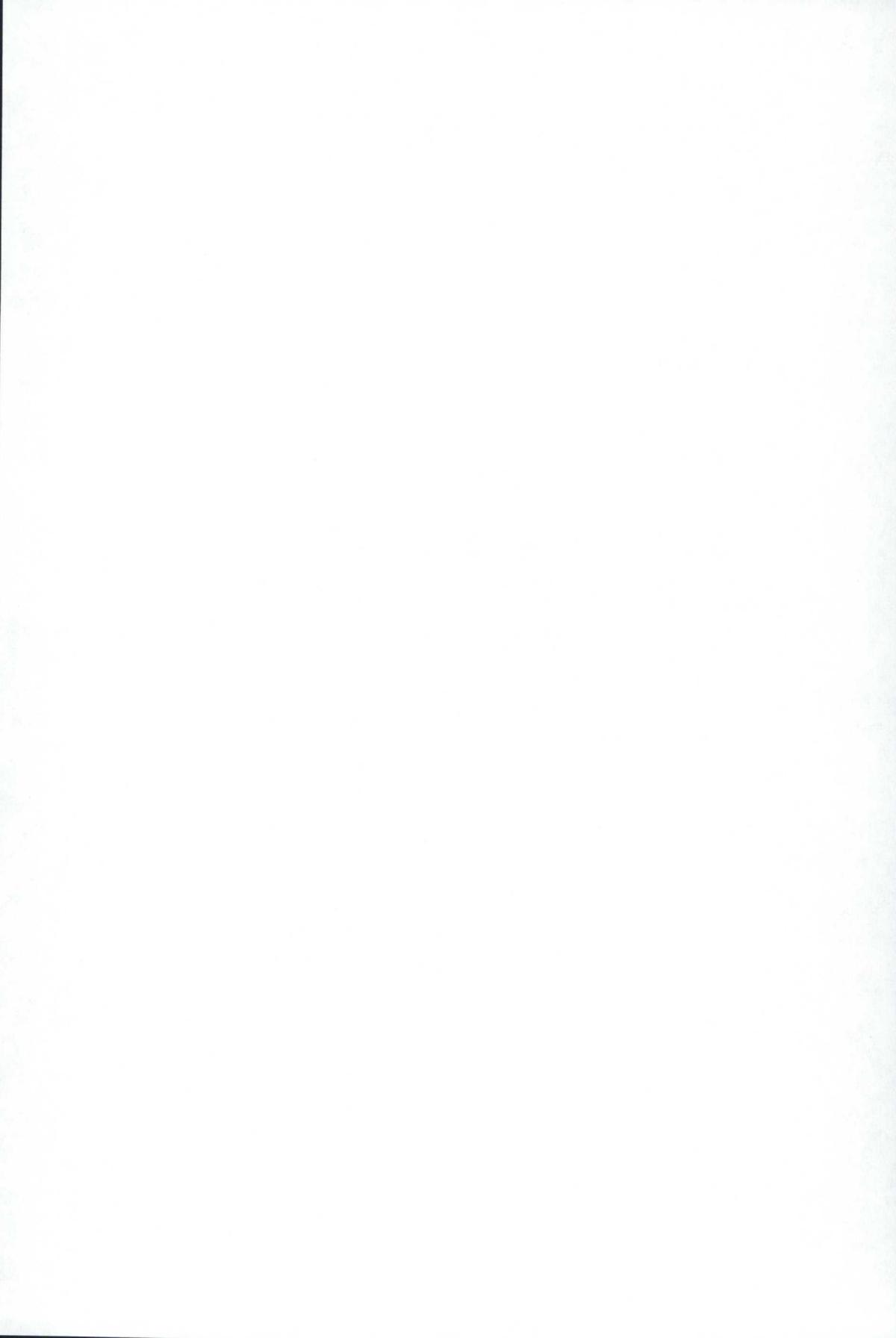
El Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión de 24 de febrero de 1994, acordó informar de modo favorable el Proyecto de Real Decreto sobre homologación de títulos universitarios a los del catálogo de títulos universitarios oficiales creados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, con la siguiente modificación: suprimir el título de Ingeniero Técnico Industrial Papelero como equivalente al de Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales e incluirlo como equivalente en el título de Ingeniero Técnico en Industrias Forestales.





INFORMES SOBRE PROYECTOS
DE NORMATIVA DE ORDENACION
ACADEMICA





PROYECTO DE REAL DECRETO
POR EL QUE SE ACTUALIZA EL REAL
DECRETO 1497/1981, DE 19 DE JUNIO,
SOBRE PROGRAMAS DE COOPERACION
EDUCATIVA

(Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, regula la posibilidad de establecer programas de cooperación educativa con las empresas para la formación de los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria concreta o para un grupo de estos Centros con características comunes.

Con posterioridad, el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, vertebraba las enseñanzas universitarias en una estructura cíclica, incorporando al sistema el cómputo del haber académico por créditos.

Al tiempo establece la necesidad de que en los estudios, tanto de primer como de segundo ciclo, se impartan enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

Dada la importancia de las prácticas en empresas de cara a facilitar la preparación para el ejercicio profesional de los estudiantes, parece necesario adecuar el período durante el cual los alumnos puedan realizar prácticas en empresas a los principios establecidos en el Real Decreto 1497/1987, en el sentido de establecer un criterio basado en créditos y no en cursos para aquellas enseñanzas cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades, en base a las directrices generales propias aprobadas por el Gobierno, sobre todo teniendo en cuenta que la duración en años académicos se entiende a efectos de la determinación de la carga lectiva y no como obligada realización del currículo en cursos académicos determinados, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del artículo 3 del citado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

D I S P O N G O :

Artículo único. Se modifica el artículo 2.º del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2.º Los Programas de Cooperación Educativa se podrán establecer con las empresas para la formación de los alumnos que hayan superado el 50 por 100 de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviese cursando.»

Disposición transitoria. En el caso de enseñanzas universitarias, cuyos planes de estudios hayan sido establecidas con anterioridad a la fecha de implantación de los nuevos planes, derivados de la aplicación del artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en tanto se extinguen las mismas de acuerdo con las previsiones de la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 1497/1987, los Programas de Cooperación Educativa se podrán establecer con las empresas para la formación de los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria concreta o para un grupo de estos centros con características comunes.

Dado en

INFORME

El Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión de 24 de febrero de 1994, acordó informar de modo favorable el Proyecto de Real Decreto por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, ratificando íntegramente el informe que se adjunta.

NOTA AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL REAL DECRETO 1497/1981, DE 19 DE JUNIO, SOBRE PROGRAMAS DE COOPERACION EDUCATIVA

El artículo 2.º del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, limita los Programas de Cooperación Educativa que pueden establecer las Universidades y las empresas a los alumnos pertenecientes a los dos últimos cursos de la carrera. Con la presente modificación se trata de sustituir dicha limitación por la previsión de que los alumnos hayan superado el 50 por 100 de los créditos necesarios para la obtención del título.

La modificación avanza, pues, por el camino iniciado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios, y en tal sentido merece informe favorable.



COMISION ACADEMICA



COMPETENCIAS

a) Establecer módulos objetivos sobre la capacidad de los Centros en orden al acceso de los estudiantes a los mismos y a los distintos ciclos de enseñanza oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

b) Proponer al Gobierno las normas básicas sobre creación y supresión de departamentos universitarios.

c) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deban tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

d) Informar sobre las condiciones generales para homologación de títulos expedidos por las Universidades privadas, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

e) Determinar los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros a efectos de la continuación de dichos estudios.

f) Informar sobre las condiciones de homologación de los títulos extranjeros.

g) Proponer al Gobierno criterios para la obtención del título de doctor.

h) Homologar los títulos de doctor cuyas denominaciones no se correspondan con las de los títulos oficiales de licenciado, ingeniero o arquitecto.

i) Eximir a doctores, en atención a sus méritos, de los requisitos establecidos en el artículo 38.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

j) Informar sobre la contratación por las Universidades, con carácter permanente, de profesores asociados de nacionalidad extranjera.

k) Establecer las áreas de conocimiento, elaborar un catálogo de las mismas, revisarlas periódicamente y asegurar su publicidad.

l) Determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias a los fines establecidos en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

m) Informar sobre los proyectos de normas elaborados por los Consejos Sociales que regulan la permanencia en la Universidad.

n) Proponer a las Universidades las normas que regulen las responsabilidades de los estudiantes relativas al cumplimiento de sus obligaciones académicas.

ñ) Elegir los miembros que han de formar parte de la Subcomisión de Disciplina a los fines establecidos en los artículos 44.2 y 49.4 de la Ley de Reforma Universitaria.

o) Elegir los miembros de la Subcomisión de Reclamaciones a los fines de lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

La Comisión Académica ha celebrado sesiones en las siguientes fechas:

— 28 de septiembre de 1993.

— 12 de abril de 1994.

— 26 de mayo de 1994.

— 27 de julio de 1994.



INFORMES SOBRE PROYECTOS
DE NORMATIVA DE ORDENACION
ACADEMICA



PROYECTO DE ORDEN QUE ACTUALIZA
EL ANEXO DE LA ORDEN DE 10 DE
DICIEMBRE DE 1992 POR LA QUE SE
REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO
A LA UNIVERSIDAD DE LOS ALUMNOS
QUE HAYAN CURSADO LAS ENSEÑANZAS
DE BACHILLERATO PREVISTAS EN LA LEY
ORGANICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE,
DE ORDENACION GENERAL DEL SISTEMA
EDUCATIVO, Y ACLARA LAS MATERIAS
SOBRE LAS QUE VERSARA EL PRIMER
EJERCICIO DE LAS PRUEBAS

(Orden publicada en el «BOE» de 24 de mayo
de 1994)

(Sesión de la Comisión Académica de 12 de
abril de 1994)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Orden de 10 de diciembre de 1992 (BOE de 12 de enero de 1993) regula, con carácter transitorio y experimental, las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas.

En el artículo 4.º de aquella Orden se relacionan las opciones a las que podrán concurrir los alumnos según las modalidades de Bachillerato cursadas y se remite al anexo de la misma norma para relacionar los estudios universitarios a los que quedan vinculadas aquellas opciones.

Con posterioridad a aquella norma se han establecido nuevas titulaciones, algunas de las cuales, y para los alumnos del Curso de Orientación Universitaria, han sido incorporadas por la Orden de 13 de mayo de 1993 a la relación de carreras que incluían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991.

Consecuentemente, es necesario actualizar la relación de estudios universitarios a los que pueden incorporarse los alumnos del nuevo Bachillerato al tiempo que se amplía a todas las opciones del mismo el acceso a determinados estudios universitarios que, en razón de sus contenidos y orientaciones profesionales, pueden ser abordados desde todas aquellas opciones, en similitud con la norma que rige para los alumnos del Curso de Orientación Universitaria.

Por otra parte, la formulación del apartado 7.º2.c) de la Orden de 10 de diciembre de 1992 ha suscitado problemas de interpretación en cuanto al alcance de la elección por parte del alumno entre las disyuntivas allí propuestas. En este sentido resulta procedente aclarar que la elección se refiere no a la materia que será objeto de examen, Filosofía o Historia, que será propuesta por las Administraciones educativas en función del curso en que se impartan estas materias, sino al procedimiento por el que se examinarán de las mismas, es decir, entre el comentario de texto y las cuestiones relativas al mismo y el repertorio de preguntas.

Por ello, previo informe de los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de educación, del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Universidades, he dispuesto:

Primero. La relación de estudios universitarios vinculados a las opciones que se relacionan con las modalidades de Bachillerato previsto en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y que aparecen en el anexo a la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1992 (BOE de 12 de enero de 1993), queda sustituida por la que se contiene en el anexo de la presente Orden.

Segundo. El apartado 7.º2.c) de la Orden de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, queda redactado así:

c) «Análisis de un texto y contestación de preguntas sobre el mismo o respuesta a un repertorio de cuestiones, a elección del alumno, relacionados con Filosofía o Historia, en función de cuál de estas materias haya cursado el alumno en segundo año de Bachillerato.»

Tercero. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a partir del presente curso 1993-94.

Madrid,

EL Ministro, *Gustavo Suárez Pertierra.*

A N E X O

OPCIONES

CARRERAS UNIVERSITARIAS

CIENTIFICO-TECNICA	* Administración y Dirección de Empresas
	* Arquitectura
	* Arquitectura Técnica
	* Biología
	* Bioquímica
	* Ciencias Biológicas
	* Ciencias del Mar
	* Ciencias Económicas
	* Ciencias Económicas y Empresariales
	* Ciencias Físicas
	* Ciencias Geológicas
	* Ciencias Matemáticas
	* Ciencias Químicas
	* Diplomatura en Ciencias Empresariales
	* Diplomatura en Estadística
	* Diplomatura en Gestión y Administración Pública
	* Diplomatura en Máquinas Navales
	* Diplomatura en Navegación Marítima
	* Diplomatura en Radioelectrónica Naval
	* Diplomatura en Optica
	* Diplomatura en Optica y Optometría
	* Economía
	* Estudios Empresariales

CIENTIFICO-TECNICA	* Física
	* Geología
	* Informática
	* Ingeniería Aeronáutica
	* Ingeniería Agrónoma
	* Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
	* Ingeniería de Minas
	* Ingeniería de Montes
	* Ingeniería de Organización Industrial
	* Ingeniería de Telecomunicación
	* Ingeniería Electrónica
	* Ingeniería en Automática y Electrónica Industrial
	* Ingeniería en Geodesia y Cartografía
	* Ingeniería Industrial
	* Ingeniería Informática
	* Ingeniería Naval
	* Ingeniería Naval y Oceánica
	* Ingeniería Química
	* Ingeniería Técnica Aeronáutica
	* Ingeniería Técnica Agrícola
	* Ingeniería Técnica de Minas
	* Ingeniería Técnica de Obras Públicas
	* Ingeniería Técnica de Telecomunicación
	* Ingeniería Técnica en Aeromotores
	* Ingeniería Técnica en Aeronavegación
	* Ingeniería Técnica en Aeronaves
	* Ingeniería Técnica en Aeropuertos
	* Ingeniería Técnica en Construcciones Civiles
	* Ingeniería Técnica en Diseño Industrial
	* Ingeniería Técnica en Electricidad
	* Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial
	* Ingeniería Técnica en Equipos y Materiales Aeroespaciales
	* Ingeniería Técnica en Estructuras Marinas
	* Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias
	* Ingeniería Técnica en Explotación de Minas
	* Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales
	* Ingeniería Técnica en Hidrología
	* Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería

CIENTIFICO-TECNICA	<ul style="list-style-type: none">* Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias* Ingeniería Técnica en Industrias Forestales* Ingeniería Técnica en Informática de Gestión* Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas* Ingeniería Técnica en Instalaciones Electromecánicas Mineras* Ingeniería Técnica en Mecánica* Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales* Ingeniería Técnica en Mineralurgia y Metalurgia* Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque* Ingeniería Técnica en Química Industrial* Ingeniería Técnica en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos* Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación* Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos* Ingeniería Técnica en Sondeos y Prospecciones Mineras* Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen* Ingeniería Técnica en Telemática* Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto* Ingeniería Técnica en Transportes y Servicios Urbanos* Ingeniería Técnica Forestal* Ingeniería Técnica Industrial* Ingeniería Técnica Naval* Ingeniería Técnica Textil* Ingeniería Técnica Topográfica* Marina Civil* Matemáticas* Química
--------------------	---

- CIENCIAS DE LA SALUD
- * Arquitectura Técnica
 - * Biología
 - * Bioquímica
 - * Ciencias Biológicas
 - * Ciencias del Mar
 - * Ciencias Físicas
 - * Ciencias Geológicas
 - * Ciencias Químicas
 - * Ciencia y Tecnología de los alimentos
 - * Diplomatura en Enfermería
 - * Diplomatura en Fisioterapia
 - * Diplomatura en Logopedia
 - * Diplomatura en Máquinas Navales
 - * Diplomatura en Navegación Marítima
 - * Diplomatura en Optica
 - * Diplomatura en Optica y Optometría
 - * Diplomatura en Terapia Ocupacional
 - * Diplomatura en Trabajo Social
 - * Farmacia
 - * Física
 - * Geología
 - * Ingeniería Agrónoma
 - * Ingeniería de Montes
 - * Ingeniería Química
 - * Ingeniería Técnica Agrícola
 - * Ingeniería Técnica en Electricidad
 - * Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial
 - * Ingeniería Técnica en Estructuras Marinas
 - * Ingeniería Técnica en Explotación de Minas
 - * Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias
 - * Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales
 - * Ingeniería Técnica en Hidrología
 - * Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería
 - * Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias
 - * Ingeniería Técnica en Industrias Forestales
 - * Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales

- CIENCIAS DE LA SALUD
- * Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque
 - * Ingeniería Técnica Forestal
 - * Ingeniería Técnica Mecánica
 - * Ingeniería Técnica Textil
 - * Medicina
 - * Medicina y Cirugía
 - * Odontología
 - * Podología
 - * Psicología
 - * Química
 - * Veterinaria

HUMANIDADES

- * Antropología Social y Cultural
- * Ciencias de la Información
- * Ciencias Políticas
- * Ciencias Políticas y de la Administración
- * Comunicación Audiovisual
- * Derecho
- * Diplomatura en Educación Social
- * Diplomatura en Gestión y Administración Pública
- * Filología
- * Filología Alemana
- * Filología Árabe
- * Filología Catalana
- * Filología Clásica
- * Filología Eslava
- * Filología Francesa
- * Filología Gallega
- * Filología Hebrea
- * Filología Hispánica
- * Filología Inglesa
- * Filología Italiana
- * Filología Portuguesa
- * Filología Románica
- * Filología Vasca
- * Filosofía
- * Geografía
- * Geografía e Historia
- * Historia
- * Historia del Arte
- * Humanidades
- * Periodismo
- * Psicología
- * Publicidad y Relaciones Públicas
- * Teoría de la Literatura y Literatura comparada

CIENCIAS SOCIALES

- * Administración y Dirección de Empresas
- * Antropología Social y Cultural
- * Ciencias de la Información
- * Ciencias Económicas
- * Ciencias Económicas y Empresariales
- * Ciencias Políticas
- * Ciencias Políticas y de la Administración
- * Comunicación Audiovisual
- * Derecho
- * Diplomatura en Ciencias Empresariales
- * Diplomatura en Educación Social
- * Diplomatura en Gestión y Administración Pública
- * Diplomatura en Logopedia
- * Diplomatura en Relaciones Laborales
- * Diplomatura en Terapia Ocupacional
- * Diplomatura en Trabajo Social
- * Economía
- * Estudios Empresariales
- * Geografía
- * Geografía e Historia
- * Graduado Social
- * Historia
- * Historia del Arte
- * Humanidades
- * Ingeniería Técnica en Diseño Industrial
- * Investigación y Técnicas de Mercado
- * Periodismo
- * Psicología
- * Publicidad y Relaciones Públicas
- * Sociología

ARTES

- * Bellas Artes
- * Ciencias de la Información
- * Ciencias Políticas
- * Ciencias Políticas y de la Administración
- * Comunicación Audiovisual
- * Derecho
- * Diplomatura en Relaciones Laborales
- * Diplomatura en Terapia Ocupacional
- * Diplomatura en Trabajo Social
- * Filosofía
- * Geografía
- * Graduado Social
- * Historia
- * Historia del Arte
- * Ingeniería Técnica en Diseño Industrial
- * Periodismo
- * Publicidad y Relaciones Públicas

Desde todas las opciones se podrá acceder a las siguientes carreras universitarias:

- * Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- * Ciencias de la Educación.
- * Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación.
- * Educación Física
- * Maestro, en cualquiera de las especialidades.
- * Pedagogía
- * Profesor de Educación General Básica.
- * Traducción e Interpretación.
- * Traductores e Intérpretes.

Se emite informe favorable al Proyecto de Orden referenciada que, por una parte, modifica el anexo de los estudios a los que se puede acceder desde distintas opciones de COU y, por otra, pretende resolver problemas de interpretación en donde efectuará la elección el alumno.

Al mismo tiempo se efectúan las siguientes observaciones:

- Se sugiere dar nueva redacción al apartado 7.º2.c), «Análisis de un texto y, a elección del alumno, contestación de una serie de preguntas sobre el mismo a un repertorio de cuestiones relacionadas con Filosofía o Historia, en función de cuál de estas dos materias haya cursado el alumno en el segundo año de Bachillerato».
- La página 3.ª debe ser eliminada porque parece que, por error, adjunta dos anexos que nada tienen que ver con la presente Orden.
- En la página 4.ª debe referirse únicamente al anexo y no al anexo I.
- Deben ser eliminadas del anexo las titulaciones de solo segundo ciclo, ya que no puede accederse a ellas directamente desde ninguna opción de COU.
- En la relación de carreras vinculadas Ciencias de la Salud, no hay un criterio homogéneo, puesto que se incluye la Diplomatura en Máquinas Navales y no la Diplomatura en Radioelectrónica Naval o la Ingeniería Industrial (cuando sí se incluye la Ingeniería Técnica en electricidad).
- En la opción Arte quizá tendría más sentido incluir Arquitectura que Graduado Social.

Madrid, 25 de marzo de 1994.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE
SE AMPLIAN LOS ANEXOS I Y II
DE LA ORDEN DE 24 DE OCTUBRE DE 1991
QUE SUSTITUYERON A LOS DEL REAL
DECRETO 1005/1991, DE 14 DE JUNIO,
SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO
EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS
(Orden publicada en el «BOE» de 21 de junio
de 1994)
(Sesión de la Comisión Académica de 26
de mayo de 1994)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Orden de 24 de octubre de 1991 (BOE del 29), en uso de la habilitación contenida en la disposición final 1.ª del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos de ingreso en los centros universitarios, dispuso la sustitución de los anexos I y II del mismo para actualizarlos con la incorporación de los nuevos títulos oficiales establecidos por el Gobierno desde la fecha de publicación del mencionado Real Decreto, teniendo en cuenta la conexión científica entre las materias que integran las distintas opciones y los estudios vinculados a ellas.

Posteriormente, por Orden de 13 de mayo de 1993 (BOE del 19) los citados anexos fueron, de una parte, ampliados para incorporar, con los mismos criterios antes señalados, las nuevas titulaciones oficiales que el Gobierno había ido estableciendo hasta ese momento y, de otra, modificados en función de los contenidos y orientaciones profesionales de las directrices generales propias de los planes de estudio de diversas titulaciones.

Establecidos recientemente los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y de Arquitecto, procede ampliar los repetidos anexos de la Orden de 24 de octubre de 1991, aunque sin incluir el segundo de los citados títulos por cuanto ya figura con la misma denominación en dichos anexos. Al mismo tiempo, resulta conveniente ampliar las opciones de COU y modalidades de Bachillerato desde las que se puede acceder a los estudios de la Licenciatura en Psicología, dada la fuerte componente científica de estos estudios al requerir conocimientos matemáticos y biológicos.

En su virtud, previo informe de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica y del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero. Quedan ampliados los anexos I, sobre estudios vinculados a las opciones de COU, y II, sobre estudios vinculados a las distintas modalidades del Bachillerato Experimental de la Orden de 24 de octubre de 1991 (BOE del 29), ampliada a su vez por la Orden de 13 de mayo de 1993 (BOE del 19), que sustituyó a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, con las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que se indican en los respectivos anexos I y II de la presente Orden.

Segundo. Lo dispuesto en la presente Orden producirá efectos a partir del curso académico 1994-1995.

Madrid,

El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra*.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Educación Superior y de Renovación Pedagógica.

A N E X O I

Estudios universitarios a las opciones de COU

Opción B: Psicología.

Opción C: Psicología.

Opción D: Psicología.

A los estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se podrá acceder desde cualquiera de las opciones.

A N E X O II

Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato experimental

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza: Psicología.

A los estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se podrá acceder desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

INFORME

Se trata de ampliar los anexos actualmente vigentes a fin de incorporar la nueva titulación de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte e incluir la Licenciatura en Psicología entre los estudios universitarios a los que se puede acceder desde determinadas opciones del COU y del Bachillerato Experimental.

El proyecto es informado favorablemente. Se llama la atención, no obstante, sobre el hecho de que en el anexo I debe suprimirse la referencia a la opción C toda vez que dicha mención ya se contiene en la Orden de 24 de octubre de 1994, actualmente vigente.

Madrid, 18 de mayo de 1994.

PROYECTO DE ORDEN DEL MINISTERIO
DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO
POR LA QUE SE MODIFICA LA DE
1 DE JUNIO DE 1992 SOBRE LA OBTENCION
DEL TITULO DE ENFERMERO ESPECIALISTA
EN ENFERMERIA OBSTETRICO-
GINECOLOGICA (MATRONAS)
(Sesión de la Comisión Académica de 28
de septiembre de 1993)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Orden de 1 de junio de 1992 aprobó con carácter provisional el programa de formación y estableció los requisitos mínimos de las Unidades Docentes y el sistema de acceso para la obtención del Título de Enfermero Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica.

La citada disposición publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio de 1992 adolece de determinadas deficiencias cuya modificación se efectúa a través de la presente Orden con un doble objetivo: por un lado, subsanar en base a lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los errores materiales detectados en el texto original, y por otro, la rectificación del apartado 11.2 y del apartado 3 del anexo de dicha Orden, que se refieren respectivamente al cómputo anual de la jornada en la que se desarrolla el programa y al cuadro de materias formativas con el número de horas teórico-prácticas que corresponden a cada una de ellas con la finalidad de que la jornada del personal en formación sea coherente con el número de horas que integran cada uno de los años del programa formativo según lo previsto en la normativa comunitaria.

La presente Orden, que se adecua a lo previsto en el Real Decreto 1017/1991, de 28 de junio, que traspone a nuestro Ordenamiento jurídico las Directivas Comunitarias aplicables a las materias, ha sido informada por el Comité Asesor, constituido por Orden de 17 de julio de 1988, como órgano de asesoramiento y consulta de los departamentos proponentes, según las previsiones contenidas en la disposición transitoria 4.^a del Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, por el que se regula la obtención del título de Enfermero Especialista.

En su virtud, previos los informes de las Comunidades Autónomas con competencias en materias de Enseñanza Superior y de Sanidad del Consejo de Universidades y del Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo,

DISPONGO :

Primero. Los apartados 3.º, 5.º y 10.º de la Orden de 1 de junio de 1992 (BOE del 2 de junio) se modifican en la siguiente forma:

3.ºb), línea 5.^a. Donde dice «la relación numérica de Profesor Asociado/Ma-

tronas en formación será al menos de un sexto», debe decir «la relación numérica de Profesor Asociado/Matronas en formación será al menos de uno a seis».

5.º1, línea 15. Donde dice «... entre los que se encuentran sala de parto y puerperas, unidad de neonatos...», debe decir «... entre los que se encuentran sala de parto, parto y puerperas, unidad de neonatos...»

5.º1, línea 17. Donde dice «unidad de fisiopatología fetal, servicio o unidad de contratos y seguimiento de embarazo de alto riesgo», debe decir «... unidad de fisiopatología fetal, servicio o unidad de control y seguimiento de embarazos de alto riesgo...»

5.º1, línea 20. Donde dice «... debe garantizarse un número de partos que permita al menos a cada una de la asistencia a 40 partos...», debe decir «... debe garantizarse un número de partos que permita al menos a cada uno de los estudiantes la asistencia a 40 partos...»

10.6, línea 1.ª. Donde dice «... los aspirantes a los que se hubiese adjudicado plaza serán dados de alta...», debe decir «... los aspirantes a los que se hubiese adjudicado plaza serán dados de alta...»

Segundo. El apartado 11.2 de la Orden de 1 de junio de 1992, antes citado, queda redactado en los siguientes términos:

2. El período formativo en cómputo anual será de 1.800 horas, que se realizarán en el transcurso de la jornada del correspondiente centro de trabajo que a estos efectos se ajustará a las necesidades del programa formativo.

La prestación de servicios derivada de la relación contractual que se cita en el apartado 10.6, párrafo segundo, de esta Orden se realizará teniendo en cuenta el funcionamiento permanente y las necesidades organizativas y asistenciales de cada centro de trabajo.

Tercero. Se modifica el apartado 3.º del anexo de la Orden de 1 de junio de 1992 relativo al Cuadro de Materias Formativas, el cual queda de la siguiente forma:

3. Cuadro de Materias Formativas

Denominación de la materia	Número de horas		Breve descripción del contenido	Área de conocimiento	Área asistencial
	Teór.	Prác. Total			
Educación para la salud de la mujer.	30	20	50	Enfermería.	
Legislación en Enfermería Obstétrico-Ginecológica.	20	10	30	Enfermería, Toxicología y Legislación.	
Enfermería Maternal y del recién nacido I.	424	846	1.270	Enfermería.	División de Enfermería o equivalente. Unidad de Obstetricia y Ginecología.
Enfermería Maternal y del recién nacido II.	410	800	1.210	Enfermería, Obstetricia y Ginecología.	
Teoría y Método en Enfermería.	20	—	20	Enfermería.	

3. Cuadro de Materias Formativas (Cont.)

Denominación de la materia	Número de horas		Breve descripción del contenido	Area de conocimiento	Area asistencial
	Teór.	Prác. Total			
Administración de los servicios Obstétrico-Ginecológicos (Matronas).	20	20 40	Administración científica, escuelas administrativas normales, proceso administrativo y funciones del mismo, administración de servicios de enfermería, filosofía, objetivos, instrumentos de planificación, organización, dirección y control de servicios de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas). Gestión de la calidad de servicios de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas), la atención materno-infantil en el Sistema Nacional de Salud. Niveles asistenciales.	Enfermería.	
Investigación en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas).	40	20 60	Desarrollo de la investigación en Enfermería, objetivos. Problemas y cuestiones a investigar. Prioridades. Consideraciones éticas. Etapas. Diseño. Detección de problemas. Referencia bibliográfica. Tipos de estadística histórica descriptivos, experimentales (del caso). Enfoque causativo y consecutivo de la investigación de Enfermería. Tomas y muestras. Fuentes de información. Análisis de datos. Análisis e información aplicada a la investigación en Enfermería.	Enfermería, Estadística e Investigación Operativa.	
Enfermería de la mujer y la familia.	310	610 920	Planificación familiar. Sexología. Detección precoz del cáncer de mama y ginecológico. Alteraciones ginecológicas. Asistencia y cuidados. Epidemiología. Demografía. Detección de grupos de riesgo.	Enfermería.	División de Enfermería o equivalente.
Total.	1.274	2.326 3.600			

INFORME

El presente proyecto se limita a corregir distintos errores materiales existentes en la Orden de 1 de junio de 1992 y a introducir en la misma algunas modificaciones parciales. Estas modificaciones afectan a la norma 11, apartado 2, de la Orden (cómputo anual de la jornada laboral en la que se desarrolla el programa) y al cuadro de materias formativas del anexo de la Orden (aumento del número de horas en tres materias).

El proyecto es informado favorablemente.





PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
PRORROGA EL REGIMEN DE DISPENSA
DE ESCOLARIDAD ESTABLECIDO
PARA LOS INEF POR LA ORDEN
DE 10 DE OCTUBRE DE 1983 EN EL CASO
DE LOS ALUMNOS QUE VENGAN CURSANDO
SUS ESTUDIOS AL AMPARO DE LA MISMA
(Sesión de la Comisión Académica de 28
de septiembre de 1993)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Con la convocatoria del presente curso académico 1992-1993 finaliza la vigencia de la Orden de 10 de octubre de 1983 (BOE del 17) por la que se autorizó a los Institutos Nacionales de Educación Física a admitir a determinados alumnos, con carácter extraordinario, a cursar estudios de Educación Física con dispensa de escolaridad.

Teniendo en cuenta, de una parte, que el Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física, establece en su disposición transitoria 4.ª que hasta el momento en que se haga efectivo lo dispuesto en el artículo 4 del mismo mantendrán su vigencia los actuales planes de estudios de los Institutos de Educación Física debidamente aprobados, y de otra, que por aplicación del artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, una vez que se produzca la aprobación y homologación de los nuevos planes de estudios, los actuales se extinguirán temporalmente curso por curso, en la forma prevista en la citada norma, resulta conveniente en esta fase transitoria y en evitación de los posibles perjuicios que en otro caso se les podría ocasionar mantener la vigencia de la Orden de 10 de octubre de 1983 en tanto se extinguen los actuales planes de estudios y únicamente para aquellos alumnos que los vienen cursando al amparo de la misma.

En consecuencia, previo informe del Consejo Superior de Deportes y del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero. Con carácter extraordinario y en tanto se extinguen los vigentes planes de estudios debidamente aprobados, se mantiene la vigencia de la Orden de 10 de octubre de 1983 (BOE del 17) únicamente para aquellos alumnos que los vengán cursando al amparo de la misma.

Segundo. Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Madrid,

El Ministro de Educación y Ciencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

INFORME

La presente Orden tiene como único objetivo establecer una normativa transitoria en el plazo de extinción de los actuales planes de estudio, hasta que entren en vigor los homologados conforme a las nuevas directrices generales propias.

Se entiende, en consecuencia, que es una norma necesaria y procedimental, por lo que se informa favorablemente.

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO
EN EL ACUERDO ENTRE EL ESTADO
ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE
ENSEÑANZA Y ASUNTOS CULTURALES
EN MATERIA DE ESTUDIOS Y TITULACIONES
DE CIENCIAS ECLESIASTICAS
(Sesión de la Comisión Académica de 26
de mayo de 1994)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 (BOE de 15 de diciembre) sobre enseñanza y asuntos culturales establece que la convalidación de los estudios y el reconocimiento por parte del Estado de los efectos civiles de los títulos otorgados en los Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas de la Iglesia Católica, sitos en España o en el extranjero, será objeto de regulación específica de común acuerdo entre las autoridades de la Iglesia y del Estado.

En aplicación del citado Acuerdo el presente Real Decreto determina los títulos eclesiásticos concretos a los que se reconocen efectos civiles, atendiendo al nivel, contenido y duración de sus enseñanzas, realizadas de conformidad con la Constitución Apostólica sobre Universidades y Facultades eclesiásticas de 15 de abril de 1979 y demás normas dictadas en su desarrollo.

Igualmente se reconocen los referidos efectos civiles a los títulos eclesiásticos obtenidos por planes de estudios anteriores a la entrada en vigor de la indicada Constitución Apostólica dado su contrastado enraizamiento, si bien para compensar la falta de los estudios previos del Curso de Orientación Universitaria o nivel equivalente, a los efectos de la convalidación parcial de sus estudios, se exige la superación del primer curso de Filosofía realizado en un Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas de la Iglesia Católica.

Por último, para el acceso a los estudios de Ciencias eclesiásticas de los alumnos mayores de 25 años se establece una equiparación con las fijadas con carácter general en los Centros universitarios civiles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, de acuerdo con las competentes autoridades de la Iglesia Católica y del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

D I S P O N G O :

Artículo 1. *Reconocimiento de efectos civiles*

Uno. Se reconocen efectos civiles a los títulos de Diplomado, Bachillerato o Licenciado y Doctor, que se relacionan en el anexo, conferidos por las Universidades, Facultades, Institutos Superiores y otros Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas para la formación de sacerdotes, religiosos y seglares canónicamente erigidos o aprobados por la Iglesia Católica, de acuerdo con las previsiones de la Constitución Apostólica sobre Universidades y Facultades Eclesiásticas de 15 de abril de 1979 y normas dictadas en su desarrollo.

En el supuesto de que los grados académicos conferidos por los centros a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con la Constitución Apostólica en él citada, se expresen con denominaciones distintas de las señaladas en dicho párrafo, deberá acreditarse fehacientemente su equivalencia con las mismas y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la repetida normativa.

Dos. Los efectos civiles a que se refiere el apartado anterior serán los genéricos de los niveles académicos de Diplomado, Licenciado y Doctor, previstos en el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, con las equivalencias que en el referido anexo y, para cada caso, se señalan.

Artículo 2. *Convalidación de estudios*

Uno. En la convalidación de estudios conducentes a la obtención de los títulos eclesiásticos a que se refiere el artículo anterior a efectos de cursar en España estudios universitarios civiles conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, se estará a los criterios generales que al efecto, previo informe de las autoridades competentes de la Iglesia Católica, acuerde el Consejo de Universidades, según lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto.

Dos. En la convalidación parcial de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, realizados en Centros universitarios civiles españoles, a efectos de cursar estudios de Ciencias Eclesiásticas a los que por el presente Real Decreto se reconocen efectos civiles, se estará a los criterios generales que, previo informe del Consejo de Universidades, acuerden al efecto las autoridades competentes de la Iglesia Católica.

Artículo 3. *Acreditación documental*

Uno. A efectos de fehacencia documental de los efectos civiles reconocidos a los títulos de Ciencias Eclesiásticas, los documentos acreditativos de los mismos habrán de ser diligenciados por las competentes autoridades de la Iglesia Católica y sometidos al estampillado previo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos. A efectos de la convalidación parcial de estudios cursados en Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas en el extranjero, los documentos acreditativos de los mismos habrán de ser diligenciados por las competentes autoridades de la Iglesia Católica.

Disposición adicional 1.^a *Revocación del reconocimiento*

Las alteraciones en el nivel, contenido y duración de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Ciencias Eclesiásticas reconocidos a efectos civiles, que entrañen modificación de los elementos determinantes de dicho reconocimiento, serán comunicadas por las autoridades competentes de la Iglesia Católica al Ministerio de Educación y Ciencia, que previo informe del Consejo de Universidades las elevará al Gobierno a efectos de la posible revocación del citado reconocimiento.

Disposición adicional 2.^a *Mayores de 25 años*

En lo que se refiere a la realización de las pruebas de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años u otras formas equivalentes que la legislación general pueda establecer en el futuro, los Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas a que se refiere el apartado uno del artículo 1, con sede en España, quedan equiparados a los Centros universitarios civiles.

Disposición transitoria. *Titulos obtenidos por planes de estudio extinguidos*

Uno. A los títulos de Ciencias Eclesiásticas a que se refiere el artículo 1, obtenidos con arreglo a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor de la Constitución Apostólica sobre Universidades y Facultades Eclesiásticas de 15 de abril de 1979, en los casos en que no se exigiesen los estudios previos del Curso de Orientación Universitaria o nivel equivalente, se les reconocen los mismos efectos civiles en él señalados.

Dos. En la convalidación parcial de los estudios de Ciencias Eclesiásticas a que se refiere el apartado anterior, por los correspondientes a enseñanzas civiles conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, será considerado nivel equivalente al Curso de Orientación Universitaria el primer año completo de Filosofía realizado en un Centro Superior de la Iglesia de los señalados en el apartado uno del artículo 1.

Disposición derogatoria. *Extensión de la derogación*

Queda derogado, en cuanto mantenga de vigencia, el Decreto de 6 de octubre de 1954 (BOE del 27) sobre convalidación de estudios de Facultades eclesásticas y demás normas, de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario*

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las competentes autoridades de la Iglesia Católica, se dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda. *Entrada en vigor*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en

A N E X O

Títulos otorgados por Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas a los que se reconocen efectos civiles

I. *Equivalentes a Diplomado universitario*

1. Título de Diplomado en Estudios Eclesiásticos, otorgado por Seminarios Mayores y Facultades eclesísticas. Equivalente al anterior se considera el Ciclo de Estudios Superiores Eclesiásticos, de seis cursos, cursado en Seminarios Mayores no afiliados a Facultad.
2. Título de Diplomado en Ciencias Religiosas, otorgado por Facultades eclesísticas o Institutos «ad instar Facultatis».

II. *Equivalentes a Licenciado universitario*

3. Título de Licenciado en Estudios Eclesiásticos, otorgado por Facultades eclesísticas. Equivalente al anterior se considera el Bachillerato en Teología, cursado en Facultades de Teología y Centros eclesísticos afiliados a ellas de cinco o seis cursos.
4. Título de Licenciado en Ciencias Religiosas, otorgado por Facultades eclesísticas o Institutos «ad instar Facultatis».
5. Título de Licenciado en Teología, otorgado por Facultades eclesísticas.

6. Título de Licenciado en Derecho Canónico, otorgado por Facultades eclesiásticas.
7. Título de Licenciado en Sagrada Escritura, otorgado por Facultades eclesiásticas o Institutos «ad instar Facultatis».
8. Título de Licenciado en Sagrada Liturgia, otorgado por Facultades eclesiásticas.
9. Título de Licenciado en Historia Eclesiástica, otorgado por Facultades eclesiásticas.
10. Título de Licenciado en Arqueología Cristiana, otorgado por Institutos «ad instar Facultatis».
11. Título de Licenciado en Estudios del Oriente Antiguo, otorgado por Facultades eclesiásticas.
12. Título de Licenciado en Estudios Eclesiásticos Orientales, otorgado por Facultades eclesiásticas.
13. Título de Licenciado en Derecho Canónico Oriental, otorgado por Facultades eclesiásticas.
14. Título de Licenciado en Misionología, otorgado por Facultades eclesiásticas.
15. Título de Licenciado en Música Sacra/Canto Gregoriano/Organo/Dirección coral, otorgado por Facultades eclesiásticas o Institutos «ad instar Facultatis».

III. *Equivalentes al Doctorado universitario*

16. Título de Doctor en Teología, otorgado por Facultades eclesiásticas.
17. Título de Doctor en Derecho Canónico, otorgado por Facultades eclesiásticas.
18. Título de Doctor en Sagrada Escritura, otorgado por Facultades eclesiásticas.
19. Título de Doctor en Sagrada Liturgia, otorgado por Facultades eclesiásticas.
20. Título de Doctor en Historia Eclesiástica, otorgado por Facultades eclesiásticas.
21. Título de Doctor en Arqueología Cristiana, otorgado por Institutos «ad instar Facultatis».
22. Título de Doctor en Estudios del Oriente Antiguo, otorgado por Facultades eclesiásticas.

23. Título de Doctor en Estudios Eclesiásticos Orientales, otorgado por Facultades eclesiásticas.

24. Título de Doctor en Derecho Canónico Oriental, otorgado por Facultades eclesiásticas.

25. Título de Doctor en Misionología, otorgado por Facultades eclesiásticas.

26. Títulos de Doctor en Música Sacra/Canto Gregoriano/Organo, otorgado por Facultades eclesiásticas o Institutos «ad instar Facultatis».

MEMORIA EXPLICATIVA DEL «PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE ENSEÑANZA Y ASUNTOS CULTURALES EN MATERIA DE ESTUDIOS Y TITULACIONES DE CIENCIAS ECLESIASTICAS»

1. Finalidad del proyecto

Este proyecto de Real Decreto va a desarrollar el artículo XI del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede del 3 de enero de 1979 (*BOE* de 15 de diciembre de 1979):

1. Para reconocer efectos civiles a los títulos obtenidos en Centros Superiores de Estudios Eclesiásticos de la Iglesia Católica situados en España y en el extranjero.

2. Para regular la convalidación parcial de estudios conducentes a la obtención de títulos eclesiásticos a efectos de cursar en España estudios universitarios civiles conducentes a la obtención de títulos oficiales.

2. Efectos a los que se refiere

1. Reconocer los efectos civiles a los títulos de Diplomado, Bachillerato o Licenciado o Doctor, que se relacionan en un anexo I al proyectado Real Decreto, conferidos por las Facultades o Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas, significa que esos títulos gozarán de efectos civiles genéricos; así pues, quienes los han obtenido podrán disfrutar en el Estado español de la misma categoría y consideración en aquellos casos en los que se requiera una titulación de Diplomado, Licenciado o Doctor, sin especificar en qué rama del saber.

2. El reconocimiento de esta equiparación se establece teniendo en cuenta

el número de los cursos de los que consta cada ciclo para obtener el título correspondiente, las cargas lectivas de sus planes de estudio, las pruebas para superar cada ciclo y obtener cada título, así como las exigencias del profesorado de los respectivos Centros, Bibliotecas, instalaciones, etc.

3. Además, este reconocimiento de efectos civiles, en base al referido Acuerdo, es el mismo que reciben titulados por Facultades de aquellos países con los que el Estado español tiene firmados respectivos acuerdos cuando los interesados lo solicitan ante el Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Los efectos civiles genéricos de esos mismos niveles académicos de Diplomado, Licenciado y Doctor también capacitarán para el posible ingreso en otra Facultad con las condiciones determinadas para las convalidaciones a que hubiere lugar.

3. Títulos y estudios de los que trata

1. El proyectado Real Decreto reconoce efectos civiles sólo a los títulos y estudios de Ciencias Eclesiásticas de Universidades, Facultades, Institutos Superiores y otros Centros para la formación de sacerdotes, religiosos y seculares, como son también los Seminarios Mayores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica.

No son, por tanto, objeto de reconocimiento civil, mediante esta norma, aquellos títulos y estudios cuyo reconocimiento se regula por el Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español (BOE de 20 de julio de 1962) (por ejemplo, Filosofía, Psicología, Pedagogía, Sociología, Literatura y Lenguas clásicas), que tienen en España la misma denominación y correspondencia en las Universidades públicas y privadas, y que las Universidades y Facultades de la Iglesia están capacitadas a otorgar en consecuencia conforme a los planes de estudios aprobados por el Consejo de Universidades.

2. El proyecto de Real Decreto respeta la legislación vigente del Estado español sobre estas materias, de modo particular la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983 y sus desarrollos. Al referirse a la normativa eclesiástica, se fija principalmente en la Constitución Apostólica «Sapientia christiana» sobre Universidades y Facultades Eclesiásticas de 15 de abril de 1979, y las normas que la desarrollan como legislación, que con carácter general mantiene vigente la Santa Sede (anexo II).

3. Los estudios de los títulos de Ciencias eclesiásticas que se relacionan en el anexo I del proyectado Real Decreto son aquellos que están establecidos en el artículo 85 de la Constitución Apostólica y enumerados en el Apéndice II al artículo 64 de las normas para la recta aplicación de la referida Constitución,

exceptuados los que, como se ha dicho más arriba, las Facultades tienen reconocimiento de sus efectos civiles por el Convenio de 1962.

4. Los grados académicos que se confieren en una Facultad eclesiástica son, después de haber superado las pruebas establecidas para cada uno de los tres ciclos: el Bachillerato, la Licenciatura y el Doctorado, a los que pueden añadirse calificaciones peculiares según las distintas Facultades y el ordenamiento de cada Facultad (S.Ch., art. 47). No obstante, los grados académicos pueden ser expresados con otros nombres teniendo en cuenta la costumbre de las Universidades de la región. Por eso el proyectado Real Decreto contempla que si en la titulación expedida por los Centros situados en el extranjero constara otra denominación distinta en relación con el país de origen, habrá que acreditar la equivalencia correspondiente con los títulos señalados en el Decreto.

En España al Bachillerato en Teología, obtenido después de cinco cursos en Facultades (o seis cursos en Centros afiliados a ellas), con examen final de grado sobre todo el programa, se le denominará «Licenciado en Estudios Eclesiásticos» para equiparlo a los estudios del mismo nivel y exigencia que los similares cursados en las Facultades civiles y sus Colegios Universitarios. Esta posibilidad se contempla en el artículo 72.a) de la Constitución Apostólica.

Al currículo completo de los estudios eclesiásticos cursados en Seminarios Mayores no afiliados a Facultad, que también puede ser cursado en Facultades o Centros Superiores, se le denominará «Diplomado en Estudios Eclesiásticos», ya que su currículo supera los tres años de estudios, pues consta de seis cursos de estudios superiores después del COU.

5. En el anexo I del proyecto se relacionan todos los títulos a los que en virtud del proyectado Real Decreto se reconocerán efectos civiles genéricos equivalentes a los de Diplomado universitario, Licenciado universitario o Doctor universitario:

I. Equivalentes a Diplomado universitario: 1) Diplomado en Estudios Eclesiásticos y el equivalente del ciclo de Estudios Superiores Eclesiásticos de Seminarios Mayores. 2) Diplomado en Ciencias Religiosas.

II. 3) Licenciado en Estudios Eclesiásticos o Bachillerato en Teología, título otorgado siempre por Facultades eclesiásticas, con cinco cursos en Facultades y seis cursos en sus centros afiliados. 4) Licenciado en Ciencias Religiosas. 5) Licenciado en Teología. En el título de «Licenciado en Teología», con currículo de siete u ocho cursos, otorgado por Facultades de Teología, se añadirá en cada caso la especialidad de la respectiva licenciatura. 6) Licenciado en Derecho Canónico. 7) Licenciado en Sagrada Escritura. 8) Licenciado en Sagrada Liturgia. 9) Licenciado en Historia Eclesiástica. 10) Licenciado en Arqueología Cristiana. 11) Licenciado en Estudios del Oriente Antiguo. 12) Licenciado en Estudios Eclesiásticos Orientales. 13) Licenciado en Derecho Canónico Oriental.

14) Licenciado en Misionología. 14) Licenciado en Música Sacra, o en Canto Gregoriano, o en Organo, o en Dirección Coral.

III. 16) Doctor en Teología. 17) Doctor en Derecho Canónico. 18) Doctor en Sagrada Escritura. 19) Doctor en Sagrada Liturgia. 20) Doctor en Historia Eclesiástica. 21) Doctor en Arqueología Cristiana. 22) Doctor en Estudios del Oriente Antiguo. 23) Doctor en Estudios Eclesiásticos Orientales. 24) Doctor en Derecho Canónico Oriental. 25) Doctor en Misionología. 26) Doctor en Música Sacra, o en Canto Gregoriano, o en Organo.

4. Títulos anteriores al Acuerdo de 1979 y a la Constitución apostólica, vigente también desde 1979

Los títulos en Ciencias eclesiásticas obtenidos antes de 1979, con arreglo a planes de estudios extinguidos a causa de la actualización realizada por la Constitución Apostólica, y antes también del año del referido Acuerdo, tendrán los mismos efectos civiles que los actuales en denominación y contenido, aunque sus titulares entonces no hubieran cursado el COU. Fue entonces cuando se generalizó en los Centros Superiores de la Iglesia la obligación de que los alumnos de Ciencias eclesiásticas accediesen a estos estudios habiendo cursado el COU o equivalente. Quienes obtuvieron esos títulos habían cursado, al menos, cinco o seis años de Estudios Humanísticos y tres años de Estudios Filosóficos en Centros Superiores de la Iglesia.

5. Convalidación de estudios

El proyecto desarrolla, como también se dice en el artículo XI del Acuerdo, la convalidación parcial de estudios que no han culminado con título eclesiástico alguno.

1. De modo similar a como el Consejo de Universidades ha acordado ya criterios para la convalidación de estudios entre las diversas Universidades y Facultades, se hace la remisión a que, previo informe de las autoridades competentes de la Iglesia Católica, el Consejo establezca criterios generales para todo el territorio nacional sobre la convalidación de los estudios eclesiásticos parciales con los estudios civiles que correspondan.

En cualquier caso, para la convalidación parcial de estudios, el nivel equivalente al Curso de Orientación Universitaria en aquellos que no lo hubieran cursado antes de 1979, el proyecto de Real Decreto establece el mínimo. Se considera equivalente al COU el primer curso completo de Filosofía aprobado en un Centro Superior de la Iglesia, porque antes de ese caso tuvieron que aprobar cinco o seis

cursos de Humanidades o las enseñanzas medias en un Centro de la Iglesia, privado o del Estado, y ese curso se corresponde con el COU o equivalente.

2. En orden a que se dé reciprocidad, también las autoridades competentes de la Iglesia, previo informe a su vez del Consejo de Universidades, habrá de establecer criterios para todo el territorio nacional sobre la convalidación de los estudios civiles por los estudios eclesiásticos que correspondan.

6. Facultades, títulos que otorgan y centros agregados, incorporados y afiliados

1. Las Facultades son las únicas capacitadas para otorgar los títulos de licenciatura: a sus alumnos o, en el caso de sus centros afiliados y agregados, a los alumnos de estos centros, y en el caso del doctorado, también a sus alumnos o a los alumnos de sus centros incorporados.

2. La agregación de un Instituto superior a una Facultad comprende el primer y segundo ciclos. La incorporación de un Instituto superior a una Facultad abarca el segundo o el tercer ciclo o entrambos (Normas, II, art. 48). Estos centros agregados o incorporados tienen las mismas exigencias que una Facultad eclesiástica en instalaciones, número de Doctores, etc.

3. La afiliación es la vinculación de un Centro con una Facultad para que sus alumnos puedan cursar el primer ciclo en él, aunque el examen de grado por el que se obtiene el título que otorga la misma Facultad se realiza ante profesores de la Facultad afiliante. Estos centros han de tener en su claustro al menos tres doctores, y todos los demás han de ser licenciados en la propia especialidad que explican. Son equiparables en términos de «Colegios Universitarios».

4. Dadas las características y garantías de estos Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas, solamente a los que están situados en España se les reconoce la capacidad de realizar las mismas pruebas que los demás centros universitarios civiles para aquellos alumnos mayores de 25 años que vayan a ingresar en ellos.

7. Acreditación documental

1. Con el fin de garantizar que no pueda darse equívoco alguno, se establece que las autoridades competentes de la Iglesia Católica habrán de diligenciar los títulos expedidos para certificar la veracidad de cada título antes de pasar el estampillado del Ministerio.

2. Con la misma finalidad se establece que de forma similar haya un informe acreditativo de los estudios cuando se trate de una convalidación parcial.

8. Revocación del reconocimiento

El proyectado Real Decreto se refiere al estado de los títulos y estudios en la situación actual. Prevé también que si la Iglesia Católica estableciera modificación sobre el nivel, contenido y duración de esos títulos y estudios debe comunicarla al Ministerio en orden a la posible revocación del reconocimiento si fuere el caso.

9. A esta memoria explicativa se adjuntan

1. La *lista* actualizada con esta fecha en los Centros Superiores de Estudios Eclesiásticos de la Iglesia Católica en España y en el extranjero (anexo III).

2. Con carácter indicativo, también los *planes de estudios* correspondientes a los 26 títulos relacionados en el anexo al Real Decreto (anexo IX).

10. Resoluciones provisionales

Desde 1985, continuando la situación anterior, por parte de la Dirección General de Enseñanza Superior, con carácter provisional en tanto se aprobasen las normas de desarrollo del Acuerdo con la Santa Sede de 1979, objeto del presente proyecto, a petición de los interesados, se vienen realizando actos singulares de concesión de equiparación de los distintos títulos eclesiásticos de licenciado, figurados en el elenco de la Santa Sede, obtenidos en España o en el extranjero, a la licenciatura civil, a efectos específicos del acceso a la función pública. No ha ocurrido lo mismo con los títulos eclesiásticos de nivel diplomado por la falta de esta normativa, ocasionándose con ello muchos perjuicios a los interesados.

11. Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo se ha interesado en numerosas ocasiones por la resolución de este tema, como se acredita con el documento anexo V.

Madrid, 13 de mayo de 1994.

INFORME

Por el presente Proyecto se aplica y desarrolla la previsión contenida en el artículo XI del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, en cuya virtud la convalidación de los estudios y el reconocimiento por parte del Estado de los efectos civiles de los títulos otorgados en los Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas de la Iglesia Católica, sitos en España o en el extranjero, sería objeto de regulación específica de común acuerdo entre las autoridades de la Iglesia y del Estado.

La presente normativa da cumplimiento, pues, a un mandato legal que ha estado falto de desarrollo durante estos años y es informado favorablemente. No obstante, se formulan algunas observaciones parciales:

- En el artículo 1, apartado uno, se propone la supresión de la palabra «o» (segunda línea), quedando el texto de la siguiente manera: «... títulos de Diplomado, Bachiller, Licenciado y Doctor...» La razón de ello es que los estudios eclesiásticos conducentes al título de Bachillerato no tienen todos la misma duración (en Filosofía son dos años, mientras que en Teología son cinco) y de ahí que sea preferible mantener dicho título como categoría independiente. La adscripción concreta a una u otra titulación (Diplomado o Licenciado) se realiza en el anexo.
- En relación con la disposición transitoria (estudios eclesiásticos cursados sin la previa realización del COU o equivalente) se distingue según se trate de convalidación del título o de convalidación de estudios parciales, exigiéndose en este último caso, como alternativa al COU, la superación del primer año completo de Filosofía en un Centro superior de la Iglesia.

No se alcanza a comprender el sentido de esta exigencia. En primer lugar, las materias que se cursan en primero de Filosofía son diferentes de las establecidas en el plan de estudios de COU. En segundo lugar, se trata de una convalidación de materias, proceso en el que deben relacionarse dos factores, la materia convalidante y la materia convalidada (con referencia a horas lectivas, extensión de contenidos, profundidad de conocimientos, etc.), sin que esta relación deba verse afectada por otros factores. Por último, la convalidación debe hacerse, separadamente respecto de alguna o algunas de las asignaturas establecidas en el plan de estudios al que accede el estudiante, lo que significa el sometimiento a las normas que regulan el acceso a la Universidad y, por tanto, la necesidad de superación del COU o nivel equivalente. Estas reflexiones plantean la necesidad de una revisión del apartado dos de la disposición transitoria.

— Dado que se establece un reconocimiento *ex lege* de efectos civiles respecto de las titulaciones relacionadas en el anexo, conviene revisar de nuevo dicha relación. Así, por ejemplo, y de conformidad con los artículos 76 y 77 de la

Constitución Apostólica sobre las Universidades Eclesiásticas, de 15 de abril de 1979, el plan de estudios conducentes al título de licenciado en Derecho Canónico podría tener únicamente tres años de duración (puesto que se prevé una duración mínima de un año en el primer ciclo y de dos años en el segundo ciclo) y, sin embargo, se declara equivalente a licenciado universitario. Se destaca este dato a falta de conocimiento de la realidad de dichos planes de estudio, que podrían establecer una mayor duración (en el supuesto de que se hubiera optado por dos años en el primer ciclo). De ahí que se **informe favorablemente** la relación contenida en el anexo, si bien se sugiere sea revisada por la Dirección General de Enseñanza Superior.

Madrid, 18 de mayo de 1994.





PROYECTO DE REAL DECRETO
DE ORDENACION DE LA EDUCACION
DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS
CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
(Sesión de la Comisión Académica de 26
de mayo de 1994)



TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Constitución española de 1978 encomienda a los poderes públicos realizar una política de integración en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se debe prestar la atención especializada que requieren y amparar para el disfrute de los derechos recogidos en su Título I.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, desarrollando el artículo 49 de la Constitución, establece los principios de normalización y sectorización de los servicios, integración y atención individualizada que han de presidir las actuaciones de la Administración, en todos sus niveles y áreas, en relación con las personas con alguna minusvalía.

En aplicación y desarrollo de estos principios en el ámbito educativo, el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, estableció un conjunto de medidas, tanto de ordenación como de planificación, tendentes a la progresiva transformación del sistema educativo con objeto de garantizar que los alumnos y alumnas con necesidades especiales puedan alcanzar, en el máximo grado posible, los objetivos educativos establecidos con carácter general para todos los alumnos y alumnas y conseguir de esta manera una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral.

Con esta finalidad se han tomado iniciativas encaminadas a favorecer la educación de los alumnos y alumnas con necesidades especiales en contextos escolares lo más normalizados posible y se han creado las condiciones para que determinados centros en cada sector geográfico dispongan de recursos personales y materiales suficientes para adaptar la respuesta educativa, tanto desde el punto de vista curricular como organizativo, a las necesidades particulares de estos alumnos, así como para garantizar la formación y asesoramiento psicopedagógico de los profesores y especialistas.

Todas estas medidas se han ido vertebrando en torno al programa de integración escolar que el Ministerio de Educación y Ciencia ha desarrollado a lo largo de los últimos nueve años. La evaluación que del programa de integración, tanto en su fase experimental como de extensión, ha llevado a cabo este Ministerio ha puesto de manifiesto, junto con un importante grado de consecución de los objetivos propuestos, las condiciones necesarias para un óptimo desarrollo de dicho programa, por lo que parece conveniente revisar y actualizar las condiciones en las que hasta ahora se ha llevado a cabo la atención a los alumnos con necesidades especiales en los centros ordinarios.

Esta actualización es además una exigencia planteada por la nueva configuración del sistema educativo. En efecto, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se promulga con la voluntad de superar las disfunciones que venía manifestando el sistema educativo y de dar una

respuesta adecuada a las exigencias del presente y del futuro en la educación de todos los ciudadanos: amplía la educación básica y obligatoria, extendiéndola hasta los 16 años; reordena todo el sistema educativo en nuevas etapas y niveles; da a la formación profesional un nuevo enfoque que asegura su vinculación al mundo laboral; introduce el principio de comprensividad, compatible con una progresiva diversificación, y fomenta una formación personalizada que propicia la educación integral en conocimientos, destrezas y valores de los alumnos, atendiendo a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los mismos.

Respecto a la educación de los alumnos y alumnas con necesidades especiales, asociadas o no a condiciones personales de minusvalía, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo consagra los principios introducidos por la Ley de Integración Social de los Minusválidos y recogidos en el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, antes citado, aunque dándoles ciertamente una nueva dimensión. La opción a favor de una enseñanza comprensiva, abierta a la diversidad de necesidades de los alumnos, supone el marco adecuado para plantear la atención a los alumnos con necesidades especiales. En efecto, el concepto de diversidad remite al hecho de que todos los alumnos y alumnas tienen unas necesidades educativas propias y específicas para acceder a las experiencias de aprendizaje, cuya satisfacción requiere una atención pedagógica personalizada. Esta atención puede ser proporcionada, para la mayoría de ellos, mediante las actuaciones pedagógicas que configuran la manera habitual de proceder en los centros escolares y en las aulas. En ocasiones, sin embargo, las necesidades educativas de algunos alumnos requieren, para ser satisfechas adecuadamente, la adopción de una serie de actuaciones tanto de carácter pedagógico, curricular y organizativo como relativas a la utilización de recursos específicos, que son distintas a las habituales.

En consecuencia, desde el principio de atención a la diversidad, el énfasis no debe situarse tanto en las condiciones personales de unos determinados alumnos como en la calidad de la oferta educativa general en términos de currículo y de ayuda al proceso de aprendizaje. Ahora bien, la reflexión en torno a la calidad de la enseñanza no puede plantearse al margen de las relaciones entre calidad e igualdad de oportunidades. Una real igualdad de oportunidades significa dar prioridad a los alumnos y alumnas que se incorporan al sistema educativo en una situación de desventaja por razones que remiten, ya sea a características personales, ya sea a condiciones familiares, sociales o culturales. De ahí que sea imprescindible para mejorar la calidad de la oferta educativa general prestar una especial atención a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y que precisan por ello, de forma estable o coyuntural, de actuaciones y medios extraordinarios para progresar adecuadamente en el logro de los objetivos educativos.

Así pues, aunque los planteamientos y soluciones del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial se han manifestado

acordes con la dignidad, necesidades e intereses de los alumnos y alumnas con necesidades especiales, la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, junto con el análisis de la provisión actual de servicios, aconseja utilizar aquella norma con otra del mismo rango que contemple la escolarización y la respuesta educativa a este alumnado en el marco normativo y conceptual que establece la Ley.

De acuerdo con el modelo que se deriva de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, una educación capaz de responder diferenciadamente a las distintas necesidades de los alumnos ha de poder atender igualmente a los alumnos con necesidades especiales, tanto si éstas están asociadas a condiciones personales de discapacidad como si son consecuencia de una capacidad intelectual notablemente superior a la de la mayoría. Por ello, la gran aspiración y la mejor garantía de normalización y óptimo desarrollo del proceso educativo del alumnado con necesidades especiales es el desarrollo de centros escolares de calidad, abiertos y permeables a las necesidades de todos los alumnos y alumnas. Sólo en el caso en que las necesidades de los alumnos no pudieran ser satisfechas adecuadamente en los centros ordinarios sería aconsejable su escolarización en centros de educación especial, cuya existencia contempla asimismo la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Sin embargo, no todas las necesidades educativas especiales son de la misma naturaleza, tienen un mismo origen o requieren, para ser atendidas, actuaciones y medios extraordinarios similares. Por una parte, cabe distinguir entre las necesidades especiales que se manifiestan de forma temporal o transitoria de aquellas que tienen un cierto carácter de estabilidad o permanencia a lo largo de la escolarización. Por otra parte, su origen puede atribuirse a diversas causas, relacionadas fundamentalmente con el contexto familiar, social o cultural, con la historia educativa y escolar de los alumnos o con condiciones personales asociadas, bien a una sobredotación en cuanto a capacidades intelectuales, bien a una discapacidad psíquica, sensorial o motora. Por último, si bien la Administración educativa debe regular las actuaciones y los medios extraordinarios previstos para atender las necesidades especiales de todo el alumnado, desde la perspectiva de la ordenación, de la planificación de recursos y de la organización de la respuesta educativa conviene acometer esta tarea atendiendo diferencialmente a su naturaleza, origen y mayor o menor permanencia de sus manifestaciones en el transcurso de la escolaridad.

El presente Real Decreto regula los aspectos relativos a la ordenación, la planificación de recursos y la organización de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales temporales o permanentes, cuyo origen puede atribuirse fundamentalmente a la historia educativa y escolar de los alumnos, a condiciones personales de sobredotación o a condiciones igualmente personales de discapacidad sensorial, motora o psíquica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

DISPONGO :

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales: la igualdad de oportunidades y la educación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales

Artículo 1.º 1. Es objeto del presente Real Decreto regular las condiciones de escolarización, así como las medidas de naturaleza curricular y los medios personales y materiales, que de forma complementaria precisan los alumnos y alumnas con necesidades especiales temporales o permanentes asociadas a su historia educativa y escolar, a condiciones personales de sobredotación y a condiciones igualmente personales de discapacidad psíquica, motora o sensorial.

2. Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y el derecho de estos alumnos y alumnas a una educación de calidad, la Administración educativa garantizará tales condiciones, medidas y medios en la forma en que establece el presente Real Decreto y con independencia de que dichos alumnos y alumnas estén escolarizados en centros ordinarios o en centros de educación especial.

Artículo 2.º El presente Real Decreto será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos situados en el ámbito territorial en el que la Administración educativa es competencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.º Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales temporales o permanentes asociadas a su historia educativa y escolar, así como a condiciones personales de sobredotación y de discapacidad psíquica, motora o sensorial, serán escolarizados en los centros ordinarios. Sólo cuando se aprecie de forma razonada que las necesidades de dichos alumnos no puedan ser adecuadamente satisfechas en un centro ordinario se propondrá su escolarización en centros de educación especial.

Artículo 4.º 1. La propuesta para la escolarización inicial de estos alumnos y alumnas, así como la identificación de aquellos que requieran el concurso de

medios extraordinarios a lo largo de su proceso educativo se efectuará por parte de la Administración educativa. Dicha propuesta estará fundamentada en la evaluación psicopedagógica, en la que se tendrán en cuenta tanto las condiciones y características del alumno o alumna como las de su entorno familiar y escolar, que realizarán los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, los profesores de la especialidad de Psicología y Pedagogía de los Departamentos de Orientación.

2. La escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales estará sujeta a un proceso de seguimiento continuado, debiéndose revisar de manera periódica y en la forma que reglamentariamente se determine, tras las correspondientes evaluaciones psicopedagógicas, las decisiones de escolarización adoptadas.

Artículo 5.º Los centros de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria incluirán en su proyecto educativo y en su proyecto curricular las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención a los alumnos y alumnas con necesidades especiales que se escolaricen en ellos.

CAPITULO II

De la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales temporales o transitorias

Artículo 6.º El Ministerio de Educación y Ciencia velará para que los alumnos y alumnas que como consecuencia de una historia educativa y escolar problemática y/o de la singularidad de su proceso madurativo y de desarrollo presenten serias dificultades de aprendizaje en una o varias áreas del currículo, en uno u otro momento de su escolarización, cuenten con la ayuda precisa para desarrollar las capacidades establecidas en los objetivos generales de las correspondientes etapas educativas.

Artículo 7.º Los centros de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria atenderán a los alumnos y alumnas con necesidades especiales temporales o transitorias con los recursos, medios y apoyos previstos con carácter general, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 8.º 1. Los centros de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria, en el marco de la atención a la diversidad, incluirán en su proyecto educativo y en su proyecto curricular las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para atención a los alumnos

y alumnas con necesidades especiales temporales o transitorias que se escolaricen en ellos.

2. Los profesores que atiendan a alumnos con necesidades especiales temporales o transitorias en una o varias áreas del currículo realizarán, con el asesoramiento y apoyo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o de los Departamentos de Orientación, según proceda, las adaptaciones curriculares pertinentes que les permitan superar dichas dificultades.

3. El proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales temporales o transitorias en una o varias áreas del currículo tenderá, en cualquier caso y circunstancia, al desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de las respectivas etapas educativas.

CAPITULO III

De la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual

Artículo 9.º El Ministerio de Educación y Ciencia velará para que los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual que manifiesten una capacidad de aprendizaje, un nivel de creatividad y una dedicación a las tareas escolares notablemente superiores a las de la mayoría cuenten con la ayuda precisa para progresar al máximo en su proceso de aprendizaje y de desarrollo.

Artículo 10. Los centros de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria atenderán a los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, con los recursos, medios y apoyos previstos con carácter general en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 11. 1. Los centros de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria, en el marco de la atención a la diversidad, incluirán en su proyecto educativo y en su proyecto curricular las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención a los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación.

2. Los profesores que atiendan a alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual realizarán, con el asesoramiento y apoyo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o de los Departamentos de Orientación, según proceda, las adapta-

ciones curriculares pertinentes que les permitan progresar en su proceso de aprendizaje y de desarrollo de acuerdo con sus capacidades.

3. El proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual velará especialmente por promover un desarrollo equilibrado de los distintos tipos de capacidades establecidas en los objetivos generales de las diferentes etapas educativas.

Artículo 12. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia determinará tanto el procedimiento para evaluar las necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual como el tipo y el alcance de las medidas que se deben adoptar para su adecuada satisfacción.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá arbitrar medidas tendentes a flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, así como establecer las circunstancias y el procedimiento para adoptar dichas medidas.

CAPÍTULO IV

De la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad

Artículo 13. El Ministerio de Educación y Ciencia velará para que los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes, asociadas a condiciones personales de discapacidad psíquica, sensorial o motora, cuenten con la ayuda precisa para progresar al máximo en su proceso de aprendizaje y de desarrollo.

Artículo 14. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, procurará la detección precoz y evaluación de las necesidades educativas especiales de los niños y niñas con discapacidad psíquica, sensorial o motora con objeto de poder orientar, apoyar y estimular su proceso de aprendizaje y de desarrollo.

2. A tal fin, el Ministerio de Educación y Ciencia impulsará las medidas de coordinación necesarias con las distintas Administraciones públicas, tanto a nivel central como autonómico o local, para facilitar la consecución del objetivo señalado en el apartado anterior.

3. En cualquier caso, se procurará la colaboración de los padres, tanto en el proceso de identificación de las necesidades como en las actuaciones de carácter preventivo o compensador, potenciando el valor educativo, y en su caso rehabilitador, de las rutinas diarias a desarrollar en el ámbito familiar.

De la escolarización en centros ordinarios

Artículo 15. 1. La escolarización de estos niños y niñas en la etapa de Educación Infantil se llevará a cabo en las mismas edades establecidas con carácter general y se efectuará en centros ordinarios; sólo en casos excepcionales, y previo informe razonado, podrá proponerse su escolarización en un centro de educación especial.

2. Excepcionalmente, previo informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, la Administración educativa podrá autorizar la permanencia de alguno de estos niños y niñas durante un año más en la etapa de Educación Infantil.

3. La Administración educativa velará para que los centros de educación infantil, sobre todo a partir del segundo ciclo, puedan contar con los medios personales y materiales necesarios para orientar y estimular el proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes escolarizados en ellos.

4. Los medios personales a que se refiere el apartado anterior consisten fundamentalmente en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en profesores de apoyo y especialistas. Tanto el tipo de especialistas como la naturaleza de su función y dedicación será determinada por el Ministerio de Educación y Ciencia según la naturaleza de las necesidades de los alumnos y los criterios de planificación que se establezcan. En cualquier caso, el apoyo y la orientación se dirigirá tanto al centro como a la familia.

5. La Administración educativa podrá contemplar la escolarización preferente de determinados alumnos con necesidades especiales permanentes en un mismo centro de educación infantil cuando la naturaleza de la respuesta a sus necesidades comporte un equipamiento singular o una especialización profesional de difícil generalización.

6. El Ministerio de Educación y Ciencia promoverá el establecimiento de convenios con otras Administraciones nacionales, autonómicas y locales y con instituciones sin ánimo de lucro para la escolarización temprana de los niños y niñas con necesidades especiales permanentes en el primer ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 16. 1. Los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad se escolarizarán en el centro de educación primaria que les corresponda según lo establecido en el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos y demás normas que lo desarrollan. En cualquier caso, se estará a lo establecido en el artículo 47 del presente Real Decreto sobre la participación de los padres en las decisiones de escolarización de sus hijos con necesidades educativas especiales.

2. La permanencia de estos alumnos en la etapa se ajustará a lo establecido con carácter general.

3. La Administración educativa velará para que los centros de educación primaria puedan contar con los recursos personales y materiales necesarios, así como con las condiciones organizativas, para orientar y estimular el proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes escolarizados en ellos.

4. La Administración educativa podrá contemplar la escolarización preferente de determinados alumnos con necesidades especiales permanentes en un mismo centro de educación primaria cuando la naturaleza de la respuesta a sus necesidades comporte un equipamiento singular o una especialización profesional de difícil generalización.

Artículo 17. 1. Los centros de educación infantil y primaria, en el marco de la atención a la diversidad, incluirán en su proyecto educativo y en su proyecto curricular las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención a los alumnos con necesidades especiales permanentes escolarizados en ellos.

2. Los profesores que atiendan a alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes realizarán, con el asesoramiento y apoyo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, las adaptaciones curriculares pertinentes que permitan a dichos alumnos progresar en su proceso de aprendizaje y de desarrollo de acuerdo con sus capacidades.

3. El proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes tenderá al desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la etapa. Las adaptaciones curriculares significativas que afecten a los elementos prescriptivos del currículo deberán realizarse siempre a partir del dictamen que resulte de la evaluación psicopedagógica que hayan llevado a cabo el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Artículo 18. 1. Las adaptaciones curriculares individualizadas servirán de base a las decisiones sobre los apoyos extraordinarios que deban prestarse a los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes.

2. En las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria se procurará que los alumnos con necesidades especiales permanentes compartan al máximo las actividades, tanto escolares como extraescolares, del centro y del grupo clase en los que estén escolarizados.

Artículo 19. Al finalizar la etapa de la Educación Primaria, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica realizarán un informe sobre el proceso educativo de estos alumnos a lo largo de toda la etapa y lo elevarán al centro de educación secundaria donde el alumno vaya a continuar su escolarización.

Artículo 20. 1. La Administración educativa llevará a cabo la planificación necesaria para que los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes que hayan sido escolarizados en centros ordinarios de educación primaria continúen su escolarización, al concluir esta etapa, en la Educación Secundaria Obligatoria. A tal fin, se dotará a los centros de educación secundaria que lo precisen de los medios personales y materiales necesarios para la adecuada atención a estos alumnos.

2. La planificación podrá contemplar la existencia de centros de educación secundaria que atiendan preferentemente a alumnos cuyas necesidades requieran el concurso de medios técnicos y profesionales de mayor especificidad.

3. La escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria comenzará y finalizará de acuerdo con lo establecido con carácter general.

Artículo 21. 1. Los centros de educación secundaria, en el marco de la atención a la diversidad, incluirán en su proyecto educativo y en su proyecto curricular las medidas de carácter pedagógico, organizativo y de funcionamiento previstas para la atención a los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes escolarizados en ellos.

2. Los profesores que atiendan a alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes realizarán, con el asesoramiento y apoyo del Departamento de Orientación, las adaptaciones curriculares pertinentes que permitan a dichos alumnos progresar en su proceso de aprendizaje y de desarrollo de acuerdo con sus capacidades.

3. El proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes tenderá al desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la etapa. Las adaptaciones curriculares significativas deberán realizarse siempre a partir del dictamen que resulte de la evaluación psicopedagógica efectuada por el profesor de la especialidad de psicología y pedagogía del Departamento de Orientación.

Artículo 22. 1. Las adaptaciones curriculares individualizadas servirán para tomar las decisiones pertinentes sobre los apoyos extraordinarios que deban prestarse a los alumnos y alumnas con necesidades especiales permanentes.

2. La naturaleza de las necesidades de los alumnos y las características de la etapa pueden aconsejar, en determinados momentos y para la realización de algunas actividades, la adopción de formas organizativas que supongan la existencia de grupos formados mayoritariamente por alumnos con necesidades especiales permanentes. En cualquier caso, se asegurará la participación de estos alumnos en el mayor número posible de las actividades que organice el centro.

3. Los Departamentos de Orientación prestarán especial atención a la identificación de las necesidades educativas de estos alumnos y al seguimiento de su

proceso educativo, facilitando el apoyo necesario al conjunto del profesorado del centro, en particular a los profesores y profesoras que atiendan directamente a dichos alumnos.

Artículo 23. 1. La Administración educativa velará para que los centros de educación secundaria que escolaricen a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes cuenten con los medios personales y materiales necesarios que les posibiliten seguir sus estudios post-obligatorios mediante las adaptaciones curriculares pertinentes.

2. Los Departamentos de Orientación de estos centros asesorarán a la Comisión de Coordinación Pedagógica y a los Departamentos Didácticos con objeto de que dichos alumnos puedan alcanzar los objetivos generales del Bachillerato o de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y de cada una de las disciplinas que deban cursar.

Artículo 24. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia garantizará una oferta suficiente de Programas de Garantía Social para facilitar el acceso al mundo laboral de aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes que, al concluir la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, no reúnan las condiciones exigidas para cursar el Bachillerato o los Ciclos Formativos de Formación Profesional de grado medio.

2. Estos estudios podrán cursarse en régimen de integración o en la modalidad de Programas Especiales de Garantía Social para alumnos con necesidades educativas especiales.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer convenios con otras Administraciones nacionales, autonómicas y locales y con instituciones sin ánimo de lucro para la realización de los Programas Especiales de Garantía Social.

Artículo 25. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia regulará las condiciones en que deben impartirse los Programas de Garantía Social para alumnos con necesidades educativas especiales.

2. En los objetivos y en el desarrollo de estos programas se prestarán una especial atención a la transición de la vida adulta, tanto en su dimensión laboral como personal y social.

Artículo 26. 1. Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades, las Universidades realizarán las adaptaciones que fuere menester con el fin de que los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes puedan efectuar las pruebas de acceso a la universidad. Asimismo, facilitarán a estos alumnos el acceso a las instalaciones y a las enseñanzas con el fin de que puedan proseguir sus estudios.

2. Las Universidades reservarán hasta un 3 por 100 de puestos escolares en cada uno de los centros docentes universitarios a los alumnos con necesidades

educativas especiales que hayan sido considerados como tales durante su escolarización anterior mediante los dictámenes que a tal efecto hayan efectuado, bien los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, bien los profesores especialistas de Psicología y Pedagogía de los Departamentos de Orientación de los centros de educación secundaria en los que hubieran estado escolarizados. Dichos alumnos deberán haber superado las pruebas de acceso a la Universidad establecidas con carácter general para el conjunto del alumnado.

De la escolarización en centros de educación especial

Artículo 27. 1. Se propondrá la escolarización en centros de educación especial de aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales que requieran, de acuerdo con la evaluación y el dictamen realizados por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, adaptaciones significativas y en grado extremo en todas las áreas del currículo oficial que les corresponda por su edad y cuando se considere, por ello, que sería mínimo su nivel de adaptación y de integración social en un centro escolar ordinario.

2. En las zonas rurales podrán habilitarse, en determinadas circunstancias, algunas aulas en centros ordinarios para la educación de los alumnos señalados en el apartado anterior.

3. Podrán existir centros de educación especial específicos para alumnos sordos y ciegos que escolaricen, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan, a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a estas discapacidades sensoriales.

Artículo 28. 1. En los centros de educación especial se impartirá la educación básica obligatoria y una formación profesional complementaria que facilite la transición a la vida adulta de los alumnos y alumnas escolarizados en ellos.

2. En la educación básica obligatoria la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros de educación especial comenzará y finalizará en la edad fijada con carácter general.

3. Excepcionalmente, y cuando la propuesta razonada del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica lo aconseje, podrán escolarizarse en centros de educación especial alumnos cuyas edades correspondan al segundo ciclo de Educación Infantil.

4. La formación profesional complementaria para facilitar la transición a la vida adulta y laboral tendrá una duración de dos años, pudiendo ampliarse a tres cuando el proceso educativo del alumno y/o las posibilidades laborales del entorno así lo aconsejen.

5. En cualquier caso, el límite de edad para poder permanecer escolarizado en un centro de educación especial serán los 20 años.

Artículo 29. 1. La enseñanza básica obligatoria de los alumnos escolarizados en centros de educación especial tendrá una duración de diez años.

2. El proyecto educativo y curricular de estos centros tomará como referentes, en la enseñanza básica obligatoria, las capacidades establecidas en los objetivos del currículo de la Educación Primaria en todas sus áreas, pudiendo dar cabida a capacidades de otras etapas, de acuerdo con las necesidades de los alumnos. En cualquier caso, en los últimos años de escolarización se pondrá el énfasis en las competencias vinculadas con el desempeño profesional y la autonomía personal y social.

Artículo 30. La formación profesional complementaria para la transición a la vida adulta y laboral tendrá presente tanto los aspectos directamente relacionados con la ocupación laboral posterior de los alumnos y alumnas como aquellos otros encaminados a facilitarles un desarrollo personal que les capacite para una vida digna y de calidad.

Artículo 31. 1. A los centros de educación especial les será de aplicación el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 819/1933, de 28 de mayo.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas precisas para la adecuación de dicho Reglamento Orgánico a las características de estos centros.

3. Asimismo, les será de aplicación la normativa general referida a los Colegios de Educación Primaria respecto a la admisión de alumnos y la provisión de plazas, con las particularidades que reglamentariamente se determinen.

Artículo 32. La Administración educativa dotará a estos centros de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones que les son encomendadas.

Artículo 33. 1. La Administración educativa velará por la vinculación y colaboración de los centros de educación especial con el conjunto de centros y servicios educativos del sector en el que estén situados, con objeto de que la experiencia acumulada por los profesionales y los materiales existentes en ellos puedan ser conocidos y utilizados para la atención de los alumnos con necesidades especiales escolarizados en los centros ordinarios.

2. Los centros de educación especial se irán configurando progresivamente como centros de recursos educativos abiertos a los profesionales de los centros educativos del sector.

Artículo 34. De acuerdo con el principio de normalización escolar establecido en el punto 3 del artículo 36 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Administración educativa promo-

verá experiencias de escolarización combinada en centros ordinarios y centros de educación especial cuando las mismas se consideren adecuadas para satisfacer las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas que participen en ellas.

CAPÍTULO V

De la calidad del proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales

Artículo 35. 1. La Administración educativa prestará una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

2. Con el fin de garantizar la calidad y la mejora de la enseñanza de estos alumnos y alumnas, la Administración educativa adoptará las medidas oportunas en lo que concierne a la cualificación y formación del profesorado, la elaboración de los proyectos curriculares y de la programación docente, la dotación de medios personales y materiales y la promoción de la innovación e investigación educativa.

Artículo 36. Los planes provinciales de formación permanente del profesorado incluirán entre sus prioridades las relacionadas con la actualización y formación del profesorado y de los otros profesionales a que se refiere el presente Real Decreto en lo que concierne a la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades especiales.

Artículo 37. 1. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla, en el marco de la atención a la diversidad, la posibilidad de llevar a cabo adaptaciones en todos o algunos elementos del currículo, incluida la evaluación, de acuerdo con la naturaleza de las necesidades de los alumnos.

2. En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, podrán llevarse a cabo adaptaciones curriculares significativas que afecten a los elementos prescriptivos del currículo, previa evaluación psicopedagógica realizada por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o, en su caso, por los Departamentos de Orientación.

Artículo 38. 1. Los medios personales complementarios para garantizar una educación de calidad a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales estarán constituidos por los funcionarios docentes que se establezcan en las correspondientes plantillas orgánicas de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y de los Departamentos de Orientación de los centros, así como por el personal laboral que se determine.

2. Cuando las necesidades educativas especiales de los alumnos así lo exijan, podrá dotarse a los centros que carezcan de Departamentos de Orientación de profesores de apoyo y del personal laboral que se determine.

3. La determinación de las plantillas, la asignación del personal laboral y la dotación de profesores de apoyo a que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo se realizará en función de las necesidades de los alumnos y las características del centro. En todo caso, se atenderá a la funcionalidad de estos medios personales en relación a la totalidad del alumnado del centro.

Artículo 39. 1. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica realizarán la evaluación psicopedagógica requerida para una adecuada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales así como para el seguimiento y apoyo de su proceso educativo. Estos Equipos, en atención a las funciones peculiares que además realicen, se clasificarán en Equipos de Atención Temprana, Equipos Generales y Equipos Específicos.

2. Corresponde a los Equipos de Atención Temprana la detección precoz de las necesidades educativas especiales y la orientación y el apoyo a los padres en orden a un óptimo desarrollo de sus hijos.

3. Los Equipos Generales, además de realizar la correspondiente evaluación psicopedagógica, prestarán a los centros de educación infantil y primaria y a los centros de educación especial el asesoramiento y el apoyo técnico-pedagógico precisos para la mejor atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en ellos.

4. Los Equipos Específicos prestarán su apoyo especializado a los Equipos Generales, Equipos de Atención Temprana y Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria en los que se escolarice a alumnos con necesidades educativas especiales y, en colaboración con ellos, a los centros escolares y a los alumnos y alumnas que lo precisen.

Artículo 40. 1. En las plantillas del Cuerpo de Maestros se incluirán los puestos de trabajo de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de este Real Decreto, deban existir en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales permanentes.

2. Estos puestos, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de este Real Decreto, se cubrirán de acuerdo con las normas de provisión de puestos correspondientes al Cuerpo de Maestros.

Artículo 41. 1. La Administración educativa proveerá a los centros del equipamiento didáctico y de los medios técnicos precisos que aseguren el seguimiento y la participación en todas las actividades escolares de los alumnados con

necesidades especiales, en particular, de aquéllos con discapacidades de comunicación y lenguaje, motoras y visuales.

2. Asimismo, velará para que dichos alumnos puedan acceder al centro, desplazarse y usar los distintos equipamientos. De la misma manera, cuando las actividades tengan lugar fuera del centro, se facilitará la ayuda apropiada.

3. Con el fin de garantizar una educación de calidad a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad auditiva en grado severo o profundo, se promoverá la formación de los profesores tutores de estos alumnos en el empleo de sistemas visuales de comunicación y en el dominio de la lengua de signos.

Artículo 42. 1. La Administración educativa promoverá y facilitará la incorporación al sistema educativa de profesores y profesoras con discapacidades sensoriales de tipo auditivo y visual.

2. Asimismo, potenciará la realización de experiencias dirigidas a fomentar la participación de personas adultas con discapacidades auditivas y visuales en el proceso educativo de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a estas discapacidades.

Artículo 43. La Administración educativa facilitará y promoverá la realización de experiencias de innovación y de investigación educativa, así como la elaboración de materiales didácticos y curriculares, entre cuyos objetivos figure el de mejorar la calidad de la educación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Artículo 44. La Administración educativa promoverá la evaluación del conjunto de medidas contempladas en este Real Decreto con objeto de conocer el grado de eficacia en la consecución de los objetivos y, si es el caso, poderlos adaptar progresivamente a las demandas de la sociedad en este campo.

Artículo 45. 1. La Administración educativa contemplará, dentro de los planes de educación de las personas adultas, a aquéllas que presenten necesidades educativas especiales.

2. A este fin, la Administración educativa establecerá consultas sistemáticas con las organizaciones representativas de estas personas adultas o, en su defecto, con las de sus padres o tutores.

CAPÍTULO VI

De la participación de los padres en las decisiones de escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales

Artículo 46. Los padres tendrán una información continua de todas las decisiones relativas a la escolarización de sus hijos, tanto antes de la matriculación

como a lo largo del proceso educativo, y en particular cuando impliquen condiciones de escolarización, medios personales o decisiones curriculares de carácter extraordinario.

Artículo 47. En todo caso, en la enseñanza obligatoria, los padres podrán elegir el centro escolar que consideren más oportuno para matricular a sus hijos e hijas con necesidades educativas entre aquellos que reúnan los recursos personales y materiales expresados en el dictamen que resulte de la evaluación psicopedagógica efectuada por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Artículo 48. La incorporación a la enseñanza post-obligatoria de los alumnos con necesidades especiales estará sujeta a las condiciones establecidas con carácter general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Colegios de Educación Primaria donde transitoriamente se imparta también el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que tengan 16 o más años y que, por el nivel de desarrollo y de aprendizaje alcanzado, no vayan a obtener el título de Graduado en Educación Secundaria, podrán pasar, previo dictamen del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y con el informe favorable de la Inspección Educativa, a cursar directamente un Programa de Garantía Social, bien en régimen de integración bien en la modalidad de Programas Especiales de Garantía Social para los alumnos con necesidades educativas especiales.

Segunda. Excepcionalmente, la primera convocatoria de puestos de trabajo de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje del Cuerpo de Maestros en los Departamentos de Orientación, a los que se refiere el punto 2 del artículo 40 de este Real Decreto, se realizará mediante un concurso específico que valorará de modo significativo la experiencia en las tareas puestas de este puesto de trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, en lo que afecta al ejercicio de las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia en su ámbito de gestión, sin perjuicio de su aplicación en los ámbitos de gestión de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Segunda. 1. En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se establecerá reglamentariamente:

La organización y el funcionamiento de los centros de educación especial.

Los requisitos mínimos de los centros de educación especial.

La plantilla del profesorado y otros profesionales de los centros de educación especial y la proporción de profesionales/alumnos en estos centros.

Los criterios y procedimientos para efectuar la evaluación psicopedagógica encomendada a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y a los profesores de la especialidad de psicología y pedagogía de los Departamentos de Orientación de los centros de educación secundaria.

Los criterios para la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

2. En el mismo plazo, el Ministerio de Educación y Ciencia propondrá un modelo del currículo adaptado a las características de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a deficiencia mental profunda y retraso mental severo, plurideficiencias y trastornos graves de la personalidad vinculados a psicosis y autismo.

Tercera. El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

INFORME

El ámbito de la Educación Especial se encuentra regulado en la actualidad por el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, que queda derogado por el presente Proyecto en lo que afecta al ejercicio de las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia en su ámbito de gestión.

La nueva normativa, que sustituye la expresión «educación especial» por la de «educación de alumnos con necesidades educativas especiales», sigue inspirada en los anteriores principios de normalización o integración escolar, si bien contempla la escolarización y la respuesta educativa a este alumnado en el nuevo marco normativo y competencial establecido por la LOGSE.

El proyecto de Real Decreto regula los aspectos relativos a la ordenación, planificación de recursos y organización de la atención educativa a los alumnos

con necesidades educativas especiales cuyo origen puede atribuirse, fundamentalmente, a la historia educativa de los alumnos, a condiciones personales de sobredotación intelectual o a condiciones de discapacidad sensorial, motora o psicológica.

El proyecto es informado favorablemente.

Madrid, 18 de mayo de 1994.



NORMAS DE PERMANENCIA
DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD



Jaume I de Castellón	28-9-1993
Islas Baleares	28-9-1993
País Vasco	28-9-1993
Politécnica de Cataluña	26-5-1994
Politécnica de Madrid	25-7-1994
Rovira i Virgili	27-7-1994
Valencia Estudi General	28-9-1993

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLON (Sesión de la Comisión Académica de 28 de septiembre de 1993)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

1. Estudiantes que acceden a un primer curso de la Universidad Jaume I por primera vez.

Escuela Superior de Teología y Ciencias Experimentales: Deberán superar un mínimo del 20 por 100 del total de créditos del curso. Estos créditos deberán obtenerse de materias troncales y/u obligatorias.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y Facultad de Ciencias Humanas y Sociales: Deberán superar un mínimo del 25 por 100 del total de créditos en curso. Estos créditos deberán obtenerse de materias troncales y/u obligatorias.

Los estudiantes que no superen los mínimos citados podrán matricularse, previa preinscripción, en una titulación diferente. Caso de no superar los mínimos correspondientes a la nueva titulación no podrán matricularse de nuevo en la Universitat Jaume I.

2. Número máximo de convocatorias

El número máximo de convocatorias a que tienen derecho los estudiantes es cuatro. Agotadas las cuatro convocatorias, los estudiantes podrán solicitar una convocatoria extraordinaria.

La anulación de convocatoria será automática si el estudiante no se presenta

al examen final correspondiente, considerándose como presentado el estudiante que abandone la prueba una vez iniciada.

El cómputo de las convocatorias comenzará a la entrada en vigor de esta normativa.

3. Rendimiento académico

A los estudiantes que se matriculen por segunda vez o sucesivas en una misma titulación de la Universitat y que no superen al menos el 50 por 100 de los créditos en que se matriculen, cuando esto se produzca en dos años académicos seguidos, no se les permitirá matricularse de nuevo en la Universitat Jaume I hasta pasados dos cursos desde el último en que no llegaron al 50 por 100.

A efectos de cómputo quedan excluidos los créditos correspondientes a estancias en prácticas.

No se aplicarán estas normas de rendimiento académico a aquellos estudiantes que hayan aprobado un 80 por 100 de la titulación.

INFORME

Observaciones al proyecto de normativa de permanencia de los alumnos en la Universidad Jaume I de Castellón

El presente proyecto prevé unas normas notablemente exigentes (necesidad de superación de un 25 por 100 o un 20 por 100 de créditos, según se trate de unos u otros estudios, en primer curso; máximo de cuatro convocatorias, más una extraordinaria), si bien dicha rigidez se ve matizada por la posibilidad de anulación automática de convocatorias, sin necesidad de justificación si el alumno no se presenta a examen.

La normativa es clara y merece informe favorable, si bien se formulan las siguientes observaciones:

- Quizás debería explicitarse más la posibilidad de convocatoria extraordinaria haciendo referencia al órgano universitario concedente de la misma.
- Se sugiere la siguiente nueva redacción del párrafo 1.º de la norma 3.ª: «A los estudiantes que se matriculen por segunda vez o sucesivas en una misma titulación de la Universitat y que durante dos años académicos consecutivos no superen al menos el 50 por 100 de los créditos en los que se matriculan no se les permitirá matricularse de nuevo en la Universitat Jaume I hasta pasados dos cursos, a contar desde el último en que no superaron el 50 por 100 de los créditos».

- Asimismo se sugiere la siguiente nueva redacción del párrafo 3.º de la norma 3.ª: «No se aplicarán estas normas de permanencia a aquellos estudiantes que hayan superado el 80 por 100 de la carga lectiva del plan de estudios».

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES (Sesión de la Comisión Académica de 28 de septiembre de 1993)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Propuesta de normativa de permanencia de los estudiantes en la Universitat de les Illes Balears

La reforma actual de los estudios universitarios, que conlleva la progresiva introducción de nuevos planes de estudios recomienda actualizar la normativa vigente de permanencia en la Universitat de les Illes Balears (UIB), que fue aprobada por el Consejo Social de la UIB con fecha 1 de marzo de 1989.

Artículo 1. La presente normativa se aplicará a todos los alumnos matriculados en los estudios de primer y/o segundo ciclo de la UIB.

Artículo 2. Los alumnos que inicien cualquiera de los estudios de la UIB deben matricularse como mínimo de 60 créditos.

Artículo 3. Los alumnos que se matriculen por primera vez en la UIB deben aprobar para poder continuar los estudios un mínimo de 20 créditos el primer curso académico y un mínimo de 45 los dos primeros cursos entre las asignaturas optativas, obligatorias y troncales del plan de estudios. Si un alumno, de acuerdo con este artículo, debe abandonar los estudios puede volver a matricularse en la UIB, en igualdad de condiciones que los alumnos que ingresan por primera vez, transcurridos dos cursos académicos.

Artículo 4. La normativa electoral de la Universidad establecerá el número mínimo de créditos en que un alumno debe estar matriculado para obtener la condición de elector y de elegible en los órganos de gobierno.

Artículo 5. A lo largo del primer trimestre del curso el alumno podrá solicitar la anulación de matrícula. Dicha anulación tiene los mismos efectos para el alumno que si no se hubiese matriculado, salvo los económicos. La anulación no implica la devolución de las cantidades abonadas en concepto de precio público correspondiente a la matrícula.

Artículo 6. El número máximo de convocatorias por asignatura es de cuatro. Los alumnos que tengan agotadas tres convocatorias podrán examinarse ante un tribunal constituido por tres profesores designados por el rector.

Artículo 7. La dispensa de convocatoria funciona de manera automática por la mera no presentación del alumno al examen. Las convocatorias dispensadas no se computarán según los efectos previstos en el artículo 6. No obstante, si el alumno ha hecho uso seis veces de la dispensa de convocatoria en una o más asignaturas, estará obligado a matricularse únicamente de ésta o de esas asignaturas y a no matricularse de otras hasta que la apruebe o las apruebe.

Artículo 8. Los alumnos a los que les quede por aprobar menos del 10 por 100 del total de créditos para obtener una titulación, excepción hecha de los créditos destinados al proyecto de fin de carrera o similares, podrán solicitar al presidente del consejo de estudios correspondiente hasta dos convocatorias extraordinarias. En el caso que se obtenga una convocatoria extraordinaria, el examen se realizará ante el tribunal previsto en el artículo 6.

Artículo 9. A los alumnos procedentes de otras Universidades que se matriculen en la UIB se les contará las convocatorias agotadas según los criterios fijados en esta normativa siempre que las asignaturas tengan validez en esta Universidad.

Artículo 10. Cualquier variación en la matrícula que sea por causas ajenas a la Universidad hará que se considere como matrícula nueva, y no se retornarán ni compensarán las cantidades abonadas en concepto de precio público correspondiente a la matrícula. Las asignaturas optativas únicamente se impartirán en el caso que haya un número mínimo de alumnos.

Artículo 11. La única forma posible de aprobar una asignatura es superar los criterios de evaluación establecidos en cada convocatoria y queda expresamente prohibida la figura conocida como «guardar nota». Si el profesor o el alumno hacen uso de esta figura incurrirán en responsabilidad disciplinaria.

Disposiciones transitorias

Primera. Los alumnos que, de acuerdo con la normativa anteriormente vigente, se hayan visto obligados a abandonar los estudios porque han superado los años de permanencia en la UIB, pueden matricularse de nuevo. Estos alumnos, y según lo previsto en esta normativa, tienen la consideración de alumnos matriculados por primera vez y deberán atenerse a lo establecido en los artículos 2 y 3.

Segunda. Los alumnos matriculados antes de la entrada en vigor de la presente normativa no tendrán limitación de permanencia y en cuanto al número de

convocatorias tendrán las mismas que se les concedió en el momento de realizar la matrícula, que serán de seis u ocho; el no presentado será considerado como dispensa automática. El uso de la dispensa automática implicará la aplicación del artículo 7 en toda su extensión. En las asignaturas de las que se matriculen por primera vez después de la entrada en vigor de la presente normativa se les aplicará lo previsto en el artículo 6.

Tercera. Los alumnos que de acuerdo con la normativa vigente se hayan visto obligados a abandonar los estudios en el primer curso a los efectos previstos en esta normativa, tienen la consideración de alumnos matriculados por primera vez y deberán atenerse a lo establecido en el artículo 2.

Disposiciones finales

Primera. Esta normativa entra en vigor el día que se publique en el *FOU* de la UIB y se aplicará a partir de este momento a los alumnos que se matriculen por primera vez en la UIB.

Segunda. El Consejo Ejecutivo de la UIB queda autorizado a tomar las medidas que estime pertinentes para aplicar esta normativa.

INFORME

Informe sobre la propuesta de normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Islas Baleares

La rigidez de la presente normativa (máximo de cuatro convocatorias por asignatura, debiendo el alumno examinarse ante tribunal en la cuarta convocatoria) queda suavizada por el automatismo de la dispensa de convocatoria, que el alumno puede utilizar hasta un máximo de seis meses.

Esta normativa presenta como peculiaridad que en ningún caso el alumno está obligado a abandonar la Universidad en caso de exceso del máximo de permanencia, pudiendo aquél reincorporarse a la Universidad una vez transcurridos dos años académicos.

La normativa no plantea problemas de interpretación y merece informe favorable; no obstante ello se formulan las siguientes observaciones:

- El artículo 4.º no regula la permanencia de los estudiantes, sino las condiciones académicas mínimas para que aquellos puedan obtener la condición de elector y de elegible en los órganos de gobierno, por lo que esta previsión no debería ser objeto de inclusión en la presente normativa.

- No se alcanza a comprender, a los efectos que aquí interesan, la diferencia entre la anulación de matrícula y la dispensa de convocatoria, como no sea que la primera constituya una vía para evitar la utilización por sexta vez de la seguridad, al margen de la penalización económica que la anulación de matrícula conlleva.
- Las previsiones contenidas en el artículo 10 y 11 podrían no ser objeto de una normativa de permanencia, toda vez que se refieren al procedimiento de matrícula y a la organización académica de los planes de estudios.

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO (Sesión de la Comisión Académica de 28 de septiembre de 1993)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

(Aprobadas por el Pleno del Consejo Social en su sesión de 8 de julio de 1993)

Artículo 1. Alumnos/as del primer curso académico

1.1. a) El alumno/a que se matricule por primera vez en la UPV/EHU de primer curso académico deberá matricularse de todos los cursos (asignaturas) que integran el mismo.

b) Deberá aprobar como mínimo, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, un curso (asignatura), o para los nuevos planes de estudio el 15 por 100 de la carga lectiva del curso académico, medida en créditos.

c) Al final del segundo año de matrícula de primer curso académico deberá tener aprobado como mínimo dos cursos (asignaturas), o para los nuevos planes de estudios el 30 por 100 de la carga lectiva del primer curso académico medida en créditos.

d) No podrán proseguir los mismos estudios si no cumple los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

1.2. Por una sola vez, el alumno/a que se encuentre en la situación descrita en el apartado 1.1.d) podrá iniciar estudios conducentes a otra titulación, con exclusión de aquellos que tengan el primer curso académico común sometiendo a los criterios de valoración y adjudicación de plazas que para cada año académico aprueba la Junta de Gobierno en desarrollo de la legislación que

regula los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios. Sólo en el supuesto de que en esta segunda titulación no cumpliera lo dispuesto en el apartado 1.1, no podrá cursar en lo sucesivo estudios en la UPV/EHU.

Art. 2. Convocatorias para cada curso (asignatura)

2.1. Los alumnos/as dispondrán de seis convocatorias de examen para cada curso.

2.2. Los exámenes correspondientes a las convocatorias quinta, sexta y excepcional se juzgarán por un tribunal de acuerdo con las normas que establezca la Junta de Gobierno.

En todos los Centros y para cada curso (asignatura) en que haya alumnos/as con quinta, sexta o convocatoria excepcional se constituirá el tribunal indicado en el párrafo precedente y se hará pública su composición nominal en el primer trimestre del curso.

2.3. Agotadas las seis convocatorias de un curso (asignatura), los alumnos/as podrán solicitar la concesión de una convocatoria excepcional en escrito dirigido al Rector/a de la UPV/EHU.

2.3.1. La decisión sobre la concesión o no de la convocatoria excepcional corresponderá al Rector/a de la UPV/EHU, que deberá a tales efectos valorar el expediente académico y otras circunstancias del alumno/a.

2.4. Agotadas las convocatorias de un curso (asignatura), los alumnos/as afectados/as podrán iniciar por una sola vez otros estudios en la UPV/EHU, con excepción de los alumnos/as que por aplicación del artículo 1 hayan iniciado por segunda vez estudios universitarios en la UPV/EHU.

Art. 3. Anulación de matrícula

3.1. La anulación de matrícula tendrá a efectos de permanencia la misma consideración que si el alumno/a no se hubiera matriculado.

3.2. La anulación se efectuará de oficio por la UPV/EHU cuando el alumno/a no reúna alguno de los requisitos necesarios para realizar la matrícula y cuando no haya hecho efectivo el precio de la matrícula dentro de los plazos establecidos. Para los alumnos solicitantes de beca deberán haberse resuelto previamente las reclamaciones ante el Jurado de Selección.

3.3. El alumno/a podrá anular la matrícula antes del 31 de diciembre de cada año.

Art. 4. Renuncia al derecho de examen

4.1. La renuncia al derecho de examen en cada convocatoria implica la no contabilización de la misma.

4.2. El número máximo de renunciaciones será de cuatro por curso (asignatura).

4.3. Para renunciar al derecho de examen bastará no presentarse al mismo.

Art. 5. Situaciones especiales

El artículo 1 y el 4.2 no serán de aplicación a los alumnos/as en tanto se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Servicio militar o servicio social sustitutorio.
- Enfermedad prolongada durante más de un trimestre lectivo debidamente justificada.
- Otras situaciones de valoración objetiva.

La alegación de cualesquiera de estas circunstancias deberá presentarse en la Secretaría del Centro, dirigida al Decano(a)/Director(a) del mismo, y siendo a efectos del cómputo de renunciaciones antes de las fechas siguientes:

- 15 de enero de cada año para la convocatoria del mes de febrero.
- 15 de mayo de cada año para la convocatoria del mes de junio.
- 15 de agosto de cada año para la convocatoria del mes de septiembre.

La resolución de estas alegaciones compete al Decano(a)/Director(a) de la Facultad o Escuela.

Art. 6. Traslado de alumnos/as de otras Universidades o de otros Centros de la UPV/EHU

A los alumnos/as que desean continuar los mismos estudios en diferente Centro de la UPV/EHU o a los/as que prosigan en esta Universidad las mismas enseñanzas iniciadas en otra Universidad se les computarán las convocatorias agotadas según los criterios de la presente normativa.

Art. 7. Procedimiento

7.1. Cualquier petición derivada del cumplimiento de las presentes normas, con excepción de lo previsto en el apartado 2.3, deberá dirigirse en primera

instancia para ser resuelta al Decano(a)/Director(a), cuya resolución será recurrible en el término de quince días ante el Rector/a.

7.2. En lo no previsto en esta normativa se aplicará al procedimiento las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales

Primera. Las presentes normas de permanencia entrarán en vigor a partir del curso 1993-94, debiéndose facilitar por la UPV/EHU un ejemplar de las mismas a cada alumno/a en el momento de formalizar la matrícula.

Segunda. El Rector/a informará al Consejo Social anualmente de los resultados y aplicación de la presente normativa.

Disposiciones transitorias

Primera. A los alumnos/as de primer curso que hayan estado matriculados/as de los mismos estudios en el curso 1992-93 no se les aplicará el apartado 1.1.c) de esta normativa por una sola vez.

Segunda. A los alumnos/as que estuvieren matriculados en la UPV/EHU en años anteriores al de entrada en vigor de esta normativa se les conceden dos renunciaciones más en los cursos (asignaturas) en que hubieran consumido ya tres o más, sin que el número total de renunciaciones por curso (asignatura) pueda exceder de ocho.

INFORME

Observaciones al proyecto de normativa de permanencia de los alumnos en la Universidad del País Vasco

El presente proyecto modifica la normativa actual, que fue informada por la Comisión Académica de 30 de abril de 1991. En relación con el mismo se formulan las siguientes observaciones:

- Sería preferible suprimir la referencia a «cursos» cuando en realidad éstos significan «asignaturas» y mantener sólo esta última mención.
- Llevar el apartado 2.3 inmediatamente después del 2.1, pues constituye la secuencia natural de éste.

- El artículo 3 requiere nueva concepción: si la anulación de matrícula se efectúa de oficio por la Universidad del País Vasco cuando el alumno no reúne los requisitos necesarios para realizar la matrícula o cuando no ha pagado en el plazo establecido (apartado 2), no es correcta la mención del apartado 3 de que el alumno puede anular la matrícula; el alumno no puede anular la matrícula puesto que no llegó a matricularse válidamente, y de ahí también que sea obvia e innecesaria la mención del apartado 1 toda vez que el alumno no se ha matriculado realmente.
- No se entiende bien el primer inciso del artículo 6: posibilidad de que los alumnos continúen los mismos estudios en diferente Centro de la Universidad del País Vasco; los mismos estudios parece difícil puedan ser continuados (quizás es posible las mismas asignaturas y sólo en carreras muy afines: paso de una filología a otra y similares).
- Por lo demás, la normativa, muy laxa y flexible para el estudiante, merece informe favorable.

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA (Sesión de la Comisión Académica de 26 de mayo de 1994)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Preámbulo

El artículo 27.2 de la Ley 11/1983, de reforma universitaria (*BOE* de 1 de septiembre de 1983) y el artículo 72 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por el Decreto 232/1985 (DOGC del 26 de agosto de 1985), atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad le destina, la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de cualificación para sus titulados y la exigencia que como servicio público debe satisfacer de asegurar el acceso al mayor número posible de estudiantes. La Universidad debe disponer los medios para que los estudiantes puedan alcanzar un rendimiento adecuado y ha de exigir a los estudiantes una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios puestos a su servicio.

El régimen de permanencia de los estudiantes en la Universidad debe tener en cuenta dos aspectos importantes: en primer lugar, la Ley de Reforma Univer-

sitaria indica que corresponde al Gobierno establecer los procedimientos de selección para el ingreso de los estudiantes en los centros universitarios; en segundo lugar, no parece razonable ignorar el impacto personal y social que supone el abandono de los estudios universitarios durante los últimos años de carrera cuando el estudiante ya les ha dedicado un esfuerzo personal importante y se han invertido numerosos recursos sociales en su formación.

Esta normativa incluye en consecuencia, una acción correctiva en el primer año de estudios y especialmente en la fase selectiva para favorecer una rápida reorientación académica del estudiante hacia estudios más adecuados. Asimismo, prevé, en la fase no selectiva, un seguimiento del progreso académico de los estudiantes y una actuación individualizada en los casos de bajo rendimiento, que con los criterios docentes y de evaluación que contemplan los planes de estudios deben ser excepcionales.

La presente normativa es parte integrante del proceso de reforma académica de la Universidad. Su correcto funcionamiento depende de las medidas relativas a la calidad docente y de una formulación concordante de las normas académicas y de matrícula de la Junta de Gobierno. Es importante también que los estudiantes tengan presente esta normativa de permanencia en el momento de realizar su matrícula.

En el articulado que sigue se utiliza el concepto estudios como equivalente al conjunto de materias que conducen a la obtención de uno de los títulos que imparte la Universitat Politècnica de Catalunya, independientemente del Centro donde se imparten dichos estudios. Por otro lado, un año académico corresponde a dos cuatrimestres consecutivos en el tiempo; un período lectivo, al tiempo comprendido entre dos matrículas consecutivas, y por duración doble se entiende el tiempo correspondiente a dos veces consecutivas la duración temporal de un período determinado, con independencia de las matrículas formalizadas. Por último, en los planes de estudios reformados se entiende por aprobar créditos o por créditos aprobados los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en la valoración del rendimiento.

ARTICULADO

Artículo 1

Esta normativa se aplica a todos los estudiantes matriculados para cursar estudios de primer y/o segundo ciclo con el fin de obtener uno de los títulos especificados en los apartados 1 y 2 del artículo 68 de los Estatutos de la UPC, exceptuando las titulaciones conjuntas con otras Universidades que se rigen por su propia normativa.

Artículo 2

A los efectos previstos en esta normativa, todas las asignaturas impartidas en la UPC se cuentan por créditos. No se tienen en cuenta en ningún caso, a efectos de permanencia, los créditos obtenidos por convalidación.

Artículo 3

Con carácter general, el estudiante que inicia estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos previstos en el artículo 1 debe aprobar, en su primer año académico de estos estudios en la UPC, por lo menos 15 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias. En caso contrario no puede continuar los mencionados estudios en la UPC.

Artículo 4

Con independencia de lo que establece el artículo 3, el estudiante que siga un plan de estudios que tenga definida una fase selectiva evaluada globalmente debe obtener la calificación de apto en esta fase en un tiempo máximo del doble de la duración de la fase establecida en el plan de estudios. En caso contrario no puede continuar estos estudios en la UPC.

Artículo 5

Por una sola vez, el estudiante excluido de unos estudios en aplicación de lo previsto en los artículos 3 ó 4 puede iniciar otros estudios impartidos en la UPC si tiene plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios. Esta posibilidad no se aplica entre los estudios de un mismo Centro que tiene definida una fase selectiva común.

Disposición transitoria

La Comisión Permanente de cada Centro establecerá las medidas académicas que deberán aplicarse a la entrada en vigor de esta normativa y por una única vez (curso 1994-95) para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos en lo que se refiere a los estudiantes que no han sido sometidos a una fase selectiva y que tienen alguna asignatura no aprobada después de haberse matriculado cuatro o más veces.

Disposiciones legales citadas

Artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria: «El Consejo Social de la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios».

Artículo 72 de los Estatutos de la UPC: «Corresponde al Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, la determinación de la capacidad de los centros docentes a los efectos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

El Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, señalará las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad».

Artículo 68 de los Estatutos de la UPC: «Para responder a la demanda social de enseñanza y formación, la Universitat Politècnica de Catalunya desarrollará fundamentalmente cinco líneas de actuación.

1. Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones homologadas por el Gobierno del Estado con validez en todo el Estado.

2. Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones reconocidas por la Generalitat de Catalunya.

...»

Informe sobre la propuesta de normativa de permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cataluña

Las normas de permanencia de la Universidad Politécnica de Cataluña están en vigor desde el curso 1988-89. Dicha normativa fue parcialmente modificada en 1991 y 1992, previo informe de la Comisión Académica (sesiones de 20 de septiembre y 25 de junio respectivamente). Asimismo se aprobó una normativa específica para los estudiantes de Ingeniería Técnica de Sistemas de Telecomunicación de la Escuela Universitaria Politécnica del Baix Llobregat.

La presente modificación presenta una mayor exigencia para el alumno, si bien esta mayor exigencia puede quedar modulada por decisión del Rector. En este sentido, podría resultar excesivamente discrecional la facultad atribuida al Rector en los artículos 6 y 7, toda vez que las medidas de excepción previstas no obedecen a supuestos tasados, sino a conceptos indeterminados («situaciones justificadas», solicitud «de forma razonada», etc.).

Del mismo modo, tampoco están concretadas las medidas académicas que puede adoptar la Comisión Permanente del Centro (art. 7.º) cuando el parámetro del rendimiento académico del estudiante sea inferior a 0,5.

La normativa adolece, pues, de falta de concreción y de inseguridad jurídica para el estudiante.

Como aspectos menores pueden destacarse dos:

- Por una parte, no compete al Consejo Social (sino al Rector) la resolución de conflictos, si bien el Consejo Social puede ofrecer aclaraciones interpretativas (art. 9.º).
- Por otro lado, si como parece (art. 1.º) esta norma se aplica a todos los estudiantes de la UPC, debería preverse expresamente la derogación de la normativa específica para los estudiantes de Ingeniería Técnica de Sistemas de Telecomunicación del Baix Llobregat.

NORMAS DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID (Sesión de la Comisión Académica de 27 de julio de 1994)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La modificación afecta al artículo 3.1, que queda redactado como a continuación se detalla:

«3.º1. El estudiante que se matricule por primera vez en el primer curso de cualquiera de las carreras que se imparten en la Universidad Politécnica de Madrid para continuar los mismos estudios tendrá que aprobar:

- a) Al menos una asignatura de ese primer curso si se trata de enseñanzas no renovadas (planes antiguos).
- b) Al menos seis créditos de materias troncales u obligatorias si se trata de enseñanzas renovadas (planes nuevos)».

Asimismo afecta al artículo 5.1, que queda de la siguiente manera:

«5.º1. El plazo de permanencia en primer curso de las carreras de solo primer ciclo se establece en tres cursos académicos.

Como única excepción a ello, si a la finalización de dichos cursos académicos le quedara al alumno pendiente de aprobación una asignatura en carreras con planes antiguos, o como máximo 21 créditos de ese primer curso en carreras con planes nuevos, tendrá que superarlos en el curso académico inmediatamente posterior para poder continuar estudios en la Universidad Politécnica de Madrid (la Junta de Gobierno adaptará en su caso el sistema de compensación)».

INFORME

Se trata de modificar los artículos 3.1 y 5.1 de la vigente normativa de permanencia, hecha pública por Resolución de la Universidad de 31 de julio de 1992 (*BOE* de 20 de agosto).

La modificación tiene un doble alcance. Por una parte, se introduce la distinción entre planes de estudios antiguos (correspondientes a enseñanzas no renovadas) y planes de estudios nuevos (enseñanza renovada). Por otro lado, se rebaja a nivel de exigencia para los alumnos, toda vez que en el primer curso de todas las carreras la obligatoriedad de aprobar 12 créditos para continuar los estudios se rebaja a seis créditos, y que en las carreras de solo primer ciclo el plazo máximo de permanencia en primer curso se eleva de dos a tres años académicos.

La modificación se informa favorablemente.

NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI (Sesión de la Comisión Académica de 27 de julio de 1994)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME (Con las modificaciones incorporadas)

Actualmente el alumnado de la URV se regula por la normativa de permanencias que tenía como colectivo de la UB o de la UPC. Desde entonces, creada la URV no existe normativa propia de permanencia y por tanto es preciso establecerla. Por dicho motivo la Comisión Gestora, haciendo uso de las competencias que le atribuye el artículo 1.1 del Decreto 77/1992 regulador de las competencias de los órganos de gobierno de la URV, propone al Consejo Económico dicha normativa para que, haciendo uso de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria, el artículo 4 de la Ley 36/1991 de creación de la URV y el artículo 3 del Decreto 77/1992 regulador de las competencias de los órganos de gobierno de la URV, apruebe dicha normativa de permanencia del alumnado de la URV.

1. Ambito de aplicación

1.1. Esta normativa se aplicará al alumnado de enseñanzas oficiales de primer ciclo, primero y segundo ciclos y segundo ciclo que sigan planes de estudio elaborados de acuerdo con el Real Decreto 1497/1987 sobre directrices

generales comunes de planes de estudio de los títulos propios de cada titulación. También se aplicará a estudiantes de enseñanzas propias de esta Universidad que sean asimilados a los anteriores.

1.2. El alumnado que siga planes viejos de estudio, es decir, aquellos no especificados en el párrafo anterior, mantendrá la normativa que tenía anteriormente hasta finalizar sus estudios, excepto en el supuesto de la adaptación a los nuevos planes; entonces se le aplicará esta normativa.

1.3. Fuera de lo determinado en los párrafos anteriores no se podrá aplicar ningún otro tipo de régimen de permanencia. Por tanto, el alumnado de otras Universidades que quiera continuar sus estudios en la URV le será de aplicación la normativa aquí estipulada.

2. Límite de matriculación

2.1. Se establece en noventa el número de créditos máximos en los que puede matricularse un alumno/a por primera vez.

2.2. La Comisión Gestora establecerá en las normas de gestión académica el máximo de créditos en los que un estudiante/a podrá matricularse cuando no sea la primera vez que lo haga. En cualquier caso dicho máximo no será inferior a 60 créditos por año.

2.3. La tercera vez que un estudiante/a se matricule de la misma asignatura, ésta representará a efectos del artículo 2.2 un peso equivalente al triple de sus créditos.

2.4. A partir de la cuarta vez que un estudiante/a se matricule de la misma asignatura, ésta representará, a efectos del artículo 2.2, un peso equivalente al quintuplo de sus créditos.

3. Nuevo alumnado

3.1. El estudiante ha de obtener en su primer año académico al menos 18 créditos de asignaturas troncales u obligatorias de Universidad. De lo contrario el estudiante/a no podrá continuar en la URV ninguno de los estudios a que conduzca el primer curso cursado.

3.2. Sólo por una vez el estudiante/a que se encuentre en la situación de no poder continuar en la URV podrá iniciar, si dispone de plaza asignada a través del proceso de preinscripción, otros estudios de los impartidos por la URV.

3.3. Cuando conforme a esta normativa un alumno/a tenga que abandonar los estudios iniciados, podrá realizar otra preinscripción en dichos estudios transcurridos como mínimo dos cursos académicos, y sólo por una vez más.

4. Convocatorias por asignatura

4.1. La matriculación de una asignatura da derecho a dos convocatorias de examen, excepto cuando reste un máximo de tres asignaturas para finalizar los estudios, que da derecho a tres.

4.2. Excepto en casos de enfermedad grave documentada, de servicio militar obligatorio o del civil sustitutorio o de circunstancias excepcionales que justifiquen la anulación a juicio del Decano o la Dirección, no podrá anularse ninguna convocatoria.

4.3. El alumnado con alguna asignatura no aprobada, tras cuatro o más veces de matricularse, habrá de matricularse de alguna de ellas y obtener la autorización previa del Decano o de la Dirección del Centro para el resto de la matrícula. Los créditos totales matriculados han de respetar el límite previsto en el artículo 2.2.

5. Actos derivados de la aplicación de esta normativa

5.1. El Consejo Económico velará por el adecuado cumplimiento de esta normativa y elevará al Rectorado las propuestas de resolución de los actos derivados de su aplicación y que sean de su competencia.

5.2. Contra las resoluciones del Rectorado a que se refiere el apartado anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

6. Disposición transitoria

Durante el curso 1992-93 el estudiante ha de obtener, en su primer año académico, al menos nueve créditos de asignaturas troncales u obligatorias de Universidad. De lo contrario, el estudiante/a no podrá continuar en la Universidad Rovira i Virgili ninguno de los estudios a que conduzca el primer curso cursado.

7. Disposiciones finales

6.1. Esta normativa se revisará a los cuatro años de su entrada en vigor.

6.2. Esta normativa entrará en vigor en el segundo cuatrimestre del curso 1992-93.

INFORME

La presente propuesta, que ha sido informada favorablemente por el Consell Interuniversitari de Catalunya, articula la permanencia de los estudiantes en la Universidad en torno al factor crédito, sin contener previsiones expresas en materia de número máximo de convocatorias y número máximo de años.

En este sentido el planteamiento de la normativa es afín al de la regulación establecida por la Universidad de Barcelona, pero, al contrario de lo establecido para esta última, en la propuesta que se informa no se prevé (salvo para el primer curso) el número mínimo de créditos que debe superar cada año el estudiante a efectos de continuar los estudios.

Excepto el artículo 3.1, el resto del articulado, más que *regular el máximo de permanencia* (mediante alguna de las posibles opciones: número máximo de años, número máximo de convocatorias o número mínimo de créditos que deben ser superados cada año) lo que hace es *organizar la permanencia*, sea ésta cual sea y dure cuanto dure, sin fijación de límites. Y, así, se establece un máximo al número de créditos de que puede matricularse el alumno (90 en primer curso o no menos de 60 en los sucesivos, aptdo. 2) o se obliga al alumno a matricularse en las asignaturas no aprobadas tras ocho convocatorias, pero sin prever la posibilidad de no continuación de los estudios (la autorización previa del Decano a que se refiere el art. 4.3 no es para continuar los estudios, sino para matricularse en otras materias). No se establecen prácticamente, pues, límites a la permanencia.

Como observaciones parciales al texto propuesto se pueden formular las siguientes:

- En el inciso primero de la Exposición de Motivos parece existir un error de concepto. El alumnado de la URV, aunque proceda de la UB o de la UPC, no puede regirse por la normativa de permanencia de dichas Universidades: el régimen de permanencia aplicable a los alumnos de cualquier Universidad es el establecido por las normas de permanencia de la misma y, en su defecto (esto es, hasta el presente, por lo que se refiere a la URV), por las previsiones contenidas en el Decreto-ley 9/1975, de 10 de julio, modificado por el Real Decreto-ley 8/1976, de 16 de junio. Estas normas siguen siendo de aplicación hasta que la Universidad apruebe su normativa específica.

Se sugiere, por tanto, suprimir el comienzo de la Exposición de Motivos hasta la expresión «... por dicho motivo», de forma que el texto comenzaría: «La Comisión gestora, haciendo uso...»

- En la tercera línea del apartado 1.1 se sugiere que la expresión «segundo ciclo» sea sustituida por «solo segundo ciclo».

- En el último inciso del mismo apartado se habla de estudiantes (de enseñanzas propias) «asimilados» a los anteriores, término éste que posiblemente pretende eliminar del ámbito de la normativa aquellas enseñanzas propias de corta duración (cursos de postgrado de varios meses, etc.) a las que no sería pertinente la aplicación de un régimen de permanencia. La palabra «asimilados», sin embargo, es equívoca y puede ser aducida de manera interesada por los estudiantes. Sería preferible sustituir dicho inciso por otro del siguiente tenor: «También se aplicará a los estudiantes de enseñanzas conducentes a títulos propios que presenten una duración o configuración cíclica similares a las anteriores».
- El apartado 1.2 establece un régimen de permanencia para los alumnos que siguen planes de estudios no renovados, volviendo a referirse a la «anterior normativa de permanencia». Se repite aquí lo ya dicho para la Exposición de Motivos.

Por otra parte, se destaca que las normas contenidas en los Decretos-leyes de 1975 y 1976 son mucho más rígidas que las de la presente propuesta, por lo que se establecería, caso de mantener la diferenciación, un régimen más severo para los estudiantes de planes antiguos.

Se sugiere sustituir la expresión «planes viejos de estudio» por «planes de estudio no renovados», y sustituir el adverbio «entonces» (última línea) por la expresión «en cuyo caso».

- En el apartado 1.3 se sugiere sustituir la palabra «estipulada», que significa «acordado» (entre dos partes), por «establecida».
- Se sugiere sustituir el último inciso del apartado 3.1 por otro del siguiente tenor: «De lo contrario, el estudiante no podrá continuar los mismos estudios en la URV».

Con estas observaciones la Comisión Académica, en sesión de 27 de julio de 1994, informa de modo favorable este expediente.



NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL (Sesión de la Comisión Académica de 28 de septiembre de 1993)

Texto publicado en «BOE» 14-12-1993

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1993, de la Universidad de Valencia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, de fecha 30 de septiembre de 1993, por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad.

El Consejo Social de la Universidad de Valencia, en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 1993, y en virtud de la competencia que le confiere el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, adoptó acuerdo por el que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Valencia.

En ejercicio de la competencia que atribuye a este Rectorado el artículo 128 de los Estatutos de la Universidad de Valencia se ordena la publicación de la mencionada normativa para conocimiento general.

Valencia, 4 de noviembre de 1993.—El Rector, *Ramón Lapiedra i Civera*.

A N E X O

Con el objeto de desarrollar con un ascendente y progresivo nivel de calidad y eficacia el servicio público de la educación superior que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, una de las actuaciones que la Universidad ha de afrontar con decisión es la de tratar de conseguir el mayor grado posible de optimización de los recursos de personal y económicos que los poderes públicos ponen a su alcance.

Una de las cuestiones a abordar en este campo es la regulación de la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen con calificación positiva los estudios que cursen utilizando de forma reiterada los recursos públicos asignados, insuficientes para atender la demanda social existente.

Parece conveniente, pues, establecer límites a la permanencia de los estudiantes que no consigan superar las pruebas correspondientes combinando criterios de temporalidad con criterios de proporcionalidad entre los recursos utilizados y el aprovechamiento académico alcanzado. Todo ello sin perjuicio de la necesaria flexibilidad ante determinadas situaciones personales y académicas.

Por otra parte, la normativa vigente hasta ahora no contempla las peculiari-

dades de los nuevos planes de estudio estructurados en créditos que dan al estudiante una mayor capacidad de decisión sobre qué disciplinas cursar y cuándo. La regulación de la permanencia debía adecuarse ineludiblemente a esta nueva situación.

En consecuencia, haciendo uso de la competencia conferida en materia de régimen de permanencia en la Universidad en el artículo 3.2.h) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y atribuida específicamente a su Consejo Social, por el artículo 27.2 de la misma Ley, el Consejo Social de la Universidad de Valencia ha acordado, en su sesión de 30 de septiembre de 1993, aprobar la siguiente:

Normativa reguladora de la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia

Artículo 1.º *Estudiantes de primer curso.*—1. Los estudiantes de la Universidad de Valencia matriculados por primera vez en una titulación deberán superar, al menos, ocho créditos troncales u obligatorios en el curso académico.

2. El estudiante que no los supere no podrá seguir los mismos estudios durante el siguiente año académico. Transcurrido éste podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, sin consumir plaza de limitación de acceso. De no superar esta segunda vez los ocho créditos previstos en el apartado anterior no le será admitida ninguna otra petición de matrícula en la Universidad en los cuatro cursos siguientes.

3. El Rector a petición del interesado y previo informe del Centro al que pertenezca la titulación podrá resolver la anulación de la matrícula solamente si el estudiante acredita fehacientemente causa de fuerza mayor que le impida o le haya impedido presentarse a las evaluaciones correspondientes. En este caso estará autorizado a matricularse el curso siguiente de la misma titulación.

4. Obtenida la autorización a que se refiere el apartado anterior y formalizada la matrícula le serán de aplicación los párrafos anteriores.

Art. 2.º *Convocatorias por módulos.*—1. Los estudiantes podrán consumir hasta un máximo de ocho convocatorias para superar cualquiera de los módulos de la titulación que cursen.

2. El Rector, a petición del interesado, concederá una única convocatoria de gracia.

3. Consumida ésta no le será admitida ninguna otra petición de matrícula en la Universidad en los cuatro cursos siguientes, salvo lo previsto en la disposición adicional 3.ª

4. Se entenderá consumida una convocatoria de un módulo cuando se haya evaluado o no se haya obtenido la anulación regulada en el apartado siguiente.

5. El Decano o Director del Centro, a petición del interesado, podrá resolver la anulación de cualquier convocatoria sólo si el estudiante acredita fehacientemente causa mayor que le haya impedido la presentación a las evaluaciones correspondientes. Los Decanos o Directores de los Centros remitirán al Rector un informe anual de los expedientes de anulaciones de convocatorias resueltos.

6. La convocatoria anulada no contabilizará, según los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo ni en el apartado 2 del artículo 3.º de la presente normativa.

Ar. 3.º *Años de permanencia.*—1. Los estudiantes tendrán como límite de admisión de matrícula para finalizar los estudios de la titulación que cursen los siguientes:

AÑOS TÍTULO	AÑOS DE ADMISION DE MATRÍCULA
2	5
3	5
4	7
5	9
6	10

2. Esta limitación no tendrá efectos cuando el cociente entre el número de convocatorias superadas y consumidas de todos los módulos de que se haya matriculado para obtener la titulación sea igual o superior a 0,50.

3. Al estudiante que haya llegado al límite previsto en el apartado uno de este artículo no le será admitida ninguna otra petición de matrícula durante los cuatro cursos siguientes.

Ar. 4.º *Traslados de estudiantes procedentes de otras Universidades.*—1. El expediente académico de los estudiantes procedentes de otras Universidades que soliciten plaza en la de Valencia habrá de estar dentro de los límites de permanencia de esta normativa para poder ser admitidos.

2. En el caso de que el traslado estuviera justificado por motivos no académicos y que el estudiante hubiera superado los límites de la Universidad de Valencia, pero no los de la Universidad de origen, el Rector podrá admitirlo especificando en la resolución los términos en que queda su expediente a efectos de la permanencia en la Universidad de Valencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de esta normativa se considerarán como causas de fuerza mayor, al menos, la enfermedad, el trabajo y el quebranto económico de la unidad familiar.

Segunda.—No serán contabilizadas a los efectos de esta normativa las convocatorias a las que un estudiante no tenga derecho a presentarse en virtud de las restricciones previstas en el plan de estudios.

Tercera.—Cuando a un estudiante le falte por superar menos del 10 por 100 de los créditos necesarios para finalizar la titulación no le serán aplicables los límites previstos en los artículos 2.º y 3.º de esta normativa.

Cuarta.—El Rector remitirá al Consejo Social un informe anual sobre el desarrollo de la aplicación de esta normativa, en el que incluirá específicamente la indicación de las titulaciones o módulos en los que se observe un elevado número de convocatorias consumidas para superarlos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A efectos de permanencia de los estudiantes de titulaciones no estructuradas en créditos, las asignaturas de éstas tendrán las siguientes equivalencias:

1.1. Asignaturas de duración anual: Cada hora de docencia semanal prevista en el plan correspondiente equivaldrá a tres créditos, hasta un máximo de 15. Las fracciones de créditos se redondearán al alza.

1.2. Asignaturas de duración cuatrimestral: Cada hora de docencia semanal prevista en el plan correspondiente equivaldrá a 1,5 créditos, hasta un máximo de siete. Las fracciones de créditos se redondearán al alza.

2. El cómputo de las convocatorias y años de permanencia a que hace referencia esta normativa comenzará cuando ésta entre en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta normativa quedarán derogadas la normativa sobre permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia y las disposiciones transitorias segunda y adicional incorporadas a ella, aprobadas ambas por el Consejo Social de la Universidad de Valencia mediante ACSUV 1991/189, de 24 de julio, y ACSUV 1992/41, de 21 de mayo, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Rector para el desarrollo administrativo de esta normativa.

Segunda.—Esta normativa entrará en vigor el 1 de octubre de 1993.

INFORME

Observaciones al proyecto de normativa reguladora de la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia

El presente proyecto modifica la normativa actual, que fue aprobada por Resolución de 16 de septiembre de 1991 (BOE 9 de octubre).

Entre las modificaciones introducidas destacan la relativa a la elevación del número de convocatorias por asignatura (ahora denominada módulos), que pasa de 6 a 8, así como la necesidad de justificar los casos de anulación de matrícula y la incorporación de la previsión del número máximo de años de permanencia.

En relación con el texto se formulan las siguientes observaciones:

- En el apartado 2 del artículo 1.º sería preferible sustituir la expresión «en el curso inmediatamente posterior» por «durante el siguiente año académico», toda vez que la referencia a «curso posterior» hace pensar (dado que la previsión se refiere a estudiantes de primer curso) en el segundo curso.
- En el artículo 3.º debería suprimirse (apartado 1) la previsión de una titulación de dos años puesto que dicha duración es inexistente en nuestro sistema educativo universitario. Asimismo podría ser confusa la redacción del apartado 2.
- Quizás resulta superflua la redacción de la disposición transitoria 1.ª toda vez que prácticamente no existen planes de estudios no estructurados en créditos, pues aunque se trate de planes elaborados con anterioridad a la aprobación de las Directrices generales propias, resulta en todo caso de aplicación el Real Decreto de 27 de noviembre de 1987 que prevé la estructuración en créditos de la carga lectiva. Por lo demás, resulta confusa la previsión de la disposición transitoria.

Con las mencionadas observaciones, el proyecto de normativa se informa favorablemente.



LIMITES DE ACCESO A ESTUDIOS
Y CENTROS UNIVERSITARIOS



CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE LIMITES DE ADMISION DE ALUMNOS
EN CENTROS UNIVERSITARIOS EN PRIMER
CURSO PARA EL CURSO ACADEMICO
1994-95, ADOPTADOS POR LA SUBCOMISION
DE CENTROS



La Subcomisión de Centros, en su sesión de 17 de mayo de 1994, acordó establecer los siguientes criterios para aplicar, con carácter general, a las solicitudes de límites de admisión presentadas por las Universidades:

1. Si el límite propuesto es mayor que el límite aprobado para el curso 1993-94 o que el límite mínimo por aplicación de la fórmula elaborada por la Secretaría General del Consejo de Universidades en el curso 1993-94, *se acepta la propuesta.*
2. Si la propuesta de límite es menor que el límite aprobado para el curso 1993-94, pero es igual o mayor al límite mínimo antes citado, *se acepta la propuesta.*
3. Si la propuesta es menor que el límite aprobado para el curso 1993-94 y menor que el límite mínimo antes citado, *se establece el más próximo de los dos a la propuesta que hace la Universidad.*
4. Si para el curso 1993-94 no existían límites y en el curso 1994-95 se establece una propuesta inferior al límite mínimo antes reseñado, *se establece el límite mínimo.*
5. En titulaciones de la misma rama o en titulaciones desdobladas se aceptan reajustes siempre que la oferta sea igual o superior.
6. En las enseñanzas de Veterinaria se acuerda reducir el límite del año en un 5 por 100, salvo que la propuesta de la Universidad sea superior.
7. En las enseñanzas de Medicina la Subcomisión, después de ser informada de las peticiones del Ministerio de Sanidad, acuerda que los límites en esta enseñanza para el curso 1994-95 sean los mismos que los del curso anterior, excepto que las Universidades hayan propuesto un número más reducido.
8. La limitación propuesta por la Subcomisión debe entenderse como capacidad máxima; en consecuencia incluye todos los cupos, comprendido el de distrito compartido.



ACUERDO SOBRE ESTABLECIMIENTO
DE LIMITES DE ACCESO A LOS CENTROS
UNIVERSITARIOS PARA ALUMNOS DE NUEVO
INGRESO EN EL CURSO ACADÉMICO
1994-1995

(Sesión de la Comisión Académica de 26
de mayo de 1994)



ACUERDO de 26 de mayo de 1994 de la Comisión Académica del Consejo de Universidades por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1994-95.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 26 de mayo de 1994 ha adoptado el siguiente acuerdo:

La disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, modificado por Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre (BOE del 22), dispone:

«En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.º del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de aquellos centros propios y colegios universitarios adscritos en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso.»

Por su parte, la disposición transitoria 2.ª establece:

«Igualmente, las escuelas universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon.»

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1994-95, presentadas por las Universidades para sus centros propios, colegios universitarios adscritos y escuelas universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto,

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 26 de mayo de 1994, ha acordado:

Primero.—Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1994-95 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.—Denegar la autorización solicitada a tal efecto por los restantes centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.

Tercero.—Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los

anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del centro o de autorización para impartir enseñanzas.

Cuarto.—En los límites de admisión se entienden incluidas las plazas correspondientes a los cupos específicos establecidos en el artículo 7.º del Real Decreto 1005/1991 citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—El Secretario general, *Miguel Angel Quintanilla Fisac*.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades públicas españolas.

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
<u>COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA (Código: 1)</u>						
33700 SL	Administración y Dirección de Empresas	4006689	Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	S.L	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	4006689	Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	850	10
32400 L	Derecho	4006689	Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	500	10
40800 C	Enfermería	4004711	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen del Mar	ALMERIA	65	3
35300 L	Filología Hispánica	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	10
36900 L	Humanidades	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	10
50700 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5
50800 C	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	200	10
55300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	200	10
55700 C	Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5
10200 SI	Ingeniero Agrónomo	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	75	4
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	200	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	200	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	10
33400 L	Matemáticas	4006461	Facultad de Ciencias Experimentales	ALMERIA	200	10
32300 L	Psicología	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	250	10
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	4006461	Facultad de Ciencias Experimentales	ALMERIA	S.L	10
41900 C	Relaciones Laborales	4007797	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ALMERIA	300	10
UNIVERSIDAD: CADIZ (Código: 11007715)					6215	285
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	11006528	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CADIZ	200	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	11009797	Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos	ALGECIRAS	200	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	11006528	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CADIZ	275	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	11006620	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	JEREZ DE LA FRONTERA	250	10
32900 L	Ciencias del Mar	11009104	Facultad de Ciencias del Mar	PUERTO REAL	200	10
32400 L	Derecho	11007697	Facultad de Derecho	JEREZ DE LA FRONTERA	300	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
40800 C	Enfermería	11006999	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ALGECIRAS	60	3
40800 C	Enfermería	11007168	Escuela Universitaria de Enfermería SAS	CADIZ	52	2
40800 C	Enfermería	11006577	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	CADIZ	77	4
40800 C	Enfermería	11007144	Escuela Universitaria de Enfermería Salud Infirmorum	CADIZ	50	2
40800 C	Enfermería	11007156	Escuela Universitaria de Enfermería SAS	JEREZ DE LA FRONTERA	56	3
34600 L	Filología Árabe	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	5
34800 L	Filología Clásica	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	5
35000 L	Filología Francesa	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	5
35300 L	Filología Hispánica	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	5
35400 L	Filología Inglesa	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	200	10
40900 C	Fisioterapia	11006577	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	CADIZ	55	3
36100 L	Historia	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	200	10
36900 L	Humanidades	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	200	10
52600 C	Ingeniería Técnica en Construcciones Civiles	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	207	10
53700 C	Ingeniería Técnica en Electricidad	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	20	1
53700 C	Ingeniería Técnica en Electricidad	11006531	Escuela Universitaria Politécnica	CADIZ	75	4
54300 C	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	75	4
54300 C	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	11006531	Escuela Universitaria Politécnica	CADIZ	75	4
56500 C	Ingeniería Técnica en Estructuras Marinas	11006541	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval	CADIZ	135	6
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	11006531	Escuela Universitaria Politécnica	CADIZ	175	8
53600 C	Ingeniería Técnica en Mecánica	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	CADIZ	70	3
53600 C	Ingeniería Técnica en Mecánica	11006531	Escuela Universitaria Politécnica	CADIZ	75	4
56600 C	Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque	11006541	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval	CADIZ	135	6
53800 C	Ingeniería Técnica en Química Industrial	11006516	Escuela Universitaria Politécnica	ALGECIRAS	45	2
11700 L	Ingeniero Químico	11006590	Facultad de Ciencias	PUERTO REAL	200	10
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	11006553	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PUERTO REAL	60	3
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	11006553	Josefina Pascual	PUERTO REAL	60	3
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	11006556	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LINEA DE LA CONCEPCION	60	3
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	11006553	Virgen de Europa	PUERTO REAL	60	3
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	11006556	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LINEA DE LA CONCEPCION	60	3
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	11006553	Virgen de Europa	PUERTO REAL	60	3
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	11006553	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PUERTO REAL	60	3
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	11006553	Josefina Pascual	PUERTO REAL	60	3

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	11006656	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	60	3
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	11006553	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Josefina Pascual	PUERTO REAL	60	3
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	11006656	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	60	3
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	11006553	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Josefina Pascual	PUERTO REAL	60	3
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	11006656	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa	LA LINEA DE LA CONCEPCION	60	3
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	11006553	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Josefina Pascual	PUERTO REAL	60	3
42300 C	Máquinas Navales (D)	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas	PUERTO REAL	100	5
33100 L	Medicina	11006589	Facultad de Medicina	CADIZ	158	8
42400 C	Navegación Marítima (D)	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas	PUERTO REAL	100	5
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	11006590	Facultad de Ciencias	PUERTO REAL	250	10
42600 C	Radioelectrónica Naval (D)	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas	PUERTO REAL	100	5
41900 C	Relaciones Laborales	11009797	Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos	ALGECIRAS	150	7
41900 C	Relaciones Laborales	11009581	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	CADIZ	225	10
41900 C	Relaciones Laborales	11009803	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	JEREZ DE LA FRONTERA	350	10
			UNIVERSIDAD: CORDOBA (Código: 14007091)		3121	277
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	14008512	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CORDOBA	355	10
			ETE			
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	S.L	10
33600 S	Bioquímica	14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	S.L	10
36400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	14007003	Facultad de Veterinaria	CORDOBA	75	4
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	14008512	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CORDOBA	360	10
			ETE			
32400 L	Derecho	14007477	Facultad de Derecho	CORDOBA	549	10
40800 C	Enfermería	14007489	Escuela Universitaria de Enfermería	CORDOBA	110	5
35300 L	Filología Hispánica	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	S.L	10
35400 L	Filología Inglesa	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	S.L	10
41400 C	Graduado Social	14008688	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	CORDOBA	175	8
36100 L	Historia	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	S.L	10
36900 L	Humanidades	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	S.L	10
53700 C	Ingeniería Técnica en Electricidad	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	105	5
54300 C	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	105	5

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
51300 C	Ingeniería Técnica en Explotación de Minas	14006953	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	HELMEZ	S.L	10
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	150	7
51600 C	Ingeniería Técnica en Instalaciones Electro-Mecánicas Mineras	14006953	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	HELMEZ	S.L	10
53600 C	Ingeniería Técnica en Mecánica	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	100	5
51500 C	Ingeniería Técnica en Sondeos y Prospecciones Mineras	14006953	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	HELMEZ	S.L	10
10200 I	Ingeniero Agrónomo	14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	200	10
10600 I	Ingeniero de Montes	14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	100	5
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	S.L	10
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	14006977	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando	CORDOBA	70	3
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	14006977	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando	CORDOBA	70	3
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	S.L	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	S.L	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	14006977	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando	CORDOBA	70	3
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	S.L	10
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	14006977	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando	CORDOBA	70	3
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	S.L	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	14006977	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando	CORDOBA	70	3
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	14007040	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	14006977	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Fernando	CORDOBA	70	3
33100 I	Medicina	14006990	Facultad de Medicina	CORDOBA	105	5
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	S.L	10
30300 L	Veterinaria	14007003	Facultad de Veterinaria	CORDOBA	212	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
			UNIVERSIDAD: GRANADA (Código: 18009122)		9850	642
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	18009021	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	GRANADA	280	10
10100 L	Arquitectura	18012546	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	GRANADA	150	7
50100 C	Arquitectura Técnica	18009018	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	GRANADA	310	10
32100 L	Bellas Artes	18010151	Facultad de Bellas Artes	GRANADA	160	8
40500 C	Biblioteconomía y Documentación	18010148	Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	GRANADA	S.L.	10
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	350	10
36400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	18009067	Facultad de Farmacia	GRANADA	100	5
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	18009021	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	GRANADA	360	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	52000488	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MELILLA	S.L.	10
30400 L	Ciencias Políticas y Sociología	18011104	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	GRANADA	560	10
32400 L	Derecho	18009035	Facultad de Derecho	GRANADA	1100	10
32200 L	Educación Física	18010434	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	GRANADA	70	3
40800 C	Enfermería	51000419	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	CEUTA	85	4
40800 C	Enfermería	18009225	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	GRANADA	135	6
40800 C	Enfermería	18010744	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de las Nieves	GRANADA	53	3
40800 C	Enfermería	52000452	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	MELILLA	60	3
40400 C	Estadística	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	79	4
30200 L	Farmacia	18009037	Facultad de Farmacia	GRANADA	600	10
34600 L	Filología Árabe	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L.	10
34800 L	Filología Clásica	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L.	10
34900 L	Filología Eslava	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L.	10
35000 L	Filología Francesa	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L.	10
35200 L	Filología Hebrea	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L.	10
35300 L	Filología Hispánica	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	180	9
35400 L	Filología Inglesa	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	180	9
35500 L	Filología Italiana	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L.	10
35600 L	Filología Portuguesa	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L.	10
35700 L	Filología Románica	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L.	10
34400 L	Filosofía	18003043	Facultad de Ciencias	GRANADA	400	10
31500 L	Física (Ciencias Físicas)	18009225	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	GRANADA	53	3
40900 C	Fisioterapia	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L.	10
36000 L	Geografía	18009043	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	190	9
31600 L	Geología (Ciencias Geológicas)	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L.	10
36100 L	Historia	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L.	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
36200 L	Historia del Arte	1fj009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.I.	10
54800 C	Ingeniería técnica en Informática de Gestión	18012534	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	100	5
54900 C	Ingeniería técnica en Informática de Sistemas	18012534	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	100	5
11700 L	Ingeniero Químico	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	100	5
10400 L	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	18010781	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	GRANADA	150	7
11200 S	Ingeniero en Electrónica	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	100	5
11100 L	Ingeniero en Informática	18012534	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	100	5
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	S.I.	10
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	85	4
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	S.I.	10
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.I.	10
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	200	10
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	S.I.	10
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.I.	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.I.	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	S.I.	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	225	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.I.	10
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.I.	10
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	100	5
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	S.I.	10
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.I.	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.I.	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	S.I.	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	325	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.I.	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.I.	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	225	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	18009092	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	S.I.	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.I.	10
31700 L	Matemáticas (Ciencias Matemáticas)	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	390	10
33100 L	Medicina	18009080	Facultad de Medicina	GRANADA	210	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
33000 I	Odontología	18010483	Facultad de Odontología	GRANADA	80	4
33000 SL	Odontología	18010483	Facultad de Odontología	GRANADA	10	0
41600 C	Optica y Optometría	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	105	5
37200 I	Pedagogía	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	S.I.	10	10
32300 I	Psicología	18012421	Facultad de Psicología	GRANADA	500	10
31800 I	Química (Ciencias Químicas)	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	400	10
41900 C	Relaciones Laborales	18011098	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	GRANADA	500	10
41900 C	Relaciones Laborales	52000488	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MELILLA	S.I.	10
41000 C	Trabajo Social	18010513	Escuela Universitaria de Trabajo Social	GRANADA	180	9
34301 I	Traducción e Interpretación Alemán	18009584	Facultad de Traducción e Interpretación	GRANADA	42	2
34303 I	Traducción e Interpretación Francés	18009584	Facultad de Traducción e Interpretación	GRANADA	84	4
34302 I	Traducción e Interpretación Inglés	18009584	Facultad de Traducción e Interpretación	GRANADA	84	4
UNIVERSIDAD: HUELVA (Código: 21005824)						
33700 I	Administración y Dirección de Empresas	21004534	Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas	HUELVA	110	185
32400 I	Derecho	21004534	Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas	HUELVA	S.I.	10
40800 C	Enfermería	21003359	Escuela Universitaria de Enfermería Manuel Lois García	HUELVA	S.I.	10
35400 I	Filología Inglesa	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	S.I.	10
32600 I	Geografía e Historia	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	S.I.	10
31600 I	Geología (Ciencias Geológicas)	21004522	Facultad de Ciencias Experimentales	LA RABIDA	S.I.	10
40200 C	Informática (D)	21003414	Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	S.I.	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	21003414	Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	S.I.	10
56900 C	Ingeniería Técnica de Minas	21003414	Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	S.I.	10
50700 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	21003414	Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	S.I.	10
51100 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales	21003414	Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	S.I.	10
11700 I	Ingeniero Químico	21003414	Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	S.I.	10
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	S.I.	10
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	S.I.	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	S.I.	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	S.I.	10
40100 C	Profesorado de E.G.B.	21004637	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	S.I.	10
41900 C	Relaciones Laborales	21005812	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	HUELVA	S.I.	10
41000 C	Trabajo Social	21004376	Escuela Universitaria de Trabajo Social	HUELVA	S.I.	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (*)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
			UNIVERSIDAD: JAEN (Código: 23007575)		1432	222
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	23006388	Facultad de Ciencias Experimentales	JAEN	S.L	10
31000 L	Ciencias Empresariales (I)	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	S.L	10
32400 L	Derecho	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	S.L	10
40800 C	Enfermería	23005219	Escuela Universitaria de Enfermería	JAEN	105	5
41199 C	Estudios Empresariales	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	S.L	10
35400 L	Filología Inglesa	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	S.L	10
41400 C	Grado Social	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	S.L	10
36900 L	Humanidades	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	S.L	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEN	375	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
56900 C	Ingeniería Técnica de Minas	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEN	150	7
55800 C	Ingeniería Técnica en Topografía	23004793	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	125	6
53500 C	Ingeniería Técnica en Topografía	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEN	200	10
11400 S	Ingeniero en Geodesia y Cartografía	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEN	75	4
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	75	4
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	23004884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia	UBEDA	52	2
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	75	4
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	23004884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia	UBEDA	S.L	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	S.L	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	23004884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia	UBEDA	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	23004884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia	UBEDA	S.L	10
37300 S	Psicopedagogía	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	200	10
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	23006388	Facultad de Ciencias Experimentales	JAEN	S.L	10
41000 C	Trabajo Social	23004975	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Antonia López Arista	LINARES	S.L	10
			UNIVERSIDAD: MALAGA (Código: 29009193)		6827	239
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	29009132	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MALAGA	400	10
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	29009156	Facultad de Ciencias	MALAGA	200	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	29009107	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MALAGA	700	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
36500 SL	Comunicación Audiovisual	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	5	0
36500 L	Comunicación Audiovisual	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	50	2
32400 L	Derecho	29010468	Facultad de Derecho	MALAGA	700	10
33800 L	Economía	29009132	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MALAGA	300	10
40800 C	Enfermería	29009429	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	MALAGA	90	4
40800 C	Enfermería	29009417	Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Civil	MALAGA	75	4
40800 C	Enfermería	29011424	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de la Paz	RONDA	45	2
34800 L	Filología Clásica	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	30	1
35300 L	Filología Hispánica	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	137	7
35400 L	Filología Inglesa	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	285	10
34400 L	Filosofía	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	32	2
40900 C	Fisioterapia	29009429	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	MALAGA	40	2
32600 L	Geografía e Historia	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	300	10
41400 C	Graduado Social	29013238	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	MALAGA	400	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	29009119	Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	300	10
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	29009119	Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	150	7
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	29009119	Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	150	7
10900 L	Ingeniero Industrial	29013226	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MALAGA	125	6
10800 SL	Ingeniero de Telecomunicación	29012593	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MALAGA	6	0
10800 L	Ingeniero de Telecomunicación	29012593	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MALAGA	125	6
11100 SL	Ingeniero en Informática	29012601	Facultad de Informática	MALAGA	45	2
11100 L	Ingeniero en Informática	29012601	Facultad de Informática	MALAGA	125	6
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	70	3
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
31700 L	Matemáticas (Ciencias Matemáticas)	29009156	Facultad de Ciencias	MALAGA	200	10
33100 L	Medicina	29009144	Facultad de Medicina	MALAGA	157	7
37200 L	Pedagogía	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
36600 L	Periodismo	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	50	2
36600 SL	Periodismo	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	5	0

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
40100 C	Profesorado de E.G.B.	29009090	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Inmaculada	ANTEQUERA	115	5
32300 L	Psicología	29014759	Facultad de Psicología	MALAGA	300	10
34200 L	Publicidad y Relaciones Públicas	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	50	2
34200 SL	Publicidad y Relaciones Públicas	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	5	0
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	29009156	Facultad de Ciencias	MALAGA	200	10
41000 C	Trabajo Social	29012167	Escuela Universitaria de Trabajo Social	MALAGA	120	6
34303 L	Traducción e Interpretación Francés	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	10	0
34302 L	Traducción e Interpretación Inglés	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	30	1
			UNIVERSIDAD: SEVILLA (Código: 41008431)		15779	352
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	41008337	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	780	10
10100 L	Arquitectura	41008301	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	SEVILLA	450	10
50100 C	Arquitectura Técnica	41008246	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	SEVILLA	625	10
32100 L	Bellas Artes	41008386	Facultad de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría	SEVILLA	240	10
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	41008660	Facultad de Biología	SEVILLA	240	10
30900 SL	Ciencias Económicas	41008337	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	200	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	41008258	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SEVILLA	1000	10
36500 L	Comunicación Audiovisual	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	60	3
32400 L	Derecho	41008349	Facultad de Derecho	SEVILLA	1300	10
33800 L	Economía	41008337	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	520	10
40800 C	Enfermería	41008295	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	180	9
40800 C	Enfermería	41008601	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen del Rocío	SEVILLA	100	5
40800 C	Enfermería	41008611	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	SEVILLA	70	3
40400 C	Estadística	41012584	Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	240	10
30200 L	Farmacia	41008374	Facultad de Farmacia	SEVILLA	375	10
32700 L	Filología	41008696	Facultad de Filología	SEVILLA	805	10
34400 L	Filología	41008684	Facultad de Filología	SEVILLA	300	10
31500 L	Física (Ciencias Físicas)	41008659	Facultad de Física	SEVILLA	350	10
40900 C	Psicoterapia	41008295	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	75	4
32600 L	Geografía e Historia	41008672	Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	1000	10
41400 C	Graduado Social	41019999	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	OSUNA	300	10
41400 C	Graduado Social	41012390	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	SEVILLA	760	10
31200 SL	Informática (I)	41012584	Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	70	3
31200 L	Informática (L)	41012584	Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	325	10
50900 C	Ingeniería Técnica Agrícola	41008416	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SEVILLA	400	10
50900 C	Ingeniería Técnica Agrícola	41009561	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola Cortijo del Cuarto	SEVILLA	250	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	41008261	Escuela Universitaria Politécnica	SEVILLA	500	10
10900 L	Ingeniero Industrial	41008313	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	SEVILLA	510	10
10800 L	Ingeniero de Telecomunicación	41008313	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	SEVILLA	220	10
31700 L	Matemáticas (Ciencias Matemáticas)	41008647	Facultad de Matemáticas	SEVILLA	400	10
33100 L	Medicina	41008362	Facultad de Medicina	SEVILLA	255	10
33000 L	Odontología	41012079	Facultad de Odontología	SEVILLA	68	3
37200 L	Pedagogía	41008271	Facultad de Ciencias de la Educación	SEVILLA	550	10
36600 L	Periodismo	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	155	7
41300 C	Podología	41008295	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	40	2
40100 C	Profesorado de E.G.B.	41008271	Facultad de Ciencias de la Educación	SEVILLA	681	10
40100 C	Profesorado de E.G.B.	41008398	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Spínola	SEVILLA	360	10
32300 L	Psicología	41099599	Facultad de Psicología	SEVILLA	520	10
34200 L	Publicidad y Relaciones Públicas	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	65	3
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	41008635	Facultad de Química	SEVILLA	240	10
41000 C	Trabajo Social	41011695	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SEVILLA	200	10
COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON (Código: 2)						
UNIVERSIDAD: ZARAGOZA (Código: 50008939)						
40500 C	Bibliotecología y Documentación	50008861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	158	8
36400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	50008885	Facultad de Veterinaria	ZARAGOZA	75	4
30900 L	Ciencias Económicas	50008897	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ZARAGOZA	300	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	22005601	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	HUESCA	175	8
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	50008800	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	ZARAGOZA	500	10
31000 L	Ciencias Empresariales (L)	50008897	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ZARAGOZA	325	10
32400 L	Derecho	50008891	Facultad de Derecho	ZARAGOZA	625	10
40800 C	Enfermería	22004724	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital Provincial San Jorge	HUESCA	60	3
40800 C	Enfermería	44004136	Escuela Universitaria de Enfermería Obispo Polanco	TERUEL	40	2
40800 C	Enfermería	50008991	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	168	9
40400 C	Estadística	50008848	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	167	8
32700 L	Filología	22004682	Colegio Universitario	HUESCA	S.L	0
32700 L	Filología	44004021	Colegio Universitario	TERUEL	S.L	10
UNIVERSIDAD: ZARAGOZA (Código: 50008939)						
					8479	437
					8479	437

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
34800	L Filología Clásica	50008861 Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	S.L	10
35300	L Filología Hispánica	50008861 Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	S.L	10
35400	L Filología Inglesa	50008861 Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	S.L	10
35700	L Filología Románica	50008861 Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	S.L	10
31500	L Física (Ciencias Físicas)	50008848 Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	300	10
40900	C Fisioterapia	50008991 Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	64	3
36000	L Geografía	50008861 Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	S.L	10
32600	L Geografía e Historia	22004682 Colegio Universitario	HUESCA	S.L	10
32600	L Geografía e Historia	44004021 Colegio Universitario	TERUEL	S.L	10
31600	L Geografía (Ciencias Geológicas)	50008848 Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	125	6
41800	C Gestión y Administración Pública	22005601 Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	HUESCA	175	8
41400	C Graduado Social	22005421 Escuela Universitaria de Graduados Sociales	HUESCA	180	9
41400	C Graduado Social	44004461 Escuela Universitaria de Graduados Sociales	TERUEL	150	7
36100	L Historia	500010791 Escuela Universitaria de Estudios Sociales	ZARAGOZA	433	10
36200	L Historia del Arte	50008861 Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	S.L	10
50900	C Ingeniería Técnica Agrícola	50009671 Escuela Universitaria Politécnica	ZARAGOZA	S.L	10
56100	C Ingeniería Técnica Industrial	50009671 Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	115	5
56100	C Ingeniería Técnica Industrial	22004670 Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	400	10
56100	C Ingeniería Técnica Industrial	50008812 Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	HUESCA	130	6
54300	C Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	50008812 Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ZARAGOZA	485	10
50700	C Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	22004670 Escuela Universitaria Politécnica	ZARAGOZA	165	8
54900	C Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	50009671 Escuela Universitaria Politécnica	HUESCA	134	6
56700	C Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos	44004586 Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	200	10
10900	L Ingeniero Industrial	50008836 Centro Politécnico Superior	TERUEL	100	5
10800	L Ingeniero de Telecomunicación	50008836 Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	466	10
10800	SL Ingeniero de Telecomunicación	50008836 Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	87	4
11100	SL Ingeniero en Informática	50008836 Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	30	1
11100	L Ingeniero en Informática	50008836 Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	30	1
42207	C Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	50008824 Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	100	5
42206	C Maestro: Especialidad de Educación Especial	50008824 Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	70	3
42204	C Maestro: Especialidad de Educación Física	22004669 Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	97	5
42204	C Maestro: Especialidad de Educación Física	50008824 Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	40	2
42201	C Maestro: Especialidad de Educación Infantil	22004669 Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	70	3
42201	C Maestro: Especialidad de Educación Infantil	44004011 Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	120	6
42205	C Maestro: Especialidad de Educación Musical	50008824 Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	75	4
42205	C Maestro: Especialidad de Educación Musical	50008824 Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	70	3

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	22004669	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	RUESCA	60	3
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	44004011	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	S.L	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	130	6
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	44004011	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	85	4
31700 L	Matemáticas (Ciencias Matemáticas)	50008948	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	200	10
33100 L	Medicina	22004682	Colegio Universitario	RUESCA	53	3
33100 L	Medicina	50008873	Facultad de Medicina	ZARAGOZA	157	7
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	50008848	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	300	10
41700 C	Terapia Ocupacional	50008991	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	97	5
41000 C	Trabajo Social	50010791	Escuela Universitaria de Estudios Sociales	ZARAGOZA	168	8
30300 L	Veterinaria	50008885	Facultad de Veterinaria	ZARAGOZA	225	10
PRINCIPADO DE ASTURIAS (Código: 3)					7182	471
UNIVERSIDAD: OVIEDO (Código: 33019971)					7182	471
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	33019944	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	OVIEDO	395	10
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	33021252	Facultad de Biología	OVIEDO	220	10
33600 S	Bioquímica	33019932	Facultad de Medicina	OVIEDO	30	1
32400 L	Derecho	33019919	Facultad de Derecho	OVIEDO	785	10
33800 L	Economía	33019944	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	OVIEDO	125	6
40800 C	Enfermería	33020405	Escuela Universitaria de Enfermería José Gómez Sabugo	GIJON	79	4
40800 C	Enfermería	33020077	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	OVIEDO	109	5
41199 C	Estudios Empresariales	33019831	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GIJON	430	10
41199 C	Estudios Empresariales	33019877	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OVIEDO	572	10
34800 L	Filología Clásica	33021306	Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	10
35000 L	Filología Francesa	33021306	Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	10
35300 L	Filología Hispánica	33021306	Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	10
35400 L	Filología Inglesa	33021306	Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	10
35700 L	Filología Románica	33021306	Facultad de Filología	OVIEDO	S.L	10
34400 L	Filosofía	33021291	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	OVIEDO	S.L	10
31200 L	Física	33023078	Facultad de Ciencias	OVIEDO	75	4
40900 C	Fisioterapia	33020077	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	OVIEDO	53	3
36000 L	Geografía	33021288	Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	S.L	10
31600 L	Geología (Ciencias Geológicas)	33021264	Facultad de Geología	OVIEDO	S.L	10
41800 C	Gestión y Administración Pública	33019831	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GIJON	125	6

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (*)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
41800 C	Gestión y Administración Pública	33019877	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OVIEDO	125	6
41400 C	Graduado Social	33023066	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	GIJON	210	10
36100 L	Historia	33021288	Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	S.L	10
36200 L	Historia del Arte	33021288	Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	S.L	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	33019841	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	GIJON	680	10
56900 C	Ingeniería Técnica de Minas	33019865	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	MIERES	279	10
53500 C	Ingeniería Técnica de Topografía	33019865	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	MIERES	100	5
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	33021458	Escuela Universitaria de Informática Jovellanos	GIJON	126	6
54870 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	33021446	Escuela Universitaria de Informática	OVIEDO	120	6
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	33021458	Escuela Universitaria de Informática Jovellanos	GIJON	127	6
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	33021446	Escuela Universitaria de Informática	OVIEDO	121	6
10900 I	Ingeniero Industrial	33019981	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial e Informática	GIJON	397	10
11700 L	Ingeniero Químico	33021276	Facultad de Química	OVIEDO	100	5
10500 L	Ingeniero de Minas	33019890	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	OVIEDO	250	10
11100 SL	Ingeniero en Informática	33019981	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial e Informática	GIJON	80	4
42000 C	Logopedia	33023273	Facultad de Psicología	OVIEDO	30	1
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	S.L	10
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	S.L	10
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	125	6
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	S.L	10
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	S.L	10
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	S.L	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	33019889	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	33020053	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (*)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
32000 L	Marina Civil	33022712	Escuela Superior de la Marina Civil	GIJON	120	6
33400 L	Matemáticas	33023078	Facultad de Ciencias	OVIEDO	80	4
33100 L	Medicina	33019932	Facultad de Medicina	OVIEDO	89	4
37200 L	Pedagogía	33021291	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	OVIEDO	8.1	10
32300 L	Psicología	33023273	Facultad de Psicología	OVIEDO	186	9
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	33021276	Facultad de Química	OVIEDO	285	10
41900 C	Relaciones Laborales	33022682	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	OVIEDO	385	10
41600 C	Trabajo Social	33022189	Escuela Universitaria de Trabajo Social	GIJON	115	5
41000 C	Trabajo Social	33021811	Escuela Universitaria de Trabajo Social	OVIEDO	54	3
					3899	147
COMUNIDAD AUTONOMA DE ISLAS BALEARES (Código: 4)						
			UNIVERSIDAD: ISLAS BALEARES (Código: 7006135)		3899	147
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	7007528	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PALMA DE MALLORCA	145	7
33500 L	Biología	7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	84	4
33600 S	Bioquímica	7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	50	2
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	7006044	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	PALMA DE MALLORCA	519	10
32400 L	Derecho	7006147	Facultad de Derecho	PALMA DE MALLORCA	450	10
42100 C	Educación Social	7007528	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PALMA DE MALLORCA	150	7
40800 C	Enfermería	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	50	2
34700 L	Filología Catalana	7006721	Escuela Universitaria de Enfermería	PALMA DE MALLORCA	102	5
35300 L	Filología Hispánica	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	60	3
34400 L	Filosofía	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	72	3
33200 L	Física	7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	93	4
36000 L	Geografía	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	50	2
36100 L	Historia	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	65	3
36200 L	Historia del Arte	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	107	5
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	7007620	Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	106	5
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	7007620	Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	210	10
55800 C	Ingeniería Técnica en Telemática	7007620	Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	80	4
11100 SL	Ingeniero en Informática	7007589	Facultad de Informática	PALMA DE MALLORCA	210	10
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	55	3
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	7006111	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	30	1
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	90	4
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	7006111	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	25	1

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical.	7006111	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	15	1
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	55	3
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	7006111	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	30	1
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	80	4
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	7006111	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	25	1
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	55	3
33400 L	Matemáticas	7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	50	2
37200 L	Pedagogía	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	100	5
32300 L	Psicología	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	110	5
37300 S	Psicopedagogía	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	50	2
37400 L	Química	7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	90	4
41900 C	Relaciones Laborales	7007760	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	PALMA DE MALLORCA	420	10
41000 C	Trabajo Social	7007577	Escuela Universitaria de Trabajo Social Estudi General Julià	PALMA DE MALLORCA	86	4
					8143	417
			UNIVERSIDAD: LA LAGUNA (Código: 38008304)		3371	213
50100 C	Arquitectura Técnica	38008183	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	LA LAGUNA	275	10
32100 L	Bellas Artes	38008420	Facultad de Bellas Artes	SANTA CRUZ DE TENERIFE	140	7
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	38008456	Facultad de Biología	LA LAGUNA	S.L.	10
30600 S1	Ciencias Económicas y Empresariales	38008262	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	120	6
30600 L	Ciencias Económicas y Empresariales	38008262	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	450	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	38008274	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SANTA CRUZ DE TENERIFE	385	10
32400 L	Derecho	38008225	Facultad de Derecho	LA LAGUNA	460	10
40800 C	Enfermería	38008468	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	LA LAGUNA	93	4
40800 C	Enfermería	38008390	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de la Candelaria	SANTA CRUZ DE TENERIFE	67	3
30200 L	Farmacología	38008250	Facultad de Farmacia	LA LAGUNA	150	7
32700 L	Filología	38009266	Facultad de Filología	LA LAGUNA	S.L.	10
34400 L	Filosofía	38009254	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	LA LAGUNA	S.L.	10
33200 L	Física	38010748	Facultad de Física	LA LAGUNA	S.L.	10
40900 C	Fisioterapia	38008468	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	LA LAGUNA	39	2
32600 L	Geografía e Historia	38009278	Facultad de Geografía e Historia	LA LAGUNA	S.L.	10
50800 C	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	38008201	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	LA LAGUNA	150	7

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	38010736	Centro Superior de Informática e Ingeniería	LA LAGUNA	75	4
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	38010736	Centro Superior de Informática e Ingeniería	LA LAGUNA	75	4
11100 SL	Ingeniero en Informática	38010736	Centro Superior de Informática e Ingeniería	LA LAGUNA	30	1
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	38008195	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LAGUNA	50	2
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	38008195	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LAGUNA	50	2
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	38008195	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LAGUNA	50	2
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	38008195	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LAGUNA	50	2
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	38008195	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA LAGUNA	50	2
32000 L	Marina Civil	38008286	Escuela Superior de Náutica y Estudios del Mar	SANTA CRUZ DE TENERIFE	S.L	10
31700 L	Matemáticas (Ciencias Matemáticas)	38008444	Facultad de Matemáticas	LA LAGUNA	S.L	10
31100 L	Medicina	38008249	Facultad de Medicina	LA LAGUNA	98	5
37200 L	Pedagogía	38009254	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	LA LAGUNA	S.L	10
36600 SL	Periodismo	38010566	Facultad de Ciencias de la Información	LA LAGUNA	75	4
32300 L	Psicología	38010608	Facultad de Psicología	LA LAGUNA	250	10
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	38008432	Facultad de Química	LA LAGUNA	S.L	10
41700 C	Relaciones Laborales	38008225	Facultad de Derecho	LA LAGUNA	100	5
41600 C	Trabajo Social	38010499	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SANTA CRUZ DE TENERIFE	89	4
			UNIVERSIDAD: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Código: 35006709)		4772	204
10100 L	Arquitectura	35006126	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	200	10
31000 L	Ciencias Empresariales (L)	35006163	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	365	10
32900 L	Ciencias del Mar	35007386	Facultad de Ciencias del Mar	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	10
32400 L	Derecho	35007623	Facultad de Ciencias Jurídicas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	725	10
33800 L	Economía	35006163	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
32400 L	Educación Física	35008780	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	105	5
40800 C	Enfermería	35009999	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LANZAROTE	35	2
40800 C	Enfermería	35009198	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	110	5
41199 C	Estudios Empresariales	35006096	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	365	10
35300 L	Filología Hispánica	35007635	Facultad de Filología	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	10
40900 C	Fisioterapia	35009188	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	33	2
36000 L	Geografía	35009176	Facultad de Geografía e Historia	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	10
36100 L	Historia	35009176	Facultad de Geografía e Historia	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	S.L	10
40200 C	Informática (D)	35006692	Escuela Universitaria de Informática	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	350	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	35006102	Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	490	10
57000 C	Ingeniería Técnica Naval	35006102	Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	60	3
56000 C	Ingeniería Técnica en Obras Pùblicas	35006102	Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	200	10
56300 C	Ingeniería Técnica en Telecomunicaciones	35009085	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	340	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
53500 C	Ingeniería Técnica en Topografía	35005102	Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	110	5
10900 L	Ingeniero Industrial	35005138	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	250	10
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	35005114	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	35005114	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	35005114	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	35005114	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
33100 L	Medicina	35009188	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	53	3
41900 C	Relaciones Laborales	35007623	Facultad de Ciencias Jurídicas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	125	6
41000 C	Trabajo Social	35008949	Escuela Universitaria de Trabajo Social	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	80	4
34301 L	Traducción e Interpretación Alemán	35009048	Facultad de Traducción e Interpretación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	38	2
34303 L	Traducción e Interpretación Francés	35009048	Facultad de Traducción e Interpretación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	25	1
34302 L	Traducción e Interpretación Inglés	35009048	Facultad de Traducción e Interpretación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	137	7
30300 L	Veterinaria	35008676	Facultad de Veterinaria	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	76	4
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (Código: 6)						
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	125	6
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	330	10
32400 L	Derecho	39012421	Facultad de Derecho	SANTANDER	330	10
33800 L	Economía	39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	100	5
40800 C	Enfermería	39011268	Escuela Universitaria de Enfermería Casa Salud Valdecalla	SANTANDER	75	4
31500 L	Física (Ciencias Físicas)	39011359	Facultad de Ciencias	SANTANDER	183	9
36000 L	Geografía	39011116	Facultad de Filosofía y Letras	SANTANDER	100	5
41400 C	Graduado Social	39013435	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	TORRELAVEGA	8 L	10
36100 L	Historia	39011116	Facultad de Filosofía y Letras	SANTANDER	100	5
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	39013289	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	260	10
51300 C	Ingeniería Técnica en Explotación de Minas	39011128	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería Técnica Minera	TORRELAVEGA	260	10
56700 C	Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos	39013289	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	130	6
10900 L	Ingeniero Industrial	39013289	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	70	3
10900 SL	Ingeniero Industrial	39013289	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	70	3
11700 L	Ingeniero Químico	39013289	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	120	6
10400 L	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	39011086	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	SANTANDER	50	2
10400 L	Ingeniero de Telecomunicación	39013289	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	210	10
10800 SL	Ingeniero de Telecomunicación	39013289	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	60	3
UNIVERSIDAD: CANTABRIA (Código: 39011153)						
3016					3016	142
3016					3016	142

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
10800	L Ingeniero de Telecomunicación	39013289	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	80	4
42204	C Maestro: Especialidad de Educación Física	39011074	Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	4
42201	C Maestro: Especialidad de Educación Infantil	39011074	Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	4
42202	C Maestro: Especialidad de Educación Primaria	39011074	Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	4
42203	C Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	39013447	Escuela Superior de la Marina Civil	SANTANDER	130	6
32000	L Marina Civil	39013447	Escuela Superior de la Marina Civil	SANTANDER	100	5
31700	L Matemáticas (Ciencias Matemáticas)	39011359	Facultad de Ciencias	SANTANDER	93	4
33100	L Medicina	39011104	Facultad de Medicina	SANTANDER	93	4
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON (Código: 7)					18278	1277
UNIVERSIDAD: LEON (Código: 24016501)					3845	157
33700	L Administración y Dirección de Empresas	24017692	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LEON	175	8
40500	C Bibliotecología y Documentación	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	98	5
31400	L Biología (Ciencias Biológicas)	24016158	Facultad de Biología	LEON	173	8
36400	S Ciencia y Tecnología de los Alimentos	24016161	Facultad de Veterinaria	LEON	60	3
41100	C Ciencias Empresariales (D)	24016110	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LEON	335	10
32400	L Derecho	24016493	Facultad de Derecho	LEON	410	10
32200	L Educación Física	24017989	Instituto Nacional de Educación Física	LEON	80	4
40800	C Enfermería	24016511	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	LEON	100	5
35300	L Filología Hispánica	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
35400	L Filología Inglesa	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	108	5
36000	L Geografía	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
41800	C Gestión y Administración Pública	24016493	Facultad de Derecho	LEON	150	7
36100	L Historia	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
36200	L Historia del Arte	24016523	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
50900	C Ingeniería Técnica Agrícola	24016122	Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	175	8
56100	C Ingeniería Técnica Industrial	24016562	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	LEON	300	10
51300	C Ingeniería Técnica en Explotación de Minas	24016134	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	LEON	220	10
10200	L Ingeniero Agrónomo	24016122	Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	72	3
42207	C Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	32	2
42206	C Maestro: Especialidad de Educación Especial	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	48	2
42204	C Maestro: Especialidad de Educación Física	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	78	4
42201	C Maestro: Especialidad de Educación Infantil	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	52	2
42205	C Maestro: Especialidad de Educación Musical	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	42	2

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	68	3
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	24016146	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	53	3
41900 C	Relaciones Laborales	24017710	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LEON	353	10
41000 C	Trabajo Social	24017059	Escuela Universitaria de Trabajo Social Ntra. Sra. del Camino	LEON	98	5
30300 L	Veterinaria	24016161	Facultad de Veterinaria	LEON	165	8
UNIVERSIDAD: SALAMANCA (Código: 37008047)						
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	37009143	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SALAMANCA	170	8
33700 SL	Administración y Dirección de Empresas	37009143	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SALAMANCA	200	10
32100 L	Bellas Artes	37008710	Facultad de Bellas Artes	SALAMANCA	158	8
40500 C	Bibliotecología y Documentación	37009398	Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	126	6
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	37008606	Facultad de Biología	SALAMANCA	250	10
33600 S	Bioquímica	37008606	Facultad de Biología	SALAMANCA	100	5
36400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	37007936	Facultad de Farmacia	SALAMANCA	S.L	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	37007882	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SALAMANCA	600	10
32400 L	Derecho	37007924	Facultad de Derecho	SALAMANCA	700	10
33800 SL	Economía	37009143	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SALAMANCA	16	1
33800 L	Economía	37009143	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SALAMANCA	80	4
40800 C	Enfermería	37007900	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	SALAMANCA	119	6
40800 C	Enfermería	49006445	Escuela Universitaria de Enfermería INSALUD	ZAMORA	60	3
30200 L	Farmacia	37007936	Facultad de Farmacia	SALAMANCA	250	10
34500 L	Filología Alemana	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
34600 L	Filología Árabe	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
34800 L	Filología Clásica	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35000 L	Filología Francesa	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35200 L	Filología Hebrea	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35300 L	Filología Hispánica	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35400 L	Filología Inglesa	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35500 L	Filología Italiana	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35600 L	Filología Portuguesa	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35700 L	Filología Románica	37008138	Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
34400 L	Filosofía	37008126	Facultad de Filosofía	SALAMANCA	S.L	10
33200 L	Física	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	208	10
40900 C	Fisioterapia	37007900	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	SALAMANCA	50	2
36000 L	Geografía	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	10
31600 L	Geología (Ciencias Geológicas)	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	S.L	10
41800 C	Gestión y Administración Pública	37007924	Facultad de Derecho	SALAMANCA	S.L	10
36100 L	Historia	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
36200 I	Historia del Arte	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	10
36900 I	Humanidades	37008141	Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	10
53900 C	Ingeniería Técnica Textil	37007870	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	S.L	10
53700 C	Ingeniería Técnica en Electricidad	37007870	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	100	5
54300 C	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	37007870	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	125	6
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	109	5
53600 C	Ingeniería Técnica en Mecánica	37007870	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	100	5
53600 C	Ingeniería Técnica en Medicina	49006184	Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	270	10
56000 C	Ingeniería Técnica en Obras Públicas	49006184	Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	210	10
53500 C	Ingeniería Técnica en Topografía	5005905	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	AVILA	100	5
11700 I	Ingeniero Químico	37008618	Facultad de Química	SALAMANCA	100	5
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	5005346	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sta. Teresa de Jesús	AVILA	30	1
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	50	2
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	49006123	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. del Tránsito	ZAMORA	80	4
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	175	8
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	49006123	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. del Tránsito	ZAMORA	S.L	10
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	5005346	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sta. Teresa de Jesús	AVILA	30	1
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	5005346	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sta. Teresa de Jesús	AVILA	S.L	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	120	6
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	49006123	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. del Tránsito	ZAMORA	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	5005346	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sta. Teresa de Jesús	AVILA	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	49006123	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. del Tránsito	ZAMORA	S.L	10
33400 I	Matemáticas	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	S.L	10
33100 I	Medicina	37007951	Facultad de Medicina	SALAMANCA	147	7
37200 I	Pedagogía	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	S.L	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
32300 L	Psicología	37009349	Facultad de Psicología	SALAMANCA	250	10
37300 S	Psicopedagogía	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	100	5
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	37008618	Facultad de Química	SALAMANCA	S.L	10
41900 C	Relaciones Laborales	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	310	10
41900 C	Relaciones Laborales	49007103	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ZAMORA	S.L	10
34100 L	Sociología	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	150	7
34100 SL	Sociología	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	20	1
41000 C	Trabajo Social	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	260	10
34300 L	Traducción e Interpretación	37009398	Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	75	4
34300 SL	Traducción e Interpretación	37009398	Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	15	1
UNIVERSIDAD: VALLADOLID (Código: 47005723)						
10100 L	Arquitectura	47005644	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	VALLADOLID	8420	599
50100 C	Arquitectura Técnica	9008381	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	165	8
36400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	9008615	Facultad de Ciencias y Tecnología de Alimentos	BURGOS	370	10
30600 L	Ciencias Económicas y Empresariales	47005701	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALLADOLID	120	6
32400 L	Derecho	9008287	Facultad de Derecho	BURGOS	858	10
32400 L	Derecho	47005671	Facultad de Derecho	BURGOS	S.L	10
42100 C	Educación Social	9007581	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo	VALLADOLID	S.L	10
42100 C	Educación Social	34002991	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Marqués de Santillana	BURGOS	45	2
42100 C	Educación Social	47005632	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado	PALENCIA	70	3
40800 C	Enfermería	9007659	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General Yagüe	VALLADOLID	50	2
40800 C	Enfermería	34003211	Escuela Universitaria de Enfermería San Telmo	BURGOS	83	4
40800 C	Enfermería	42003281	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General	PALENCIA	105	5
40800 C	Enfermería	47005784	Escuela Universitaria de Enfermería	SORIA	71	3
40400 C	Estadística	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	118	6
41199 C	Estudios Empresariales	9007568	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VALLADOLID	70	3
41199 C	Estudios Empresariales	47005619	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BURGOS	434	10
34500 L	Filología Alemana	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	535	10
34800 L	Filología Clásica	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	10
35000 L	Filología Francesa	9008627	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	10
35000 L	Filología Francesa	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	BURGOS	S.L	10
35300 L	Filología Hispánica	9008627	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	10
35300 L	Filología Hispánica	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	BURGOS	S.L	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (*)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
35300 L	Filología Hispánica	47005661	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	10
35400 L	Filología Inglesa	9008627	Facultad de Filosofía y Letras	BURGOS	S.L	10
35400 L	Filología Inglesa	47005661	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	10
34400 L	Filosofía	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	10
31500 L	Física (Ciencias Físicas)	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	200	10
40900 C	Fisioterapia	42003669	Escuela Universitaria de Fisioterapia	SORIA	60	3
36000 L	Geografía	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	10
32600 L	Geografía e Historia	9008627	Facultad de Filosofía y Letras	BURGOS	S.L	10
32600 L	Geografía e Historia	42003232	Colegio Universitario	SORIA	S.L	10
41800 C	Gestión y Administración Pública	9007568	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BURGOS	100	5
36100 L	Historia	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	10
36200 L	Historia del Arte	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	10
50900 C	Ingeniería Técnica Agrícola	42003657	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SORIA	S.L	10
50900 C	Ingeniería Técnica Agrícola	47006922	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	VALLADOLID	125	6
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	9008381	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	287	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	385	10
50700 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	34003361	Escuela Universitaria Politécnica Agraria	PALENCIA	126	6
51100 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales	34003361	Escuela Universitaria Politécnica Agraria	PALENCIA	126	6
53300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	34003361	Escuela Universitaria Politécnica Agraria	PALENCIA	63	3
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	195	9
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	75	4
56000 C	Ingeniería Técnica en Obras Públicas	9008381	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	226	10
56300 C	Ingeniería Técnica en Telecomunicaciones	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	180	9
10900 L	Ingeniero Industrial	47005656	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALLADOLID	450	10
11700 L	Ingeniero Químico	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	60	3
10800 L	Ingeniero de Telecomunicación	47007069	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VALLADOLID	100	5
11200 S	Ingeniero en Electrónica	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	56	3
11100 L	Ingeniero en Informática	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	0	0
42000 C	Logopedia	47005693	Facultad de Medicina	VALLADOLID	35	2
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	47005632	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado	VALLADOLID	50	2
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	9007581	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo	BURGOS	70	3

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	47005632	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado	VALLADOLID	50	2
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	S.L.	10
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	34002991	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Marqués de Santillana	PALENCIA	85	4
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	47005632	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado	VALLADOLID	35	2
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	S.L.	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	9007581	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo	BURGOS	90	4
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	34002991	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Marqués de Santillana	PALENCIA	85	4
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	42003220	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sor María de Agreda	SORIA	S.L.	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	47005632	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado	VALLADOLID	100	5
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	S.L.	10
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	9007581	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo	BURGOS	35	2
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	S.L.	10
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	47005632	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado	VALLADOLID	35	2
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	9007581	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo	BURGOS	75	4
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	34002991	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Marqués de Santillana	PALENCIA	95	5
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	42003220	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sor María de Agreda	SORIA	S.L.	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	S.L.	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	47005632	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado	VALLADOLID	100	5
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	9007581	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santo Domingo	BURGOS	70	3
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	34002991	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Marqués de Santillana	PALENCIA	75	4

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	42003220	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sor María de Ageda	SORIA	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	47005796	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	S.L	10
31400 I	Matemáticas	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	200	10
31100 I	Medicina	47005693	Facultad de Medicina	VALLADOLID	136	6
37300 S	Psicopedagogía	47005632	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Pedro Regalado	VALLADOLID	60	3
31800 I	Química (Ciencias Químicas)	9008615	Facultad de Ciencias y Tecnología de Alimentos	BURGOS	S.L	10
31800 I	Química (Ciencias Químicas)	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	250	10
41900 C	Relaciones Laborales	9008551	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	BURGOS	265	10
41900 C	Relaciones Laborales	34003610	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	PALENCIA	168	8
41900 C	Relaciones Laborales	42003645	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	SORIA	S.L	10
41900 C	Relaciones Laborales	47006910	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	VALLADOLID	250	10
35900 S	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	10
41000 C	Trabajo Social	47006478	Escuela Universitaria de Trabajo Social	VALLADOLID	98	5
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA (Código: 8)					6403	343
UNIVERSIDAD: CASTILLA-LA MANCHA (Código: 13004237)					6403	343
33700 I	Administración y Dirección de Empresas	2004318	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALBACETE	206	10
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	13004626	Centro de Estudios Jurídico-Sociales	CIUDAD REAL	212	10
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	45005586	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	310	10
32100 L	Bellas Artes	16003724	Facultad de Bellas Artes	CUENCA	70	3
32400 I	Derecho	2003855	Facultad de Derecho	ALBACETE	410	10
32400 L	Derecho	13004626	Centro de Estudios Jurídico-Sociales	CIUDAD REAL	210	10
32400 L	Derecho	16003104	Colegio Universitario C. Gil Albornoz	CUENCA	203	10
32400 L	Derecho	45005586	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	310	10
33800 L	Economía	2004318	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALBACETE	206	10
40800 C	Enfermería	2003831	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro	ALBACETE	90	4
40800 C	Enfermería	13004432	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Carmen	CIUDAD REAL	80	4
40800 C	Enfermería	16003131	Escuela Universitaria de Enfermería	CUENCA	85	4
40800 C	Enfermería	45005513	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	TOLEDO	80	4
35000 I	Filología Francesa	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	S.L	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
35300 L	Filología Hispánica	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	S.L	10
35400 L	Filología Inglesa	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	180	9
40900 C	Fisioterapia	45005513	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	TOLEDO	65	3
36000 L	Geografía	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	S.L	10
36100 L	Historia	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	S.L	10
36200 L	Historia del Arte	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	S.L	10
36900 L	Humanidades	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	S.L	10
36900 L	Humanidades	16003104	Colegio Universitario C. Gil Albornoz	CUENCA	S.L	10
36900 L	Humanidades	45005598	Facultad de Letras	TOLEDO	80	4
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	2003521	Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	174	8
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	13003750	Escuela Universitaria Politécnica	ALMADEN	105	5
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	45004697	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial CEI	TOLEDO	220	10
51300 C	Ingeniería Técnica en Explotación de Minas	13003750	Escuela Universitaria Politécnica	ALMADEN	57	3
50700 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	2004586	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	116	6
50700 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	13004195	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	CIUDAD REAL	110	5
51100 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales	2004586	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	93	4
54300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	13004195	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	CIUDAD REAL	70	3
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	2003521	Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	102	5
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	13004614	Escuela Universitaria de Informática	CIUDAD REAL	105	5
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	2003521	Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	268	10
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	13004614	Escuela Universitaria de Informática	CIUDAD REAL	105	5
10200 SL	Ingeniero Agrónomo	2004586	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	100	5
11700 L	Ingeniero Químico	13004201	Facultad de Química	CIUDAD REAL	60	3
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	40	2
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	30	1
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	50	2
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	70	3
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ildelfonso	TOLEDO	50	2
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	64	3

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	40	2
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	30	1
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	50	2
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	64	3
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	30	1
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	30	1
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	40	2
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	64	3
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	40	2
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	30	1
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	50	2
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	64	3
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	20	1
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	30	1
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	50	2
37400 I	Química	13004201	Facultad de Química	CIUDAD REAL	100	5
37400 I	Química	45005604	Facultad de Química	TOLEDO	56	3
41900 C	Relaciones Laborales	2004306	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ALBACETE	312	10
41900 C	Relaciones Laborales	13004602	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	CIUDAD REAL	251	10
41900 C	Relaciones Laborales	16004017	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	CUENCA	141	7
41000 C	Trabajo Social	16003943	Escuela Universitaria de Trabajo Social	CUENCA	125	6

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA (Código: 9)						
33700	L Administración y Dirección de Empresas	8033201	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BELLATERRA	41913	1549
36300	S Antropología Social y Cultural	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	8287	347
33500	L Biología	8033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	250	10
33600	S Bioquímica	8033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	42	2
36400	S Ciencia y Tecnología de los Alimentos	8038791	Facultad de Veterinaria	BELLATERRA	290	10
41100	C Ciencias Empresariales (D)	8048721	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BELLATERRA	53	3
41100	C Ciencias Empresariales (D)	8033171	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MANRESA	42	2
34000	L Ciencias Políticas y de la Administración	8042238	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MANRESA	84	4
36500	L Comunicación Audiovisual	8033213	Facultad de Ciencias de la Comunicación	SABADELL	320	10
32400	L Derecho	8033225	Facultad de Ciencias de la Comunicación	BELLATERRA	168	8
33800	L Economía	8033201	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BELLATERRA	95	5
42100	C Educación Social	8048204	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	520	10
40800	C Enfermería	8034540	Escuela Universitaria de Enfermería Valle de Hebrón	BELLATERRA	250	10
40800	C Enfermería	8034539	Escuela Universitaria de Enfermería San Pablo	BELLATERRA	84	4
40800	C Enfermería	8044363	Escuela Universitaria de Enfermería	BELLATERRA	84	4
40800	C Enfermería	8034552	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia Gimbernat	MANRESA	131	6
40800	C Enfermería	8040175	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	SAN CUGAT DEL VALLES	158	8
40800	C Enfermería	8039021	Escuela Universitaria de Enfermería Osona	TERRASSA	105	5
40400	C Estadística	8033195	Facultad de Ciencias	VIC	84	4
34700	L Filología Catalana	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	84	4
34800	L Filología Clásica	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	84	4
35000	L Filología Francesa	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	63	3
35300	L Filología Hispánica	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	63	3
35400	L Filología Inglesa	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	84	4
34400	L Filosofía	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	95	5
33200	L Física	8033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	84	4
40900	C Fisioterapia	8034552	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia Gimbernat	BELLATERRA	168	8
36000	L Geografía	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	SAN CUGAT DEL VALLES	250	10
33300	L Geología	8033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	126	6
36100	L Historia	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	84	4
36200	L Historia del Arte	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	260	10
				BELLATERRA	105	5

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (*)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
36900	L Humanidades	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	84	4
54300	C Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	8019999	Escuela Universitaria Salesiana de Sarriá	BARCELONA	189	9
54800	C Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	8043735	Escuela Universitaria de Informática	SARADELL	105	5
54800	C Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	8044351	Escuela Universitaria de Informática Tomás Cerdá	SANT CUGAT DEL VALLES	210	10
54900	C Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	8043735	Escuela Universitaria de Informática	SARADELL	105	5
11700	L Ingeniero Químico	8033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	32	2
11200	S Ingeniero en Electrónica	8033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	42	2
11100	L Ingeniero en Informática	8033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	250	10
42206	C Maestro: Especialidad de Educación Especial	8048204	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	3
42204	C Maestro: Especialidad de Educación Física	8048204	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	3
42201	C Maestro: Especialidad de Educación Infantil	8048204	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	158	8
42205	C Maestro: Especialidad de Educación Musical	8048204	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	3
42202	C Maestro: Especialidad de Educación Primaria	8048204	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	105	5
42203	C Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	8048204	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	3
33400	L Matemáticas	8033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	105	5
33100	L Medicina	8033249	Facultad de Medicina	BELLATERRA	280	10
37200	L Pedagogía	8048204	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	84	4
36600	L Periodismo	8033213	Facultad de Ciencias de la Comunicación	BELLATERRA	360	10
32300	L Psicología	8044375	Facultad de Psicología	BELLATERRA	410	10
37300	S Psicopedagogía	8048204	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	84	4
34200	L Publicidad y Relaciones Públicas	8033213	Facultad de Ciencias de la Comunicación	BELLATERRA	95	5
37400	L Química	8033195	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	168	8
41900	C Relaciones Laborales	8033225	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	189	9
34100	L Sociología	8042238	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	BELLATERRA	84	4
35900	S Teoría de la Literatura y Literatura Comparada	8033237	Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	42	2
41700	C Terapia Ocupacional	8040175	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	TERASSA	53	3
34301	L Traducción e Interpretación Alemán	8032816	Facultad de Traducción e Interpretación	BELLATERRA	42	2
34303	L Traducción e Interpretación Francés	8032816	Facultad de Traducción e Interpretación	BELLATERRA	74	4
34302	L Traducción e Interpretación Inglés	8032816	Facultad de Traducción e Interpretación	BELLATERRA	105	5
30300	L Veterinaria	8038791	Facultad de Veterinaria	BELLATERRA	210	10
UNIVERSIDAD: BARCELONA (Código: 8033389)					14931	455
33700	L Administración y Dirección de Empresas	8033080	Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba	BARCELONA	140	7
33700	L Administración y Dirección de Empresas	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	575	10
36300	S Antropología Social y Cultural	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
32100	L Bellas Artes	8033006	Facultad de Bellas Artes San Jorge	BARCELONA	385	10
40500	C Biblioteconomía y Documentación	8038995	Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	BARCELONA	168	8

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
33500 L	Biología	8032981	Facultad de Biología	BARCELONA	460	10
33600 S	Biología	8032981	Facultad de Biología	BARCELONA	84	4
34400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	8032907	Facultad de Farmacia	BARCELONA	42	2
37600 S	Ciencias Actuariales y Financieras	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	95	5
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	8032804	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BARCELONA	1035	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	8042500	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VTC	410	10
			Osona			
34600 SL	Ciencias Políticas y de la Administración	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	84	4
32400 L	Derecho	8033080	Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba	BARCELONA	235	10
32400 L	Derecho	8032890	Facultad de Derecho	BARCELONA	1135	10
33800 L	Economía	8033080	Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba	BARCELONA	84	4
33800 L	Economía	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	360	10
32200 L	Educación Física	8041891	Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña	BARCELONA	158	8
42100 C	Educación Social	8042494	Facultad de Pedagogía	BARCELONA	168	8
40800 C	Enfermería	8033043	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Mar	BARCELONA	89	4
40800 C	Enfermería	8033055	Escuela Universitaria de Enfermería San Juan de Dios	BARCELONA	105	5
40800 C	Enfermería	8036494	Escuela Universitaria de Enfermería Santa Madrona	BARCELONA	68	3
40800 C	Enfermería	8032831	Escuela Universitaria de Enfermería	HOSPITALET DE LLOBREGAT	310	10
40400 C	Estadística	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	95	5
30200 L	Farmacología	8032907	Facultad de Farmacia	BARCELONA	535	10
34500 L	Filología Alemana	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	79	4
34600 L	Filología Árabe	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	79	4
34700 L	Filología Catalana	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	173	8
34800 L	Filología Clásica	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	79	4
34900 L	Filología Eslava	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	79	4
35000 L	Filología Francesa	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	53	3
35100 L	Filología Gallega	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	79	4
35200 L	Filología Hebrea	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	79	4
35300 L	Filología Hispánica	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	147	7
35400 L	Filología Inglesa	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	173	8
35500 L	Filología Italiana	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	79	4
35600 L	Filología Portuguesa	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	79	4
35700 L	Filología Románica	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	53	3
34400 L	Filosofía	8032920	Facultad de Filosofía	BARCELONA	79	4
31500 L	Física (Ciencias Físicas)	8032968	Facultad de Física	BARCELONA	360	10
36000 L	Geografía	8032932	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	310	10
37100 L	Geología	8032993	Facultad de Geología	BARCELONA	157	7

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (*)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
4-800 C	Gestión y Administración Pública	8032890	Facultad de Derecho	BARCELONA	126	6
36100 L	Historia	8032932	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	660	10
36200 L	Historia del Arte	8032932	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	260	10
45700 L	Ingeniería Química	8032971	Facultad de Química	BARCELONA	84	4
11200 S	Ingeniero en Electrónica	8032968	Facultad de Física	BARCELONA	42	2
33900 S	Investigación y Técnicas de Mercado	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	4	4
37000 S	Lingüística	8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	8032828	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	131	6
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	8033274	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balcells	VIC	47	2
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	8032828	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	158	8
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	8032828	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	200	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	8033274	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balcells	VIC	47	2
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	8032828	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	131	6
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	8032828	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	131	6
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	8033274	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balcells	VIC	47	2
42202 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	8032878	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	74	4
42202 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	8033274	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balcells	VIC	47	2
35500 L	Matemáticas	8032956	Facultad de Matemáticas	BARCELONA	315	10
35100 L	Medicina	8032944	Facultad de Medicina	BARCELONA	234	10
35000 L	Odontología	8041982	Facultad de Odontología	HOSPITALET DE LLOBREGAT	120	6
37200 L	Pedagogía	8042494	Facultad de Pedagogía	BARCELONA	260	10
41300 C	Podología	8032831	Escuela Universitaria de Enfermería	HOSPITALET DE LLOBREGAT	63	3
32300 L	Psicología	8037607	Facultad de Psicología	BARCELONA	635	10
41900 C	Química (Ciencias Químicas)	8032971	Facultad de Química	BARCELONA	410	10
41900 C	Relaciones Laborales	8032890	Facultad de Derecho	BARCELONA	582	10
34100 L	Sociología	8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	105	5
41000 C	Trabajo Social	8040503	Escuela Universitaria de Trabajo Social (Generalitat)	BARCELONA	240	10
41000 C	Trabajo Social	8040515	Escuela Universitaria de Trabajo Social ICESB	BARCELONA	189	9
34300 L	Traducción e Interpretación	8033989	Facultad de Traducción e Interpretación	VIC	126	6
UNIVERSIDAD: GIRONA (Código: 17005431)						
50100 C	Arquitectura Técnica	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	116	6
33500 L	Biología	17005492	Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA	131	6
					2702	117

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	17005509	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA	460	10
24000 L	Derecho	17005509	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA	260	10
42100 C	Educación Social	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	63	3
40700 C	Enfermería	17004608	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	GIRONA	63	3
34700 L	Filología Catalana	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	84	4
35100 L	Filología Española	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	58	3
34400 L	Filología	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	42	2
36500 L	Geografía	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	63	3
36100 L	Historia	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	84	4
36200 L	Historia del Arte	17005480	Facultad de Letras	GIRONA	63	3
54300 C	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	116	6
50700 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	58	3
55300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	89	4
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	105	5
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	58	3
53600 C	Ingeniería Técnica en Mecánica	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	95	5
53800 C	Ingeniería Técnica en Química Industrial	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	63	3
10900 L	Ingeniero Industrial	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	126	6
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	42	2
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	84	4
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	32	2
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	42	2
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	32	2
37200 SL	Pedagogía	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	84	4
32300 L	Psicología	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	84	4
37400 L	Química	17005492	Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA	105	5
UNIVERSIDAD: LLEIDA (Código: 25006677)						
36400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	22	1
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	25005296	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	300	10
32400 L	Derecho	25005296	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	310	10
32200 L	Educación Física	25006306	Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña	LLEIDA	126	6
42100 C	Educación Social	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	53	3
40800 C	Enfermería	25006057	Escuela Universitaria de Enfermería	LLEIDA	63	3
34700 L	Filología Catalana	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	53	3
					2987	125

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
35000 L	Filología Francesa	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	25	1
35300 L	Filología Hispánica	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	53	3
35400 L	Filología Inglesa	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	84	4
36000 L	Geografía	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	42	2
36100 L	Historia	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	95	5
36200 L	Historia del Arte	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	74	4
50700 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	37	2
51100 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	84	4
50800 C	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	37	2
55300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	58	3
55400 C	Ingeniería Técnica en Industrias Forestales	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	37	2
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	25006653	Escuela Universitaria Politécnica	LLEIDA	79	4
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	25006653	Escuela Universitaria Politécnica	LLEIDA	79	4
55700 C	Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	37	2
10200 SL	Ingeniero Agrónomo	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	157	7
10600 SL	Ingeniero de Montes	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	157	7
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	27	1
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	53	3
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	53	3
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	27	1
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	53	3
33100 L	Medicina	25005247	Facultad de Medicina	LLEIDA	105	5
41900 C	Relaciones Laborales	25006689	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LLEIDA	460	10
41000 C	Trabajo Social	25006422	Escuela Universitaria de Trabajo Social Cruz Roja	LLEIDA	147	7
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	8033067	Centro Superior ESADE	BARCELONA	7741	279
10100 L	Arquitectura	8032841	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	BARCELONA	300	10
10100 L	Arquitectura	8034758	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	BARCELONA	390	10
50100 C	Arquitectura Técnica	8032798	Escuela Universitaria Politécnica	SAN CUGAT DEL VALLES	131	6
40400 C	Estadística	8048174	Facultad de Matemáticas y Estadística	BARCELONA	460	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	8033110	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	IGUALADA	53	3
					47	2

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	8034679	Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	280	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	8032886	Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	408	10
53900 C	Ingeniería Técnica Textil	8033250	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	53	3
53700 C	Ingeniería Técnica en Electricidad	8032774	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	84	4
53700 C	Ingeniería Técnica en Electricidad	8033250	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	63	3
54300 C	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	8032774	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	179	9
54300 C	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	8039011	Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
54300 C	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	8033250	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	142	7
51300 C	Ingeniería Técnica en Explotación de Minas	8034679	Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	3
50700 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	8032786	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Diputación	BARCELONA	79	4
50800 C	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	8032786	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Diputación	BARCELONA	79	4
55300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	8032786	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de la Diputación	BARCELONA	79	4
55300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	8044132	Escuela Universitaria Politécnica de Osona	VIC	105	5
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	105	5
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	8039011	Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	8044132	Escuela Universitaria Politécnica de Osona	VIC	158	8
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	8033286	Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	95	5
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	105	5
53600 C	Ingeniería Técnica en Mecánica	8032774	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	210	10
53600 C	Ingeniería Técnica en Mecánica	8033250	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	89	4
56000 C	Ingeniería Técnica en Obras Públicas	8032877	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	BARCELONA	235	10
53800 C	Ingeniería Técnica en Química Industrial	8032774	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	158	8
53800 C	Ingeniería Técnica en Química Industrial	8033250	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	73	3
55900 C	Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación	8070027	Escuela Universitaria Politécnica del Baix Llobregat	SANT JUST DESVERN	105	5

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
55900 C	Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación	8044132	Escuela Universitaria Politécnica de Osona	VIC	126	6
54000 C	Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto	8033092	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto de la Diput	CANET DE MAR	47	2
56300 C	Ingeniería Técnica en Telecomunicaciones	8033206	Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	250	10
59800 C	Ingeniería Técnica en Telemática	8039011	Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
53500 C	Ingeniería Técnica en Topografía	8032798	Escuela Universitaria Politécnica	BARCELONA	68	3
10900 I	Ingeniero Industrial	8032853	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	BARCELONA	610	10
10900 I	Ingeniero Industrial	8033262	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	TERRASSA	400	10
10400 L	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	8032877	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	BARCELONA	184	9
10800 SI	Ingeniero de Telecomunicación	8032865	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	50	2
10800 L	Ingeniero de Telecomunicación	8032865	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	477	10
11500 S	Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial	8033262	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	TERRASSA	50	2
11200 S	Ingeniero en Electrónica	8032865	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	50	2
11100 SI	Ingeniero en Informática	8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	50	2
11100 L	Ingeniero en Informática	8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	410	10
32001 C	Marina Civil (D)	8039781	Facultad de Náutica	BARCELONA	21	1
32000 L	Marina Civil (L)	8039781	Facultad de Náutica	BARCELONA	42	2
33400 L	Matemáticas	8048174	Facultad de Matemáticas y Estadística	BARCELONA	53	3
41600 C	Óptica y Optometría	8033365	Escuela Universitaria de Óptica	TERRASSA	210	10
UNIVERSIDAD: POMPEU FABRA (Código: 8044387)						
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	8044478	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	168	8
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	8070015	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BARCELONA	318	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	08309999	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales del Mareme	MATARO	168	8
36500 I	Comunicación Audiovisual	8044680	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	BARCELONA	84	4
32400 L	Derecho	8044466	Facultad de Derecho	BARCELONA	330	10
33800 L	Economía	8044478	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	168	8
41800 C	Gestión y Administración Pública	8044680	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	BARCELONA	217	10
41800 C	Gestión y Administración Pública	08249999	Escuela de Gestión y Administración Pública de Manresa	MANRESA	84	4

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (*)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
36900 L	Humanidades	8048149	Facultad de Humanidades	BARCELONA	168	8
36600 SL	Periodismo	8044880	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	BARCELONA	84	4
41900 C	Relaciones Laborales	8044909	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	BARCELONA	250	10
34301 L	Traducción e Interpretación Alemán	8048137	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	23	1
34303 L	Traducción e Interpretación Francés	8048137	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	23	1
34302 L	Traducción e Interpretación Inglés	8048137	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	84	4
UNIVERSIDAD: ROVIRA I VIRGILI (C641gco: 43007336)						
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	43018012	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	REUS	3096	136
36300 S	Antropología Social y Cultural	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	131	6
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	43018012	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	REUS	53	3
32400 L	Derecho	43007351	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	TARRAGONA	360	10
40800 C	Enfermería	43006150	Escuela Universitaria de Enfermería	TARRAGONA	131	6
40800 C	Enfermería	43006411	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de la Cinta	TORTOSA	79	4
34700 L	Filología Catalana	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	53	3
35300 L	Filología Hispánica	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	63	3
35400 L	Filología Inglesa	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	42	2
40900 C	Fisioterapia	43005261	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	TARRAGONA	95	5
36000 L	Geografía	43006010	Facultad de Letras	REUS	70	3
36100 L	Historia	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	53	3
53700 C	Ingeniería Técnica en Electricidad	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	116	6
54300 C	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	63	3
55300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	126	6
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	42	2
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	147	7
53800 C	Ingeniería Técnica en Química Industrial	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	147	7
11700 L	Ingeniero Químico	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	63	3
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	43007348	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	105	5
42204 C	Maestros: Especialidad de Educación Física	43007348	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	2
42201 C	Maestros: Especialidad de Educación Infantil	43007348	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	2
42205 C	Maestros: Especialidad de Educación Musical	43007348	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	2
42202 C	Maestros: Especialidad de Educación Primaria	43007348	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	2
31100 L	Medicina	43005261	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	REUS	42	2
37200 L	Pedagogía	43007348	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	113	5
32300 L	Psicología	43007348	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	53	3
37400 L	Química	43006009	Facultad de Química	TARRAGONA	105	5
41900 C	Relaciones Laborales	43007351	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	TARRAGONA	158	8
41000 C	Trabajo Social	43006885	Escuela Universitaria de Trabajo Social San Fructuoso	TARRAGONA	360	10
				TARRAGONA	158	8

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (*)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA (Código: 10)						
50100	C Arquitectura Técnica	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	158	8
31400	L Biología (Ciencias Biológicas)	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	200	10
41100	C Ciencias Empresariales (D)	6005287	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BADAJOS	310	10
41100	C Ciencias Empresariales (D)	10006557	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	CACERES	250	10
41100	C Ciencias Empresariales (D)	10007069	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	PLASENCIA	100	5
31000	L Ciencias Empresariales (L)	6006152	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJOS	310	10
31000	SL Ciencias Empresariales (L)	6006152	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJOS	175	8
32400	L Derecho	10006521	Facultad de Derecho	CACERES	436	10
40800	C Enfermería	6005962	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro	BADAJOS	55	3
40800	C Enfermería	6005433	Escuela Universitaria de Enfermería San Sebastián	BADAJOS	32	2
40800	C Enfermería	10006661	Escuela Universitaria de Enfermería	CACERES	95	5
40800	C Enfermería	6005445	Escuela Universitaria de Enfermería Diaz Ambrona	MERIDA	55	3
40800	C Enfermería	10006685	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. del Puerto	PLASENCIA	105	5
32700	L Filología	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	356	10
31500	L Física (Ciencias Físicas)	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	118	6
32600	L Geografía e Historia	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	241	10
40200	C Informática (D)	6005706	Escuela Universitaria Politécnica	MERIDA	249	10
50900	C Ingeniería Técnica Agrícola	6005275	Complejo Cultural Santa Ana	ALMENDRALEJO	150	7
50900	C Ingeniería Técnica Agrícola	6005299	Escuela de Ingenierías Agrarias	BADAJOS	184	9
53700	C Ingeniería Técnica en Electricidad	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	3
54300	C Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	3
54800	C Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	175	8
54500	C Ingeniería Técnica en Sistemas	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	130	6
53600	C Ingeniería Técnica en Mecánica	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	3
56000	C Ingeniería Técnica en Obras Públicas	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	158	8
53500	C Ingeniería Técnica en Topografía	6005706	Escuela Universitaria Politécnica	MERIDA	168	8
40900	L Ingeniero Industrial	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	105	5
41100	L Ingeniero en Informática	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	122	6
42200	C Maestro: Especialidad de Educación Especial	6005305	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	4
42200	C Maestro: Especialidad de Educación Física	6005305	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	4
42200	C Maestro: Especialidad de Educación Física	10006508	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
42200	C Maestro: Especialidad de Educación Infantil	6005305	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	4
UNIVERSIDAD: EXTREMADURA (Código: 10007124)						
					6198	265
					6198	265

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	10006508	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	10006508	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	6005305	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	4
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	10006508	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	6005305	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	4
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	10006508	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
31700 L	Matemáticas (Ciencias Matemáticas)	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	125	6
33100 L	Medicina	6005330	Facultad de Medicina	BADAJOS	105	5
40100 C	Profesorado de E.G.B.	6005275	Complejo Cultural Santa Ana	ALMENDRALEJO	132	6
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	125	6
41000 C	Trabajo Social	6005275	Complejo Cultural Santa Ana	ALMENDRALEJO	100	5
30300 L	Veterinaria	10007306	Facultad de Veterinaria	CACERES	129	6
COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA (Código: 11)						
10100 L	Arquitectura	15019815	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	LA CORUÑA	275	10
50100 C	Arquitectura Técnica	15019785	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	LA CORUÑA	396	10
33500 L	Biología	15026901	Facultad de Ciencias	LA CORUÑA	170	5
30600 L	Ciencias Económicas y Empresariales	15026911	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA CORUÑA	425	10
32200 L	Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	15025996	Instituto Nacional de Educación Física	LA CORUÑA	160	8
32400 L	Derecho	15025608	Facultad de Derecho	LA CORUÑA	170	8
40800 C	Enfermería	15020957	Escuela Universitaria de Enfermería	FERROL	60	3
40800 C	Enfermería	15020945	Escuela Universitaria de Enfermería Juan Canalejo	LA CORUÑA	53	3
41199 C	Estudios Empresariales	15019797	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LA CORUÑA	319	10
35300 L	Filología Española	15026868	Facultad de Humanidades	LA CORUÑA	81	10
35400 L	Filología Inglesa	15026868	Facultad de Humanidades	LA CORUÑA	125	6
40900 C	Fisioterapia	15026893	Escuela Universitaria de Fisioterapia	LA CORUÑA	53	3
36900 L	Humanidades	15027344	Facultad de Humanidades	FERROL	75	4
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	15026935	Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	310	10
57000 C	Ingeniería Técnica Naval	15026935	Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	158	8
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	205	10
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	96	5
10900 L	Ingeniero Industrial	15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	75	4
11600 L	Ingeniero Naval y Océánico	15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	75	4
10400 L	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	15027095	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	LA CORUÑA	120	6
UNIVERSIDAD: LA CORUÑA (Código: 15026686)					4793	209
COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA (Código: 11)					15584	923

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
11100 L	Ingeniero en Informática	15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	90	4
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	15019803	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA CORUÑA	76	4
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	15019803	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA CORUÑA	76	4
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	15019803	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA CORUÑA	76	4
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	15019803	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA CORUÑA	76	4
32000 E	Marina Civil	15019888	Escuela Superior de la Marina Civil	LA CORUÑA	S.L.	10
37300 S	Psicopedagogía	15026868	Facultad de Humanidades	LA CORUÑA	120	6
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	15025901	Facultad de Ciencias	LA CORUÑA	150	7
41900 C	Relaciones Laborales	15024331	Escuela Universitaria de Grado Social	FERRAZ	220	10
33000 C	Relaciones Laborales	15026882	Escuela Universitaria de Graduado Social	LA CORUÑA	340	10
33000 C	Sociología	15027101	Facultad de Sociología	LA CORUÑA	125	6
UNIVERSIDAD: SANTIAGO DE COMPOSTELA (Código: 15020261)						
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	15019906	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	410	10
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	15020210	Facultad de Biología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10
36400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	27016376	Facultad de Ciencias	LUGO	158	8
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	27013818	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LUGO	350	10
34000 L	Ciencias Políticas y de la Administración	15027071	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	230	10
32400 L	Derecho	15019918	Facultad de Derecho	SANTIAGO DE COMPOSTELA	560	10
33800 L	Economía	15019906	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	360	10
40800 C	Enfermería	27014264	Escuela Universitaria de Enfermería Hermanos Pedrosa Posada	LUGO	63	3
40800 C	Enfermería	15019876	Escuela Universitaria de Enfermería	SANTIAGO DE COMPOSTELA	168	8
30200 L	Farmacia	15019921	Facultad de Farmacia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	250	10
34500 L	Filología Alemana	27013821	Facultad de Humanidades	LUGO	S.L.	10
34500 L	Filología Alemana	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10
34800 L	Filología Clásica	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10
35000 L	Filología Francesa	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10
35100 L	Filología Gallega	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10
35300 L	Filología Hispánica	27013821	Facultad de Humanidades	LUGO	S.L.	10
35300 L	Filología Hispánica	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10
35400 L	Filología Italiana	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10
35500 L	Filología Inglesa	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10
35600 L	Filología Portuguesa	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10
35700 L	Filología Románica	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10
34400 L	Filología	15020222	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10
33200 L	Física	15022899	Facultad de Física	SANTIAGO DE COMPOSTELA	200	10
36000 L	Geografía	15020258	Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L.	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
36100 L	Historia	15020258	Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
36200 L	Historia del Arte	15020258	Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
50700 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	126	6
51100 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	250	10
50800 C	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	126	6
55300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	126	6
55700 C	Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	126	6
53800 C	Ingeniería Técnica en Química Industrial	27016376	Facultad de Ciencias	LUGO	100	5
10200 L	Ingeniero Agrónomo	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	126	6
11700 L	Ingeniero Químico	15020271	Facultad de Química	SANTIAGO DE COMPOSTELA	50	3
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	50	2
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	75	4
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	15019864	Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro	SANTIAGO DE COMPOSTELA	125	6
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	80	4
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	15019864	Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro	LUGO	75	4
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	SANTIAGO DE COMPOSTELA	125	6
33400 L	Matemáticas	15020246	Facultad de Matemáticas	LUGO	75	4
33100 L	Medicina	15019943	Facultad de Medicina y Odontología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	126	6
33000 L	Odontología	15019943	Facultad de Medicina y Odontología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	250	10
41600 C	Optica y Optometría	15026856	Escuela Universitaria de Optica	SANTIAGO DE COMPOSTELA	178	8
37200 L	Pedagogía	15020222	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	50	2
36600 L	Periodismo	15027061	Facultad de Ciencias de la Información	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
32300 L	Psicología	15027083	Facultad de Psicología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
37300 S	Psicopedagogía	15020222	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	105	5
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	15020271	Facultad de Química	SANTIAGO DE COMPOSTELA	300	10
41900 C	Relaciones Laborales	15025591	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
41000 C	Trabajo Social	15024148	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SANTIAGO DE COMPOSTELA	229	10
30300 L	Veterinaria	27015463	Facultad de Veterinaria	SANTIAGO DE COMPOSTELA	310	10
				LUGO	105	5
				LUGO	190	9
					4395	294
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	350	10
32100 L	Bellas Artes	36019487	Facultad de Bellas Artes	PONTEVEDRA	120	6

UNIVERSIDAD: VIGO (Código: 36019384)

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	S.L	10
36400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	32016571	Facultad de Ciencias	OURENSE	75	4
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	32016017	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OURENSE	400	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	36013631	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VIGO	375	10
32900 L	Ciencias del Mar	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	100	5
32400 L	Derecho	32016479	Facultad de Derecho	OURENSE	300	10
32400 L	Derecho	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	100	5
33800 L	Economía	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	300	10
42100 C	Educación Social	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	75	4
40800 C	Enfermería	32016492	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	OURENSE	55	3
40800 C	Enfermería	36013874	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	PONTEVEDRA	50	2
40800 C	Enfermería	36019591	Escuela Universitaria de Enfermería Provisia	VIGO	55	3
40800 C	Enfermería	36013813	Escuela Universitaria de Enfermería Meixosoiro	VIGO	50	2
35300 L	Filología Española	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	S.L	10
35400 L	Filología Inglesa	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	S.L	10
36100 L	Historia	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	S.L	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	36013643	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VIGO	425	10
55300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	32016571	Facultad de Ciencias	OURENSE	140	7
55400 C	Ingeniería Técnica en Industrias Forestales	36019499	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	PONTEVEDRA	100	5
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	32016583	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Informática	OURENSE	150	7
10900 L	Ingeniero Industrial	36013655	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VIGO	275	10
10500 L	Ingeniero de Minas	36013655	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VIGO	S.L	10
10800 L	Ingeniero de Telecomunicación	36016991	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VIGO	265	10
42206 C	Maestró: Especialidad de Educación Especial	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	S.L	10
42204 C	Maestró: Especialidad de Educación Física	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	50	2
42201 C	Maestró: Especialidad de Educación Infantil	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	S.L	10
42201 C	Maestró: Especialidad de Educación Infantil	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	75	4
42201 C	Maestró: Especialidad de Educación Infantil	36013679	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Sedes Sapientae	VIGO	S.L	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	50	2
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	S.L	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	75	4
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	36013679	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Sedes Sapienetae	VIGO	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	S.L	10
37300 S	Psicopedagogía	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	100	5
34200 L	Publicidad y Relaciones Públicas	36019785	Facultad de Ciencias Sociales	PONTEVEDRA	100	5
37400 L	Química	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	S.L	10
41900 C	Relaciones Laborales	36019581	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	VIGO	S.L	10
41000 C	Trabajo Social	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	75	4
34300 L	Traducción e Interpretación	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	110	5
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (Código: 12)						
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	1754	81
32400 L	Derecho	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	315	10
40800 C	Enfermería	26002679	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. Antonio Coello Cuadrado	LOGROÑO	168	8
35300 L	Filología Hispánica	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	79	4
35400 L	Filología Inglesa	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	53	3
36900 L	Humanidades	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	70	3
53700 C	Ingeniería Técnica en Electricidad	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	53	3
54300 C	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	3
50800 C	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5
55300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	3
53600 C	Ingeniería Técnica en Mecánica	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	100	5
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	53	3
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	42	2
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	42	2
33400 L	Matemáticas	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	42	2
				LOGROÑO	63	3

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
37400 I Química		26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5
41900 C Relaciones Laborales		26003271	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LOGROÑO	200	10
41000 C Trabajo Social		26003283	Escuela Universitaria de Trabajo Social	LOGROÑO	48	2
COMUNIDAD DE MADRID (Código: 13)						
UNIVERSIDAD: ALCALA DE HENARES (Código: 28027898)						
33700 I Administración y Dirección de Empresas		28026675	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	210	10
33700 I Administración y Dirección de Empresas		28027242	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	116	6
33500 I Biología		28029342	Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	175	8
41100 C Ciencias Empresariales (D)		19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	60	3
32400 I Derecho		28027874	Facultad de Derecho	ALCALA DE HENARES	310	10
32400 I Derecho		28027242	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	310	10
36800 S Documentación		28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	75	4
33800 I Economía		28026675	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	210	10
33800 I Economía		28027242	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	116	6
40800 C Enfermería		28042966	Escuela Universitaria de Enfermería	ALCALA DE HENARES	100	5
40800 C Enfermería		19002925	Escuela Universitaria de Enfermería INSAJUD	GUADALAJARA	45	2
30200 I Farmacia		28026687	Facultad de Farmacia	ALCALA DE HENARES	225	10
35300 I Filología Española		28041299	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	110	5
35400 I Filología Inglesa		28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	160	8
40900 C Fisioterapia		28042966	Escuela Universitaria de Enfermería	ALCALA DE HENARES	60	3
36100 I Historia		28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	210	10
54300 C Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial		28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	75	4
54800 C Ingeniería Técnica en Informática de Gestión		28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	50	2
54900 C Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas		28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	50	2
56700 C Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos		28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
55900 C Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación		28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
55800 C Ingeniería Técnica en Telemática		28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
42206 C Maestro: Especialidad de Educación Especial		28026663	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	36	2
42224 C Maestro: Especialidad de Educación Física		19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	46	2
42201 C Maestro: Especialidad de Educación Infantil		28026663	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	36	2
42201 C Maestro: Especialidad de Educación Infantil		19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	46	2

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (*)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	28026663	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	36	2
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	46	2
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	28026663	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	36	2
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	46	2
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	28026663	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	36	2
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	46	2
33100 L	Medicina	28026705	Facultad de Medicina	ALCALA DE HENARES	115	5
37400 L	Química	28029342	Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	150	7
			UNIVERSIDAD: AUTONOMA DE MADRID (Código: 28027606)		7562	240
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	28027072	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	485	10
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	370	10
32400 L	Derecho	28027084	Facultad de Derecho	MADRID	900	10
33800 L	Economía	28027072	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	454	10
40800 C	Enfermería	28043053	Escuela Universitaria de Enfermería Comunidad de Madrid	LEGANES	53	3
40800 C	Enfermería	28029081	Escuela Universitaria de Enfermería Clínica Puerta Hierro	MADRID	56	3
40800 C	Enfermería	28044057	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	MADRID	53	3
40800 C	Enfermería	28029093	Escuela Universitaria de Enfermería La Paz	MADRID	70	3
40800 C	Enfermería	28032304	Escuela Universitaria de Enfermería Jiménez Díaz	MADRID	70	3
34600 L	Filología Árabe	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	94	4
34800 L	Filología Clásica	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	94	4
35000 L	Filología Francesa	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	115	5
35300 L	Filología Hispánica	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	332	10
35400 L	Filología Inglesa	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	290	10
34400 L	Filosofía	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	188	9
31900 L	Física (Ciencias Físicas)	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	370	10
40900 C	Fisioterapia	28040571	Escuela Universitaria de Fisioterapia ONCE	MADRID	25	1
36000 L	Geografía	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	144	7
36100 L	Historia	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	277	10
36200 L	Historia del Arte	28027096	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	277	10
11100 L	Ingeniero en Informática	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	105	5
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	4

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	4
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	28026857	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	90	4
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	40004282	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla	SEGOVIA	50	2
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	4
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	28026857	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	165	8
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	40004282	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla	SEGOVIA	50	2
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	4
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	28026857	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	90	4
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	40004282	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla	SEGOVIA	50	2
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	4
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	28026857	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	165	8
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	40004282	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla	SEGOVIA	50	2
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	28027199	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La Salle	ARAVACA	75	4
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	28026857	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	90	4
31700 I	Matemáticas (Ciencias Matemáticas)	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	260	10
33100 I	Medicina	28027102	Facultad de Medicina	MADRID	210	10
32300 I	Psicología	28039513	Facultad de Psicología	MADRID	510	10
31800 I	Química (Ciencias Químicas)	28027060	Facultad de Ciencias	MADRID	510	10
UNIVERSIDAD: CARLOS III DE MADRID (Código: 28041810)						
40500 C	Administración y Dirección de Empresas	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	2816	101
40500 C	Bibliotecología y Documentación	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	370	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
32400 I	Derecho	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
				GETAFE	460	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (*)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
34900 S	Documentación	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	80	4
33800 L	Economía	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	370	4
40400 C	Estadística	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	80	4
41800 C	Gestión y Administración Pública	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
54300 C	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	80	4
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	180	9
53600 C	Ingeniería Técnica en Mecánica	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	80	4
10900 L	Ingeniero Industrial	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	360	10
41300 C	Relaciones Laborales	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
UNIVERSIDAD: COMPLUTENSE DE MADRID (Código: 28027618)						
					25433	687
33703 L	Administración y Dirección de Empresas	28025985	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	696	10
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	28027631	Centro de Enseñanza Superior CUNEF	MADRID	200	10
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	28027141	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	150	7
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	28026717	Real Colegio Universitario María Cristina	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	126	6
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	40004294	Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	230	10
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	28044069	Centro Europeo de Estudios Superiores CEES	VILLAVICIOSA DE ODON	715	10
32100 L	Bellas Artes	28027126	Facultad de Bellas Artes	MADRID	260	10
40500 C	Bibliotecología y Documentación	28042383	Escuela Universitaria de Bibliotecología y Documentación	MADRID	150	7
33500 L	Biología	28027722	Facultad de Ciencias Biológicas	MADRID	496	10
36400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	28027047	Facultad de Veterinaria	MADRID	100	5
34000 L	Ciencias Políticas y de la Administración	28026997	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	690	10
31303 L	Ciencias de la Imagen y Sonido	28026973	Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	200	10
32400 L	Derecho	28027141	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	217	10
32400 L	Derecho	28042395	Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande	MADRID	600	10
32400 L	Derecho	28027001	Facultad de Derecho	MADRID	1962	10
32400 L	Derecho	28026717	Real Colegio Universitario María Cristina	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	126	6
32400 L	Derecho	40004294	Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	230	10
32400 L	Derecho	28044069	Centro Europeo de Estudios Superiores CEES	VILLAVICIOSA DE ODON	275	10
32800 L	Economía	28026985	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	692	10
33800 L	Economía	28027141	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	150	7
33800 L	Economía	28044069	Centro Europeo de Estudios Superiores CEES	VILLAVICIOSA DE ODON	275	10
42100 C	Educación Social	28043119	Facultad de Educación	MADRID	125	6
40800 C	Enfermería	28029101	Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	247	10
40400 C	Estadística	28026869	Escuela Universitaria de Estadística	MADRID	510	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
41199 C	Estudios Empresariales	28042395	Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande	MADRID	1200	10
41199 C	Estudios Empresariales	28026730	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MADRID	532	10
30200 L	Farmacia	28027011	Facultad de Farmacia	MADRID	425	10
34500 L	Filología Alemana	28027710	Facultad de Filología	MADRID	158	8
34600 L	Filología Árabe	28027710	Facultad de Filología	MADRID	125	6
34800 L	Filología Clásica	28027710	Facultad de Filología	MADRID	250	10
34900 L	Filología Eslava	28027710	Facultad de Filología	MADRID	50	2
35000 L	Filología Francesa	28027710	Facultad de Filología	MADRID	120	6
35200 L	Filología Hebrea	28027710	Facultad de Filología	MADRID	125	6
35300 L	Filología Hispánica	28027710	Facultad de Filología	MADRID	391	10
35400 L	Filología Inglesa	28027710	Facultad de Filología	MADRID	300	10
35400 L	Filología Inglesa	28044689	Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU	MADRID	74	4
35500 L	Filología Italiana	28027710	Facultad de Filología	MADRID	100	5
35700 L	Filología Románica	28027710	Facultad de Filología	MADRID	100	5
34400 L	Filosofía	28027761	Facultad de Filosofía	MADRID	360	10
31500 L	Física (Ciencias Físicas)	28027758	Facultad de Ciencias Físicas	MADRID	360	10
40900 C	Fisioterapia	28029101	Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	53	3
36000 L	Geografía	28027746	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	210	10
31600 L	Geología (Ciencias Geológicas)	28027734	Facultad de Ciencias Geológicas	MADRID	250	10
41800 C	Gestión y Administración Pública	28026997	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	110	5
41800 C	Gestión y Administración Pública	28042395	Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande	MADRID	250	10
36100 L	Historia	28027746	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	410	10
36200 L	Historia del Arte	28027746	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	410	10
54800 C	Ingeniería técnica en Informática de Gestión	28042899	Escuela Superior de Informática	MADRID	100	5
54800 C	Ingeniería técnica en Informática de Gestión	40004294	Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	130	6
54900 C	Ingeniería técnica en Informática de Sistemas	28042899	Escuela Superior de Informática	MADRID	75	4
11700 L	Ingeniero Químico	28027837	Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	100	5
11100 L	Ingeniero en Informática	28042899	Escuela Superior de Informática	MADRID	75	4
42000 C	Lingüística	28029044	Facultad de Psicología	MADRID	100	5
42200 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	28043119	Facultad de Educación	MADRID	70	3
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	50	2
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	45	2
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	28043119	Facultad de Educación	MADRID	60	3
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	50	2

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	80	4
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	28027709	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	40	2
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	100	5
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	90	4
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	28043119	Facultad de Educación	MADRID	120	6
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	28027709	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	80	4
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	28043119	Facultad de Educación	MADRID	250	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	60	3
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	90	4
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	60	3
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	40	2
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	28043119	Facultad de Educación	MADRID	120	6
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	60	3
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	28027709	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	80	4
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	28043119	Facultad de Educación	MADRID	349	10
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	90	4
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	28043119	Facultad de Educación	MADRID	125	6
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	28027229	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	40	2
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	28027709	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	40	2
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	28027205	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	60	3
31700 I	Matemáticas (Ciencias Matemáticas)	28027849	Facultad de Ciencias Matemáticas	MADRID	460	10
33100 I	Medicina	28027035	Facultad de Medicina	MADRID	310	10
33000 I	Odontología	28039293	Facultad de Odontología	MADRID	147	7
41600 C	Óptica y Optometría	28026621	Escuela Universitaria de Optica	MADRID	410	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
37200 I	Pedagogía	28043119	Facultad de Educación	MADRID	501	10
36600 I	Periodismo	28026973	Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	871	10
36600 I	Periodismo	28044069	Centro Europeo de Estudios Superiores CEES	VILLAVICIOSA DE ODON	275	10
41300 C	Podología	28029101	Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	100	5
32300 I	Psicología	28029044	Facultad de Psicología	MADRID	746	10
32300 I	Psicología	28027141	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	60	3
32300 I	Psicología	28044689	Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU	MADRID	74	4
34200 I	Publicidad y Relaciones Públicas	28026973	Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	301	10
34200 I	Publicidad y Relaciones Públicas	40004294	Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	200	10
34200 I	Publicidad y Relaciones Públicas	28044069	Centro Europeo de Estudios Superiores CEES	VILLAVICIOSA DE ODON	275	10
31800 C	Química (Ciencias Químicas)	28027837	Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	410	10
34100 I	Sociología	28026997	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	697	10
41700 C	Terapia Ocupacional	28027035	Facultad de Medicina	MADRID	122	6
41000 C	Trabajo Social	28035917	Escuela Universitaria de Trabajo Social	MADRID	660	10
30300 I	Veterinaria	28027047	Facultad de Veterinaria	MADRID	200	10
UNIVERSIDAD: POLITÉCNICA DE MADRID (Código: 28027591)						
10100 SL	Arquitectura	28026870	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	MADRID	20	1
10100 L	Arquitectura	28029329	Colegio Universitario CEU	MADRID	190	9
10100 L	Arquitectura	28026870	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	MADRID	468	10
50100 C	Arquitectura Técnica	28026729	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	MADRID	751	10
32200 SL	Educación Física	28039207	Instituto Nacional de Educación Física	MADRID	190	9
32200 SL	Educación Física	28039207	Instituto Nacional de Educación Física	MADRID	10	0
31200 SL	Informática (L)	28027114	Facultad de Informática	BOADILLA DEL MONTE	50	2
31200 L	Informática (L)	28027114	Facultad de Informática	BOADILLA DEL MONTE	413	10
50900 C	Ingeniería Técnica Agrícola	28026754	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	MADRID	400	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	28026778	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	MADRID	550	10
56800 C	Ingeniería Técnica en Aeronáutica	28026742	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Aeronáutica	MADRID	355	10
51100 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales	28026766	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	MADRID	235	10
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	28031750	Escuela Universitaria de Informática	MADRID	302	10
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	28031750	Escuela Universitaria de Informática	MADRID	298	10
56000 C	Ingeniería Técnica en Obras Públicas	28026791	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas	MADRID	402	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
56700 C	Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos	28026808	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	165	8
55900 C	Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación	28026808	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	130	6
53400 C	Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen	28026808	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	130	6
55800 C	Ingeniería Técnica en Telemática	28026808	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	165	8
53500 C	Ingeniería Técnica en Topografía	28026811	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	MADRID	310	10
10300 SL	Ingeniero Aeronáutico	28026882	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos	MADRID	50	2
10300 L	Ingeniero Aeronáutico	28026882	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos	MADRID	330	10
10200 SL	Ingeniero Agrónomo	28026884	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	MADRID	50	2
10200 L	Ingeniero Agrónomo	28026884	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	MADRID	450	10
10900 SL	Ingeniero Industrial	28026912	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	7	4
10900 L	Ingeniero Industrial	28026912	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	467	10
10700 L	Ingeniero Naval	28026948	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	MADRID	280	10
10700 SL	Ingeniero Naval	28026948	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	MADRID	12	1
10400 L	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	28026900	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	479	10
10400 SL	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	28026900	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	100	5
10500 SL	Ingeniero de Minas	28026924	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	MADRID	20	1
10500 L	Ingeniero de Minas	28026924	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	MADRID	259	10
10600 L	Ingeniero de Montes	28026936	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	MADRID	257	10
10600 SL	Ingeniero de Montes	28026936	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	MADRID	35	2
10800 SL	Ingeniero de Telecomunicación	28026951	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MADRID	75	4
10800 L	Ingeniero de Telecomunicación	28026951	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MADRID	410	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
REGION DE MURCIA (Código: 14)						
40500	C Biblioteconomia y Documentación	30011470	Escuela Universitaria de Biblioteconomia y Documentación	ESPINARDO	5730	332
UNIVERSIDAD: MURCIA (Código: 30098285)						
31400	L Biología (Ciencias Biológicas)	30010221	Escuela de Biología	ESPINARDO	S.L	10
30600	L Ciencias Económicas y Empresariales	30009356	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MURCIA	500	10
41100	C Ciencias Empresariales (D)	30008391	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	CARTAGENA	290	10
41100	C Ciencias Empresariales (D)	30008194	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MURCIA	400	10
32400	L Derecho	30008224	Facultad de Derecho	MURCIA	650	10
40800	C Enfermería	30008492	Escuela Universitaria de Enfermería	CARTAGENA	60	3
40800	C Enfermería	30011821	Escuela Universitaria de Enfermería	ESPINARDO	200	10
35000	L Filología Clásica	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	S.L	10
35000	L Filología Francesa	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	S.L	10
35300	L Filología Hispánica	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	S.L	10
35400	L Filología Inglesa	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	S.L	10
34400	L Filología	30009617	Facultad de Filosofía	ESPINARDO	S.L	10
40900	C Fisioterapia	30008248	Facultad de Medicina	ESPINARDO	90	4
36000	L Geografía	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	S.L	10
41800	C Gestión y Administración Pública	30008224	Facultad de Derecho	MURCIA	175	8
41400	C Graduado Social	30011545	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	CARTAGENA	S.L	10
41400	C Graduado Social	30011387	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	MURCIA	750	10
36100	L Historia	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	S.L	10
36200	L Historia del Arte	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	S.L	10
40200	C Informática (D)	30011715	Facultad de Informática	ESPINARDO	150	7
50900	C Ingeniería Técnica Agrícola	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	120	6
56100	C Ingeniería Técnica Industrial	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	360	10
57000	C Ingeniería Técnica Naval	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	75	4
56900	C Ingeniería Técnica de Minas	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	75	4
10200	SL Ingeniero Agrónomo	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	200	10
10900	L Ingeniero Industrial	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	S.L	10
11100	SL Ingeniero en Informática	30011715	Facultad de Informática	ESPINARDO	150	7
42206	C Maestro: Especialidad de Educación Especial	30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	85	4
42204	C Maestro: Especialidad de Educación Física	30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	95	5
42201	C Maestro: Especialidad de Educación Infantil	30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	90	4
42205	C Maestro: Especialidad de Educación Musical	30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	74	4
42202	C Maestro: Especialidad de Educación Primaria	30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	95	5

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	126	6
31700 L	Matemáticas (Ciencias Matemáticas)	30011958	Facultad de Matemáticas	ESPINARDO	S.L	10
33100 L	Medicina	30008240	Facultad de Medicina	ESPINARDO	105	5
33000 L	Odontología	30008240	Facultad de Medicina	ESPINARDO	65	3
41600 C	Optica y Optometria	30010218	Facultad de Quimica	ESPINARDO	100	5
37200 L	Pedagogia	30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	S.L	10
32300 L	Psicologia	30011831	Facultad de Psicología	ESPINARDO	280	10
31800 L	Quimica (Ciencias Químicas)	30010218	Facultad de Química	ESPINARDO	S.L	10
41000 C	Trabajo Social	30011727	Escuela Universitaria de Trabajo Social	ESPINARDO	105	5
30300 L	Veterinaria	30011405	Facultad de Veterinaria	ESPINARDO	110	5
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (Código: 15)					2450	113
UNIVERSIDAD: PUBLICA DE NAVARRA (Código: 31007720)						
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	6
33700 SL	Administración y Dirección de Empresas	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	90	4
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	300	10
32400 L	Derecho	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	6
33800 L	Economía	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	6
33800 SL	Economía	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	40	2
40800 C	Enfermería	31006545	Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios	PAMPLONA	100	5
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	31007768	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	200	10
50700 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
50800 C	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
55300 C	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
10200 L	Ingeniero Agrónomo	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	125	6
10200 SL	Ingeniero Agrónomo	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	40	2
10900 SL	Ingeniero Industrial	31007768	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	40	2
10900 L	Ingeniero Industrial	31007768	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	6

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
10800 I	Ingeniero de Telecomunicación	31007768	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	6
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	6
41900 C	Relaciones Laborales	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	250	10
34100 I	Sociología	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	6
34100 SL	Sociología	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	40	2
41000 C	Trabajo Social	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	6
COMUNIDAD VALENCIANA (Código: 16)					23716	980
UNIVERSIDAD: ALICANTE (Código: 3010569)					5361	251
33700 I	Administración y Dirección de Empresas	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	460	10
50100 C	Arquitectura Técnica	3013273	Escuela Politécnica Superior	ALICANTE	195	9
31400 I	Biología (Ciencias Biológicas)	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	210	10
30900 SL	Ciencias Económicas	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	310	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	3009452	Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales	ALICANTE	569	10
32400 I	Derecho	3010533	Facultad de Derecho	SAN VICENTE RASPEIG	650	10
40800 C	Enfermería	3011409	Escuela Universitaria de Enfermería	SAN VICENTE RASPEIG	158	8
40400 C	Estadística	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	84	4
34600 I	Filología Árabe	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	10
34700 I	Filología Catalana	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	10
35000 I	Filología Francesa	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	10
35300 I	Filología Hispánica	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	10
35400 I	Filología Inglesa	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	140	7
36000 I	Geografía	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	10
41400 C	Graduado Social	3012840	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	EIDA	S.L	10
36100 I	Historia	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	S.L	10
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	3013273	Escuela Politécnica Superior	ALICANTE	75	4
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	3013273	Escuela Politécnica Superior	ALICANTE	75	4
56000 C	Ingeniería Técnica en Obras Públicas	3013273	Escuela Politécnica Superior	ALICANTE	210	10
11700 I	Ingeniero Químico	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	84	4
11100 I	Ingeniero en Informática	3013273	Escuela Politécnica Superior	ALICANTE	200	10
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	3009464	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ALICANTE	84	4
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	3009464	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ALICANTE	84	4
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	3009464	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ALICANTE	84	4
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	3009464	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ALICANTE	84	4
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	3009464	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ALICANTE	84	4

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
33100 L	Medicina	3010557	Facultad de Medicina	SAN JUAN	94	4
41600 C	Optica y Optometria	3011847	Escuela Universitaria de Optica	SAN VICENTE RASPEIG	183	9
31800 L	Quimica (Ciencias Quimicas)	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	164	8
41900 C	Relaciones Laborales	3012529	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	SAN VICENTE RASPEIG	465	10
34100 L	Sociologia	3010545	Facultad de Ciencias Economicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	410	10
41000 C	Trabajo Social	3011823	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SAN VICENTE RASPEIG	205	10
UNIVERSIDAD: JAUME I DE CASTELLON (Código: 12004965)						
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	164	8
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	364	10
32400 L	Derecho	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	360	10
35400 L	Filología Inglesa	12004589	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	139	7
36900 L	Humanidades	12004389	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	136	6
54700 C	Ingeniería Técnica en Diseño Industrial	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	129	6
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	197	9
11700 L	Ingeniero Químico	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	75	4
11100 L	Ingeniero en Informática	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	132	6
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	71	3
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	73	3
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	72	3
32300 L	Psicología	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	196	9
37400 L	Química	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	75	4
41900 C	Relaciones Laborales	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	358	10
34300 L	Traducción e Interpretación	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	76	4
UNIVERSIDAD: POLITECNICA DE VALENCIA (Código: 46014819)						
10100 L	Arquitectura	46014467	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	VALENCIA	5745	209
50100 C	Arquitectura Técnica	46014391	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	VALENCIA	300	10
32100 L	Bellas Artes	46014595	Facultad de Bellas Artes San Carlos	VALENCIA	400	10
36400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	46014479	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	VALENCIA	297	10
31303 L	Ciencias de la Imagen y Sonido	46018941	Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU	VALENCIA	50	2
				MONCADA	76	4

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
50900 C	Ingeniería Técnica Agrícola	3009488	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	ORIHUELA	260	10
50900 C	Ingeniería Técnica Agrícola	46014418	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	VALENCIA	260	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	3009440	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ALCOY	220	10
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	46014421	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VALENCIA	415	10
54700 C	Ingeniería Técnica en Diseño Industrial	46099999	Escuela Universitaria Politécnica (Pendiente de Adscripción)		100	5
50700 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	3009488	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	ORIHUELA	100	5
51100 C	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales	46020091	Escuela Universitaria Politécnica	GANDIA	100	5
54800 C	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	46017006	Escuela Universitaria de Informática	VALENCIA	325	10
54900 C	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	46017006	Escuela Universitaria de Informática	VALENCIA	325	10
56000 C	Ingeniería Técnica en Obras Públicas	46019091	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y Topografía	VALENCIA	131	6
53400 C	Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen	46020091	Escuela Universitaria Politécnica	GANDIA	100	5
55800 C	Ingeniería Técnica en Telemática	3009440	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ALCOY	75	4
53500 C	Ingeniería Técnica en Topografía	46019091	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y Topografía	VALENCIA	131	6
10200 L	Ingeniero Agrónomo	46014479	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	VALENCIA	216	10
10900 L	Ingeniero Industrial	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	385	10
11700 L	Ingeniero Químico	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	75	4
10400 L	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	46014480	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	VALENCIA	210	10
10800 L	Ingeniero de Telecomunicación	46018205	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VALENCIA	260	10
11500 S	Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	50	2
11400 S	Ingeniero en Geodesia y Cartografía	46019091	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y Topografía	VALENCIA	50	2
11100 L	Ingeniero en Informática	46017754	Facultad de Informática	VALENCIA	400	10
11300 S	Ingeniero en Organización Industrial	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	50	2
36600 L	Periodismo	46018941	Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU	MONTCADA	230	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
34200 L	Publicidad y Relaciones Públicas	46018941	Centro superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU	MONTCADA	154	7
UNIVERSIDAD: VALENCIA (ESTUDI GENERAL) (Código: 46014807)						
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	535	10
31400 L	Biología (Ciencias Biológicas)	46014790	Facultad de Biología	BURJASOT	460	10
36400 S	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	46014583	Facultad de Farmacia	BURJASOT	50	2
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	46020081	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales La Florida	CATANROJA	460	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	46014388	Centro superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU	MONTCADA	S.L.	10
41100 C	Ciencias Empresariales (D)	46014406	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VALENCIA	950	10
31000 SL	Ciencias Empresariales (L)	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	350	10
36500 L	Comunicación Audiovisual	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	115	5
32400 L	Derecho	46014388	Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU	MONTCADA	198	9
32400 L	Derecho	46014558	Facultad de Derecho	VALENCIA	1260	10
33800 L	Economía	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	335	10
40800 C	Enfermería	12003274	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. Sagrado Corazón	CASTELLON	57	3
40800 C	Enfermería	46014601	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. La Fe	VALENCIA	53	3
40800 C	Enfermería	46014455	Escuela Universitaria de Enfermería	VALENCIA	173	8
40800 C	Enfermería	46014443	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General	VALENCIA	100	5
40800 C	Enfermería	46015289	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de los Desamparados	VALENCIA	116	6
30200 L	Farmacia	46014583	Facultad de Farmacia	BURJASOT	460	10
30200 L	Farmacia	46014388	Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo CEU	MONTCADA	136	6
34500 L	Filología Alemana	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	S.L.	10
34700 L	Filología Catalana	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	S.L.	10
34800 L	Filología Clásica	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	S.L.	10
35000 L	Filología Francesa	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	S.L.	10
35300 L	Filología Hispánica	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	S.L.	10
35400 L	Filología Inglesa	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	250	10
34400 L	Filosofía	46014777	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	VALENCIA	S.L.	10
33200 L	Física	46014765	Facultad de Física	BURJASOT	280	10
40900 C	Fisioterapia	46017250	Escuela Universitaria de Fisioterapia	VALENCIA	103	5
36000 L	Geografía	46014753	Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	S.L.	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
36100 L	Historia	46014753	Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	S.L	10
36200 L	Historia del Arte	46014753	Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	S.L	10
11700 L	Ingeniero Químico	46014731	Facultad de Química	BURJASOT	84	4
11200 S	Ingeniero en Electrónica	46014741	Facultad de Matemáticas	BURJASOT	115	5
11100 L	Ingeniero en Informática	46014755	Facultad de Física	BURJASOT	115	5
42207 C	Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42206 C	Maestro: Especialidad de Educación Especial	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	84	4
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	84	4
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	84	4
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	84	4
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	84	4
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	46014613	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	46014431	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	84	4
33400 L	Matemáticas	46014741	Facultad de Matemáticas	BURJASOT	341	10
33100 L	Medicina	46014571	Facultad de Medicina y Odontología	VALENCIA	280	10
33000 L	Odontología	46014571	Facultad de Medicina y Odontología	VALENCIA	73	3
41600 C	Optica y Optometría	46014765	Facultad de Física	BURJASOT	115	5
32300 L	Psicología	46017262	Facultad de Psicología	VALENCIA	550	10
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	46014731	Facultad de Química	BURJASOT	280	10
41900 C	Relaciones Laborales	46019106	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	VALENCIA	860	10
41000 C	Trabajo Social	46017845	Escuela Universitaria de Trabajo Social	VALENCIA	235	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
<u>COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO (Código: 17)</u>						
33703	L Administración y Dirección de Empresas	48008379	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO	625	10
33700	SL Administración y Dirección de Empresas	48008379	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO	500	10
10100	L Arquitectura	20007989	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	SAN SEBASTIAN	200	10
32100	L Bellas Artes	48008392	Facultad de Bellas Artes	LETOA	300	10
31400	L Biología (Ciencias Biológicas)	48008367	Facultad de Ciencias	LETOA	340	10
36400	S Ciencia y Tecnología de los Alimentos	1002511	Facultad de Farmacia	VITORIA	75	4
41100	C Ciencias Empresariales (D)	48008318	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BILBAO	550	10
41100	C Ciencias Empresariales (D)	20006201	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	ONATE	100	5
41100	C Ciencias Empresariales (D)	20006213	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SAN SEBASTIAN	450	10
30400	L Ciencias Políticas y Sociológicas	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LETOA	300	10
32500	L Ciencias de la Educación	20006389	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	300	10
32400	L Derecho	20006250	Facultad de Derecho	SAN SEBASTIAN	750	10
33800	L Economía	48008379	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO	375	10
40800	C Enfermería	48008744	Escuela Universitaria de Enfermería	LETOA	150	7
40800	C Enfermería	20006419	Escuela Universitaria de Enfermería	SAN SEBASTIAN	100	5
40800	C Enfermería	1001723	Escuela Universitaria de Enfermería OSAXIDETZA	VITORIA	65	3
30200	L Farmacia	1002511	Facultad de Farmacia	VITORIA	150	7
34800	L Filología Clásica	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L.	10
35000	L Filología Francesa	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L.	10
35400	L Filología Inglesa	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L.	10
35700	L Filología Románica	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L.	10
35800	L Filología Vasca	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L.	10
34400	L Filosofía	20006389	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	S.L.	10
31500	L Física (Ciencias Físicas)	48008367	Facultad de Ciencias	LETOA	290	10
36000	L Geografía	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L.	10
31600	L Geología (Ciencias Geológicas)	48008367	Facultad de Ciencias	LETOA	125	6
41400	C Graduado Social	48011411	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LETOA	550	10
36100	L Historia	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L.	10
56100	C Ingeniería Técnica Industrial	48008321	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	700	10
56100	C Ingeniería Técnica Industrial	20006341	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ETBAR	200	10
56100	C Ingeniería Técnica Industrial	20006195	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	MONDRAGON	272	10
56100	C Ingeniería Técnica Industrial	20006225	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	SAN SEBASTIAN	400	10

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS	
56100 C	Ingeniería Técnica Industrial	1001668	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	475	10	
51300 C	Ingeniería Técnica en Explotación de Minas	48008306	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BARAKALDO	S.L	10	
53500 C	Ingeniería Técnica en Topografía	1001668	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	65	3	
10900 L	Ingeniero Industrial	48008355	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones	BILBAO	650	10	
10800 L	Ingeniero de Telecomunicación	48008355	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones	BILBAO	120	6	
11100 L	Ingeniero en Informática	20006262	Facultad de Informática	SAN SEBASTIAN	325	10	
42204 C	Maestro: Especialidad de Educación Física	1001671	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VITORIA	300	10	
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	48008343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	S.L	10	
42201 C	Maestro: Especialidad de Educación Infantil	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	S.L	10	
42205 C	Maestro: Especialidad de Educación Musical	48008343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	S.L	10	
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	48008343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	S.L	10	
42202 C	Maestro: Especialidad de Educación Primaria	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	S.L	10	
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	48008343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	S.L	10	
42203 C	Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	S.L	10	
31700 L	Matemáticas (Ciencias Matemáticas)	48008357	Facultad de Ciencias	LEIOA	200	10	
33100 L	Medicina	48008380	Facultad de Medicina y Odontología	LEIOA	210	10	
33000 L	Odontología	48008380	Facultad de Medicina y Odontología	LEIOA	55	3	
33000 SL	Odontología	48008380	Facultad de Medicina y Odontología	LEIOA	5	0	
36500 L	Periodismo	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	790	10	
40100 C	Profesorado de E.G.B.	48008343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	S.L	10	
40100 C	Profesorado de E.G.B.	48008793	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. de Begonia	BILBAO	110	5	
40100 C	Profesorado de E.G.B.	20006468	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ESCORTIAZA	S.L	10	
40100 C	Profesorado de E.G.B.	1001671	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VITORIA	S.L	10	
32300 L	Psicología	20008349	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	450	10	
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	48008367	Facultad de Ciencias	LEIOA	340	10	
31800 L	Química (Ciencias Químicas)	20006274	Facultad de Química	SAN SEBASTIAN	180	9	
41000 C	Trabajo Social	20008003	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SAN SEBASTIAN	200	10	
41000 C	Trabajo Social	10024665	Escuela Universitaria de Trabajo Social	VITORIA	182	9	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (Código: 99)						7889	160
UNIVERSIDAD: NACIONAL DE EDUCACION A D (Código: 28027886)						7889	160
33700 L	Administración y Dirección de Empresas	28027813	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	S.L	10	
34000 L	Ciencias Políticas y de la Administración	28039645	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	S.L	10	
32400 L	Derecho	28027801	Facultad de Derecho	MADRID	S.L	10	

CODIGO CICLO TITULO (*)	DENOMINACION DEL TITULO	CODIGO CENTRO	DENOMINACION DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DE PLAZAS (**)	D. COMPARTIDO MINIMO DE PLAZAS
33600 L Economía		28027813	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	S.L.	10
33300 L Filología Hispánica		28029068	Facultad de Filología	MADRID	S.L.	10
34400 L Filología		28044707	Facultad de Filología	MADRID	S.L.	10
32000 L Física		28027679	Facultad de Ciencias	MADRID	S.L.	10
32600 L Geografía e Historia		28027904	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	S.L.	10
54800 C Ingeniería Técnica en Informática de Gestión		28043132	Escuela Universitaria de Informática	MADRID	1095	10
54900 C Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas		28043132	Escuela Universitaria de Informática	MADRID	1058	10
10900 L Ingeniero Industrial		28027621	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	S.L.	10
33400 L Matemáticas		28027679	Facultad de Ciencias	MADRID	S.L.	10
37200 L Pedagogía		28044890	Facultad de Ciencias de la Educación	MADRID	S.L.	10
32300 L Psicología		28031782	Facultad de Psicología	MADRID	S.L.	10
37400 L Química		28027679	Facultad de Ciencias	MADRID	S.L.	10
34100 L Sociología		28039545	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	S.L.	10

(*) L es Enseñanza de Ciclo Largo, C es Enseñanza de Ciclo Corto, S es Enseñanza de 66ic Segundo Ciclo y SL es el Segundo Ciclo de Enseñanza de Ciclo Largo

(**) Se incluyen las plazas de Distrito Compartido. S.L. indica Enseñanza sin Limitación de Admisión

NOTA: Las plazas de Medicina del CEU están incluidas en la oferta de la Universidad Complutense

COMISION DE COORDINACION
Y PLANIFICACION



MIEMBROS

La Comisión de Coordinación y Planificación estará integrada por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Enseñanza Superior y aquellos miembros que el Presidente designe.

COMPETENCIAS

a) Informar sobre la creación y supresión de las Universidades, oída la Comisión Académica.

b) Informar sobre la creación de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, oída la Comisión Académica.

c) Informar sobre la creación y supresión de institutos universitarios, oída la Comisión Académica.

d) Informar sobre la aprobación de nuevos Centros de Universidades privadas, oída la Comisión Académica.

e) Informar sobre el número de Centros y las exigencias, materiales y de personal, mínimas necesarias que deban reunir las Universidades privadas para su reconocimiento.

f) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

g) Establecer los límites de las tasas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

h) Informar sobre los convenios de adscripción a las Universidades, como Institutos Universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

i) Informar sobre las condiciones generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia y la investigación de la medicina y la enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran, oída la Comisión Académica.

j) Proponer las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas de las Universidades españolas con el fin de asegurar su proyección internacional.

La Comisión de Coordinación y Planificación, previo informe de la Comisión Académica, podrá formular recomendaciones para coordinar las actividades de las Universidades con Universidades e instituciones extranjeras.

A estos efectos, las Universidades comunicarán los convenios de colaboración suscritos, remitiendo copia de los mismos a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

SESIONES

La Comisión de Coordinación y Planificación ha celebrado sesiones en las siguientes fechas:

- 28 de septiembre de 1993.
- 27 de mayo de 1994.
- 13 de junio de 1994.
- 28 de julio de 1994.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LIMITES DE PRECIOS ACADEMICOS
Y DEMAS DERECHOS CONDUCENTES
A LA OBTENCION DE TITULOS OFICIALES
PARA EL CURSO 1994-1995



El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 13 de junio de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3.b) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE de 1 de septiembre), y en el artículo 13.2.g) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades (BOE del 27), acuerda:

Los límites de aumento para el curso 1994-1995 de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales establecidos para el curso 1993-1994 serán para el conjunto de las enseñanzas, tanto si están organizadas en cursos como en créditos, en el ámbito de competencia de las distintas Administraciones públicas, el porcentaje de incremento del IPC entre los meses de mayo de 1993 y mayo de 1994, y dicho incremento aumentado en dos puntos.

Madrid, 13 de junio de 1994.—El Secretario general, *Miguel Angel Quintanilla Fisac*.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades públicas españolas.



DETERMINACION DEL NUMERO DE PLAZAS
A LAS QUE SE APLICARA EL DISTRITO
COMPARTIDO PARA EL CURSO 1994-95
(Sesión de la Comisión de Coordinación
y Planificación de 27 de mayo de 1994)





El artículo 7.1.a) del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, determina que «las Universidades reservarán anualmente un porcentaje de plazas de todos y cada uno de los Centros o enseñanzas en los que se den las circunstancias aludidas en el artículo 2.2 para ser adjudicadas entre los estudiantes que reuniendo los requisitos exigidos por la legislación vigente las hayan solicitado, sea cual fuere la Universidad que les correspondan por aplicación del artículo 3.º a) y b), sin tener en cuenta las prioridades establecidas en el artículo 4.º 1. Dicho porcentaje será determinado, previo informe favorable de las Administraciones públicas con competencia en materia de enseñanza superior, siguiendo el procedimiento que establezca el Consejo de Universidades».

En su virtud, para la determinación de plazas a las que se aplicará el Distrito Compartido para el curso 1994-95 se acuerda:

1.º El porcentaje de plazas a aplicar en Distrito Compartido en el curso 1994-95 será un 5 por 100 de las ofertadas en cada uno de los estudios de las distintas Universidades, con un límite de 10 unidades.

2.º En todo caso las Universidades, previo acuerdo con la correspondiente Administración Pública de la que dependan, podrán establecer un porcentaje o un número de plazas superior, sin que éstos en ningún caso puedan exceder respectivamente del 10 por 100 de las plazas ofertadas en cada uno de los estudios, con un límite de 30 unidades.

3.º Para facilitar el procedimiento de distribución de plazas de Distrito Compartido se propone que el mismo sea efectuado, al igual que en el curso 1993-94, por el Consejo de Universidades.

4.º Con el fin de facilitar este procedimiento al Consejo de Universidades, se propone que la determinación por las Universidades de los porcentajes y límites correspondientes previstos en los apartados 1 y 2 del presente Acuerdo se efectúe a través de la Administración Pública de la que dependan las Universidades en una sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación.

5.º Con el fin de facilitar a los alumnos interesados el conocimiento del número de plazas que componen la oferta del Distrito Compartido para el curso 1994-95, se encomienda a la Secretaría General del Consejo de Universidades que lleve a cabo las actuaciones necesarias para que el número de plazas de Distrito Compartido figuren en el mismo documento en el que se determine la capacidad de acceso a primer curso, en las diferentes enseñanzas, para el curso 1994-95.

CENTROS UNIVERSITARIOS



EXPEDIENTES INFORMADOS
POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES
SOBRE CREACION, TRANSFORMACION
Y SUPRESION DE CENTROS UNIVERSITARIOS
E IMPLANTACION DE ENSEÑANZAS



COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Universidad de Granada

Centro:

- Escuela Técnica Superior de Arquitectura.

Implantación de estudios:

- Arquitecto.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Universidad de Zaragoza

Implantación de estudios:

- Ingeniera Química.
- Licenciatura en Humanidades - Centro de Enseñanza Superior - Huesca y Teruel (actualmente Colegios Universitarios).

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Universidad de Oviedo

Implantación de estudios:

- Ingeniero Técnico en Mineralurgia y Metalurgia - E.U. Ingeniería Técnica - Mieres.

Centros:

- Creación de la Facultad de Filosofía y Facultad de Ciencias de la Educación por desdoblamiento de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación (Oviedo).
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. por Escuela Universitaria de Magisterio (Oviedo).
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. «Padre Enrique de Ossó» por Escuela Universitaria de Magisterio «Padre Enrique de Ossó» (adscrita) (Oviedo).
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales por Escuela Universitaria de Relaciones Laborales (Oviedo).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Centros:

- Centro de Ciencias de la Salud, creación por transformación de la Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud y supresión de la E.U. de Enfermería.
- Centro de Formación del Profesorado, creación por integración de otros centros.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Universidad de Cantabria

Implantación de estudios:

- Ingeniero Químico - Escuela Politécnica Superior Industrial - Santander.
- Ingeniero Industrial - Escuela Politécnica Superior Industrial - Santander.
- Licenciado en Historia - Facultad de Filosofía y Letras - Santander.
- Licenciado en Geografía - Facultad de Filosofía y Letras - Santander.
- Licenciado en Matemáticas - Facultad de Ciencias - Santander.
- Licenciado en Física - Facultad de Ciencias - Santander.

Transformación de Centros:

- Cambio de denominación de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería por Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación (Santander).
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. por Escuela Universitaria de Magisterio (Santander).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Universidad de Castilla la Mancha

Implantación de estudios:

- Diplomatura en Gestión y Administración Pública - Facultad de Derecho - Albacete.
- Licenciatura en Humanidades - Adscrito - Albacete.

- Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Facultad de Ciencias Químicas - Ciudad Real.
- Ingeniería Industrial - Ciudad Real.
- Arquitectura Técnica - Cuenca.
- Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas - Adscrito - Cuenca.
- Diplomatura en Gestión y Administración Pública - Facultad de Ciencias Jurídico-Sociales - Toledo.
- Diplomatura en Ciencias Empresariales - Centro de Estudios Universitarios - Adscrito - Toledo.
- Diplomatura en Terapia Ocupacional - Centro de Estudios Universitarios - Adscrito - Toledo.
- Diplomatura en Trabajo Social - Centro de Estudios Universitarios - Adscrito - Toledo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Universidad de León

Implantación de estudios:

- Licenciatura en Lingüística.
- Licenciado en Filología Inglesa - Facultad de Filosofía y Letras - León.
- Licenciado en Filología Hispánica - Facultad de Filosofía y Letras - León.
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas 2.º ciclo.
- Diplomado en Relaciones Laborales - E.U. de Graduados Sociales - León.

Supresión de Centro:

- Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. «La Inmaculada» - Ponferrada - Adscrita.

Universidad de Salamanca

Implantación de estudios:

- Diplomatura en Educación Social.
- Licenciatura en Comunicación Audiovisual 2.º ciclo.
- Licenciatura en Filología Eslava.
- Licenciado en Documentación.
- Licenciado en Física.

- Licenciado en Matemáticas.
- Licenciado en Geología.

Centros:

- Creación de la Facultad de Economía y Empresa por integración de Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Avila por Escuela Universitaria de Educación.
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Zamora por Escuela Universitaria de Magisterio.

Universidad de Valladolid

Implantación de estudios:

- Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería.
- Licenciatura en Psicopedagogía.
- Ingeniero de Montes, 2.º ciclo - Escuela Universitaria Politécnica Agraria - Palencia.
- Licenciatura en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada - Facultad de Filosofía y Letras - Valladolid.

Centros:

- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. por Escuela Universitaria de Educación (Palencia).
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Palencia por Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.
- Creación de la Facultad de Educación por transformación de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Valladolid.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Universidad de Barcelona y Universidad Autónoma de Barcelona

Implantación de enseñanza:

- Ingeniería Química (Facultad de Química - U.B. y Facultad de Ciencias - U.A.B.).

Universidad de Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona y Universidad de Lleida

Implantación de enseñanza:

- Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (Facultad de Farmacia - U.B., Facultad de Veterinaria - U.A.B. y Escuela Superior de Ingeniería Agraria - Lleida).

Universidad Autónoma de Barcelona

Implantación enseñanzas:

- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión - E.U. de Informática «Tomás-Cerdá».

Centro:

- Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, adscripción a la Universidad Autónoma de Barcelona e implantación del título de Diplomado en Ciencias Empresariales.

Universidad de Barcelona

- Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba por transformación del Colegio Universitario Abat Oliba e implantación de estudios: Derecho, Administración y Dirección de Empresa y Economía, 1.º ciclo.
- Escuela Superior de Relaciones Públicas, anulación adscripción.
- Facultad de Traducción e Interpretación de Osona, creación del centro e implantación de estudios: Licenciatura en Traducción e Interpretación.
- Fusión de la Escuela Universitaria de Enfermería «Prínceps d'Espanya» con la Escuela Universitaria de Enfermería de Barcelona.
- Escuela Social de Barcelona, adscripción.

Implantación de enseñanzas:

- Diplomatura en Relaciones Laborales (Facultad de Derecho).
- Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración (Facultad de Derecho).
- Licenciatura en Antropología Social y Cultural (Facultad de Geografía e Historia).

- Licenciatura en Filología Eslava (Facultad de Filología).
- Licenciatura en Lingüística (Facultad de Filología).

Universidad de Girona

Implantación de enseñanzas:

- Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial (Escuela Politécnica Superior).
- Ingeniería Técnica en Química Industrial (Escuela Politécnica Superior).
- Ingeniería Técnica en Mecánica (Escuela Politécnica Superior).
- Licenciatura en Pedagogía (Facultad de Pedagogía).

Universidad Pompeu Fabra

Centros e implantación de enseñanzas:

- Escuela Universitaria de Gestión y Administración Pública de Manresa - Adscripción.
- Diplomado en Gestión y Administración Pública.
- Escuela Universitaria de Estudios Empresariales del Maresme - Adscripción.
- Diplomado en Ciencias Empresariales.

Universidad Rovira i Virgili

Implantación de enseñanza:

- Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias (E.T. S.de Ingeniería).

Universidad Ramón Llull (Universidad privada)

Centro:

- Facultad de Ciencias de la Comunicación - Creación.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Universidad de Extremadura

Implantación de estudios:

- Licenciado en Biología - Facultad de Ciencias - Badajoz.
- Licenciado en Física - Facultad de Ciencias - Badajoz.
- Licenciado en Matemáticas - Facultad de Ciencias - Badajoz.
- Licenciado en Filología Inglesa - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Filología Hispánica - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Filología Francesa - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Filología Clásica - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Geografía - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Historia - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Historia del Arte - Facultad de Filosofía y Letras - Cáceres.
- Licenciado en Humanidades.
- Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería - Escuela de Ingenierías Agrarias - Badajoz.
- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.
- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Universidad de La Coruña

Implantación de estudios:

- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación - Ferrol.

Universidad de Vigo

Implantación de estudios:

- Licenciado en Física - Orense.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Universidad de las Islas Baleares

- Implantación de estudios:
— Licenciatura en Matemáticas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Universidad de La Rioja

- Implantación de estudios:
— Licenciatura en Humanidades - Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales - Logroño.
— Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial - Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas - Logroño.
— Diplomatura en Relaciones Laborales - Escuela Universitaria de Graduados Sociales - Logroño.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Universidad de Alcalá de Henares

- Implantación de estudios:
— Licenciado en Economía - Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales - Alcalá de Henares.
— Licenciado en Administración y Dirección de Empresas - Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales - Alcalá de Henares.
— Licenciado en Historia - Facultad de Filosofía y Letras - Alcalá de Henares.
— Licenciado en Filología Hispánica - Facultad de Filosofía y Letras - Alcalá de Henares.
— Licenciado en Economía - «Centro de Enseñanza Superior Luis Vives» (adscrito Madrid).
— Licenciado en Administración y Dirección de Empresas - «Centro de Enseñanza Superior Luis Vives» (adscrito).
— Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial (Escuela Universidad Politécnica).
— Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos (Escuela Universitaria Politécnica).

- Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación (Escuela Universitaria Politécnica).
- Ingeniero Técnico en Telemática (Escuela Universitaria Politécnica).

Centros:

- Transformación de la Escuela Universitaria de Enfermería en Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia (Alcalá de Henares).
- Creación de la Escuela Universitaria de Ciencias Sociales y Jurídicas (Guadalajara).

Universidad Autónoma de Madrid

Implantación de estudios:

- Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado.

Universidad Carlos III de Madrid

Implantación de estudios:

- Licenciatura en Documentación.
- Diplomatura en Estadística.
- Ingeniería Técnica en Mecánica - Escuela Politécnica Superior - Leganés - Madrid.
- Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial - Escuela Politécnica Superior - Leganés - Madrid.

Universidad Complutense de Madrid

Centros:

- Creación del Centro Universitario Francisco de Vitoria (adscrito).

Implantación de estudios:

- Maestro - Especialidad de Educación Especial - Facultad de Educación Madrid.
- Maestro - Especialidad de Audición y Lenguaje.



COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Universidad de Valencia Estudi General

Implantación de estudios:

- Licenciatura en Filosofía.
- Licenciatura en Historia.
- Licenciatura en Historia del Arte.
- Licenciatura en Geografía.
- Licenciatura en Filología Hispánica.
- Licenciatura en Filología Clásica.
- Licenciatura en Filología Italiana.
- Licenciatura en Filología Francesa.
- Licenciatura en Filología Inglesa.
- Licenciatura en Filología Alemana.
- Licenciatura en Filología Catalana.
- Licenciatura en Comunicación Audiovisual.
- Licenciatura en Economía.
- Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.
- Licenciatura en Química.
- Ingeniería Química.
- Licenciatura en Física.
- Ingeniería en Informática.
- Ingeniería en Electrónica.
- Diplomatura en Óptica y Optometría.
- Diplomatura en Relaciones Laborales.
- Maestro-En todas sus Especialidades.
- Maestro-Especialidad Educación Musical - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)
- Maestro-Especialidad Educación Infantil - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)
- Maestro-Especialidad Educación Especial - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)
- Maestro-Especialidad Educación Primaria - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)

- Maestro-Especialidad Educación Física - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)
- Maestro-Especialidad Lengua Extranjera - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)
- Maestro-Especialidad Audición y Lenguaje - (E.U. Edetania de Formación de Profesorado E.G.B. adscrita)

Centros:

- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales por Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. por Escuela Universitaria de Magisterio Ausias March.

Universidad Politécnica de Valencia

Centros:

- Escuela Universitaria de Gandía, creación del centro e implantación de estudios: I.T. en Imagen y Sonido e I.T. en Explotaciones Forestales.
- Transformación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica en Escuela Superior de Ingeniería Geodésica, Cartográfica y Topografía.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

Universidad del País Vasco

Implantación de enseñanza:

- Diplomado en Trabajo Social - E.U. de Trabajo Social de Vitoria.
- Diplomado en Trabajo Social - E.U. de Trabajo Social de San Sebastián.
- Maestro-Especialidad Lengua Extranjera - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. San Sebastián.
- Maestro-Especialidad Educación Primaria - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. San Sebastián.
- Maestro-Especialidad Educación Infantil - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. San Sebastián.
- Maestro-Especialidad Educación Primaria - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Vitoria.

- Maestro-Especialidad Educación Infantil - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Vitoria.
- Maestro-Especialidad Educación Física - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Vitoria.
- Maestro-Especialidad Lengua Extranjera - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Bilbao.
- Maestro-Especialidad Educación Primaria - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Bilbao.
- Maestro-Especialidad Educación Infantil - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Bilbao.
- Maestro-Especialidad Educación Musical - E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. de Bilbao.

Creación de Centros:

- Escuela Universitaria de Trabajo Social (Vitoria).
- Escuela Universitaria de Relaciones Laborales (Vizcaya).

Integración de Centros:

- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial (Eibar-Guipúzcoa).

INFORME SOBRE LA CREACION DEL CENTRO
UNIVERSITARIO FRANCISCO DE VITORIA
(ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID)



Informe emitido por el Consejo de Universidad en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 27 de mayo de 1994, previa audiencia de la Comisión Académica de 26 de mayo y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.b) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades.

El Proyecto de creación del Centro Universitario «Francisco de Vitoria», adscrito a la Universidad Complutense, ha sido remitido al Consejo de Universidades por la Dirección General de Enseñanza Superior para que emita el correspondiente informe, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

En dicho expediente se incluyen los informes favorables de las Subdirecciones competentes sobre viabilidad económico-financiera del proyecto, así como cumplimiento de las exigencias materiales del mismo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el mencionado Real Decreto.

El expediente incluye igualmente acuerdo favorable del Consejo Social de la U.C.M. sobre la creación de dicho Centro, así como copia del Convenio de Adscripción entre la Universidad y el Centro Universitario «Francisco de Vitoria».

Según la documentación enviada, son cuatro las enseñanzas que comenzarán a impartirse cuando el Centro empiece sus actividades:

- Periodismo.
- Derecho.
- Ciencias Económicas.
- Ciencias Empresariales.

Lo primero que destaca es que no todas ellas se adaptan a las denominaciones de los títulos posteriores de la reforma. En la Memoria consta que estas enseñanzas corresponden a los planes de estudio en ese momento vigente en la U.C.M., comprometiéndose el Centro a adoptar los cambios que en los mismos efectúe dicha Universidad, sustituyéndose por los nuevos planes de estudio una vez aprobados y en vigor.

Las previsiones recogidas en esta documentación amplían la oferta de titulaciones hasta alcanzar el máximo de siete. Por el calendario incluido para la dotación de puestos escolares cabe pensar que todas ellas serán de segundo ciclo, aunque no se especifica cuáles serán concretamente las que se incorporarán, lo que dificulta seriamente la emisión de un juicio sobre la conveniencia de la oferta educativa del Centro. En todo caso, al no especificar las titulaciones que componen la oferta global, se considera conveniente que en el momento de su incorporación se solicite la oportuna autorización para impartir dichas enseñanzas con el fin de que la Administración estudie la propuesta.

La Memoria presentada es confusa en cuanto que incluye una serie de documentos de origen diferente y fechas distintas que se corrigen y sustituyen entre sí más o menos sucesivamente. Ello da lugar, entre otros aspectos, a que en la Memoria se manifieste que el inicio de las actividades se realizará en el curso académico 1993-94. Por este motivo se insta a la Administración Pública competente a comprobar si las actividades han comenzado o no en dicha fecha para saber si este informe se inscribe en un expediente que convalida actuaciones de hecho o si las enseñanzas no se impartirán, en efecto, hasta el curso 1994-95.

Siguiendo el calendario de desarrollo a doce años de la documentación más actualizada de que disponemos, la segunda fase comenzará en 1996-97 con la introducción de una quinta titulación, en 1998-99 la sexta y en 1999-2000 la séptima.

El número de alumnos (igualmente según estos datos) es de 360 el primer año, 60 tanto en Ciencias Económicas como en Periodismo, y 120 en Ciencias Empresariales y en Derecho, en un único turno. Esta cantidad aumenta progresivamente hasta alcanzar en el 2004-05 los 3.480 alumnos, utilizando las instalaciones a doble turno y con las siete titulaciones implantadas.

La plantilla del profesorado propuesta en la Memoria cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto 557/1991: régimen de dedicación del personal docente, número de doctores y razón profesor/alumno (1/25 aproximadamente), teniéndose en cuenta un incremento anual proporcional al de alumnos y enseñanzas. En la Memoria se especifican las categorías en las que se dividirá esta plantilla de profesorado:

- Ordinarios y Agregados (Doctores a tiempo parcial o tiempo completo).
- Adjuntos (Doctores, Licenciados, Ingeniero o Arquitectos).
- Profesores de apoyo (seleccionados fundamentalmente entre quienes estén realizando el tercer ciclo).
- Visitantes.

Las instalaciones del Centro «Francisco de Vitoria» están ubicadas en la localidad de Pozuelo de Alarcón. Las necesarias para la puesta en marcha del Centro están actualmente realizadas, y en proyecto las correspondientes a una segunda fase.

En el estudio de mercado que se incluye en la Memoria se analizan los distintos factores que justifican la creación de este Centro y su enfoque prioritario hacia el área de Ciencias Sociales y Jurídicas. La inclinación de los estudiantes hacia este tipo de enseñanzas, aún no satisfecha a pesar del aumento de plazas universitarias ofertadas, es el argumento principal con el que se justifica dicha creación.

Existe además una concentración de la demanda de este tipo de enseñanzas

en la Comunidad de Madrid que afecta igualmente a la Universidad Complutense; la creación de este Centro ayudaría, por tanto, a satisfacer esta demanda.

Por último, parece oportuno reflexionar sobre el modelo de oferta educativa que este Centro ha proyectado. Se crea con el objetivo de alcanzar siete titulaciones de primero y segundo ciclos al final de su desarrollo. De acuerdo con la legislación vigente, es ocho el número mínimo de enseñanzas necesarias para la creación de una Universidad (siendo necesario que no menos de tres sean de ciclo largo y una de ellas experimental o técnica), por lo que el proyecto del Centro roza lo que podría casi considerarse embrión de una Universidad. Puede que sea conveniente que la Administración competente reflexione sobre el enfoque con el que este tipo de Centros nace y sus concordancias con el proceso de creación de una Universidad.





INFORME SOBRE LA CREACION
DE LA UNIVERSIDAD «ANTONIO DE NEBRIJA»



El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 28 de julio de 1994, previa audiencia de la Comisión Académica, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, informó de modo favorable el expediente de creación de la Universidad privada «Antonio de Nebrija».

INFORME

El Proyecto-Memoria de creación de la Universidad «Antonio de Nebrija» ha sido remitido al Consejo de Universidades por la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

Con la Memoria se adjunta un informe sobre viabilidad económica del proyecto elaborado por la Subdirección General de Gestión Económica de la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el expediente también figura un informe sobre cumplimiento de las exigencias materiales del proyecto de creación de la Universidad Antonio de Nebrija elaborado por la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia.

El presente informe debe valorar la adecuación de dicho proyecto de creación con las disposiciones recogidas en las secciones 2.ª, 4.ª y 5.ª del capítulo II del mencionado Real Decreto 557/1991.

I. ESTRUCTURA DOCENTE

Según la Memoria-Proyecto, la estructura docente está organizada en ocho departamentos, divididos a su vez en secciones y apoyados por cuatro departamentos. Los básicos son: Filología Hispánica, Lenguas Modernas, Humanidades, Economía y Administración de Empresas, Derecho y Estudios Europeos, Matemáticas e Informática, Ciencias de la Comunicación e Ingeniería Informática.

Esta estructura departamental podría equivaler a la facultativa de otras Universidades. A su vez, las 28 secciones en que se divide equivalen a los departamentos de una estructura clásica.

II. ESTRUCTURA INVESTIGADORA

En la Memoria se dedica un capítulo completo a la exposición de las líneas de investigación que seguirá la Universidad «Antonio de Nebrija». Nace, por tanto, con una vocación claramente investigadora, que se acompaña de importantes partidas presupuestarias dedicadas a apoyar esta actividad.

En la segunda fase de creación comenzarán diversos doctorados que completarán la actividad docente e investigadora de los departamentos. Se sugiere revisar la denominación de las titulaciones ya que algunas no coinciden con las actuales (por ejemplo: Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales).

III. PERSONAL DOCENTE

La Memoria establece dos fases hasta alcanzar el desarrollo de la Universidad: la primera comprende los cuatro años iniciales de actividad (1993-94/1996-97) y la segunda comienza en el curso académico 1997-98. Actualmente cuenta con 147 profesores, pero el número de personal docente se ampliará hasta alcanzar el máximo previsto de 275. La relación profesor/alumno es, según la Memoria, 1/21, cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

La Memoria especifica que el 62 por 100 del total del profesorado ejerce sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, respetando así lo establecido en el mencionado Real Decreto. No obstante es confusa la información aportada por la Universidad, puesto que parece que para el cómputo se ha incluido no sólo el número real de profesores a tiempo completo, sino también el equivalente a éstos de los contratados a tiempo parcial.

El número de profesores con el título de doctor es de 180 según los datos aportados en la Memoria, por lo que supera el 50 por 100 de la plantilla docente establecido como mínimo en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

No se especifica, sin embargo, si el número de doctores que impartan enseñanzas de primero, segundo y tercer ciclos cumple con los porcentajes establecidos en el artículo 7.º1, Sección 2.ª, del mencionado Real Decreto (30 por 100 para primero, 70 por 100 para segundo y 100 por 100 para tercer ciclo). Esta cuestión debería ser aclarada.

Número de profesores por departamentos

DEPARTAMENTO TIEMPO COMPLETO/TIEMPO PARCIAL	TIEMPO COMPLETO	EQUIVALENTE
Filología Hispánica	3	4- 16
Lenguas modernas	20	13- 52
Humanidades	8	6- 24
Economía y Administración de Empresas	18	12- 48
Derecho y Estudios Europeos	19	12- 48
Matemáticas e Informática	16	9- 36
Ciencias de la Comunicación	9	5- 20
Ingeniería Informática	10	8- 32
TOTALES	107	69-276

Aunque se establecen las categorías del profesorado, no se determina el número de profesores que corresponde a cada una de ellas y, en cualquier caso, sorprenden algunas denominaciones como la de profesor principal. También sería conveniente aclarar las dedicaciones y relaciones contractuales.

IV. PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

El personal de Administración y Servicios mantiene una proporción del 60 por 100 respecto al número total de profesores en equivalencia a tiempo completo y se distribuye entre las siguientes categorías:

- Secretarios/as y Auxiliares de Administración o de Servicios.
- Oficiales de Administración y Servicios.
- Coordinación de Administración o de Servicios.
- Jefe de Administración o de Servicios.
- Director/a de los Departamentos de Administración y Servicios.

V. ENSEÑANZAS A IMPARTIR Y CALENDARIO PARA LA IMPLANTACION

Las titulaciones que la Universidad «Antonio de Nebrija» impartirá pertenecen al ámbito de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas. Sobre un total de 19 enseñanzas, sólo cuatro corresponden a enseñanzas técnicas. En el Proyecto se recoge un análisis de la oferta y la demanda universitaria que estos estudios

tienen tanto en la Comunidad de Madrid como en distintos países europeos; el resultado es una demanda de este tipo de enseñanzas no satisfecha. Esto justifica para la Universidad «Antonio de Nebrija» el establecimiento de la oferta universitaria adicional que representa el presente Proyecto. Los aspectos en los que incide primordialmente son la creciente expansión y modernización de las ciencias de la comunicación y la necesidad de adaptar los planes de estudios de Filología a una mayor aplicación en todos los ámbitos profesionales.

En la primera fase, que abarca los cursos académicos 1993-94 a 1996-97, además de las titulaciones propias, las titulaciones oficiales que se impartirán son:

En Humanidades cuatro licenciaturas:

- Licenciado en Filología Hispánica.
- Licenciado en Filología Inglesa.
- Licenciado en Filología Alemana.
- Licenciado en Filología Francesa.

En Ciencias Sociales y Jurídicas cuatro licenciaturas y una diplomatura:

- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.
- Licenciado en Derecho.
- Licenciado en Periodismo.
- Licenciado en Publicidad.
- Licenciado en Ciencias Empresariales.

En Enseñanzas Técnicas una Ingeniería y dos Ingenierías Técnicas:

- Ingeniero Superior en Informática.
- Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.

En la segunda fase, que comenzará a partir de 1997-98, las enseñanzas que se implantarán son las siguientes:

- Licenciado en Traducción e Interpretación.
- Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.
- Licenciado en Economía.
- Licenciado en Filología Hispánica.
- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciado en Derecho.
- Licenciado en Informática.

La oferta de titulaciones es suficiente incluso en la primera fase, nueve de ciclo largo y tres de corto, para cumplir los mínimos establecidos en el artículo 5.º del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

No obstante lo anterior, parece pertinente establecer una reflexión sobre la oferta de titulaciones de la Universidad «Antonio de Nebrija», que puede extrapolarse al resto de las Universidades privadas ya existentes o de creación futura.

Ello es la primacía de la oferta en titulaciones de humanidades y de ciencias sociales (en especial Derecho y las titulaciones en el campo de las Ciencias Económicas y Empresariales), sin que exista una ni siquiera notable implantación en la oferta privada de enseñanzas de ciencias experimentales y técnicas.

Esto puede plantear que en una primera fase pueda captarse una demanda atraída más por la adquisición de un título universitario de espectro no muy discriminado que puede decaer al saturarse esa demanda, que especialmente en algunos campos (Filologías) no parece pueda esperar un desarrollo creciente.

La situación descrita —predominio de la oferta en enseñanzas de Humanidades y Ciencias Sociales—, que es posible tenga su origen en el menor coste de implantación de estos estudios, puede conducir a medio plazo a la necesidad de reestructurar o reorientar la oferta de titulaciones de estas Universidades para acercarlas más a las demandas del mercado de trabajo.

Para completar esta reflexión valdría indicar el éxito de titulaciones de Informática en la oferta de las Universidades privadas de esta Comunidad.

VI. NÚMERO DE PUESTOS ESCOLARES

El número de estudiantes previsto en la Universidad «Antonio de Nebrija» es de 3.696 (hasta el año 2000): 750 en primer ciclo, 2.514 en segundo y 432 en tercer ciclo.

Este dato, comparado con el número de alumnos que actualmente tiene el resto de las Universidades, situaría a la Universidad «Antonio de Nebrija» en penúltimo lugar. Lo mismo ocurre si comparamos el número de profesores, ya que su puesto sería antepenúltimo, notablemente inferior, por tanto, a la mayoría.

La distribución de estudios según los estudios es la siguiente:

Licenciatura en Filología Hispánica	119
Licenciatura en Filología Inglesa	159
Licenciatura en Filología Alemana	79
Licenciatura en Filología Francesa	99
Diplomatura en Empresariales	250
Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas	476

Licenciatura en Derecho	476
Licenciatura en Periodismo	318
Licenciatura en Publicidad	159
Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.....	250
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	250
Ingeniería Informática	318
Licenciatura en T. ^a de la Literatura y Literatura Comp.	66
Licenciatura en Traducción e Interpretación	88
Licenciatura en Economía	159
Doctorado en Derecho	30
Doctorado en Filología.....	20
Doctorado en Ciencias Económicas	30
Doctorado en Informática	40
Titulaciones propias	310

El 55 por 100 de estos puestos será, según la Memoria, cubierto por alumnos de la Comunidad de Madrid, el 35 por 100 de otras Comunidades y el 10 por 100 restante serán alumnos extranjeros.

VII. NUMERO DE CENTROS, EMPLAZAMIENTO Y SUPERFICIE

De acuerdo con el informe emitido por la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, se considera que la Memoria-Proyecto de creación de la Universidad «Antonio de Nebrija» es acorde con las exigencias materiales mínimas establecidas en el Real Decreto 557/1991, de 21 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

La Memoria constata la existencia de dos *campus* en funcionamiento actualmente ubicados en la Comunidad de Madrid:

- *Campus* de la Dehesa de la Villa, en la propia ciudad de Madrid.
- *Campus* de La Berzosa, dentro del término municipal de Hoyo de Manzanares.

Existe también un edificio situado en la calle Rafael Calvo, 8, sede de la Fundación Antonio de Nebrija, que se mantendrá como centro de investigación humanística y de actividades culturales.

Superficie de los *campus*:

Dehesa de la Villa (en m²):

Superficie edificada 4.974,72

Zonas deportivas 9.366,87

Zonas verdes 209,82

TOTAL 14.551,41

La Berzosa (en m²):

Superficie edificada 13.813,72

Superficie de nuevas edificaciones 10.498,86

Zonas deportivas 50.000,00

Zonas verdes 34.887,61

TOTAL 99.200,00

VIII. ESPACIOS DOCENTES Y SUPERFICIES PARA ESCOLARES

«CAMPUS» EN M ²	DEHESA DE LA VILLA	LA BERZOSA
Espacios de docencia e investigación	2.045,73	4.473,15
Biblioteca	262,50	1.405,30
Servicios comunes	2.375,38	4.820,37
Equipamiento	248,11	1.102,00
Instalaciones deportivas	9.366,87	50.000,00

Estos espacios pueden calificarse de suficientes según los módulos establecidos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, tanto los dedicados a actividad docente como a prácticas deportivas.

En el *campus* de la Dehesa de la Villa se impartirán las enseñanzas de tercer ciclo de titulaciones propias, así como Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y la diplomatura en Ciencias Empresariales; aproximadamente albergará 1.240 alumnos, distribuidos en dos edificios. El resto de las enseñanzas se impartirán en el *campus* de La Berzosa.

IX. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE SUS NORMAS DE ORGANIZACION

En los Estatutos de la Universidad «Antonio de Nebrija» no se advierte ningún precepto que se oponga a la Constitución española ni al resto del vigente Ordenamiento jurídico.

X. VIABILIDAD FINANCIERA Y GARANTIAS DEL PROYECTO

De acuerdo con el informe elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia, «no parece que pueda objetarse la aprobación del Proyecto presentado desde el aspecto de su viabilidad económico-financiera». El plan de desarrollo del Proyecto, según la Memoria, prevé que se llevará a cabo un fuerte proceso inversor a medida que se vayan generando recursos propios. Esto supone afrontar el riesgo de una demanda inferior a la esperada. No obstante, se recurrirá también al endeudamiento bancario..

XI. HOMOLOGACION DE LOS PLANES DE ESTUDIO

La Universidad «Antonio de Nebrija» deberá tramitar ante el Consejo de Universidades la homologación de sus planes de estudios una vez haya sido creada y antes del inicio de sus actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

XII. AYUDAS AL ESTUDIO

Según consta en la Memoria, un 15 por 100 de alumnos podrá disfrutar de becas y ayudas destinadas al estudio e investigación. Está también prevista la concesión de créditos blandos.

XIII. COMPROMISO DE FUNCIONAMIENTO

En la Memoria se recoge el compromiso de mantener en funcionamiento la Universidad a muy largo plazo. La Universitas Nebrissensis, como sociedad promotora, es la encargada de este mantenimiento durante el período legalmente establecido, aunque no se garantiza expresamente el derecho de los alumnos que han iniciado en ella sus estudios a finalizar los mismos siempre que tengan un aprovechamiento académico normal.

DICTAMENES



CONSULTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE EL TITULO DE LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGIA

Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994

Recientemente se han planteado asimismo diversas consultas en relación al título de licenciado en Psicopedagogía, establecido por Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, en cuanto a la posibilidad de considerarlo a los efectos de acceso a alguna o ambas especialidades del Cuerpo de Titulados Superiores a la Generalidad de Cataluña, Psicólogos y/o Pedagogos. Hasta la fecha, para participar en la convocatoria de personal funcionario Psicólogo se ha venido exigiendo el título de licenciado en Psicología, mientras que para participar en la convocatoria de Pedagogos se exige el título de licenciado en Pedagogía. En este sentido, pues, le ruego nos informen en relación a la consideración de la licenciatura en Psicopedagogía a los efectos indicados.

INFORME

Parece claro que el licenciado en Psicopedagogía debe encontrarse en igualdad de condiciones que el licenciado en Psicología o el licenciado en Pedagogía a efectos de acceder al Cuerpo de Titulados Superiores de la Generalidad de Cataluña.

Respecto a cuál sea la especialidad a que se puede acceder (Psicólogos o Pedagogos), dos soluciones son posibles: acceso a una de las dos especialidades, a elección del licenciado; o bien, y dado que los estudios de Psicopedagogía son estudios de solo segundo ciclo a los que se accede desde estudios o títulos previos (del ámbito de la Pedagogía o del ámbito de la Psicología), podría optarse por establecer en la convocatoria el acceso a una u otra especialidad en función de los estudios de procedencia: accederían a la especialidad Psicólogos aquellos licenciados en Psicopedagogía que hubieran superado el primer ciclo de Psicología, y a la especialidad Pedagogos aquellos licenciados en Psicopedagogía que hubieran superado el primer ciclo de Pedagogía o estuviesen en posesión del título de maestro o del título de diplomado en Educación Social.

SOLICITUD FORMULADA POR LA U.N.E.D. DE EQUIVALENCIA DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (SECCIÓN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN), ESPECIALIDAD DE ORIENTACIÓN ESCOLAR, CON EL TÍTULO DE PROFESOR ESPECIALIZADO EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Orden de 7 de noviembre de 1983 declaró la equivalencia del título de profesor especializado en Pedagogía Terapéutica al del licenciado de Filosofía y Ciencias de la Educación (sección de Ciencias de la Educación), especialidad de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial.

La Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia no cuenta en su plan de estudio vigente (de 1979) con tales denominaciones en sus especialidades, pero tanto en las materias obligatorias de la carrera como en la especialidad de orientación escolar —aprobada ésta por O.M. de 24 de mayo de 1982, BOE de 24 de julio del mismo año— se cursan disciplinas cuyos contenidos hacen de sus licenciados unos especialistas o expertos en el campo de la Educación Especial o Pedagogía Terapéutica.

En tal sentido, resaltamos por sus contenidos las siguientes materias del actual plan de estudios:

Materias obligatorias

- Fundamentos biológicos.
- Técnicas de diagnóstico y evaluación educativa.
- Psicología evolutiva.

Materias de especialidad de orientación escolar

- Diagnóstico pedagógico y técnicas de orientación.
- Orientación personal y educativa.
- Pedagogía correctiva.

En relación con tales materias se adjuntan los programas que han sido estudiados por los alumnos en su totalidad, y de los que se destacan, como *contenidos* que justificarían la homologación, los siguientes:

Materias obligatorias

a) *Fundamentos biológicos de la educación*

Contenidos relativos a la fisiología del sistema nervioso, los sentidos, las emociones, el sueño...

Todos ellos contenidos útiles para comprender las características y necesidades de los sujetos, tanto normales como con necesidades educativas especiales por alguna alteración o desajuste en el sistema nervioso o en los sentidos.

b) *Técnicas de diagnóstico y evaluación educativa*

Programas de diagnóstico, enseñanza correctiva, tratamientos del desarrollo motor grueso, de la integración sensomotriz, de las habilidades perceptivo-motrices, del desarrollo del lenguaje, de las habilidades conceptuales y de las habilidades sociales.

c) *Psicología evolutiva*

Desarrollo cognitivo de niños sordos y ciegos.

Materias de la especialidad de orientación escolar

a) *Diagnóstico pedagógico y técnicas de orientación*

Técnicas de diagnóstico e instrumentos a utilizar. La entrevista a padres, imprescindible para el diagnóstico y tratamiento de niños con necesidades especiales.

b) *Orientación personal y educativa*

Orientación del niño con problemas de aprendizaje. Integración del niño con deficiencias físicas.

c) *Pedagogía correctiva*

De esta materia se podría reseñar el programa en su totalidad; puede apreciarse que incluye conocimientos del ámbito de la Medicina y otros relativos al diagnóstico específico y al tratamiento educativo terapéutico.

Al estudiar el alumno diversas patologías que llevan a alteraciones físicas, psíquicas y motrices, le es posible interpretar informes médicos, realizar correctos diagnósticos psicopedagógicos y aplicar los correspondientes tratamientos educativos.

Si, por una parte, el contenido de la materia trata de minusvalías y alteraciones diversas, incluidas las materias que afectan al aprendizaje de la lectoescritura, por otra se tratan las drogodependencias por la influencia que tienen en los sujetos y en los hijos, incluido el SIDA, sin olvidar también el alcoholismo, que contribuye a que esos sujetos también sean considerados con necesidades especiales.

El programa trata temas como las deficiencias mentales, el autismo, las alteraciones de la audición, de la visión, de la motilidad, del lenguaje... Del mismo modo, se estudian temas como la modificación de conducta, las toxicomanías o las drogas no institucionalizadas.

Por todo ello, esta Facultad considera que el título de licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección de Ciencias de la Educación), Especialidad Orientación Escolar, es homologable con el de Pedagogía Terapéutica.

Lo que solicita de vuestra ilustrísima en Madrid, a 19 de julio de 1993.

INFORME

A los efectos previstos en el propio texto legal (participar en cursos de formación de profesores especializados en perturbaciones del lenguaje y audición e impartir docencia en unidades de educación especial), la Orden de 7 de noviembre de 1983 declara equivalente al título de profesor especializado en Pedagogía Terapéutica los títulos de licenciado en Filosofía y Letras (sección Ciencias de la Educación) que hayan cursado las opciones o especialidades de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial.

La UNED, por su parte, solicita que las equivalencias establecidas en la Orden referida se hagan extensivas al título, expedido por la propia Universidad, de licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección de Ciencias de la Educación), Especialidad Orientación Escolar, arguyendo al respecto que el plan de estudios de dicha licenciatura (de 1979) no contempla las especialidades antes mencionadas, si bien a lo largo de la carrera se cursan (ya como asignaturas comunes, ya como asignaturas propias de la mencionada especialidad) contenidos académicos específicos en este campo que hacen del licenciado un experto en el campo de la Educación Especial o Pedagogía Terapéutica.

A la vista de la documentación aportada por la UNED (relación de materias específicas en este campo y contenidos de los programas) parece existir suficiente grado de convergencia académica entre los contenidos de la especialidad Orientación Escolar y los contenidos de las especialidades Pedagógica Terapéutica y Educación Especial existentes en los planes de estudios de otras Universidades. El informe del Consejo de Universidades es por consiguiente favorable.

Por lo demás y dado que el tenor literal de la Orden de 7 de noviembre de 1983 es taxativo y no permite la ampliación de su campo de aplicación, debería procederse a la modificación de la misma a fin de dar entrada a la equivalencia solicitada. Asimismo podría añadirse un nuevo apartado al texto de la Orden en cuya virtud se autorizase a la Dirección General de Enseñanza Superior, previo informe del Consejo de Universidades, para resolver sobre similares supuestos de solicitud de equivalencias al título de profesor de Pedagogía Terapéutica que, en su caso, pudieran plantearse (piénsese que, respecto de los planes antiguos en Ciencias de la Educación, los planes de estudios de las Universidades de Barcelona, La Laguna, Salamanca y Santiago tienen las especialidades de Orientación Escolar y Profesional, Orientación Educativa, Orientación y Educación Especial respectivamente, y que en los nuevos planes de estudios y aun cuando no se prevean especialidades intracurriculares el alumno puede elaborar un currículo con clara proyección sobre la pedagogía terapéutica o la educación especial.

SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE DEFENSA DE LA HOMOLOGACION O EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS Y TITULO DE INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA PARA LOS GEODESTAS MILITARES TITULADOS POR LA ESCUELA DE GEODESIA Y CARTOGRAFIA DEL SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Sesión del Pleno de 24 de febrero de 1994

El Ministerio de Defensa solicita la homologación o equivalencia de los estudios y título a los que se refiere el encabezamiento de este título de Ingeniero en Geodesia y Cartografía establecido por el Real Decreto 920/1992, de 17 de julio.

Acompaña una Memoria justificativa en la que se recogen varios apartados y varios anexos referidos a la formación y práctica profesional de los estudios que se imparten en la citada Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército para la obtención del título de Geodesia Militar.

Se destaca que dichos estudios, al amparo de la Ley 13/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, establece que la enseñanza militar de grado superior supone la atribución de una titulación equivalente a Licenciado, Arquitecto e Ingeniero.

Dichos estudios únicamente pueden ser realizados por militares de la escala superior del Cuerpo General de las Armas y consta de tres cursos de once meses de duración cada uno.

En la Memoria se indica que el programa de estudios comprende cualitativamente las materias y contenidos de los troncales que para el título civil de Ingeniero en Geodesia y Cartografía establece el Real Decreto 920/1992, de 17 de julio, así como también cuantitativamente las horas lectivas que se imparten en la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército son equiparables a los créditos que establece para los estudios civiles el Real Decreto anteriormente citado.

Se especifican los programas de estudio, así como contenido de las asignaturas y la distribución durante los tres cursos en los que se estructuran los mencionados estudios (curso selectivo a distancia y dos cursos de una duración de once meses cada uno); finalmente, los alumnos han de realizar una tesina-proyecto fin de carrera.

Finalmente se señala, y a ello alude también el escrito de remisión de la Secretaría de Estado, que en el texto refundido de la ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964, aprobado por R.D. de 21 de marzo de 1968, en su disposición final 2.^a, ya preveía la posible convalidación por los civiles de los estudios técnicos organizados por los Ministerios Militares.

El Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 24 de febrero de 1994 acordó informar de modo favorable la equivalencia de los estudios y títulos de Ingeniero en Geodesia y Cartografía para los geodestas militares titulados por la Escuela de Geodesia y Cartografía del Servicio Geográfico del Ejército.

DICTAMEN SOBRE LA PRUEBA ESPECIFICA DE ACCESO A LAS FACULTADES DE BELLAS ARTES PARA LOS ALUMNOS DEL BACHILLERATO-LOGSE, MODALIDAD ARTES

Sesión de la Comisión Académica de 27 de julio de 1994

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión Académica de 27 de julio de 1994, vistos los contenidos del Bachillerato-LOGSE, modalidad Artes, y considerando la decisión de diversas Universidades que han suprimido para estos alumnos la prueba potestativa específica de acceso a las Facultades de Bellas Artes, ratificando íntegramente el dictamen elaborado por la Subcomisión de Humanidades, acuerda **recomendar** a las diferentes Universidades que supriman para los alumnos de Bachillerato y modalidad citada la prueba específica de acceso a las Facultades de Bellas Artes siempre que estos alumnos hubieran superado las pruebas generales de acceso.

DICTAMEN SOBRE HOMOLOGACION DEL DIPLOMADO EN LOGOTERAPIA AL TITULO OFICIAL DE DIPLOMADO EN LOGOPEDIA

Sesión de la Comisión Académica de 27 de julio de 1994

Por escrito de la Dirección General de Enseñanza Superior de 7 de julio se acompañaba petición formulada por la Asociación Nacional de Terapeutas del Lenguaje sobre homologación del diploma de Logoterapia al título oficial de diplomado en Logoterapia.

Esta Secretaría General asume el informe elaborado por el Servicio de Centros de esa Unidad y entiende que no procede la equivalencia.

DICTAMEN EN RELACION CON LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL POR LA QUE SE DECLARA NO CONFORME A DERECHO LA EXPEDICION DEL TITULO DE INGENIERO TECNICO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL

Sesión de la Comisión Académica de 27 de julio de 1994

Con fecha 5 de julio de 1994 se ha recibido de la Dirección General de Enseñanza Superior fotocopia de la sentencia de referencia, así como nota explicativa de la situación creada (anexo I).

Se trata, en resumen, de revocar y dejar sin efecto la expedición del título de Ingeniero Técnico en Organización Industrial otorgado a favor del señor Yarnoz Torres en base al hecho de que dicho título (creado por O.M. de 24 de febrero

de 1984, por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de San Sebastián, anexo II) es contrario a derecho por no estar contemplado en el Decreto 148/1969, de 13 de febrero, que por lo que respecta a la rama de Ingeniería Industrial sólo prevé los títulos de Mecánica, Eléctrica, Química y Textil.

Señala el informe de la Dirección General que son 68 los títulos de Ingeniero Técnico en Organización Industrial expedidos hasta la fecha, por lo que, y a la vista de la sentencia, debería procederse a regularizar no ya sólo el caso particular del señor Yarnoz, sino la situación general creada. La propia Dirección General apunta una solución consistente en reconvertir o convalidar el título de Ingeniero Técnico en Organización Industrial por otro, de contenido próximo, de los establecidos por el Decreto de 13 de febrero de 1969.

A la vista de los títulos previstos en dicho Decreto, parece que el más ajustado sería el de Ingeniero Técnico en Mecánica, cuyo plan de estudios aparece recogido en el anexo III (cuadro de adaptación, elaborado por la Universidad Politécnica de Valencia, del plan de estudios de la Especialidad Mecánica de 1972 y el nuevo plan de estudios homologado).

La comparación del plan de estudios de Mecánica de 1972 (general para todas las escuelas) con el de organización industrial del País Vasco de 1984 permite, dada la elevada coincidencia de contenidos, proceder a la reconversión del citado título.

En consecuencia, debería procederse a la aprobación de la pertinente Orden Ministerial por la que, en cumplimiento de la sentencia, se procediese a la convalidación del título expedido al señor Yarnoz por el de Ingeniero Técnico en Mecánica (que a su vez, y de conformidad con lo previsto en el proyecto de decreto de equivalencias de títulos, quedaría declarado equivalente al nuevo título homónimo, cuyas directrices generales fueron aprobadas por Real Decreto 1404/1992, de 20 de noviembre).

Asimismo en dicha Orden Ministerial podría autorizarse a la Dirección General a convalidar el título de Ingeniero Técnico en Organización Industrial de aquellos titulados que lo soliciten por otro título de Ingeniero Técnico en una especialidad próxima a la vista del currículo académico del interesado y del grado de convergencia de los planes de estudios correspondientes.

Madrid, 19 de julio de 1994.



SECRETARIA GENERAL



COMPETENCIAS

a) Elaborar el proyecto del presupuesto y la memoria anual del Consejo de Universidades.

b) Elaborar el plan anual de estudios y publicaciones de la Secretaría General y dirigir el funcionamiento de sus servicios.

c) Asistir, sin derecho a voto, si no es miembro del Consejo de Universidades, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones y de cualquier otro órgano del Consejo, levantando acta de las mismas y de los acuerdos adoptados, certificando y notificando los mismos a los organismos competentes o interesados en el procedimiento.

d) Asegurar la publicación en todas las universidades de las convocatorias de los concursos públicos para la contratación de ayudantes prevista en el artículo 34.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

e) Organizar, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Académica, los sorteos de los Profesores de Universidad que han de formar parte de las comisiones previstas en el artículo 35.3, 36.3, 37.3, 38.3 y 39.3 de la Ley de Reforma Universitaria, elevando a la Comisión Académica para su resolución las reclamaciones que se formulen, levantando acta de los resultados.

f) Recibir las comunicaciones de los nombramientos realizados por los rectores a efectos de su inscripción en el Registro Personal de los cuerpos respectivos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

g) Elaborar las relaciones del profesorado perteneciente a los Cuerpos de Profesores de Universidad, y a las distintas áreas de conocimiento científico, asegurando su publicidad.

h) Remitir a las Universidades para su conocimiento, y asegurar su publicidad, los planes de estudio y los programas de doctorado de cada una de ellas.

i) Establecer un fichero de tesis doctorales y publicar una relación anual de las que hayan sido declaradas aptas.

j) Cualquier otra que le asigne el Pleno o su Mesa.

3. La Secretaría General, en coordinación con los organismos competentes, elaborará y publicará las estadísticas relativas a materias cuya competencia esté atribuida al Consejo de Universidades.

PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Distrito compartido y número de plazas para acceso a las diversas enseñanzas universitarias de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1994-95.

Consejo de Universidades, 1994.

Guía de la Universidad: 1994.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1994.

Memoria de actividades Consejo de Universidades: Junio 1991-Julio 1993.

Secretaría General del Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Ciencias Experimentales.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Ciencia y Tecnología de los alimentos.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Títulos universitarios oficiales y acceso entre los mismos: 1994.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Universidades: Boletín informativo del Consejo de Universidades (Vol. 5).

Consejo de Universidades, mayo-junio 1994.

DOCUMENTOS DE TRABAJO:

Distrito compartido: informe sobre el acceso a la Universidad/convocatoria 1994/95.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Documentación para la modificación del catálogo de áreas de conocimiento.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1994.

Enmiendas a la propuesta de directrices generales propias del título oficial de Licenciado en Historia y ciencias de la Música.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1993.

Enmiendas a la propuesta de directrices generales propias del título oficial de Ingeniero de Materiales.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1993.

Enmiendas a la propuesta de directrices generales propias del título oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1993.

Estadística de la matrícula universitaria del curso 1993-94 (datos provisionales)/Avance de datos.

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1994.

Estudio sobre la estructura y organización de los planes de estudio homologados (N.º 3).

Consejo de Universidades. Secretaría General, 1994.

Límites de admisión de nuevo ingreso a los centros universitarios de enseñanza: curso académico 1994-95.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Listado de titulaciones de la Reforma y Listado de titulaciones de planes no reformados y especialidades.

Consejo de Universidades, 1994.

Oferta de plazas para iniciar estudios universitarios: curso 1994/95.

Consejo de Universidades. Madrid, 1994.

Programa experimental de evaluación de la calidad del sistema universitario.

Consejo de Universidades. Secretaría General. Madrid, 1994.

PROGRAMA ERASMUS, LINGUA (ACCION II) Y ECTS

	1994-1995
Presupuesto global comunitario Acción II (movilidad de estudiantes) (ECU)	77.400.000
Porcentaje comunitario Acción II (movilidad de estudiantes) para España	Erasmus 11,3% Lingua 12,4%
Total Acción II para España fondos comunitarios (ECU) (Pesetas)	8.818.000 1.393.244.000
Total Ayuda Nacional M.E.C.	Pendiente de determinar
Participación en programas aprobados ERASMUS	1.681
Participación en programas aprobados LINGUA (Acción II)	193
Número de becas ERASMUS	13.879
Número de meses ERASMUS	93.236
Número de becas LINGUA (Acción II)	1.557
Número de meses LINGUA (Acción II)	10.850
Número de becas ECTS	150
Beca Media ERASMUS fondos comunitarios (*)	84 ECU/mes
Beca Media LINGUA (Acción II) fondos comunitarios (*)	90 ECU/mes

(*) La beca media se incrementa con las ayudas nacionales.

PRESUPUESTO 1994

AÑO 1994

ANTICIPO CAJA FIJA

Anualidad	Autorizado	Gastado	Propuestas J. Salidos A.C.F.	Propuestas justificar	Propuestas en firme	Total gastado
212	0	375.000	25.000	0	0	400.000
215	0	3.989.315	209.532	0	0	4.198.847
216	0	427.942	83.500	0	0	511.442
Art. 21	0	5.148.000	318.032	0	0	5.110.289
220.00	0	5.100.000	938.000	0	0	8.750.325
220.01	0	6.300.000	361.500	0	2.400.000	4.787.018
220.02	0	5.000.000	633.000	0	0	3.221.045
220	0	16.400.000	1.932.500	0	2.400.000	16.758.388
222.01	0	2.101.000	0	0	0	2.101.000
223 V	0	500.000	98.272	0	0	500.000
226.01 V	0	245.000	46.753	0	0	245.000
226.02	0	0	0	0	4.125.000	4.125.000
226.06	0	7.800.000	643.000	33.863.000	0	43.873.204
226.09	0	300.000	0	0	0	29.450
226	0	8.345.000	689.753	33.863.000	4.125.000	48.272.654
227.06	3.800.000	0	0	0	1.725.000	5.525.000
Art. 22	3.800.000	27.245.000	2.720.525	33.863.000	8.250.000	73.157.042
230	0	4.000.000	1.300.000	0	0	5.765.260
231	0	6.000.000	2.116.315	0	0	9.650.740
233	0	8.000.000	276.000	0	0	2.584.000
Art. 23	0	18.000.000	3.692.315	0	0	18.000.000

ANTICIPO CAJA FIJA

Anualidad	Autorizado	Gastado	Propuestas J. Saldos A.C.F.	Propuestas justificar	Propuestas en firme	Total gastado
TOTALES	3.800.000	43.623.459	6.730.872	33.863.000	8.250.000	96.267.331
630-Art. 63	0	0	0	0	8.727.000	8.727.000
	3.800.000	43.623.459	6.730.872	33.863.000	16.977.000	104.994.331

AÑO 1994

	En Presupuesto	Transferencias	Disponibles	Gastado	Saldo Presupuesto
212	5.148.000	0	5.148.000	400.000	4.748.000
215	0	0	0	4.198.847	-4.198.847
216	0	0	0	511.442	-511.442
Art. 21	5.148.000	0	5.148.000	5.100.289	37.711
220.00	5.104.000	+5.000.000 (1)	10.104.000	8.750.325	1.353.675
220.01	6.382.000	+4.000.000 (1)	10.382.000	4.787.018	5.594.982
220.01	5.105.000	+6.000.000 (1)	11.105.000	3.221.045	7.883.955
220	16.591.000	+15.000.000 (1)	31.591.000	16.758.388	14.832.612
222.01	1.088.000	0	1.088.000	2.101.000	-1.013.000
223 V	0	+500.000 (2)	500.000	500.000	0
226.01 V	245.000	0	245.000	245.000	0
226.02	3.281.000	0	3.281.000	4.125.000	-844.000
226.06	5.054.000	+12.231.000 (1)	17.285.000	43.873.204	-26.588.204
226.09	0	0	0	29.450	-29.450
226	8.580.000	+12.231.000	20.811.000	48.272.654	-27.461.654
227.06	19.168.000	0	19.168.000	5.525.000	13.643.000
Art. 22	45.427.000	+27.731.000	73.158.000	73.157.042	958

	En Presupuesto	Transferencias	Disponibles	Gastado	Saldo Presupuesto
230	6.519.000	-2.019.000 (1)			
		-500.000 (2)			
231	32.918.000	-16.918.000 (1)	4.000.000	5.765.260	-1.765.260
		-10.000.000 (3)	6.000.000	9.650.740	-3.650.740
233	16.294.000	-8.294.000 (1)	8.000.000	2.584.000	5.416.000
Art. 23	55.731.000	-37.731.000	18.000.000	18.000.000	0
TOTALES	106.306.000	-10.000.000	96.306.000	96.267.331	38.669
630	8.732.000	0	8.732.000	8.727.000	5.000
	115.038.000	-10.000.000	105.038.000	104.994.331	43.669

(1) Total 27.231.000 - Baja art. 23/alta art. 22. M.º E. y Ciencia, 5-4-94.

(2) Total 500.000 - Baja 230. Alta 223. A.M.E. y Hacienda, 16-5-94.

(3) 10.000.000 ptas. - Baja 231 para Plan Publicaciones MEC.

APENDICE ESTADISTICO



SOLICITUDES DE HOMOLOGACION DE PLANES DE ESTUDIO

Universidad	Subcomisión de Evaluación	N.º de planes	Total planes	Universidad	Subcomisión de Evaluación	N.º de planes	Total planes
Universidades públicas							
Alcalá de Henares	Humanidades	1	23	Cádiz	Humanidades	2	31
	CC. Exp. y Salud	2			CC. Exp. y Salud	4	
	CC. Sociales y Jur.	17			CC. Sociales y Jur.	12	
	Enseñanzas Técnicas	3			Enseñanzas Técnicas	13	
Alicante	CC. Sociales y Jur.	2	2	Cantabria	Humanidades	2	18
	Humanidades	2			CC. Exp. y Salud	4	
Almería	CC. Exp. y Salud	2	14	Carlos III	CC. Sociales y Jur.	4	13
	CC. Sociales y Jur.	5			Humanidades	3	
	Enseñanzas Técnicas	5			CC. Exp. y Salud	1	
	Humanidades	2			CC. Sociales y Jur.	3	
Autónoma de Barcelona	Humanidades	1	3	Castilla-La Mancha	Enseñanzas Técnicas	6	3
	Enseñanzas Técnicas	2			Humanidades	2	
Autónoma de Madrid	Humanidades	7	9	Complutense de Madrid	Enseñanzas Técnicas	1	12
	CC. Exp. y Salud	1			Humanidades	2	
	CC. Sociales y Jur.	1			CC. Exp. y Salud	5	
Barcelona	Humanidades	17	34	Córdoba	CC. Sociales y Jur.	4	8
	CC. Exp. y Salud	2			Enseñanzas Técnicas	1	
	CC. Sociales y Jur.	14			Humanidades	2	
	Enseñanzas Técnicas	1			CC. Sociales y Jur.	6	

Universidad	Subcomisión de Evaluación	N.º de planes	Total planes
Extremadura	Humanidades	8	
	CC. Exp. y Salud	3	
	CC. Sociales y Jur.	1	
	Enseñanzas Técnicas	4	16
Girona	Enseñanzas Técnicas	6	6
	Humanidades	16	
Granada	CC. Exp. y Salud	2	
	CC. Sociales y Jur.	21	
	Enseñanzas Técnicas	5	44
	Humanidades	2	
Huelva	CC. Sociales y Jur.	1	
	Enseñanzas Técnicas	1	4
	CC. Exp. y Salud	5	
Islas Baleares	CC. Sociales y Jur.	10	15
	Humanidades	1	
Jaén	CC. Exp. y Salud	1	
	CC. Sociales y Jur.	1	
	CC. Sociales y Jur.	1	
	Enseñanzas Técnicas	1	4
La Coruña	Humanidades	3	
	CC. Exp. y Salud	2	
	CC. Sociales y Jur.	6	
	Enseñanzas Técnicas	3	14
	Humanidades	8	
	CC. Exp. y Salud	3	
La Laguna	CC. Sociales y Jur.	4	
	Enseñanzas Técnicas	1	10
	Humanidades	5	
La Rioja	CC. Sociales y Jur.	2	
	Enseñanzas Técnicas	3	5
Las Palmas de Gran Canaria	Humanidades	4	
	CC. Sociales y Jur.	6	10
	CC. Sociales y Jur.	3	
León	CC. Sociales y Jur.	3	3
	Humanidades	2	
Lleida	CC. Sociales y Jur.	1	
	CC. Sociales y Jur.	1	2
	CC. Exp. y Salud	1	
Málaga	CC. Exp. y Salud	1	
	CC. Sociales y Jur.	13	
	Enseñanzas Técnicas	4	18
	CC. Sociales y Jur.	2	
Murcia	CC. Sociales y Jur.	1	
	Enseñanzas Técnicas	2	3
Oviedo	CC. Exp. y Salud	3	
	CC. Sociales y Jur.	12	
	Enseñanzas Técnicas	6	16
	CC. Sociales y Jur.	2	
País Vasco	CC. Exp. y Salud	2	
	CC. Sociales y Jur.	12	
	Enseñanzas Técnicas	3	17
	Humanidades	3	
	CC. Exp. y Salud	2	
	CC. Sociales y Jur.	6	

Universidad	Subcomisión de Evaluación	N.º de planes	Total planes
Universidades de la Iglesia			
Navarra	Humanidades	1	
	CC. Exp. y Salud	1	
	CC. Sociales y Jur.	3	
	Enseñanzas Técnicas	1	6
Pontificia Comillas	CC. Sociales y Jur.	3	3
	CC. Sociales y Jur.	3	
Pontificia de Salamanca	CC. Exp. y Salud	1	
	CC. Sociales y Jur.	2	
	Enseñanzas Técnicas	5	8
Total Universidades de la Iglesia			17
Universidades privadas			
Alfonso X el Sabio	Humanidades	2	
	CC. Exp. y Salud	1	
	CC. Sociales y Jur.	3	
	Enseñanzas Técnicas	4	10
Ramón Llull	CC. Sociales y Jur.	6	
	Enseñanzas Técnicas	1	7
San Pablo-CEU	Humanidades	1	1
Total Universidades privadas			18
Total planes de estudio presentados			633

SOLICITUDES DE HOMOLOGACION DE PLANES DE ESTUDIO

RESUMEN

Universidades públicas	Humanidades	117
	CC. Exper. y Salud	75
	CC. Sociales y Jur.	260
	Enseñanzas Técnicas	146
		598
Universidades de la Iglesia	Humanidades	1
	CC. Exper. y Salud	2
	CC. Sociales y Jur.	8
	Enseñanzas Técnicas	6
		17
Universidades privadas	Humanidades	3
	CC. Exper. y Salud	1
	CC. Sociales y Jur.	9
	Enseñanzas Técnicas	5
		18

Total planes de estudio presentados

633

SOLICITUDES DE HOMOLOGACION DE PLANES DE ESTUDIO

Título universitario	N.º de planes			Título universitario	N.º de planes		
	U. públ.=1	U. Igles.=2	U. priv.=3		U. públ.=1	U. Igles.=2	U. priv.=3
Humanidades				Licenciado en Filología Italiana	1		4
Diplomado en Biblioteconomía y Document.	1	5	5	Licenciado en Filología Portuguesa	1		3
Licenciado en Bellas Artes	1	2	2	Licenciado en Filología Románica	1		3
Licenciado en Documentación	1	1	1	Licenciado en Filosofía	1		6
Licenciado en Filología Alemana	1	4	4	Licenciado en Geografía	1		8
Licenciado en Filología Árabe	1	4	4	Licenciado en Historia	1		10
Licenciado en Filología Catalana	1	2	2	Licenciado en Historia del Arte	1	3	7
Licenciado en Filología Clásica	1	8	8	Licenciado en Humanidades	1	12	
Licenciado en Filología Eslava	1	2	2		2	1	14
Licenciado en Filología Francesa	1	6	6	Licenciado en Lingüística	1		1
Licenciado en Filología Gallega	1	2	2	Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura C.	1	2	2
Licenciado en Filología Hebrea	1	2	2	Licenciado en Traducción e Interpretación	1	2	
Licenciado en Filología Hispánica	1	12	12		3	1	3
Licenciado en Filología Inglesa	1	10	10	Total Humanidades			121

Título universitario	U. públ.=1	N.º de planes	Total planes	Título universitario	U. públ.=1	N.º de planes	Total planes
	U. Igles.=2	de planes			U. Igles.=2	de planes	
	U. priv.=3	planes			U. priv.=3	planes	
CC. Experimentales y de la Salud							
Diplomado en Enfermería	1	15	15	Licenciado en Medicina	1	3	
Diplomado en Estadística	1	2	2	Licenciado en Odontología	1	2	2
Diplomado en Fisioterapia	1	5		Licenciado en Química	1	7	
	2	1	6		2	1	8
Diplomado en Óptica y Optometría	1	2	2	Total CC. Experimentales y de la Salud			73
Licenciado en Biología	1	7	7				
Licenciado en Bioquímica	1	3	3				
Licenciado en Ciencia y Tecnol. de los Alimentos	1	7	7				
Licenciado en CC. de la Actividad Física y el D.	1	1	1				
Licenciado en Ciencias del Mar	1	1	1				
Licenciado en Farmacia	1	2	2				
Licenciado en Física	1	6					
	3	1	7				
Licenciado en Geología	1	1	1				
Licenciado en Matemáticas	1	6	6				

Título universitario	U. públ.=1	U. Igles.=2	U. priv.=3	N.º de planes	Total planes
CC. Sociales y Jurídicas					
Diplomado en Ciencias Empresariales	1			15	15
Diplomado en Educación Social	1			3	3
Diplomado en Gestión y Administración Pública	1			3	3
Diplomado en Logopedia	1			1	1
Diplomado en Relaciones Laborales	1			19	19
Diplomado en Trabajo Social	1			13	13
Licenciado en Admón. y Dirección de Empresas	1			14	
	2			1	
	3			1	16
Licenciado en Antropología Social y Cultural	1			2	
Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras	1			1	
	2			1	2
Licenciado en Ciencias Políticas y de la Admón.	1			2	2
Licenciado en Comunicación Audiovisual	1			2	
	3			1	3
Título universitario	U. públ.=1	U. Igles.=2	U. priv.=3	N.º de planes	Total planes
Licenciado en Derecho	1			12	
	3			2	14
Licenciado en Economía	1			12	
	3			1	13
Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado	2			1	1
Licenciado en Pedagogía	1			4	
	2			2	
	3			1	7
Licenciado en Periodismo	3			1	1
Licenciado en Psicología	1			8	8
Licenciado en Psicopedagogía	1			7	
	2			1	
	3			1	9
Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas	1			1	
	2			1	
	3			1	3
Licenciado en Sociología	2			1	1
Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	1			11	11

Título universitario	U. públ.=1 U. Iglés.=2 U. priv.=3			N.º de planes	Total planes				
	Título universitario					U. públ.=1 U. Iglés.=2 U. priv.=3			N.º de planes
Maestro: Especialidad de Educación Especial	1	12	12	12	12	Ingeniero Técnico en Aeronaves	1	1	
Maestro: Especialidad de Educación Física	1	18	18	18	18	Ingeniero Técnico en Aeropuertos	1	1	1
Maestro: Especialidad de Educación Infantil	1	25	25	25	25	Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles	1	2	2
Maestro: Especialidad de Educación Musical	1	17	17	17	17	Ingeniero Técnico en Diseño Industrial	1	1	1
Maestro: Especialidad de Educación Primaria	1	24	24	24	24	Ingeniero Técnico en Electricidad	1	7	7
Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	1	22	22	22	22	Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial	1	11	11
Total CC. Sociales y Jurídicas					265	Ingeniero Técnico en Equipos y Materiales	1	1	1
Enseñanzas Técnicas						Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas	1	1	1
Arquitecto Técnico	1	2	2	2	2	Ingeniero Técnico en Explotación de Minas	1	2	2
Diplomado en Máquinas Navales	1	1	1	1	1	Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias	1	7	7
Diplomado en Navegación Marítima	1	1	1	1	1	Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales	1	3	3
Diplomado en Radioelectrónica Naval	1	1	1	1	1	Ingeniero Técnico en Hidrología	1	1	1
Ingeniero Técnico en Aeromotores	1	1	1	1	1	Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería	1	5	5
Ingeniero Técnico en Aeronavegación	1	1	1	1	1	Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alim.	1	8	8

Título universitario	U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3			N.º de planes	Total planes	Título universitario	U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3			N.º de planes	Total planes
	U. públ.=1	U. Igles.=2	U. priv.=3				U. públ.=1	U. Igles.=2	U. priv.=3		
Ingeniero Técnico en Industrias Forestales	1			1	1	Ingeniero Técnico en Topografía			1	3	3
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	1	6		7	8	Ingeniero Técnico en Transportes y S. Urbanos			1	1	1
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	1	6		7	8	Ingeniero Técnico Textil			1	1	1
Ingeniero Técnico en Instalaciones	1	1		2	1	Arquitecto			1	4	4
Ingeniero Técnico en Mecánica	1	9		10	9	Ingeniero Aeronáutico			1	1	1
Ingeniero Técnico en Mecanización y CC. Rurales	1	1		2	1	Ingeniero Agrónomo			1	5	5
Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios Buque	1	1		2	1	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos			1	3	3
Ingeniero Técnico en Química Industrial	1	7		8	7	Ingeniero de Minas			1	2	2
Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación	1	1		2	1	Ingeniero de Montes			1	2	2
Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos	1	4		5	4	Ingeniero de Organización Industrial			1	3	3
Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones M.	1	1		2	1	Ingeniero de Telecomunicación			1	4	5
Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen	1	1		2	1	Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial			1	3	3
Ingeniero Técnico en Telemática	1	4		5	4	Ingeniero en Electrónica			1	4	4
						Ingeniero en Geodesia y Cartografía			1	1	1

Título universitario	U. públ.=1	N.º de planes	Total planes
	U. Igles.=2		
	U. priv.=3		

Ingeniero en Informática	1	7	
	2	1	
	3	2	10
Ingeniero Industrial	1	5	
	3	1	6
Ingeniero Naval y Oceánico	1	1	1
Ingeniero Químico	1	11	
	3	1	12
Total Enseñanzas Técnicas			174

Total solicitudes de homologación de planes de estudio

633

RESUMEN

Título universitario	U. públ.=1	N.º de planes	Total planes
	U. Igles.=2		
	U. priv.=3		
Humanidades	1	117	
	2	1	
	3	3	121
CC. Exp. y Salud	1	71	
	2	1	
	3	1	73
CC. Sociales y Jurídicas	1	251	
	2	6	
	3	8	265
Enseñanzas Técnicas	1	163	
	2	6	
	3	5	174

Total planes de estudio presentados

633

PETICIONES DE INFORMES SOBRE HOMOLOGACION DE TITULOS EXTRANJEROS

Humanidades	1.039
Enseñanzas Técnicas	833
Ciencias Sociales y Jurídicas	651
Ciencias Experimentales	330
Ciencias de la Salud	657
Total informes	3.510

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

HUMANIDADES

Area de conocimiento	Entradas	Salidas	Saldo	
			Positivo	Negativo
Dibujo	—	2		-2
Estética y Teoría de las Artes	1	—	1	
Filología Alemana	—	3		-3
Filología Francesa	—	4		-4
Filología Inglesa	—	3		-3
Filosofía	—	4		-4
Geografía Humana	—	1		-1
Historia Contemporánea	—	1		-1
Historia de la Ciencia	2	—	2	
Historia del Arte	1	—	1	
Historia del Pensamiento y de los MM. SS. y PP.	—	7		-7
Historia e Instituciones Económicas	1	—	1	
Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación	8	—	8	
Lingüística General	2	—	2	
Música	2	—	2	
Teoría e Historia de la Educación	—	3		-3
Total Humanidades	17	28		-11

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO
CIENCIAS SOCIALES

Area de conocimiento	Entradas	Salidas	Saldo	
			Positivo	Negativo
Antropología Social	1	—	1	
Ciencia Política y de la Admón.	7	—	7	
Comercialización e Investigación de Mercados	—	1		-1
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	—	1		-1
Didáctica de la Expresión Corporal	1	—	1	
Didáctica de la Expresión Musical	—	1		-1
Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal	—	1		-1
Didáctica de la Matemática	1	1		
Didáctica de las Ciencias Experimentales	2	—	2	
Didáctica de las Ciencias Sociales	1	2		-1
Didáctica y Organización Escolar	2	—	2	
Economía Aplicada	3	—	3	
Economía Financiera y Contabilidad	4	9		-5
Filosofía del Derecho, Moral y Política	1	—	1	
Metodología de las Ciencias del Comportamiento	—	1		-1
Organización de Empresas	9	4	5	
Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos	1	—	1	
Psicología Básica	—	1		-1
Psicología Evolutiva y de la Educación	2	—	2	
Psicología Social	—	1		-1
Sociología	2	2		
Trabajo Social y Servicios Sociales	2	—	2	
Total Ciencias Sociales	39	25	14	

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Area de conocimiento	Entradas	Salidas	Saldo	
			Positivo	Negativo
Algebra	—	1		-1
Análisis Matemático	—	2		-2
Biología Animal	1	—	1	
Biología Celular	1	—	1	
Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial	5	—	5	
Electromagnetismo	1	2		-1
Electrónica	—	4		-4
Estadística e Investigación Operativa	2	2		
Física Aplicada	2	25		-23
Física de la Materia Condensada	3	—	3	
Física Teórica	—	3		-3
Geodinámica	—	1		-1
Geometría y Topología	1	—	1	
Lenguajes y Sistemas Informáticos	1	3		-2
Matemática Aplicada	2	3		-1
Óptica	20	1	19	
Química Analítica	—	1		-1
Química Física	—	2		-2
Química Orgánica	—	1		-1
Total Ciencias Exactas y Naturales	39	51		-12

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

CIENCIAS DE LA SALUD

Area de conocimiento	Entradas	Salidas	Saldo	
			Positivo	Negativo
Anatomía Patológica	—	1		-1
Ciencias Morfológicas	—	2		-2
Cirugía	1	—	1	
Enfermería	—	5		-5
Fisiología	—	2		-2
Fisioterapia	1	—	1	
Medicina Preventiva y Salud Pública	2	—	2	
Obstetricia y Ginecología	1	—	1	
Total Ciencias de la Salud	5	10		-5

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

INGENIERIA Y TECNOLOGIA

Area de conocimiento	Entradas	Salidas	Saldo	
			Positivo	Negativo
Arquitectura y Tecnología de Computadores	2	—	2	
Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	2	1	1	
Edafología y Química Agrícola	3	—	3	
Explotación de Minas	2	—	2	
Expresión Gráfica Arquitectónica	2	—	2	
Expresión Gráfica en la Ingeniería	1	—	1	
Ingeniería Agroforestal	—	1		-1
Ingeniería de la Construcción	—	1		-1
Ingeniería de los Procesos de Fabricación	2	—	2	
Ingeniería del Terreno	1	—	1	
Ingeniería Eléctrica	2	1	1	
Ingeniería Mecánica	—	3		-3
Ingeniería Química	4	3	1	
Ingeniería Telemática	1	—	1	
Ingeniería Textil y Papelera	—	1		-1
Máquinas y Motores Térmicos	1	2		-1
Mecánica de Fluidos	—	1		-1
Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	1	—	1	
Producción Vegetal	—	3		-3
Prospección e Investigación Minera	1	—	1	
Proyectos de Ingeniería	1	—	1	
Tecnología de Alimentos	1	—	1	
Tecnología Electrónica	3	—	3	
Tecnologías del Medio Ambiente	1	—	1	
Teoría de la Señal y Comunicaciones	2	2		
Total Ingeniería y Tecnología	33	19	14	

RESUMEN

Humanidades	17	28		-11
Ciencias Sociales	39	25	14	
Ciencias Exactas y Naturales	39	51		-12
Ciencias de la Salud	5	10		-5
Ingeniería y Tecnología	33	19	14	
TOTAL	133	133		

**EXPEDIENTES DE EXENCION TRAMITADOS POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES
DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO DE 1993 A JULIO DE 1994**

COMISION DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD			
TITULACION	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORABLES
CIENCIAS BIOLOGICAS	4	—	4
CIENCIAS FISICAS	5	4	1
CIENCIAS MATEMATICAS	3	3	—
CIENCIAS QUIMICAS	2	—	2
FARMACIA	1	1	—
MEDICINA	14	8	6
VETERINARIA	2	1	1
TOTAL	31	17	14

COMISION DE SOCIALES Y JURIDICAS			
TITULACION	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORABLES
CIENCIAS ECONOMICAS	3	1	2
CIENCIAS DE LA INFORMACION	1	—	1
DERECHO	6	1	5
F. Y CC. DE LA EDUCACION	1	—	1
PSICOLOGIA	1	—	1
TOTAL	12	2	10

COMISION DE HUMANIDADES			
TITULACION	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORABLES
BELLAS ARTES	6	1	5
FILOGIA	1	—	1
FILOSOFIA Y LETRAS	1	—	1
TOTAL	8	1	7

COMISION DE ENSEÑANZAS TECNICAS			
TITULACION	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORABLES
ARQUITECTURA	3	—	3
INGENIERIA INDUSTRIAL	2	1	1
INGENIERIA DE MINAS	1	—	1
I. DE TELECOMUNICACION	1	—	1
NAVALES	1	—	1
TOTAL	8	1	7

**EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INFORME SOBRE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
DE PROFESORES EMERITOS TRAMITADOS DESDE AGOSTO DE 1993 HASTA JULIO
DE 1994**

COMISION DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD			
UNIVERSIDAD	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORABLES
AUTONOMA DE BARCELONA	1	1	—
LEON	2	2	—
COMPLUTENSE DE MADRID	2	2	—
SEVILLA	1	1	—
VALENCIA	2	2	—
VALLADOLID	1	1	—
TOTAL	9	9	—

COMISION DE SOCIALES Y JURIDICAS			
UNIVERSIDAD	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORABLES
GIRONA	1	1	—
COMPLUTENSE DE MADRID	1	1	—
SEVILLA	1	1	—
UNED	3	3	—
VALLADOLID	1	1	—
TOTAL	7	7	—

COMISION DE HUMANIDADES			
UNIVERSIDAD	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORABLES
EXTREMADURA	2	—	2
COMPLUTENSE DE MADRID	4	4	—
SEVILLA	2	1	1
VALLADOLID	3	1	2
ZARAGOZA	1	1	—
TOTAL	12	7	5

COMISION DE ENSEÑANZAS TECNICAS			
UNIVERSIDAD	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORABLES
POLITECNICA DE MADRID	6	6	—
POLITECNICA DE VALENCIA	1	1	—
TOTAL	7	7	—

PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, SORTEADAS DESDE AGOSTO DE 1993 HASTA JULIO DE 1994, CLASIFICADAS POR AREAS DE CONOCIMIENTO

AREAS DE CONOCIMIENTO	CUERPOS				
	C.U.	T.U.	C.E.U.	T.E.U.	TOTAL
005 Algebra	3	5	—	—	8
010 Análisis Geográfico Regional	2	6	—	2	10
015 Análisis Matemático	3	11	1	—	15
020 Anatomía Patológica	1	1	—	—	2
025 Anatomía y Anatomía Patológica Comparada	—	2	—	1	3
030 Antropología Social	1	4	—	1	6
033 Arqueología	1	—	—	—	1
035 Arquitectura y Tecnología de Computadores	2	13	1	9	25
040 Biblioteconomía y Documentación	—	7	1	6	14
045 Biología Animal	2	6	—	3	11
050 Biología Celular	1	8	—	6	15
055 Biología Vegetal	2	13	—	3	18
060 Bioquímica y Biología Molecular	9	17	1	1	28
065 Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	2	8	1	3	14
070 Ciencia Política y de la Administración	2	7	—	1	10
075 Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial	5	13	—	7	25
080 Ciencias Morfológicas	1	8	1	3	13
083 Ciencias y Técnicas de la Navegación	—	2	—	—	2
085 Ciencias y Técnicas Historiográficas	1	2	—	—	3
090 Cirugía	1	5	—	1	7
095 Comercialización e Investigación de Mercados	—	3	—	1	4
100 Composición Arquitectónica	1	5	—	—	6
105 Comunicación Audiovisual y Publicidad	1	12	—	2	15
110 Construcciones Arquitectónicas	—	3	1	7	11
110 Construcciones Navales	—	3	—	—	3
120 Cristalografía y Mineralogía	1	1	—	—	2
125 Derecho Administrativo	1	14	1	4	20
130 Derecho Civil	2	10	—	6	18
135 Derecho Constitucional	2	9	—	2	13
140 Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	2	12	1	14	29

145 Derecho Eclesiástico del Estado	—	2	—	—	2
150 Derecho Financiero y Tributario	—	5	1	4	10
155 Derecho Internacional Privado	1	5	—	—	6
160 Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales	1	6	—	—	7
165 Derecho Mercantil	4	10	1	6	21
170 Derecho Penal	4	6	—	—	10
175 Derecho Procesal	—	6	—	1	7
180 Derecho Romano	1	3	—	—	4
185 Dibujo	1	17	—	2	20
187 Didáctica de la Expresión Corporal	—	—	2	8	10
189 Didáctica de la Expresión Musical	—	—	4	8	12
190 Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal	—	—	—	—	—
193 Didáctica de la Expresión Plástica	—	—	2	2	4
195 Didáctica de la Lengua y la Literatura	—	—	3	5	8
200 Didáctica de la Matemática	1	1	—	3	5
205 Didáctica de las Ciencias Experimentales	1	2	—	2	5
210 Didáctica de las Ciencias Sociales	—	1	—	2	3
215 Didáctica y Organización Escolar	1	7	1	6	15
220 Ecología	—	8	—	1	9
225 Economía Aplicada	12	31	3	36	82
230 Economía Financiera y Contabilidad	5	25	3	26	59
235 Economía, Sociología y Política Agraria	1	1	—	3	5
240 Edafología y Química Agrícola	—	4	—	—	4
245 Educación Física y Deportiva	—	—	—	1	1
247 Electromagnetismo	—	1	—	—	1
250 Electrónica	—	7	—	1	8
255 Enfermería	—	—	5	35	40
260 Escultura	1	15	—	—	16
265 Estadística e I. Operativa	4	12	2	17	35
270 Estética y Teoría de las Artes	—	1	—	—	1
275 Estomatología	1	12	—	—	13
280 Estratigrafía	1	—	—	—	1
285 Estudios Arabes e Islámicos	1	2	—	—	3
290 Estudios Hebreos y Arameos	—	—	—	—	—
295 Explotación de Minas	—	1	—	2	3

300 Expresión Gráfica Arquitectónica	—	—	—	9	9
305 Expresión Gráfica en la Ingeniería	—	5	1	25	31
310 Farmacia y Tecnología Farmacéutica	—	5	—	—	5
315 Farmacología	3	10	—	1	14
320 Filología Alemana	—	2	—	—	2
325 Filología Catalana	—	8	1	4	13
327 Filología Eslava	—	—	—	—	—
330 Filología Española	7	11	1	3	22
335 Filología Francesa	3	4	—	5	12
340 Filología Griega	1	4	—	1	6
345 Filología Inglesa	3	24	3	18	48
350 Filología Italiana	—	2	—	—	2
355 Filología Latina	3	6	—	1	10
360 Filología Románica	—	4	—	—	4
365 Filología Vasca	—	—	—	—	—
370 Filologías Gallega y Portuguesa	1	5	—	—	6
375 Filosofía	2	4	1	—	7
380 Filosofía del Derecho, Moral y Política	1	9	1	3	14
385 Física Aplicada	3	15	4	22	44
390 Física Atómica, Molecular y Nuclear	3	1	—	1	5
395 Física de la Materia Condensada	—	1	—	—	1
400 Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica	1	2	—	2	5
405 Física Teórica	—	3	—	1	4
410 Fisiología	3	12	—	—	15
413 Fisioterapia	—	—	1	4	5
415 Fundamentos del Análisis Económico	1	16	—	14	31
420 Genética	1	6	—	—	7
425 Geodinámica	—	2	1	1	4
430 Geografía Física	—	4	—	1	5
435 Geografía Humana	1	5	—	2	8
440 Geometría y Topología	2	4	—	1	7
445 Historia Antigua	—	3	—	—	3
450 Historia Contemporánea	2	6	—	7	15
455 Historia de América	—	2	—	—	2
460 Historia de la Ciencia	1	1	—	—	2

465 Historia del Arte	3	6	—	2	11
470 Historia del Derecho y de las Instituciones	1	6	—	3	10
475 Historia del Pensamiento y de los Mov. Sociales y Pol.	—	2	—	—	2
480 Historia e Instituciones Económicas	3	6	—	4	13
485 Historia Medieval	1	1	—	—	2
490 Historia Moderna	1	5	—	—	6
495 Ingeniería Aeroespacial	—	1	—	2	3
500 Ingeniería Agroforestal	1	6	—	8	15
505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría	—	—	—	14	14
510 Ingeniería de la Construcción	—	—	—	5	5
515 Ingeniería de los Procesos de Fabricación	—	—	—	—	—
520 Ingeniería de Sistemas y Automática	2	4	1	11	18
525 Ingeniería del Terreno	1	—	—	—	1
530 Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	1	—	—	1	2
535 Ingeniería Eléctrica	—	4	—	21	25
540 Ingeniería Hidráulica	2	2	—	1	5
545 Ingeniería Mecánica	5	2	—	7	14
550 Ingeniería Nuclear	1	—	—	—	1
555 Ingeniería Química	4	21	2	6	33
560 Ingeniería Telemática	3	2	—	5	10
565 Ingeniería Textil y Papelera	—	—	—	1	1
566 Inmunología	—	2	—	—	2
568 Lengua y Cultura del Extremo Oriente	—	—	—	—	—
570 Lenguajes y Sistemas Informáticos	3	8	4	34	49
573 Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación	2	6	—	3	11
575 Lingüística General	1	1	—	—	2
580 Lingüística Indoeuropea	—	—	—	—	—
585 Lógica y Filosofía de las Ciencias	—	8	—	—	8
590 Máquinas y Motores Térmicos	2	5	—	9	16
595 Matemática Aplicada	4	27	1	58	90
600 Mecánica de Fluidos	2	6	—	3	11
605 Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	2	5	—	6	13
610 Medicina	2	7	1	3	13
615 Medicina Preventiva y Salud Pública	—	5	1	5	11
620 Metodología de las Ciencias del Comportamiento	2	4	—	—	6

625 Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación	—	4	—	2	6
630 Microbiología	1	10	—	2	13
635 Música	—	4	1	—	5
640 Nutrición y Bromatología	2	4	—	1	7
645 Obstetricia y Ginecología	—	3	—	—	3
647 Óptica	3	—	1	4	8
650 Organización de Empresas	6	13	1	13	33
655 Paleontología	1	2	—	—	3
660 Parasitología	—	1	—	—	1
665 Patología Animal	2	8	—	—	10
670 Pediatría	—	3	—	—	3
675 Periodismo	3	4	—	—	7
680 Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos	2	10	1	2	15
685 Petrología y Geoquímica	1	3	—	—	4
690 Pintura	2	16	—	1	19
695 Prehistoria	—	3	—	1	4
700 Producción Animal	2	4	—	3	9
705 Producción Vegetal	3	7	2	18	28
710 Prospección e Investigación Minera	—	—	—	—	—
715 Proyectos Arquitectónicos	1	3	—	—	4
720 Proyectos de Ingeniería	—	1	—	—	1
725 Psicobiología	—	6	—	—	6
730 Psicología Básica	1	4	1	—	6
735 Psicología Evolutiva y de la Educación	3	10	—	8	21
740 Psicología Social	1	6	—	2	9
745 Psiquiatría	—	2	1	—	3
750 Química Analítica	3	7	1	3	14
755 Química Física	7	11	—	3	21
760 Química Inorgánica	3	12	—	2	17
765 Química Orgánica	3	16	1	1	21
770 Radiología y Medicina Física	1	2	—	—	3
775 Sociología	6	21	1	9	37
780 Tecnología de Alimentos	2	1	—	1	4
785 Tecnología Electrónica	1	16	1	21	39
790 Tecnologías del Medio Ambiente	—	3	—	1	4

795 Teoría de la Literatura	—	3	—	—	3
800 Teoría de la Señal y Comunicaciones	1	15	—	22	38
805 Teoría e Historia de la Educación	2	7	1	5	15
810 Toxicología y Legislación Sanitaria	—	6	—	—	6
813 Trabajo Social y Servicios Sociales	—	—	—	7	7
815 Urbanística y Ordenación del Territorio	—	5	—	—	5
TOTAL	244	995	73	722	2.034

PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, SORTEADAS DESDE AGOSTO DE 1993 HASTA JULIO DE 1994, CLASIFICADAS POR UNIVERSIDADES

UNIVERSIDADES	CUERPOS				
	C.U.	T.U.	C.E.U.	T.E.U.	TOTAL
ALCALA DE HENARES	6	14	—	7	27
ALICANTE	9	15	2	17	43
ALMERIA	2	4	—	—	6
AUTONOMA DE BARCELONA	17	31	—	21	69
AUTONOMA DE MADRID	2	17	—	—	19
BARCELONA	—	1	1	3	5
CADIZ	4	21	—	32	57
CANTABRIA	4	24	—	6	34
CARLOS III	2	14	—	—	16
CASTILLA-LA MANCHA	2	10	1	17	30
COMPLUTENSE DE MADRID	16	92	6	56	170
CORDOBA	2	16	1	8	27
EXTREMADURA	1	12	1	2	16
GIRONA	4	20	2	22	48
GRANADA	5	67	6	20	98
HUELVA	—	2	—	—	2
ISLAS BALEARES	4	2	—	7	13
JAEN	5	11	—	13	29
JAUME I	—	—	—	—	—
LA CORUÑA	8	25	5	21	59
LA LAGUNA	—	—	—	—	—
LA RIOJA	1	1	—	—	2
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	4	20	—	29	53
LEON	2	10	2	9	23
LLEIDA	—	6	1	32	39
MALAGA	1	23	4	38	66
MURCIA	9	18	—	2	29
OVIEDO	14	28	7	28	77
PAIS VASCO	33	103	7	68	211
POLITECNICA DE CATALUÑA	—	—	—	—	—

POLITECNICA DE MADRID	3	31	1	28	63
POLITECNICA DE VALENCIA	18	43	—	46	107
POMPEU FABRA	3	5	—	2	10
PUBLICA DE NAVARRA	3	19	3	3	28
ROVIRA I VIRGILI	—	9	2	24	35
SALAMANCA	8	16	2	23	49
SANTIAGO DE COMPOSTELA	7	48	1	20	76
SEVILLA	17	64	4	32	117
VALENCIA	11	67	5	36	119
VALLADOLID	3	43	7	34	87
VIGO	7	26	1	11	45
ZARAGOZA	2	4	—	2	8
U.N.E.D.	5	13	1	3	22
TOTAL	244	995	73	722	2.034

**NUMEROS DE REGISTRO DE PERSONAL OTORGADOS
DURANTE EL PERIODO AGOSTO-1993/JULIO-1994**

UNIVERSIDADES	CUERPOS				
	C.U.	T.U.	C.E.U.	T.E.U.	TOTAL
ALCALA DE HENARES	2	23	—	9	34
ALICANTE	24	20	12	36	92
ALMERIA	—	—	—	—	—
AUTONOMA DE BARCELONA	31	47	4	9	91
AUTONOMA DE MADRID	28	48	1	5	82
BARCELONA	43	96	9	38	186
CADIZ	7	30	1	39	77
CANTABRIA	18	22	4	5	49
CARLOS III	3	10	—	—	13
CASTILLA-LA MANCHA	6	23	6	60	95
COMPLUTENSE DE MADRID	14	102	7	99	222
CORDOBA	4	14	21	4	43
EXTREMADURA	10	34	3	12	59
GIRONA	10	12	3	13	38
GRANADA	40	105	13	41	199
HUELVA	—	—	—	—	—
ISLAS BALEARES	8	11	6	22	47
JAEN	—	—	—	—	—
JAUME I	5	32	—	2	39
LA CORUÑA	13	34	5	27	79
LA LAGUNA	9	25	3	15	52
LA RIOJA	5	9	—	1	15
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	10	24	2	33	69
LEON	8	14	2	13	37
LLEIDA	—	—	—	—	—
MALAGA	2	12	—	15	29
MURCIA	18	44	4	27	93
OVIEDO	11	44	6	26	87
PAIS VASCO	24	90	14	48	176
POLITECNICA DE CATALUÑA	18	50	7	78	153

POLITECNICA DE MADRID	14	46	3	57	120
POLITECNICA DE VALENCIA	17	15	—	44	76
POMPEU FABRA	6	8	1	5	20
PUBLICA DE NAVARRA	5	10	—	8	23
ROVIRA I VIRGILI	2	4	2	37	45
SALAMANCA	17	24	1	26	68
SANTIAGO DE COMPOSTELA	12	53	2	15	82
SEVILLA	15	76	18	50	159
VALENCIA	14	49	12	30	105
VALLADOLID	5	23	8	34	70
VIGO	13	48	3	10	74
ZARAGOZA	3	33	—	11	47
U.N.E.D.	8	22	—	6	36
TOTAL	502	1.386	183	1.010	3.081

AUTORIZACION PARA IMPARTICION DE DOCTORADOS

(Art. 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero)

Universidades	Doctorados
Cádiz	Doctor Ingeniero Industrial Doctor en Pedagogía Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación
Girona	Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales
Lleida	Doctor en Biología Doctor en Ciencias (Químicas) Doctor en Economía
País Vasco	Doctor en Radioelectrónica Naval Doctor en Náutica y Transporte Marítimo Doctor en Máquinas Navales
Pompeu Fabra	Doctor en Ciencias Políticas y de la Administración Doctor en Lingüística
Pública de Navarra	Doctor en Historia
Ramón Llull	Doctor en Física
Rovira i Virgili	Doctor en Farmacia (Concesión después de un plazo) Doctor en Biología (Concesión después de un plazo)

CREACION DE DEPARTAMENTOS ESPECIFICOS

(Art. 5.1 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre)

Universidades

Valladolid

Departamentos

Proyectos de Ingeniería

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

	COMISION ACADEMICA	COMISION DE COORDINACION Y PLANIFICACION
Universidad de Barcelona:		
Instituto de Salud Pública de Cataluña (adscripción)	27-7-1994	28-7-1994
Universidad Autónoma de Barcelona:		
Instituto de Física de Alta Energía (adscripción)	26-5-1994	27-5-1994
Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (adscripción)	27-7-1994	28-7-1994
Universidad Politécnica de Cataluña:		
Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (adscripción)	28-9-1993	28-9-1993
	12-4-1994	27-5-1994
Instituto de Tecnología y Modelización Ambiental (transformación de I.U. de Petrolquímica Aplicada)	28-9-1993	28-9-1993
Universidad Complutense de Madrid:		
Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria (creación)	26-5-1994	27-5-1994
Universidad de La Coruña:		
Instituto Universitario de Ciencias de la Salud (creación)	12-4-1994	27-5-1994
Universidad de Valencia Estudi General:		
Instituto Universitario de Estudios de la Mujer (creación)	12-4-1994	27-5-1994
Universidad de Alicante, Jaime I y Valencia Estudi General:		
Instituto Interuniversitario de Economía Internacional (creación)	12-4-1994	27-5-1994



CONSEJO DE UNIVERSIDADES
SECRETARÍA GENERAL